INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, en 12 municipios del Estado de Durango .....

Oficio mediante el cual se autoriza a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de Accidentes y enfermedades en el ramo de Accidentes personales que será denominada Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V. .....

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos .....

Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos .....

Convocatoria Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad .....

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015 .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de Accidentes y enfermedades en el ramo de Accidentes personales que será denominada Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V. .....

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos .....

Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos .....

Convocatoria Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad .....

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015 .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnica Electromecánica Central, Sociedad Anónima de Capital Variable .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Servicios Eléctricos Zamora, Sociedad Anónima de Capital Variable .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructores en Ingeniería Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Héctor Guerrero Cambiasso y/o Vallejo 2000 .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Iván Salvador Jiménez Castillo .....

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 11/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición .....

Convocatoria a seis concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio a realizarse en: sede Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán y Tijuana, Baja California .....

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones de los artículos 12, fracciones V y VI; 14, párrafo primero; 33, fracciones V y VI y 35, párrafo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014, publicados el 19 de diciembre de 2014 .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2015, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teotihuacán, Estado de México .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Texcoco, Estado de México .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yecapixtla, Morelos .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Banderilla, Veracruz .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Las Choapas, Veracruz .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado o Santa Martha, con una superficie aproximada de 622-00-00 hectáreas, Municipio de Quiriego, Son. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salada o El Chupadero Fracción II, con una superficie aproximada de 710-55-00 hectáreas, Municipio de Onavas, Son. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ciénega de Morón, con una superficie aproximada de 1,770-05-91.4 hectáreas, Municipio de Huachinera, Son. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2015 .....

Circular 4/2015, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), relativa a la Modificación a la Circular 17/2010 (Reglas del SPEI) .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, en 12 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de febrero de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 110/15, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/249/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 26 de febrero de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 157, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 6 de febrero de 2015 con el diverso Boletín de Prensa 110/15 para los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 30 DE ENERO AL 3 DE FEBRERO DE 2015, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013) y con base en el Oficio No. TI/040/2015, en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director General para la Gestión de Riesgos, **José María Tapia Franco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de Accidentes y enfermedades en el ramo de Accidentes personales que será denominada Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.-101.

C. JUAN ANTONIO SOTO NAVARRO
EN REPRESENTACIÓN DE
AP RISK, S.A. DE C.V.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 7o., fracción II, inciso a), 8o., fracción III, 16 y 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o. fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerados:

ANTECEDENTES

I. Con escrito del 13 de junio de 2014, el C. Juan Antonio Soto Navarro por su propio derecho y en representación de AP RISK, S.A. de C.V., personalidad que acreditó con la póliza número 10028/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Angulo Cebreros, Corredor Público número 18 de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California:

a) Solicitó autorización para constituir una institución de seguros, cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, desprendiéndose de la documentación anexa a dicha solicitud que:

   i) En caso de obtener la autorización de la institución se denominaría Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, y

   ii) Tendrá como socios fundadores a AP RISK, S.A. de C.V. y al señor Juan Antonio Soto Navarro.

b) Presentó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para obtener la autorización que solicita.

II. Mediante oficio 366-III-0545/14 del 7 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros, requirió al solicitante la información y documentación que había omitido presentar.

III. Con escrito del 18 de julio de 2014 el señor Juan Antonio Soto Navarro por su propio derecho y en representación de AP RISK, S.A. DE C.V., en respuesta al oficio señalado en el Antecedente II anterior, presentó la información y documentación requerida.

IV. Mediante oficio 366-III-0588/14 del 28 de julio de 2014, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la solicitud de autorización requerida y para tal efecto le remitió copia de la misma, así como de la información y documentación presentada por tal motivo.

V. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-II-1.1/09119 del 17 de octubre de 2014, en respuesta a la solicitud formulada en el diverso citado en el Antecedente IV, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales que en su caso, se denominaría Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable. Para tal efecto la Comisión en su oficio señala, que consideró la información y documentación indicada en los escritos del 13 de junio y 18 de julio de 2014, mencionados en los Antecedentes I y III.

CONSIDERANDOS

I. Que con escritos del 13 de junio y 18 de julio de 2014, se presentaron los requisitos necesarios para solicitar una autorización para organizar y funcionar como institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, previstos en:

1. El artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y
2. Las Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones.

II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-II-1.-1/09119 del 17 de octubre de 2014, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud para la organización y funcionamiento de la institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, a denominarse Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, y

III. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, verificó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- En uso de facultad que al Gobierno Federal, le confiere el artículo 5o., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros, en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros, será “Umbrella Compañía de Seguros, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.”

Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., una vez que se constituya, estará autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción II, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para practicar la operación de seguros de “Accidentes y enfermedades”, en el ramo de “Accidentes personales”.

Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se les autoriza, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cuarto.- Su domicilio social será en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 7o., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 16 y 75, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, queda sujeta a:

a) Que la institución de seguros presente para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolice la constitución de la institución de seguros, dentro de los tres meses siguientes a la presente autorización, y

b) Que la institución de seguros dé comienzo a sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de su escritura constitutiva, al efecto deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la inspección que efectúe para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social conforme al artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. El cumplimiento de la condición anterior deberá ser hecho del conocimiento de esta Secretaría por Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

TERCERA.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., al momento de otorgarse la aprobación de la escritura constitutiva deberá acreditar, ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, que tiene suscrito y pagado el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya determinado para el ejercicio 2014, para cada operación o ramo que se les autoriza, como lo establece el artículo 75, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Esta Resolución, se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita única y exclusivamente a la autorización otorgada para la organización y funcionamiento de una institución de seguros para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales que se denominará Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a costa de los interesados.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2014.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

(R.- 407539)

OFICIO Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Oficio No. 102-K-008.

CC. TITULARES, OFICIALES MAYORES,

DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN,

ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO O EQUIVALENTES,

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y TITULARES

DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 31, fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda; 7° de la Ley Federal de Derechos; 19 y 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 108, 109, 110, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide el siguiente:

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

El informe de los ingresos, así como el dictamen, la notificación o la constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio de que se trate por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos constitucionalmente autónomos, se sujetarán a los procedimientos contenidos en los numerales II a V del presente oficio.

I. Definiciones

I.1. Para los efectos del presente oficio circular serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las siguientes:

i). DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente que corresponda a la Dependencia;

ii). IVA: el impuesto al valor agregado;

iii). MINEX: sistema aplicativo denominado “Módulo de Ingresos Excedentes”;

iv). MODIN: sistema aplicativo denominado “Módulo de Ingresos”;

v). DEPAMIN: sistema aplicativo denominado “Módulo de Estimación de Ingresos por Concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos”.

vi). Órganos Constitucionalmente Autónomos: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los demás órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

vii) Órgano del Estado: Aquel que preste servicios públicos u otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que den lugar al pago de derechos o aprovechamientos;

viii). Poder Judicial: aquél cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito, en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ix). Poder Legislativo: aquél cuyo ejercicio se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluso la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

x). TESOFE: la Tesorería de la Federación, y

xi). UPINT: la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

II. Procedimiento para la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos

II.1. A más tardar en el mes de marzo de cada año, las Dependencias, por conducto de las DGPOP’s, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT, un informe sobre los montos de los ingresos que, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, hayan enterado a la TESOFE durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme lo prevé el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los ingresos por concepto de derechos, y los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, para los casos de aprovechamientos y productos, en forma respectiva.

II.2. En los términos de los ordenamientos que se indican en el numeral anterior, durante la primera quincena de julio del año en curso, las Dependencias, por conducto de las DGPOP’s, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT la información siguiente:

i). Los ingresos percibidos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año que se encuentre en curso;

ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre del año de que se trate, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y

iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por derechos, productos y aprovechamientos.

La información referida en este numeral deberá desglosarse o calendarizarse, según corresponda, mensualmente y los ingresos no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

II.3. Para la presentación de la información a que se refieren los numerales anteriores, se procederá del modo siguiente:

La información se registrará en forma electrónica a través del portal aplicativo de la Secretaría (PASH), específicamente mediante el DEPAMIN, para lo cual se ingresará a la siguiente dirección electrónica:

https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home/index.jsp

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información de la Secretaría.

Cada Dependencia u Órgano del Estado realizará la carga de la información conforme a la Guía de Usuario DEPAMIN (UR) contenida en el propio DEPAMIN. Tratándose de las Dependencias, se realizará tanto por lo que corresponde a la de las unidades centrales como la de sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la de las delegaciones.

En caso de que la información cargada por una Dependencia u Órgano del Estado presente faltantes, inconsistencias o errores de clasificación de concepto, recibirá por la misma vía del sistema un mensaje con las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser solventadas antes de volver a realizar la carga de la información en el sistema.

El cumplimiento de la obligación jurídica de las Dependencias u Órgano del Estado no se limitará a la simple carga de la información en el sistema, sino que dicho cumplimiento quedará formalizado con un dictamen que emitirá la UPINT, a través del mismo sistema aplicativo, a cada una de las Dependencias u Órgano del Estado que haya realizado la respectiva carga de la información, cuando éstos tengan la calidad especificada en la Guía de referencia. Para seguridad de las Dependencias u Órgano del Estado, el sistema contendrá un diagrama de flujo que permitirá identificar la etapa en que se encuentra una solicitud determinada.

Para los efectos de la presentación del informe a que se refiere el numeral II.1, el DEPAMIN estará abierto de 9:00 a 18:00 horas durante los días hábiles del 1o. al 31 de marzo de cada año, y para la presentación del informe que se indica en el numeral II.2, el DEPAMIN estará abierto en el mismo horario, durante los días hábiles del 16 de junio al 15 de julio de cada año.

II.4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la UPINT revisará la estimación de ingresos que obtendrá cada Dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año, para lo cual tomará en consideración los montos observados en ejercicios anteriores. En caso de existir inconsistencias en la información que reciba, la UPINT solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que obtendrá la Dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año.

II.5. Al monto que se obtenga de acuerdo con el numeral anterior se le adicionarán los ingresos que la Dependencia u Órgano del Estado percibió por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año que se encuentre en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no estuviera vigente durante todo el año, la información de su recaudación que proporcionó la Dependencia u Órgano del Estado se analizará con base en toda la información disponible hasta el momento de la revisión.

II.6. Para cada Dependencia u Órgano del Estado, la UPINT ajustará la estimación del monto de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del año que se encuentre en curso, obtenida de acuerdo con el numeral anterior, tomando en consideración el crecimiento real de la economía y la inflación, estimados para el siguiente año.

II.7. El monto que se obtenga de acuerdo con el numeral que antecede, se comparará con el importe de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que la Dependencia u Órgano del Estado estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias entre ambos montos, la UPINT elegirá el mayor para efectos de la determinación de los ingresos estimados para el siguiente ejercicio.

II.8. Con los montos que obtenga conforme lo establece el numeral anterior, la UPINT determinará la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que propondrá incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.

II.9. En caso de que alguna Dependencia u Órgano del Estado no envíe la información a que se hace referencia en el numeral II.1 del presente oficio, dentro del plazo que se señala en dicho numeral, la UPINT determinará el monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para el próximo ejercicio; para tal efecto utilizará como base la recaudación esperada para el ejercicio que se encuentre en curso, la cual se ajustará de acuerdo con el numeral II.6 anterior.

II.10. El monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que se estime para cada Dependencia u Órgano del Estado de acuerdo con los numerales II.1 al II.9 anteriores, se propondrá para su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal. El monto que se publique en dicha Ley se registrará en los archivos de la UPINT, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente oficio.

III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o la validación de notificaciones de ingresos excedentes de las Dependencias

III.1. Las Dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de los ingresos que contempla la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la UPINT el dictamen de ingresos excedentes.

III.2. El monto de los ingresos excedentes será la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la Dependencia de que se trate previstos en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados que realice la propia Dependencia a la TESOFE en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.3. Para los efectos del numeral anterior, la UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos que obtenga la Dependencia durante el periodo en análisis y los comparará con los que se programaron para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimado y registrado conforme al numeral II.10 de este oficio.

III.4. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

III.5. Para que el dictamen de ingresos excedentes sea favorable será necesario que se cumpla con lo siguiente:

i). Que los ingresos totales de la Dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos acumulados que no se hayan dictaminado del periodo por el cual se solicita dictamen, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen las condiciones señaladas en los incisos anteriores se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor que resulte de cada uno de ellos.

Los ingresos excedentes que se obtengan conforme a este numeral se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.6. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos deberán destinarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

III.7. No se requerirá el dictamen de ingresos excedentes tratándose de los ingresos de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o de decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en las propias leyes o que determine la Secretaría. En este caso las Dependencias u Órgano del Estado que corresponda sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.

III.8. Para solicitar el dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes se deberán cumplir los requisitos siguientes:

i). Ingresar al MODIN todas las solicitudes de dictamen de ingresos excedentes o de validación de notificaciones de ingresos excedentes. Tanto la autorización del dictamen como la validación de las notificaciones se efectuarán únicamente a través del MODIN. El acceso al sistema de referencia será a través de Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en la dirección electrónica siguiente:

http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp

ii). Las Dependencias sólo podrán presentar una solicitud de dictamen de ingresos excedentes por la totalidad de los que obtengan en un periodo determinado, la cual deberá presentarse, cuando más pronto, en el mes inmediato siguiente a aquél por el que se solicite el dictamen, salvo el mes de diciembre, en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena de ese mes.

iii). Para que las solicitudes de dictamen o validación de notificación de ingresos excedentes puedan tramitarse deberán registrarse en el MODIN, para lo cual deberá adjuntarse un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco, o los formatos fiscales digitalizados, o la certificación de los ingresos, y realizar la captura de enteros o, en su caso, la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para efectos del párrafo anterior, para acreditar la obtención de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, las Dependencias u Órgano del Estado adjuntarán reportes o constancias de ingresos emitidas por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o, en su defecto, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación, o los formatos fiscales de entero, en forma digitalizada, siempre y cuando no excedan de cinco.

En caso de que no se disponga de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco y la obtención de ingresos se acredite mediante los formatos fiscales, cuando una solicitud contenga más de cinco de ellos, la Dependencia u Órgano del Estado en lugar de adjuntarlos deberá enviar en forma digitalizada, a través del MODIN, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos, a la cual se deberá adjuntar, a través del MODIN, un archivo en formato .xls, que podrá capturarse en el propio MODIN o a través de un archivo importado, con los enteros realizados por clave de entero y concepto.

Toda solicitud de dictamen o de validación de notificación deberá acompañarse de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”; o bien de una certificación y relación de enteros, aun aquella que se replantee después de haberse desechado. En el caso de solicitudes de dictamen o de validación de notificación de ingresos excedentes cuya obtención de ingresos sea acreditada mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, no se requerirá presentar una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del

Estado, ni la relación de enteros. Las Dependencias u Órgano del Estado que acrediten la obtención de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", presentarán un reporte o constancia por cada clave de cómputo, en la inteligencia de que cada uno de los reportes o constancias que se adjunten a una misma solicitud deberán referirse al mismo periodo temporal.

En los casos en los que el destino específico de los ingresos se otorgue por un porcentaje de éstos, se deberá acreditar la totalidad de ingresos obtenidos. Sin embargo, se deberá solicitar la validación de la notificación sólo por el monto de los ingresos que tengan destino específico.

Para los efectos de la solicitud de dictamen de ingresos excedentes se deberá presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo. Sin embargo, dicha solicitud se deberá restringir al monto que resulte de disminuir a los enteros realizados en el periodo por el que se solicita el dictamen, los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

iv). La solicitud de validación de notificación de ingresos excedentes deberá considerar invariablemente los ingresos de carácter excepcional o los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en dichas leyes o decretos o los que determine la Secretaría. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente, sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios se desechará.

v). Si se trata de solicitud de dictamen de ingresos excedentes, se deberá elegir en el MODIN la opción de "Dictamen" y si se trata de una validación de notificación se deberá elegir en el mismo sistema la opción de "Notificación", en caso contrario, la solicitud se desechará.

vi). Todas las solicitudes de dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes deberán estar fundadas y motivadas, es decir, hacer referencia a los preceptos legales en los que se sustenta la solicitud y señalar las razones particulares o causas inmediatas que se tienen para formularla y presentarla.

En la fundamentación y motivación de solicitudes de ingresos con destino específico, se deberán indicar los artículos de la Ley Federal de Derechos que correspondan a los derechos por los que se obtuvieron los ingresos, así como el artículo de dicha Ley en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se encuentre establecido en otra disposición fiscal, se deberá señalar el ordenamiento y el artículo correspondiente. En el caso de que, en términos de las leyes o decretos de carácter fiscal, el destino específico requiera autorización se deberá señalar el número de oficio por medio del cual se otorgó dicha autorización.

vii). Tratándose de ingresos por concepto de productos se deberá adjuntar un documento aclaratorio, debidamente requisitado, en el que se desglose el monto de los ingresos que derivan de productos, con las siguientes especificaciones:

a. Los importes de ingresos, según la tasa del IVA aplicable;

b. Los conceptos genéricos que dieron origen a los ingresos;

c. La tasa del IVA que le corresponde al concepto genérico y la disposición normativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la prevé, y

d. El IVA causado y la comprobación de su entero a la TESOFE. En todo caso, el IVA enterado no podrá ser inferior al IVA causado.

Toda solicitud que incluya información de ingresos por concepto de productos que no observe las características señaladas en este inciso se desechará.

viii). En toda solicitud de dictamen de ingresos excedentes la información de ingresos se deberá registrar en el sistema por clave de entero, con la especificación del monto enterado y el monto estimado en la Ley de Ingresos. El sistema determinará en forma automática el importe susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes. Lo anterior, aun en aquellas claves de entero cuyo balance de ingresos enterados y estimados resulte negativo.

III.9. Para que la UPINT valide una notificación de ingresos o dictamine sobre los ingresos excedentes las Dependencias u Órgano del Estado también deberán cumplir con lo siguiente:

i). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral II.2 del presente oficio;

ii). Los requisitos que se señalan en el numeral III.8 anterior, y

iii). Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría para su cobro, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Ingresos.

III.10. La fecha límite para presentar las solicitudes de dictamen es el 15 de diciembre del año de que se trate y para las solicitudes de validación de notificaciones el 18 de diciembre del año que corresponda, en el horario señalado en el numeral III.8, inciso i) de este oficio.

IV. Procedimiento para registrar los ingresos excedentes de los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos

IV.1. Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos presentarán a través de Internet, sus solicitudes de registro de los ingresos excedentes que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos y señalarán el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los mismos. Las solicitudes de registro de ingresos serán gestionadas a través de la dirección electrónica siguiente:

http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp

IV.2. A la solicitud referida en el numeral anterior se deberá adjuntar, en forma digitalizada, la documentación comprobatoria de la obtención de los ingresos, o bien, de los informes avalados por el Órgano Interno de Control o de la Comisión que corresponda del órgano de gobierno y se especificarán los importes del IVA que hayan trasladado por los actos o actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Una vez que la UPINT haya analizado la solicitud, emitirá el registro correspondiente por medios electrónicos, a través de Internet. Si la citada solicitud no es acompañada de la información requerida la UPINT no llevará a cabo el registro correspondiente.

IV.3. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

V. Procedimiento para la solicitud de ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal

V.1. A más tardar el 18 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los titulares de las entidades solicitarán el dictamen o acuse de recibo de la UPINT sobre los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos a sus flujos de efectivo. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

i). La propuesta de flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes que determinó el titular de la entidad con el aval de su órgano de gobierno;

ii). Copia simple del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno de la entidad autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, así como calendario mensual de ingresos en flujo de efectivo original y modificado con la información observada a que hace referencia el numeral V.2 del presente oficio circular;

iii). Las entidades de control directo deberán presentar una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá revisarse y modificarse por la UPINT, y

iv). La especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

En el caso de las entidades de control indirecto, la información a que se refiere este numeral deberá tener el aval de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente.

Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen. Cada solicitud de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes será independiente y deberá acompañarse de la información a que se refiere este numeral.

V.2. El dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos propios de la entidad obtenidos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud se reciba por la UPINT durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos que se hayan obtenido desde el mes de enero hasta dos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud. Cuando la solicitud se reciba por la UPINT después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la referida información desde el mes de enero hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

V.3. La UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos propios que se obtengan durante el periodo en análisis por la entidad y con base en este análisis emitirá el dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales V.1 y V.2 anteriores.

V.4. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable será necesario lo siguiente:

i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral V.1 de este oficio sea mayor al total de los ingresos que se presupuesten para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral.

En el dictamen emitido por la UPINT los ingresos excedentes que se obtengan se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

V.5. En el caso de la obtención de ingresos por recuperación de seguros y donativos en dinero no se requerirá del dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes de la UPINT.

V.6. La UPINT no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por los conceptos de cuota social y aportaciones del Estado para dicho instituto.

V.7. Las solicitudes de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, se presentarán únicamente a través del MINEX. El acceso al sistema será vía Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 21:00 horas en la siguiente dirección electrónica:

http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp

V.8. Las entidades deberán indicar el monto de los ingresos excedentes obtenidos durante el periodo que se informa, adjuntar el archivo electrónico con la información señalada en el numeral V.1 que cumpla con lo dispuesto en el numeral V.2. Tratándose de las entidades de control indirecto, el aval de la información por parte de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente a que hace referencia el numeral V.1, se realiza a través del MINEX.

VI. Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-040 por el cual se establecen los “Procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro, de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2013 y sus modificaciones y adiciones, emitidas mediante Oficio Circular número 102-K-082, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2013.

VII. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.- El Subsecretario, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS E INVERSIONES; LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CONTRATOS Y ASIGNACIONES; LA VERIFICACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS, Y LA ACTUALIZACIÓN DE REGALÍAS EN CONTRATOS Y DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

SALVADOR UGALDE MANCILLA, Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16, 19, 24, segundo párrafo, 28, fracciones III y IV, 32, 36, 37, apartado B, fracciones I y II, 40, sexto párrafo, 41, tercer párrafo, 43, 44, segundo párrafo, 47 fracciones I y II, y 49, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 1 y 32 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 60, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el séptimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria;

Que el inciso d) del artículo Décimo Transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Energía, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, determinó que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las condiciones económicas de las licitaciones y de los Contratos a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 Constitucional, relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo;

Que de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones, así como para la procura de bienes y servicios respecto a las actividades que se llevarán a cabo en cada Contrato y Asignación, y que deberán tener como objetivo minimizar los costos y gastos y optimizar las inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación;

Que es conveniente establecer reglas claras para las actividades de procura de bienes y servicios que lleven a cabo los Contratistas y Asignatarios para evitar abusos en la contratación de servicios y adquisición de bienes a costos por encima de referencias de mercado, de manera que se asegure la maximización de los ingresos de la Nación;

Que en tal virtud, se requiere establecer:

I. Los Lineamientos para determinar las bases y reglas sobre el registro contable, así como sobre la recuperación o deducción de costos, gastos e inversiones reconocidos en los Contratos y Asignaciones respectivamente;

II. Los Lineamientos para determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones;

III. Los mecanismos que se deberán utilizar para valuar las operaciones con partes relacionadas y/o terceros, y

IV. Delimitar los plazos y tiempos del registro y entrega de la información para determinar las contraprestaciones correspondientes.

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 36 y 37, apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se requieren establecer los procedimientos para realizar las labores de verificación a los aspectos contables y financieros de los Contratos;

Que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dotó de un carácter especial a las actividades a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no considerarlas actos de autoridad, por lo que la regulación sobre el ejercicio de las funciones de esta dependencia con base en dicha Ley debe seguir el mismo principio, de manera que, entre otros supuestos, las normas y procedimientos sobre la verificación de los aspectos contables y financieros de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos han sido diseñados bajo parámetros de sencillez, eficiencia y flexibilidad, sin sujetarse a la estricta regulación del derecho administrativo, ya que no es aplicable;

Que la regulación que se propone contribuirá a otorgar certeza jurídica a los Contratistas y Asignatarios, así como al Estado, respecto a las normas y obligaciones que deban cumplirse en la administración financiera de los Contratos y de los derechos sobre hidrocarburos en las Asignaciones, con lo cual se reducirán las disputas o controversias futuras, agilizando los procedimientos y evitando litigios innecesarios entre las partes, y

Que de conformidad con los artículos 24 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos correspondientes para la actualización de las tasas utilizadas en el cálculo de las Regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos, considerando los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los sujetos siguientes:

I. **Contratistas:** A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los artículos 31, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Contratista deberá establecer como objeto exclusivo de la sociedad la exploración y extracción de Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, el objeto social del Contratista podrá señalar la posibilidad de realizar todas aquéllas actividades conexas necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, y

II. **Asignatarios:** A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV y VII de los presentes Lineamientos.

2. La interpretación de estos Lineamientos, para todos los efectos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se entenderá por:

Término	Definición
Actividad	Procesos en los que se puede dividir el plan de trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Campo	Área cuya proyección vertical desde la superficie y profundidad determinadas dentro del Área Contractual o de Asignación, dentro de la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica, posición o condición estratigráfica.
Centro de Costos	La unidad organizativa que representa un emplazamiento físico u organizacional, claramente delimitado, donde se asignan costos, gastos e inversiones.
Cuenta Operativa	La Cuenta en la que se registran los costos, gastos e inversiones incurridos por el Contratista o el Asignatario, conforme al catálogo de cuentas autorizadas por el FMP.
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Estudio de Precios de Transferencia	La información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre que, para efecto de todas las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto de residentes en territorio nacional como en el extranjero, dichas operaciones se pactaron a Precios de Mercado, haciendo uso de los métodos establecidos en los presentes Lineamientos y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley; mismo que incluirá toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado.

Término	Definición
Fecha Efectiva	La fecha a partir de la cual surte efectos el Contrato o Asignación.
FMP	El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Informe de Conclusión	Documento donde se señalan los hallazgos, así como las irregularidades y conclusiones que no fueron aclaradas por el Contratista que resultaron de las labores verificación mediante auditoría o visita.
Informe Parcial de Conclusión	Documento en el cual de manera preliminar se informarán al Contratista hechos u omisiones que entrañen inconsistencias identificadas durante las labores de verificación en auditoría o visita.
Ley	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Moneda Extranjera	Cualquier moneda distinta a la del registro que use el Contratista o el Asignatario.
Moneda Funcional	La moneda con la que operará el Contratista y Asignatario en su entorno económico primario.
Moneda de Informe	La moneda que el Contratista usará para fines del registro de los costos, gastos e inversiones recuperables y el pago de las Contraprestaciones que será, en todos los casos, “Dólar de los Estados Unidos de América”.
Moneda de Registro	La moneda que el Contratista o el Asignatario utilizarán para mantener sus registros contables para fines legales que será, para todos los casos, el “Peso Mexicano”.
Partes Relacionadas	Cuando una persona física o moral participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación y consorcios, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de cada integrante. De igual forma, se consideran Partes Relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma. Para efectos de lo previsto en esta definición, se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
Precios de Mercado	Aquellos precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado el Contratista y/o Asignatario con o entre partes independientes en operaciones comparables. Cuando existan dos o más operaciones comparables se podrá obtener un rango de precios y montos de las contraprestaciones o el margen de utilidad. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a los presentes Lineamientos y en apego a las disposiciones fiscales aplicables.
Pozo	Cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos, o de inyectar cualquier sustancia o de obtener datos relacionados con el Yacimiento.
Secretaría de Hacienda	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sub-actividad	Sub-procesos que se llevan a cabo en una Actividad petrolera conforme al plan de trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Tarea	Acciones específicas que se llevan a cabo en una Sub-actividad petrolera.
Tercero	Es aquella persona o entidad que tenga una relación de negocio y que no se considere una parte relacionada de acuerdo con la definición contenida en los presentes Lineamientos.

Término	Definición
Tipo de Cambio Histórico	Es la relación de cambio entre dos monedas a la fecha de transacción. Para efecto de lo anterior, se considerará el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción.
Visitador	Persona o personas que realicen o ejecuten las visitas a los Contratistas, acreditadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.
Yacimiento	Un único deposito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o condición estratigráfica.

CAPÍTULO II

De la elaboración de la contabilidad, así como la recuperación o deducción de costos, gastos e inversiones reconocidos en los Contratos o Asignaciones

Sección I. De la contabilidad.

4. El Contratista y el Asignatario deberán llevar su contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizadas por el Contratista o el Asignatario.

5. Con independencia de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista y el Asignatario deberán mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal por un plazo de cinco años después de que haya concluido el Contrato o la Asignación.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

6. Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del Contrato o Asignación, serán registrados en la Cuenta Operativa en el Periodo que se realicen, de acuerdo al catálogo de costos, gastos e inversiones establecido por el FMP y a lo señalado en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

Para el pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos referidos en el párrafo anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.

7. El Contratista o el Asignatario no podrá duplicar costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en que el Contratista o el Asignatario participe en más de un Contrato o Asignación, solamente podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas en el Contrato o Asignación que se trate.

8. El Contratista o el Asignatario deberá registrar los costos, gastos e inversiones por rubro de Actividad, Sub-actividad y Tarea*;* Centro de Costos; categoría de costo y cuenta contable en el sistema informático del FMP, conforme al programa de trabajo y presupuesto autorizados por la CNH.

Respecto a las Actividades, Sub-actividades y Tareas se deberán incluir, en su caso, los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica 2D, 3D, 4D, multicomponente y pre-procesado.
		Procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Intervención de Pozos	Intervención de pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Construcción Instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción de Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras instalaciones.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría de seguridad.
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras ingenierías	Planes de abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del abandono de instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los costos, gastos e inversiones se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán, en primer término, al Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término, al Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término, al Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán al Centro de Costo de infraestructura común o de administración general de cada Área Contractual o Área de Asignación conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	$Campo_{(1)}$	$Yacimiento_{(1,1)}$	$Pozo_{(1,1,1)}$
			$Pozo_{(1,1,2)}$
			$Pozo_{(1,1,...)}$
			$Pozo_{(1,1,f)}$
		$Yacimiento_{(1,2)}$	$Pozo_{(1,2,1)}$
			$Pozo_{(1,2,2)}$
			$Pozo_{(1,2,...)}$
			$Pozo_{(1,2,g)}$
		$Yacimiento_{(1,...)}$	$Pozo_{(1,...,1)}$
			$Pozo_{(1,...,2)}$
			$Pozo_{(1,...,...)}$
			$Pozo_{(1,...,h)}$
		$Yacimiento_{(1,b)}$	$Pozo_{(1,b,1)}$
			$Pozo_{(1,b,2)}$
			$Pozo_{(1,b,...)}$
			$Pozo_{(1,b,i)}$
	$Campo_{(2)}$	$Yacimiento_{(2,1)}$	$Pozo_{(2,1,1)}$
			$Pozo_{(2,1,2)}$
			$Pozo_{(2,1,...)}$
			$Pozo_{(2,1,j)}$
		$Yacimiento_{(2,2)}$	$Pozo_{(2,2,1)}$
			$Pozo_{(2,2,2)}$
			$Pozo_{(2,2,...)}$
			$Pozo_{(2,2,k)}$
		$Yacimiento_{(2,...)}$	$Pozo_{(2,...,1)}$
			$Pozo_{(2,...,2)}$
			$Pozo_{(2,...,...)}$
			$Pozo_{(2,...,l)}$
		$Yacimiento_{(2,c)}$	$Pozo_{(2,c,1)}$
			$Pozo_{(2,c,2)}$
			$Pozo_{(2,c,...)}$
			$Pozo_{(2,c,m)}$

	Campo$_{(...)}$	Yacimiento$_{(...,1)}$	Pozo$_{(...,1,1)}$
			Pozo$_{(...,1,2)}$
			Pozo$_{(...,1,...)}$
			Pozo$_{(...,1,n)}$
		Yacimiento$_{(...,2)}$	Pozo$_{(...,2,1)}$
			Pozo$_{(...,2,2)}$
			Pozo$_{(...,2,...)}$
			Pozo$_{(...,2,o)}$
		Yacimiento$_{(...,)}$	Pozo$_{(...,...,1)}$
			Pozo$_{(...,...,2)}$
			Pozo$_{(...,...,...)}$
			Pozo$_{(...,...,p)}$
		Yacimiento$_{(...,d)}$	Pozo$_{(...,d,1)}$
			Pozo$_{(...,d,2)}$
			Pozo$_{(...,d,...)}$
			Pozo$_{(...,d,q)}$
Área Contractual o Área de Asignación	Campo$_{(a)}$	Yacimiento$_{(a,1)}$	Pozo$_{(a,1,1)}$
			Pozo$_{(a,1,2)}$
			Pozo$_{(a,1,...)}$
			Pozo$_{(a,1,r)}$
		Yacimiento$_{(a,2)}$	Pozo$_{(a,2,1)}$
			Pozo$_{(a,2,2)}$
			Pozo$_{(a,2,...)}$
			Pozo$_{(a,2,s)}$
		Yacimiento$_{(a,...)}$	Pozo$_{(a,...,1)}$
			Pozo$_{(a,...,2)}$
			Pozo$_{(a,...,...)}$
			Pozo$_{(a,...,t)}$
		Yacimiento$_{(a,e)}$	Pozo$_{(a,e,1)}$
			Pozo$_{(a,e,2)}$
			Pozo$_{(a,e,...)}$
			Pozo$_{(a,e,u)}$
	Infraestructura común del Área Contractual o Área de Asignación		
	Administración general		

La delimitación del Campo deberá considerar los planes de desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual o Área de Asignación.

En el caso de Asignaciones, adicionalmente se agruparán por regiones en términos del artículo 48, fracción X, de la Ley.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de costos, gastos e inversiones que para tal efecto emita el FMP.

Sección III. Del sistema de registro de información.

9. El Contratista y el Asignatario deberán contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP. La transferencia electrónica de la información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones.

10. La información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:

I. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);

II. Pedimentos aduanales;

III. Contratos;

IV. Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista o Asignatario en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista o Asignatario, tarjeta de crédito, débito o de servicios;

V. Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México para su deducción, y

VI. Para la recuperación de pagos de las reservas de abandono adicionalmente:

a) Contratistas:

i. Contrato de constitución del fideicomiso de abandono;

ii. Registros trimestrales de aportación al fideicomiso de abandono, y

iii. Monto global estimado de los costos de abandono conforme al plan de Exploración, el plan de desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18, y

b) Asignatarios:

i. Registro contable de las reservas para la cuenta de abandono.

Sección V. De la conversión de costos, gastos e inversiones pagados en Moneda Extranjera.

11. Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De los costos, gastos e inversiones elegibles y no elegibles.

12. Costos, gastos e inversiones elegibles: Se considerarán costos, gastos e inversiones elegibles aquéllos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato o Asignación, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

13. Costos, gastos e inversiones no elegibles: Se considerarán costos, gastos e inversiones no elegibles aquellos que no sean estrictamente indispensables o no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los presentes Lineamientos y se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato o Asignación; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y, en su caso, todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los presupuestos y programas de trabajo vigentes aprobados por la CNH.

Sección VII. De los costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones.

14. Costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones. Los costos, gastos e inversiones elegibles serán recuperables en el Contrato y/o deducibles para el derecho por la utilidad compartida, según corresponda, en aquellos casos en que cumplan con los presentes Lineamientos y hayan sido efectivamente pagados.

Para la aplicación de los costos, gastos e inversiones recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones.

Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicable corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

La recuperación de costos, gastos e inversiones a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que, en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Para el Asignatario las deducciones de costos, gastos e inversiones conforme al artículo 41 de la Ley se aplicarán en tanto el Titulo de Asignación esté vigente.

15. Costos, gastos e inversiones no recuperables en Contratos y no deducibles en Asignaciones. No serán considerados costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato o Asignación:

I. Cualquier costo, gasto e inversión no elegibles;

II. Los costos, gastos e inversiones cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los presupuestos y programas de trabajo aprobados por la CNH, o que habiendo sido contemplados en los presupuestos correspondientes: (i) eleven el presupuesto total por arriba del 5% del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme al catálogo de cuentas contables por arriba del 10% de dicho presupuesto;

III. Los costos financieros;

IV. Los costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Contratista o Asignatario, sus sub-contratistas o sus respectivas filiales;

V. Cualquier donación o regalo;

VI. Los costos, gastos e inversiones por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;

VII. Los costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en el programa de trabajo y su respectivo presupuesto;

VIII. Cualquier costo, gasto e inversión incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato o la Asignación, de acuerdo con la experiencia y prácticas prudentes de la industria petrolera o de las leyes aplicables;

IX. Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables y de las mejores prácticas de la industria, incluyendo las de administración de riesgos;

X. Los costos, gastos e inversiones relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;

XI. Cualquier costo y gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista o Asignatario;

XII. Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;

XIII. Los costos, gastos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

XIV. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el abandono de las instalaciones conforme al plan de Exploración, plan de desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18;

XV. Los costos y gastos legales por cualquier arbitraje o controversia que involucre al Contratista o al Asignatario, sus contratistas o sub-contratistas;

XVI. Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;

XVII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, costos, gastos e inversiones correspondientes a otros Contratos;

XVIII. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 20, 21 y 33 de los presentes Lineamientos;

XIX. Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato o las actividades distintas a aquellas por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos contemplados en la Ley;

XX. Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;

XXI. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;

XXII. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;

XXIII. Los costos y gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;

XXIV. Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Asignatario o Contratista, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

XXV. Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;

XXVI. Cualquier costo y gasto relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista o Asignatario y sus Partes Relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;

XXVII. Cualquier costo y gasto de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia, y

XXVIII. Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia.

16. **Costos, gastos e inversiones más allá del Punto de Medición**. En aquellos Contratos en los que, para llevar a cabo la comercialización de la producción, el Contratista incurra en costos, gastos e inversiones para acondicionar o transportar los Hidrocarburos después del Punto de Medición, el precio de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Contrato correspondiente, con el propósito de que dichos precios reflejen el valor de mercado de los Hidrocarburos en el Punto de Medición.

17. **Cuenta de abandono.** Una vez aprobado el plan de Exploración y/o desarrollo por la CNH, el Contratista o el Asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el fideicomiso de abandono y el Asignatario deberá crear dicha reserva.

18. **Fideicomiso de abandono.** El Contratista establecerá como fin del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo de las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los planes de desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establezca en el Contrato respectivo y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

    En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos y gastos de abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono, los recursos se deberán enterar al FMP.

19. **Reserva de abandono**. El Asignatario generará la reserva de abandono de acuerdo al numeral 17 y solamente podrá hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono. En el caso de que dichas reservas sean insuficientes el Asignatario deberá cubrir el monto faltante.

Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.

20. Se considerará que los Contratistas o Asignatarios realizan operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen estarán obligados a determinar sus ingresos, costos, gastos e inversiones, celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos métodos y condiciones establecidos en la citada ley.

21. **Precios de Transferencia.** El Contratista o Asignatario que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá realizar el Estudio de Precios de Transferencia. Para estos efectos, el Contratista o Asignatario deberá:

    I. En operaciones menores a $20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con estos Lineamientos, y

    II. En operaciones mayores a $20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, conservar dicha información, documentación y/o evidencia, conforme a estos Lineamientos y deberá contar con toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

Sección IX. Del activo fijo.

22. Para que el Contratista pueda enajenar bienes cuyo costo, gasto o inversión hubieran sido recuperados, parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

23. Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos, con independencia de que la operación se realice con una Parte Relacionada o un Tercero; además, en todas las enajenaciones se deberá contar con un control de inventarios, el cual se registrará en un medio procesable de almacenamiento de datos.

24. **Monto entregado al FMP.** Cuando el costo, gasto o inversión del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 22 de estos Lineamientos y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al FMP a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta o, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 26 de los presentes Lineamientos**.**

25. **Activos enajenados recuperados parcialmente.** En caso de que el costo, gasto o inversión del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el FMP y el Contratista, según lo establecido en cada Contrato.

26. **Solicitud para descontar el activo enajenado en las Contraprestaciones.** El Contratista podrá solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda para descontar de las Contraprestaciones que le correspondan, un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme a los numerales 23 y 25 de los presentes Lineamientos, anexando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud, informando al Contratista y al FMP de la autorización o negativa.

Si como resultado de las labores de verificación conforme al Capítulo VI de estos Lineamientos, la Secretaría de Hacienda determinara que la venta de los activos se realizó por debajo de Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos del numeral 37 de los presentes Lineamientos, deberá entregarse al FMP o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

27. **Renta o arrendamiento de activos registrados como recuperables en el Contrato de origen.** El Contratista notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como recuperables y, en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El FMP disminuirá de los costos, gastos e inversiones recuperables, los ingresos que el Contratista reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes, así como por la parte correspondiente al uso de los activos en la prestación de servicios con dichos activos.

28. **Adquisición de Activos de otro Contrato.** Para la adquisición de bienes cuyo costo, gasto o inversión hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. La adquisición de los bienes deberá contar con la autorización previa de la CNH. En caso de que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos del numeral 37 de los presentes Lineamientos, no será considerada como costo recuperable o deducible. La determinación del Precio de Mercado deberá estimarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

29. **Recuperación en Contratos de inversiones realizadas mediante Asignación.** En los casos en los que se solicite la migración de una Asignación a un Contrato, en éste solamente se podrá registrar como recuperable el saldo pendiente por depreciar conforme la normatividad vigente de las inversiones realizadas al amparo de la Asignación.

Sección X. De la Unificación de Campos Compartidos o Yacimientos de Extracción.

30. En caso que se descubra un Campo o Yacimiento compartido, el Contratista y/o Asignatario deberá registrar en la Cuenta Operativa del Contrato o Asignación los costos, gastos e inversiones recuperables en proporción de la distribución de la producción que la Secretaria de Energía apruebe en la unificación del Campo o Yacimientos de Extracción respectiva.

CAPÍTULO III

De la procura de bienes y servicios llevada a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones

Sección I. De la procura de bienes y servicios.

31. En la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones, el Contratista o Asignatario deberá observar los presentes Lineamientos, así como las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios que se incluyan en el Contrato o Asignación, sujeto a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

32. El Contratista o Asignatario, respecto a las adquisiciones y contrataciones, deberá:

I. Cumplir con las disposiciones vigentes sobre contenido nacional que emita la Secretaría de Economía con base en la Ley de Hidrocarburos;

II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando los servicios ofrecidos por éstas sean similares en calidad y disponibilidad a los existentes en el mercado internacional y cuando los precios de sus servicios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado, y

III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado.

Sección II. De los procedimientos para la contratación de proveedores de bienes y/o servicios.

33. Para la contratación de proveedores, el Contratista o Asignatario deberá considerar:

I. A las empresas que ofrezcan la mejor calidad, precio, logística y garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto, y

II. A las empresas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras; así como aquéllas que garanticen la provisión de insumos de manera oportuna, eficiente y al menor costo total integrado.

Para tal efecto, el Contratista o Asignatario deberá presentar la documentación en la cual se sustente que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de Precios de Mercado.

34. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, si representa una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

35. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. El Contratista o Asignatario podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en las mismas. El Asignatario o Contratista no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

El Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a $1,000,000 USD (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. Tratándose de operaciones con Terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Contratista deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo bajo referencias de mercado y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar;

II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a $1,000,000 USD (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) e inferior o igual a $20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá contar con al menos tres cotizaciones para el bien o servicio a adquirir o contratar. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o Precios de Mercado, el Contratista o Asignatario deberá presentar la documentación en la cual se sustente la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso de que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una Parte Relacionada, el Contratista o Asignatario deberá entregar el contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del FMP, y

III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a $20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá realizar un concurso o licitación pública internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá presentar la documentación en la cual se sustente la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación el concurso o la licitación pública internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

El Contratista o Asignatario deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, así como de las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberán evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitadores calificados.

Los concursos o licitaciones deberán contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Contratista o Asignatario deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del FMP. En su caso, el Contratista o Asignatario deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Contratista o Asignatario no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este numeral.

Lo dispuesto en este numeral se aplicará sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetos los Contratistas y Asignatarios, conforme a otras disposiciones jurídicas, sus estatutos o su regulación interna.

Los valores a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponda al índice de todas las mercancías o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia del índice, la Secretaría de Hacienda dará a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

36. En caso de que los costos, gastos e inversiones de alguna contratación realizada conforme a los procedimientos referidos en las fracciones II y III del numeral anterior se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

I. Si los costos, gastos e inversiones se incrementan en un monto igual o menor a 5% pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento;

II. Si los costos, gastos e inversiones se incrementan en un monto mayor a 5% pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento.

Los Contratistas o Asignatarios deberán presentar la justificación a que se refiere el párrafo anterior, al momento en que se lleven a cabo las verificaciones correspondientes, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 39 de los presentes Lineamientos. En caso de que el aumento de costo no se justifique, a juicio de la Secretaría de Hacienda, se procederá conforme a la fracción siguiente, y

III. En caso de que el aumento en los costos se ubique por encima de referencias o de Precios de Mercado, la parte del costo fuera de rango no se considerará recuperable o deducible.

37. El Contratista o Asignatario podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una Parte Relacionada o a un Tercero, sin necesidad de concursar o licitar conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del numeral 35, siempre y cuando la propuesta entregada por su Parte Relacionada o Tercero ofrezca un precio o contraprestación que no se encuentre por encima de referencias o de Precios de Mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

Para efectos de lo anterior, el Contratista o Asignatario deberá elaborar la justificación o estudio correspondiente y presentarlo, junto con la demás documentación que lo sustente, a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema informático que establezca el FMP, de manera previa a que se lleve a cabo la adjudicación. La Secretaría de Hacienda podrá pronunciarse al respecto al momento de ejercer sus funciones de verificación en términos del Capítulo VI de estos Lineamientos.

Para la elaboración de la justificación o estudio se deberá aplicar el procedimiento del método intercuartil que a continuación se detalla:

I. Se deberán ordenar los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor. Preferentemente, los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad a emplear deberán considerar fuentes de información reconocidas como referencia en la industria;

II. A cada uno de los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, se le deberá asignar un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra;

III. Se obtendrá la mediana, adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, dividiendo el resultado entre 2;

IV. El valor de la mediana se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del resultado obtenido conforme a la fracción anterior.

Cuando la mediana sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;

b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal correspondiente a la mediana, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;

V. El percentil vigésimo quinto, se obtendrá de sumar a la mediana la unidad y dividir el resultado entre 2. Para los efectos de este párrafo se tomará como mediana el resultado a que hace referencia la fracción III;

VI. Se determinará el límite inferior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil vigésimo quinto.

Cuando el percentil vigésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite inferior del rango se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;

b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal del percentil vigésimo quinto, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;

VII. El percentil septuagésimo quinto, se obtendrá de restar a la mediana a que hace referencia la fracción III la unidad y al resultado se le adicionará el percentil vigésimo quinto obtenido en la fracción V de este artículo, y

VIII. Se determinará el límite superior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil septuagésimo quinto.

Cuando el percentil septuagésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite superior del rango se determinará de la siguiente manera:

a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para tales efectos su valor;

b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior, se multiplicará por el número decimal del percentil septuagésimo quinto, y

c) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción.

Si los precios, montos de contraprestación o margen de utilidad se encuentran entre el límite inferior y superior antes señalados, se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Contratista podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

38. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos previstos en las fracciones II y III del numeral 35, el Contratista o Asignatario asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una Parte Relacionada o un Tercero, en caso de incrementos de costos se aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 37 de los presentes Lineamientos.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con Terceros o Precios de Mercado para Partes Relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso de que la información que el Contratista provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del gasto, costo o inversión del bien o servicio de que se trate, conforme al procedimiento del método intercuartil en términos del numeral anterior, se considerará como no recuperable.

39. El Contratista o Asignatario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda a través de los medios que ésta establezca, incluyendo, sin limitación, los sistemas informáticos del FMP, la información necesaria que le permita revisar y comprobar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Contrato o Asignación, en materia de procura de bienes y/o servicios.

La información presentada deberá permitir a la Secretaría de Hacienda, entre otras cuestiones, replicar el análisis realizado por aquéllos para llevar a cabo la procura de bienes y/o servicios, incluyendo sin limitar, tratándose de operaciones con Partes Relacionadas.

Lo anterior también resultará aplicable en los casos en los que el Contratista cuente con contratos a través de los cuales, además de suministrar bienes o servicios al Contrato en comento, se incluyan para otros contratos o actividades distintas al objeto del Contrato; en dicho caso, se deberán registrar por separado los costos, gastos e inversiones asociado al objeto del Contrato de acuerdo a la Norma de Información Financiera C-4.

En caso de que derivado de las labores de verificación se identifique que el valor del precio de los bienes adquiridos, o generados al amparo de un Contrato o que los costos de operación y mantenimiento incurridos se encuentran por encima de referencias o Precio de Mercado, la diferencia se considerará como no recuperable.

Tratándose de Contratistas, la Secretaría de Hacienda podrá emplear los procedimientos de verificación señalados en el Capítulo VI. Por lo que hace a los Asignatarios, se sujetará a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del registro de la información contable

40. El Contratista deberá registrar la información contable de conformidad con lo establecido en el Contrato y los presentes Lineamientos, en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

41. El Contratista deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato. Dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

42. El registro de la información sobre producción, ingresos, costos, gastos e inversiones, así como sobre el pago de las Contraprestaciones establecidas en los Contratos, se llevará a cabo de acuerdo al Contrato correspondiente y a los presentes Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda podrá ajustar posteriormente las Contraprestaciones subsecuentes cuando, derivado de los procesos de verificación a que se refieren los presentes Lineamientos, determine que existieron inconsistencias, irregularidades, errores, incumplimientos o desviaciones.

43. El FMP realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los costos, gastos e inversiones, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

CAPÍTULO V

De la Auditoría Externa

44. Los Contratos preverán que los estados financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente, conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

45. El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, la siguiente información:

I. Informe del auditor externo independiente;

II. Estados financieros:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de resultados;

c) Estado de variaciones en el capital contable, y

d) Estado de flujos de efectivo;

III. Notas a los estados financieros;

IV. En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;

V. Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y

VI. Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictamine.

46. Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral anterior.

47. Los costos de la auditoría externa anual a que se refiere el numeral 44 de los presentes Lineamientos serán cubiertos por el Contratista y serán considerados recuperables.

CAPÍTULO VI

De la Verificación

48. La Secretaría de Hacienda verificará que los Contratistas cumplan con los presentes Lineamientos y los aspectos contables y financieros previstos en los Contratos, mediante la realización de:

I. Auditorías, y

II. Visitas.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los costos, gastos e inversiones, y a las contraprestaciones, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los costos, gastos e inversiones recuperables, en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realicen los Contratistas.

Sección I. De las Auditorías

49. La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información a los Contratistas. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Objeto o propósito del requerimiento de información;

II. Descripción de la información requerida;

III. Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;

IV. Formato de entrega de la información, y

V. Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

50. Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Contratista conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en dicho numeral.

51. Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Contratista una Orden de Visita conforme a los presentes Lineamientos.

52. Una vez analizada y revisada la información recibida, junto con, en su caso, la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión de la Auditoría conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos**.**

53. La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen conforme a los presentes Lineamientos por el Servicio de Administración Tributaria o por cualquier auditor externo designado por la Secretaría.

Sección II. De las visitas.

54. Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

I. Su objeto o propósito;

II. El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes del término de la visita;

III. El tiempo planeado para su ejecución , y

IV. El nombre del Visitador o Visitadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de Visitadores se notificará al Contratista.

55. **Acta de Inicio de la Visita.** Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los Visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Contratista para recibir notificaciones y atender la visita.

56. La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Contratista, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

57. Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.

58. El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Contratista, sin que la prorroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 63.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Contratista cuando menos cinco días hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Contratista, deberá presentarla con al menos diez días hábiles antes de la conclusión del plazo original.

59. Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Contratista copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.

60. La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones del Contrato.

61. Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Contratista, de conformidad con lo señalado en el numeral 49 de los presentes Lineamientos.

62. Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.

63. Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.

64. En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

65. Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.

66. Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Contratista deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Contratista no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

67. Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

I. Emitirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Contratista;

II. Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;

III. Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y

IV. Ser firmado por el servidor público autorizado.

68. En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Contratista haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

69. En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles.

70. Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Contratista en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación. Dicha Resolución Final de Verificación deberá cumplir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del numeral 67.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme a estos Lineamientos, el Contrato y la normatividad aplicable.

71. Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.

72. Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la legislación aplicable.

73. Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.

74. La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento, de las labores de verificación.

Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas

75. En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas de los Contratistas la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 49 y 50 de estos Lineamientos.

Sección V. De las notificaciones.

76. El representante legal del Contratista, Parte Relacionada o Tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de estos Lineamientos.

El Contratista deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el FMP, mismo(s) que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de estos Lineamientos y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al FMP en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción del aviso.

77. Las notificaciones surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.

78. Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.

79. Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.

80. La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VI. De las labores de verificación.

81. Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, al Contrato sujeto a verificación, a los presentes Lineamientos y a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

I. Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales e intereses económicos, así como cualquier otro conflicto de interés;

II. Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;

III. Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y

IV. Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, Parte Relacionada o Tercero que reciba o conozca.

Sección VII. De los derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros.

82. Son derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros los siguientes:

I. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que sea parte;

II. Derecho a conocer la identidad de las personas designadas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición de interesado, y

III. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o documentos del Contratista, Parte Relacionada y Tercero, conozcan los servidores públicos de las autoridades competentes mientras se esté llevando a cabo la verificación, según lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO VII

De la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos

Sección I. De las bases para la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos.

83. Las tasas aplicables para el cobro de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos señaladas en los artículos 24 y 44 de la Ley deberán ajustarse cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América. La actualización anual se realizará de forma tal que la tasa aplicable en cada nivel de precios se mantenga constante en términos reales, considerando como base el nivel de precios observado a la entrada en vigor de la Ley.

84. Las tasas referidas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares de los Estados Unidos de América por unidad, según corresponda.

85. Los parámetros para la determinación de las Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán ajustados cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base.

La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Petróleo se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

<table>
<tr><th colspan="2">Fórmula</th></tr>
<tr><td colspan="2">A. Si: precio del petróleo del período $< A_t; Tasa = 7.5\%$
B. Si: precio del petróleo del período $\geq A_t; \text{Tasa} = [B_t * \text{precio del petróleo del período} + 1.5]\%$</td></tr>
<tr><th>Valor establecido en Ley aplicable a 2015</th><th>Actualización anual</th></tr>
<tr><td>$A_{2015} = 48$
$B_{2015} = 0.125$</td><td>$A_t = A_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$
$B_t = \frac{B_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$</td></tr>
</table>

Donde A y B son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción I y 44 fracción I de la Ley y *t* se refiere al año en que se realice la actualización.

π_t Se refiere a la variación porcentual anual observada de diciembre a diciembre en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya.

86. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
$Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{C_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	**Actualización anual**
$C_{2015} = 100$	$C_t = C_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde C es el parámetro establecido en los artículos 24, fracción II, inciso a); y 44, fracción II, inciso a) de la Ley y *t* se refiere al año en que se realice la actualización.

87. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural No Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del gas natural del periodo $\leq$ D_t; Tasa 0% B. Si: D_t <precio del gas natural del período $\leq E_t$; $Tasa = \left[\frac{(\text{precio del gas natural del periodo} - D_t) * 60.5}{\text{precio gas natural del periodo}}\right]\%$ C. Si: precio del gas natural del periodo $\geq E_t$; $Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{F_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	**Actualización anual**
$D_{2015} = 5$ $E_{2015} = 5.5$ $F_{2015} = 100$	$D_t = D_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $E_t = E_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $F_t = F_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde D, E y F son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción II, inciso b) y 44, fracción II, inciso b), de la Ley y *t* se refiere al año en que se realice la actualización.

88. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de los Condensados se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del condensado del período $< G_t$; $Tasa = 5\%$ B. Si: precio del condensado del período $\geq G_t$; $Tasa = [(H_t * \text{precio del condensado del periodo}) - 2.5]\%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	**Actualización anual**
$G_{2015} = 60$ $H_{2015} = 0.125$	$G_t = G_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $H_t = \frac{H_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$

Donde G y H son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción III y 44, fracción III, de la Ley y *t* se refiere al año en que se realice la actualización.

89. La actualización de los parámetros antes señalados para la determinación de la Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán publicadas a través del portal electrónico del FMP.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Sin perjuicio de las obligaciones relativas al pago de los derechos señalados en el Título Tercero de la Ley, para efectos de la presentación de la información correspondiente, los Asignatarios contarán hasta el 31 de diciembre de 2015 para adecuar los sistemas de información requeridos para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2015.- El Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Salvador Ugalde Mancilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de conformidad con los Acuerdos EX.CT.I.01.15 y EX.CT.I.02.15 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, ambos de fecha 2 de marzo de 2015, y con fundamento en el numeral 8 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (Reglas de Operación), emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país, a fin de que presenten solicitudes de apoyo para la realización de obras de infraestructura con cargo al patrimonio del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP), al tenor de lo siguiente:

I. Objeto

Destinar apoyos económicos con cargo al patrimonio del FAIP, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país para la realización de obras nuevas de infraestructura sin exceder en conjunto el monto correspondiente a cada entidad federativa (Anexo I), en términos de la presente Convocatoria.

II. Vigencia de la convocatoria

10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

III. Monto global (Total de la convocatoria)

$2,550,000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

IV. Monto máximo por municipio o demarcación territorial del Distrito Federal

$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

La prelación de los apoyos para efectos de su autorización por parte del Comité Técnico se realizará conforme al orden en que las solicitudes sean presentadas correctamente y hasta agotar el monto autorizado para cada Entidad Federativa.

V. Costos paramétricos

En caso de que la obra a realizar sea una pavimentación, ésta se deberá sujetar de manera estricta a los costos paramétricos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponibles en el siguiente enlace del portal de Internet: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/FAIP.aspx

VI. Cobertura

Los municipios del país y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que presenten sus solicitudes de apoyo de conformidad con esta Convocatoria y las Reglas de Operación.

VII. Criterios normativos, ministraciones y restricciones

La solicitud, autorización, disposición, informe del ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas de los apoyos económicos se sujetarán a las Reglas de Operación vigentes a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, mismas que están disponibles en el siguiente enlace del portal de Internet de la SHCP: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Técnico autorizará la entrega de apoyos económicos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, con base en las solicitudes que la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), de la SHCP, presente a su consideración.

Las ministraciones se realizarán por obra en dos exhibiciones: una primera por 30% del valor total de la obra y una segunda por el 70% restante conforme al acuerdo que emita el Comité Técnico para tal efecto.

Por ninguna circunstancia los apoyos económicos podrán utilizarse para cubrir pagos de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios de mantenimiento o gasto corriente.

VIII. Entregables

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que presenten sus solicitudes de apoyo de conformidad con esta Convocatoria, deberán observar lo dispuesto en las Reglas de Operación y entregar a la UPCP la documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud de apoyos económicos con cargo al patrimonio del FAIP, dirigido al Titular de la UPCP, en hoja membretada y formato libre, el cual invariablemente deberá ser firmado por el Presidente Municipal o Jefe Delegacional.
2. Cédula debidamente llenada que se publica con la presente Convocatoria, la cual deberá contener la información correspondiente a cada obra, misma que deberá ser presentada en forma impresa y en formato electrónico (excel). La Cédula también podrá ser descargada a través del portal de la SHCP, la cual estará disponible en el siguiente enlace:

   http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx
3. Oficio dirigido al Titular de la UPCP en el que se notifique la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, abierta a nombre del municipio (en la institución de crédito de su elección) y, en caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la cuenta que haya abierto la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para la recepción de los recursos autorizados por el Comité Técnico,

   Los datos de la cuenta bancaria requeridos son:

   a) Nombre del beneficiario;

   b) Número de cuenta;

   c) Número de cuenta CLABE;

   d) Institución;

   e) Plaza, y

   f) Sucursal.

   Se deberá anexar copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva.
4. Copia certificada del documento mediante el cual se autorice al Presidente Municipal o Jefe Delegacional a recibir el apoyo y a realizar los trámites conducentes para la disposición del mismo (acuerdo de cabildo o su equivalente; en el caso de las Demarcaciones Territoriales).
5. Escrito en hoja membretada firmado por el Presidente Municipal o Jefe Delegacional en el que se manifieste que:

   a) Se compromete a cumplir con lo establecido en la presente Convocatoria y en las Reglas de Operación;

   b) Asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

   Se adjunta como Anexo III, oficio muestra;
6. Copia de la identificación oficial y del documento que acredite al Presidente Municipal o Jefe Delegacional para asumir las funciones del cargo que desempeñe (constancia de mayoría o documento equivalente);
7. Copia de la identificación oficial y del nombramiento del servidor público que suscribe y certifica los documentos señalados en los numerales 3 y 4 de éste apartado.

La documentación requerida deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de la UPCP; ubicada en Av. Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01110.

IX. Resolución de solicitudes

El tiempo de respuesta a las solicitudes de apoyo recibidas no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la vigencia de la presente convocatoria. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo mencionado, se entenderá que dicha solicitud de apoyo no fue aceptada.

X. Contacto de atención

Correo Electrónico: faip@hacienda.gob.mx

Dada en la Ciudad de México a los 3 días del mes de marzo de 2015.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO I. RELACIÓN DE MONTOS ASIGNADOS DEL FAIP POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Monto en Pesos
Total	**2,550,000,000.00**
Aguascalientes	66,692,089.00
Baja California	78,094,121.00
Baja California Sur	63,929,223.00
Campeche	64,713,570.00
Coahuila de Zaragoza	75,402,942.00
Colima	63,751,279.00
Chiapas	87,314,927.00
Chihuahua	79,325,629.00
Distrito Federal	106,473,692.00
Durango	69,190,958.00
Guanajuato	90,334,709.00
Guerrero	78,631,857.00
Hidalgo	74,970,252.00
Jalisco	101,265,886.00
México	147,601,010.00
Michoacán de Ocampo	83,984,986.00
Morelos	69,990,102.00
Nayarit	66,340,488.00
Nuevo León	86,419,920.00
Oaxaca	80,944,240.00
Puebla	92,259,921.00
Querétaro	70,407,729.00
Quintana Roo	68,107,290.00
San Luis Potosí	74,349,037.00
Sinaloa	75,558,249.00
Sonora	75,239,757.00
Tabasco	72,414,491.00
Tamaulipas	78,438,808.00
Tlaxcala	66,642,100.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	101,976,099.00
Yucatán	71,015,925.00
Zacatecas	68,218,714.00

ANEXO II. CÉDULA

I. Generales

Nombre de la obra de infraestructura:

Entidad Federativa:

Municipio/Demarcación Territorial:

Localidad:

Monto de inversión (IVA incluido):

II. Croquis de localización

III. Servicios básicos

¿Se cuenta con los servicios básicos necesarios para la realización de la obra? Seleccione

IV. Metas físicas y meses de ejecución exclusivamente para pavimentaciones

A) Metas físicas para pavimentación de calles

Tipo de pavimentación Seleccione

Área metros cuadrados

Tipo de vialidad Seleccione

Banquetas Seleccione

B) Meses de ejecución

Méses número

V. Metas físicas y meses de ejecución para obras diferentes a pavimentaciones

A) Descripción de la obra

B) Metas físicas cuantificables (1)

(1) Se debe capturar como meta física cuantificable el concepto, cantidad y unidad de medida que mejor resuma las características físicas de la obra.

C) Meses de ejecución

Méses número

VI. Datos de contacto

A. Datos del presidente municipal

Nombre completo (apellido paterno y materno):

Correo electrónico:

Teléfono:

ANEXO III. ESCRITO DE RESPONSABILIDADES

Oficio XXXX

Lugar y Fecha XXXX

LIC. ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
P R E S E N T E

En relación al apoyo económico otorgado con cargo al Fideicomiso "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP) manifiesto que conozco las Reglas de Operación del FAIP y soy sabedor de las obligaciones que en ellas se establecen, por lo que en mi carácter de (Presidente Municipal o Jefe Delegacional) que me confiere la legislación aplicable, me comprometo a cumplir y manifiesto que, a través de mi conducto, el (municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

De igual manera, manifiesto tener conocimiento de la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y que la obra cumple con los requisitos establecidos, así mismo que la elaboración de su presupuesto se realizó tomando como referencia el costo paramétrico para pavimentación dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página de Internet. **(Este párrafo aplica sólo para obras de pavimentación)**

Asimismo, manifiesto tener conocimiento de la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y que la obra cumple con los requisitos establecidos, así mismo que la elaboración de su presupuesto se realizó tomando como referencia precios de mercado competentes. **(Este párrafo aplica sólo para obras distintas a pavimentaciones)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

_____

NOMBRE COMPLETO

(PRESIDENTE (A) MUNICIPAL DE _____, DEL ESTADO DE _____

O JEFE (A) DELEGACIONAL EN _____)

(R.- 407963)

ANEXOS 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

"Trámites Fiscales"

Contenido	
I. Definiciones	.....
II. Trámites	.....
	Código Fiscal de la Federación
1/CFF a 113/CFF	.....
114/CFF	**Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT**
115/CFF a 182/CFF	.....
183/CFF	**Aviso por parte de las asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, para realizar el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas.**
	Impuesto Sobre la Renta
1/ISR a 14/ISR	.....
15/ISR	**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.**
16/ISR	**Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.**
17/ISR	**Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.**
18/ISR	**Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales.**
19/ISR	**Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.**
20/ISR	.....
21/ISR	**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.**
22/ISR a 81/ISR	.....
	Impuesto al Valor Agregado
1/IVA a 5/IVA	.....
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
1/IEPS a 33/IEPS	.....
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
1/ISTUV	.....
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1/ISAN a 3/ISAN	.....
	Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF a 4/LIF	.....
	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
1/LISH a 5/LISH	.....

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1 a 5/DEC-1 .....

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2 Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.

Código Fiscal de la Federación

114/CFF **Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT**

¿Quiénes lo presentan?

Los proveedores de certificación de CFDI.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal” mediante un caso de “Aviso”.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de presentación del aviso.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres días siguientes a aquél en que el proveedor obtenga el acuse por haber presentado cualquiera de los avisos a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF.

Cinco días antes de que se genere alguno de los supuestos que se indican a continuación, señalando la fecha específica del cambio o actualización:

- Cambio de contactos tecnológicos.
- Cambio o adición de un centro de datos.
- Actualización de la dirección de la página de Internet donde presta el servicio de certificación de CFDI y de la aplicación gratuita.
- Cambio de representante Legal.
- Cambio de nombre comercial.
- Actualización de datos, teléfono, correo electrónico o cualquier otro que incida en la operación como proveedor de certificación de CFDI.

Requisitos, anexos al caso generado en “Mi Portal”:

- Escrito libre digitalizado, manifestando el aviso de cambio o actualización que corresponda.
- El acuse digitalizado del aviso correspondiente presentado previamente ante el SAT.
- Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo, deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación digitalizada:
    - o Fotocopia del documento que acredite la representación legal del promovente.
    - o Fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate.

En caso de que se dude de la autenticidad de las fotocopias presentadas, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo de 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 29, frac. IV, párrafo segundo al quinto CFF, Reglas 2.7.2.1., 2.7.2.3. RMF.

183/CFF	**Aviso por parte de las asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, para realizar el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas.**
¿Quiénes lo presentan? Asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, que realicen el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas y que avisan de los datos de sus miembros o agremiados.	
¿Dónde se presenta? A través de Internet, en “Mi Portal”, mediante un caso de aclaración en la página de Internet del SAT.	
¿Qué documento se obtiene? Acuse de respuesta de aclaración.	
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: Archivo electrónico en formato de texto (.txt), conteniendo la siguiente información: • Clave en el RFC, nombre y domicilio del agremiado, socio o miembro integrante. • CURP del agremiado, socio o miembro integrante. • Actividad del agremiado, socio o miembro integrante (tipo de ingreso: derechos de autor, titular, derechos de autor causahabiente, heredero o legatario, actividad empresarial, asalariados o asimilados). • Clave en el RFC de la asociación, sindicato de trabajadores o sociedades de gestión colectiva que opta por expedir el CFDI de sus agremiados, socios o miembros integrantes. • Fecha a partir de la cual se incorpora a las facilidades contenidas en la reglas. Los campos correspondientes a los datos citados deberán estar delimitados por pipes”l”, el archivo electrónico deberá enviarse comprimido en formato (.zip).	
Disposiciones jurídicas aplicables Arts. 29, primer y último párrafo, 29-A CFF, Regla 2.7.6.1. RMF.	

Impuesto Sobre la Renta

15/ISR	**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles**
¿Quiénes la presentan? Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.	
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.	
¿Qué documento se obtiene? Acuse de Recibo de la solicitud presentada.	
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico requisitado en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del ISR y 114 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

  a) Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,

  b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

De encontrarse en alguno de los supuestos anteriores la organización civil o fideicomiso solicitante deberá indicar en la solicitud, el motivo por el que no ha podido obtener el acreditamiento.

- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: *De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.*

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, 27, 79, 82, 83, 84, 151 Ley del ISR, 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	**Tipo de documento**
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

16/ISR	**Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles**
Avisos:	
I.	Cambio de domicilio fiscal.
II.	Cambio de denominación o razón social.
III.	Cambio de clave en el RFC.
IV.	Fusión.
V.	Extinción, liquidación o disolución.
VI.	Cambio de representante legal.
VII.	Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.

VIII. Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.

IX. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.

¿Quiénes los presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo del aviso presentado.

¿Cuándo se presentan?

Dentro de los diez días siguientes a aquel en que:

- Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o
- Se dio el hecho.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico debidamente requisitado.
- Adjuntar en forma digitalizada el acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate.
- Adjuntar en forma digitalizada en su caso, las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- Adjuntar en forma digitalizada la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización de que se trate.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
- Tratándose de los avisos identificados con los números VIII y IX, la autoridad emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, para confirmar que se continúa con autorización; para requerir modificación de estatutos o la presentación de acreditamiento de actividades idóneo, según sea el caso.

Respecto de los demás avisos sólo será incluida, la actualización de que se trate, en la publicación del Anexo 14 de la RMF que realiza este órgano desconcentrado en el DOF y en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del SAT.

Nota: *De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.*

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Regla 3.10.2. RMF.

17/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR haya sido revocada, no renovada o no haya mantenido su vigencia por falta de presentación de las obligaciones fiscales para continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de acuerdo con la legislación vigente o que el mismo se haya tenido como no presentado.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico requisitado en el que se solicita la nueva autorización.
- Declarar “bajo protesta de decir verdad” que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.
- Adjuntar en forma digitalizada la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere la regla 3.10.10. de la RMF.
- Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: *No será necesario que adjunte la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que los documentos ya no cuenten con vigencia o hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso deberá adjuntar en forma digitalizada el nuevo documento vigente o en su caso, del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o adjuntar en forma digitalizada la carta del fedatario público en la que indique que dicha inscripción se encuentra en trámite.*

De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Reglas 3.10.2., 3.10.10.RMF.

18/ISR	**Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales**

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.

Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades. Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: *De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.*

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, 27, 79 a 84, 151 Ley del ISR, 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	**Tipo de documento**
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

19/ISR	**Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación**
¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.	
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en el programa electrónico “Transparencia de las Donatarias Autorizadas”, utilizando para tal efecto la FIEL.	
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.	
Requisitos: • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • **En el programa electrónico, se deberá especificar:** - Fecha de la Autorización **Patrimonio:** - Activo Circulante - Activo Fijo - Activo Diferido **Totales:** - Activo - Pasivo - Capital **Ingresos del Ejercicio:** - Donativos recibidos en especie - Donativos recibidos en efectivo - Tipo de donante - Monto total de los donativos recibidos en efectivo - Otro tipo de ingresos: concepto y monto **Estado de Egresos:** - Monto total de la plantilla laboral - Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos - Monto total - Gastos de Administración - Gastos de Operación - Gastos de Representación - Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad - Monto total - Donativos otorgados y beneficiarios - Monto total de los donativos otorgados **Actividades:** - Sector beneficiado - Actividad - Número de beneficiarios - Entidad Federativa - Municipios	

Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación (sólo en caso de que la Organización civil o fideicomiso autorizado las realice):

a) Señalar la materia objeto de estudio.

b) Señalar la legislación que se pretende promover.

c) Señalar los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.

d) Especificar el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.

e) Mencionar los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.

f) Señalar las conclusiones.

g) Informar acerca de cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (cuando aplique).

Estados Financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.
- Señalar si autoriza solicitar información al Contador Público Registrado.
- Aceptación del contrato de registro de información.
- Nombre de la persona responsable de la captura de la información.

La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá “bajo protesta de decir verdad”.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 82 Ley del ISR, 31, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Regla 3.10.14. RMF.

21/ISR	**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América**

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla 3.10.17. de la RMF.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo la presento?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en México, respecto de las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR.
- Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización.

En caso de solicitar en forma simultánea, autorización nacional y autorización para recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes:

- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.

- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el Listado de documentos para acreditar actividades de este Anexo.
- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará con que se adjunte digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: *De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.*

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá el oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla 3.10.17. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	**Tipo de documento**
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2	**Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares**

¿Quiénes lo presentan?

El artista que proponga el pago personalmente, o bien, a través de su representante legal.

¿Dónde se presenta?

Ante la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4" de la AGR en el Distrito Federal o ante las ALR de Celaya, Guadalajara, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana y Xalapa.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Durante los meses de enero, febrero, marzo o abril.

Requisitos:

- Formato de "Aviso de inicio o término pago en especie" (HDA-1). Una vez efectuada la opción señalada, se entenderá que continúa por los siguientes años de calendario, salvo que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio posterior del que se trate, escrito en el que abandone la opción de pago en especie.
- Presentar cada año, durante los meses de febrero, marzo o abril, ante las oficinas autorizadas, formato de "Pago en especie declaración anual ISR, IETU E IVA" (HDA-2), señalando el número de obras vendidas el año anterior, acompañando las obras que proponga en pago, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie.

b) Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie.

- El artista que tenga derecho a disminuir una obra en los términos del artículo tercero del Decreto, deberá acompañar constancia del donativo, así como la información y la fotografía de la obra donada.
- Cuando un artista que haya optado por pagar sus impuestos en los términos de este Decreto no enajene obra de su producción en un año o resida dicho año en el extranjero, bastará que presente su declaración, señalando tal circunstancia, pudiendo acompañar alguna obra de su producción si así lo deseara.
- Si el artista no presentara las obras que debe acompañar a su declaración en el plazo que corresponde a los meses de febrero, marzo o abril, se entenderá que abandona la opción de pago en especie, a no ser que presente la declaración después del plazo señalado, acompañando una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. Cuarto fracciones I y II del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01/ISR/NV. a 27/ISR/NV. .....

28/ISR/NV. Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

01/IVA/NV. a 08/IVA/NV. .....

3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

01/IEPS/NV. a 03/IEPS/NV. .....

4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACION

01/LIGIE/NV. .....

5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

01/CFF/NV. .....

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01/ISR/NV. a 27/ISR/NV. .....

28/ISR/NV. Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR prevé como deducción autorizada las inversiones, las cuales deberán de cumplir entre otros requisitos, ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente conforme al artículo 27, fracción I de la misma Ley.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que éste corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.

En ese sentido, y atendiendo a la jurisprudencia, debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien deduzca la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento y/o los pagos por seguro correspondientes a dicho automóvil, así como quien acredite el IVA pagado por los conceptos antes citados, cuando el citado vehículo lo haya otorgado en comodato a otra persona y no lo utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos, ello en virtud de que, por dicha situación, el vehículo no contribuyó a la realización de los propósitos o finalidades de la empresa, y en consecuencia no cumplió con el requisito de ser estrictamente indispensable ni acreditable.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.

Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

"Compilación de criterios normativos"

Contenido

APARTADOS:

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a

24/CFF/N .....

25/CFF/N Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a

12/ISR/N .....

13/ISR/N ISR. Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.

14/ISR/N a

61/ISR/N .....

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a

40/IVA/N .....

41/IVA/N IVA. En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a

8/IEPS/N .....

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N a

2/LFD/N .....

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N .....

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a

24/CFF/N .....

25/CFF/N. Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio

El artículo 67 del CFF señala que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.

Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo establece que dicho plazo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá en determinados supuestos, entre los cuales se encuentra la interposición de algún recurso administrativo o juicio.

En consecuencia la caducidad opera sobre el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la suspensión con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio a que se refiere el artículo 67, cuarto párrafo del citado CFF, se actualiza con la interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales, y no así en contra de actos emitidos por autoridades distintas a éstas actuando en materias diversas a las fiscales.

Tratándose de la suspensión derivada de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, el periodo por el que se suspende dicho término inicia con la presentación del medio de defensa de que se trate y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada, debiendo atenderse para tal efecto a la legislación que regule el medio de defensa de que se trate.

A. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a

12/ISR/N .....

13/ISR/N **Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos**

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Dado lo anterior, se considera que el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;

II. El importe o valor nominal de los vales, así como el importe que deposita a los monederos electrónicos, que recibe de sus clientes, en la medida en que no lo reembolsa a los establecimientos afiliados o a sus clientes.

III. Los rendimientos que se generen por el importe o valor nominal de los vales, así como por el rendimiento generado por el importe que deposita a los monederos electrónicos y en la medida que no es utilizado por sus clientes.

En este sentido, las personas físicas y morales que presten el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos deberán acumular los ingresos que obtengan por los conceptos mencionados en el párrafo anterior".

Origen	Primer antecedente
49/2010/ISR	Emitido mediante oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de Julio de 2010.

14/ISR/N a

61/ISR/N .....

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a

40/IVA/N .....

41/IVA/N **IVA. En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes**

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes. Además, el contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes.

Del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se observa que conforme al Artículo 7, inciso d) de dicho Convenio, ambas partes acordaron exentar, a base de reciprocidad, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte en el territorio de la otra y usados en servicios internacionales.

En consecuencia, la expresión otros impuestos o gravámenes nacionales que incide en el combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de aeronaves a que se refiere el inciso citado, debe entenderse en un contexto amplio; es decir, referida a todos los impuestos y gravámenes instituidos en México, considerando el propósito y fines por los que se celebró el Convenio.

Sin embargo, el IVA trasladado a las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio referido, en la enajenación de los artículos a que se refiere el Artículo 7, inciso d) del Convenio, siempre que sean usados en servicios aéreos internacionales, podrá ser susceptible de solicitarse en devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y a las demás disposiciones aplicables.

Este criterio también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al Artículo 7, inciso d) del Convenio a que se refieren los párrafos anteriores.

Origen	Primer antecedente
138/2012/IVA	Emitido mediante oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de Octubre de 2012.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a

8/IEPS/N .....

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N a

2/LFD/N .....

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N .....

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
A.	.....
B.	**Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**
C. a F.	.....

A. .....

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

.....

1.	**BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,**	**R.F.C. BAT910607F43**
	CLAVES	**MARCAS**
	001158	Pall Mall Exacto Mentol 15´s
	001159	Lucky Strike FF 83MM HLSQ 15s SIGNATURE
	.....	
32.	**PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.,**	**R.F.C. SCP970811NE6**
	CLAVES	**MARCAS**
	032193	Marlboro White Mint MNT KS Box 20
42.	**TABACOS MAGNOS, S.A DE C.V.,**	**R.F.C. TMA090904PN3**
	CLAVES	**MARCAS**
	042043	Scenic 101 Rojo, CD 20´s
	042044	Scenic 101 Rojo, CS 20´s
	042045	Scenic 101 Rojo, CD 14´s
52.	**IMPORTER OF PREMIUM CIGARRETES, S.A. DE C.V.**	**R.F.C. IPC1302134G1**
	CLAVES	**MARCAS**
	052001	Bravado
	.....	

C. a F. .....

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

*** Información generada desde el 15 de Noviembre de 2014 hasta 22 de Enero de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

3. Autorizaciones vigentes en el 2014.

3.1 Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

4. Revocaciones.

5. Actualizaciones.

5.1. Cambios de Denominación

5.2. Cambios de Rubro

6. Rectificaciones.

6.1. Ejercicio 2015

6.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en el numeral 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 de fecha 09 de enero de 2015.

6.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica.

7. Cumplimiento de Sentencias.

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AVA010406H9A	Asilo Vivir de Amor, F.B.P.
BAE1101193T5	Banco de Alimentos y Enseres Unidos para Ayudar, A.C.
FCE730815VC8	Fomento Cultural y Educativo, A.C.
FMO140818K38	Fundación María Ofelia Negrete Vargas, A.C.
FUP140827BT3	Fundación Unida por la Protección de los Derechos Humanos, A.C.
VSD110124MR0	Voluntariado de la Secretaría de la Defensa Nacional, A.C.

2. **Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
AAC140708BE5	Ambiente Acuavita, A.C.	Ecológica
ACU141023J74	Anahuacalli, La Cultura para Unir al Pueblo, A.C.	Cultural
ACV141010UI8	Asociación Construyendo Vidas Libres de Violencias Convives, I.A.P.	Asistencial
ACR120208KR1	Asociación Cultural, Recreativa y Filantrópica Fraternidad Náhuatl, A.C.	Asistencial
ASM4302244H3	Asociación de Scouts de México, A.C.	Asistencial
AMA121108UU9	Asociación Manos Apoyando, A.C.	Asistencial
BME120817RT9	Bocalan México, A.C.	Asistencial
CMA040727JT3	Confederación Mundial de Agrupaciones en General, A.C.	Asistencial
CZA140930GW8	Corazones por Zapotlán, A.C.	Asistencial
FAA1408266S8	FARIP Asociación de Acción Social Comprometida por Ti, A.C.	Asistencial
FLQ110702BM3	Fernandito Lazalde Quiero Jugar, A.C.	Asistencial
FEO000726P45	Filantrópica y Educativa de Occidente, A.C.	Educativa
FIM100309K83	Fundación Integral para Mejora Social Alma Delia, A.C.	Asistencial
FIN0812153V6	Fundación Intervive, A.C.	Asistencial
FKA1410296M7	Fundación Kabil, A.C.	Asistencial
FMM141203CD8	Fundación Manos Morelenses, A.C.	Asistencial
FMO140818K38	Fundación María Ofelia Negrete Vargas, A.C.	Asistencial
GAN140507EU5	Generando Armonía Nobleza y Desarrollo Humano en la Infancia, A.C.	Asistencial
IMT110310EJ5	Innova y Moderniza tu Aprendizaje, A.C.	Asistencial
ICA6505152J0	Instituto Las Casas, A.C.	Educativa
INP130530ML1	Instituto Nayarita Pro Educación, Salud y Desarrollo, A.C.	Asistencial
JUE1304111D2	Jóvenes Unidos en Apoyo al Campo, A.C.	Asistencial
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.	Asistencial
PCA111017PF9	Parque La Colorada de Álamos, A.C.	Ecológica
PCC1407169W8	Peñasco Ciudad de Gran Visión, A.C.	Ecológica
PCI070206PY8	Promoción a la Ciudadanía, A.C.	Asistencial
SVL140314488	Salvando Vidas Land, A.C.	Asistencial

SCM9006041E8	Schola Cantorum de México, A.C.	Cultural
SIN1404249Z5	Segunda Infancia, A.C.	Asistencial
OSO070920G51	Sociedad de Obras Solidarias, A.C.	Asistencial
TGA0906115P8	Tlacaele Guerrero Azteca Corazón de Jade, A.C.	Asistencial
UOV090317738	Una Oportunidad de Vida Sociedad de Transplantados, A.C.	Asistencial
UHP141121HX9	Unión Hogar Prominente, A.C.	Asistencial
UNA010122J89	Universidad de Navojoa, A.C.	Educativa
VRE1107083W6	Vida y Remembranza, A.C.	Asistencial

3. Autorizaciones vigentes en el 2014.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
QXQ140414HR8	15 X el 15, A.C.
ATA1408019Y0	Abre Tus Alas, A.C.
ACU0403314F1	Abriendo Camino Un Centro para el Desarrollo Familiar y Personal CEDEFAP, A.C.
ACA131119TQ3	Acamanchi, A.C.
APH100610CH0	Acciones Permanentes y Habilidades Estratégicas para el Apoyo Social, A.C.
AMM081112T94	Adultos Mayores, Madres Solteras y Discapacitados Lirio, A.C.
ANM131127C56	Agrupación Nacional de Mujeres Indígenas, A.C.
AEF1406266D7	Ahome es la Fuerza de su Gente, A.C.
ACU860228JM2	Alianza Cultural, A.C.
ANE140606GXA	Amigo, No Estás Solo, A.C.
ACH1212313U8	Amor y Cuidado de Huérfanos del Ejercito, A.B.P.
ALN111007Q20	Apostolado de la Nueva Evangelización, A.C.
ANA140321E76	Arca de Noé Alcohólicos y Drogadictos en Rehabilitación, A.C.
ABP730329Q23	Asilo del Buen Pastor, A.C.
ASS070226210	Asilo San Sebastián, I.A.P.
ACE10617HZ4	Asistencia Comunitaria de Excelencia, A.C.
ANS141201JS8	Asistencia Nacional San Angel, A.C.
ASX110503C76	Asma´s, I.A.P.
ACV141010UI8	Asociación Construyendo Vidas Libres de Violencias Convives, I.A.P.
ACR120208KR1	Asociación Cultural, Recreativa y Filantrópica Fraternidad Náhuatl, A.C.
AAM030331U39	Asociación de Adultos Mayores y Tercera Edad Vivir en Plenitud, A.C.
ABC521121BJ0	Asociación de Beneficencia Casa Hogar
APD140816FF0	Asociación de Prevención, Detección y Atención Integral ante la Respuesta al VIH Sida, I.A.P.
ADI1407251N3	Asociación Disofy, I.A.P.
AFC140228TE1	Asociación Formando Comunidades, I.A.P.
AID140911J18	Asociación Integral de Desarrollo Rural, I.A.P.
AAT000504964	Asociación Los Angeles para la 3ª. Edad, A.C.
AMA121108UU9	Asociación Manos Apoyando, A.C.
ARM07081597A	Asociación Rotaria Maderense de Asistencia, A.C.
ASB140816JI2	Asociación Salud y Bienestar Social, I.A.P.
AVC130529CK7	Asociación Vanguardista Ciudadana Naucalpense, A.C.
AAT061221DL4	Ayuda a Todos para una Vida Mejor, A.C.
AUM140326MJ5	Ayuda para un Mundo Mejor, A.C.
BBA050722TWA	Bendito Balón, A.C.

BCH131114B32	Bereshit Comencemos Hoy, A.C.
BRM040112899	Bienes Raíses Mariana, A.C.
BVS1201238A1	Bienestar y Vida Soqi, A.C.
BHP100225BX9	Bio-Casa La Providencia, I.A.P.
BME120817RT9	Bocalan México, A.C.
CCN131219JR6	Cambiando Vidas, A.B.P.
CJU131005NB3	Cambio de Juego, A.C.
CVR030228FX4	Carmelita Valencia de Romero, A.C.
CDM9007118T6	Casa de Descanso María Teresa de la Mora Ochoa, A.C.
CPT120816S91	Casa del Parque Tlalpan, A.C.
CHT050607TF6	Casa Hogar los Tres Reyes, A.C.
CAF121019JY4	Centro de Apoyo para la Familia, A.C.
CAI041126BN5	Centro de Atención Infantil Maria M., A.C.
CBC140321Q11	Centro de Bienestar Comunitario Getsemaní, A.C.
CDI9207169NA	Centro de Derechos Indígenas, A.C.
CEI090226D73	Centro de Estudios para Invidentes de Durango, A.C.
CRN920702MMA	Centro de Rehabilitación Nueva Vida, A.C.
CED040220KA2	Centro Educativo Down Integración y Desarrollo, A.C.
CPC111110KL9	Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C.
CRA120620C20	Centros de Rehabilitación para Adicciones Alcoholismo y Drogadicción Mahanaim, A.C.
CIL070629PR4	Child, A.C.
CCI100109MR1	CINADIC Centro Integral de Adicciones, A.C.
CIN1303225G8	Círculo Inspira, A.C.
CAD931123Q11	Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.
CGT961025T23	Clínica Guadalupana Totonaca, A.C.
CMU110725875	Cobijo a Mujeres, A.C.
CDR9705305A0	Col Desarrollo Real, A.C.
CVE100924DC7	Collins Vélez, A.C.
CBS970324RN6	Compartimos Bienestar y Salud para los Niños Mayas, I.A.P.
DSS140711T29	Con Diabetes si se Puede, I.A.P.
CMA040727JT3	Confederación Mundial de Agrupaciones en General, A.C.
CMA990529JZ6	Conjunto Manresa, A.C.
CZA140930GW8	Corazones por Zapotlán, A.C.
CRT130730342	Corporativo Research and Technology México I, A.C.
CCM1110184L8	CRREAD Casa Matriz Núm. 5 Jerez Zac., A.C.
CPA1101067MA	Cuidados Paliativos, A.C.
CTO070720SQ9	Cultura para Todos, A.C.
DDA130313637	Dar Desarrolla Alcanza Recibe, A.C.
DAD051214UW6	Defensa y Asistencia de los Derechos de los Niños, A.C.
DSO140424N5A	Dignidad Solidaria, A.C.
DJC0907159CA	Dignidad y Justicia en el Camino, A.C.
DBS1301246M2	Don Bosco Sobre Ruedas, A.C.
EAS130624JGA	Educación para la Acción Solidaria, A.C.
DSL130808BF0	El Desarrollo se Logra Trabajando en Comunidad, A.C.
EAV0903105K3	Empezando a Vivir en un Nuevo Amanecer, A.C.
EVI130212438	Ensamblando Vidas, A.C.
ECA1108039F8	Escuela de Carácter, A.C.

EID140610N56	Ethnika Impulsa Desarrollo, A.C.
FAA1408266S8	FARIP Asociación de Acción Social Comprometida por Ti, A.C.
FMD120523G59	Federación Mexicana de Enfermos y Trasplantados Renales, A.C.
FEM1306288S4	Femexprodac, A.C.
FLQ110702BM3	Fernandito Lazalde Quiero Jugar, A.C.
FSN9211061X4	Fideicomiso para la Salud de los Niños Indígenas de México, A.C.
FMI040324DI9	Flor del Monte Itanuyucu, A.C.
FTE1001081V9	Frasac de Tehuacán, A.C.
FTO121112847	Fundación 03 Ozono Espacio Sana Salud, A.C.
FAC0812178W3	Fundación Asistencial Consorcio Marin, A.C.
FAX131128AQ4	Fundación Axcel, A.C.
FBT130611316	Fundación Baja del Sol, A.C.
FCC030430AW6	Fundación Celayense Contra el Cáncer, A.C.
FCM120522H66	Fundación Cruzando Montañas, A.C.
FIN0311249H8	Fundación de Inventores, A.C.
CRC1403196X4	Fundación del Club Rotario de la Ciudad de México, I.A.P.
FDJ010330C4A	Fundación Don Juan Navarrete y Guerrero, I.A.P.
FDV1407026E4	Fundación Dos Veces Reyes, A.C.
FEM991210UI1	Fundación Emanuel de Mérida, A.C.
FFI120111FS6	Fundación Fuente de Inspiración, A.C.
FHA100906AU6	Fundación Holística Ancora, A.C.
FIN081001EZ9	Fundación Inclúyeme, I.A.P.
FIM100309K83	Fundación Integral para Mejora Social Alma Delia, A.C.
FIN0812153V6	Fundación Intervive, A.C.
FJD130608EXA	Fundación Juan Diego Guajardo Anzaldua, A.C.
FKA1410296M7	Fundación Kabil, A.C.
FKB130927NB3	Fundación Kiin Beh, A.C.
FMC080730BD7	Fundación Mama Cuca, A.C.
FMM141203CD8	Fundación Manos Morelenses, A.C.
FMS130912EM4	Fundación Mexicana de Sanación Pranica, A.C.
FMA090121UY7	Fundación México Americana de Asistencia al Desarrollo, A.C.
FMI1410303RA	Fundación Milenio, A.C.
FDB130128F64	Fundación para el Desarrollo y Bienestar Yaakunah, A.C.
FMT140502FZ9	Fundación para Mover y Transformar a Sinaloa, A.C.
NBE140118L60	Fundación para Niños Bethel, A.C.
FPC110725RH2	Fundación Profesor Chiflado, A.C.
FQR110630CW0	Fundación Quinta Renacimiento, I.A.P.
FRE000103FM5	Fundación Reencuentro, I.A.P.
FRI130923RP3	Fundación Riamos, A.C.
FRC091218KMA	Fundación Roberto Chávez Gracián, A.C.
FSM131017PQ3	Fundación Somos México Unido, A.C.
FVG130604LL1	Fundación Villa Guerrero Unido, I.A.P.
FII1108303Y1	Futuro e Infancia Integral en Movimiento, A.C.
GAN140507EU5	Generando Armonía Nobleza y Desarrollo Humano en la Infancia, A.C.
GRA070123LF7	Grad, A.C.
GVH070605JT6	Grupo 24 Horas Unidos por Una Nueva Vida, A.C.
GBN140821QE7	Grupo Beta de Niños con Diabetes Tipo 1, I.A.P.

GVU140220EA3	Grupo del Valle para un Desarrollo Común, A.C.
GDC1208176S4	Grupo Diocesano Cáritas de Tepic, A.C.
HAJ8401058F8	Hogar para Ancianos San Judas Tadeo, A.C.
HCT081015FA9	Hogares Calasanz de Tijuana (HOCATI), A.C.
IID091104I91	IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C.
IPM630320GD3	Institución Providencial de México, A.C.
IAA0801309M4	Instituto de Acceso a la Justicia, A.C.
IRP920905E82	Instituto de Rehabilitación de Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza, A.C.
IDC100225LY0	Instituto Diana Cecilia, A.C.
INP130530ML1	Instituto Nayarita Pro Educación, Salud y Desarrollo, A.C.
IDO121010LV0	Intégrame Down, A.C.
JUE1304111D2	Jóvenes Unidos en Apoyo al Campo, A.C.
FAH091027UV6	La Fuerza del Amor Hace Milagros, A.C.
OBL1310223T4	La Oblita, A.C.
LPA070612PT2	Labio y Paladar, A.C.
LTQ130202256	Laguna Te Queremos, A.C.
LTI140331C90	Llegando a Ti, A.C.
PAS1205035W1	Los Pequeños de Asís, A.C.
PLF1301249Q0	Los Pilares de la Familia, A.C.
MPR140221GD0	Maestras Pías de Rimini, A.C.
MQH131008PB2	Manos que Hacen Sonrisas, A.C.
MUM120624T10	Manos Unidas México, A.C.
MCC140804Q72	México Círculo Civil, A.C.
MSM140604MA	Milicia de Santa María, A.C.
MVE120419HN6	Ministerios Viviendo en Amor, A.C.
MGV111024G54	Movimiento de Grupos 24 hrs. Guerreros en Acción por la Vida, A.C.
MPR730322112	Movimiento de Promoción Rural, A.C.
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.
OLA1401289B4	Obra Libre de Adicciones Jalisco, A.C.
OIN0101312E0	Organización de Indígenas Necesitados de los Altos de Chiapas, A.C.
OFU110107568	Organización Femenil para un Estado Próspero, A.C.
OGU0505277NA	Organización General de Unidad Nacional, A.C.
OPM091207E39	Organización Pro-Bienestar de la Mujer, A.C.
PAF130212DJ0	Paficely, A.C.
PCH980811QU1	Patronato de la Casa Hogar Divina Providencia y del Consejo, A.C.
PPN7902157G6	Patronato Prohogar del Niño de Irapuato, A.C.
PMN141001DAA	Pioneros M.N., A.C.
PJS041004I66	PJSC, A.C.
PDE1401166X5	Plenitud y Demencias, A.C.
PBI130219HS9	Pro Biodiversidad, A.C.
PTV070907DAA	Profesionistas y Técnicos Voces de la Chontalpa, A.C.
PCI070206PY8	Promoción a la Ciudadanía, A.C.
PFC1408125K8	Promotora de Fomento a la Cultura y Calidad de Vida, A.C.
PRO1104078Y4	Provincalma, A.C.
PAM120813P15	Proyecto Acceso al Mundo, A.C.
PHC090902FS5	Proyecto Hombre del Caribe, A.C.
RLF130517RQ9	Rayito de la Luz Feliz, A.C.

RLF1202272U1	Rebeca, Lazos de Fe, Esperanza y Vida, A.C.
RTC110311H96	Red de Trabajo Comunitario Gregorio Carmona Sánchez, S.C.
RMA080131AQA	Red Municipal Ayuda a Mujeres contra el Cáncer Matamoros, A.C.
RRE1106032S3	Refleacciona con Responsabilidad, A.C.
RCS130604UD9	Renace Capítulo San Luis Potosí, A.C.
RVI991214NI3	Rescate Victoria, A.C.
SVL140314488	Salvando Vidas Land, A.C.
SCA141006QN5	Sana en Casa, A.B.P.
SLS130417CA0	Sé Libre por Siempre, A.C.
SIN1404249Z5	Segunda Infancia, A.C.
SBS140618J91	Sin Barreras por la Salud, A.C.
SIN121024DX8	Sintrata, A.C.
OSO070920G51	Sociedad de Obras Solidarias, A.C.
SSC140709824	SOLCOMUN, Solidaridad Comunal, A.C.
TSG140403280	Tercera Sonrisa Guadalajara, A.C.
TGA0906115P8	Tlacaele Guerrero Azteca Corazón de Jade, A.C.
TBM140728AL7	Tocando Base por México, A.C.
TUF140609B90	Trabajando Unidos por el Futuro del Joven, A.C.
TTC1403187Z5	Transforma Tu Ciudad, A.C.
UMC1205036Z3	Una Mirada al Campo y sus Pueblos Marginados, A.C.
UOV090317738	Una Oportunidad de Vida Sociedad de Transplantados, A.C.
UVA121205L33	Una Ventana Abierta al Mundo, A.C.
UCA0902248M2	Unidos contra las Adicciones, A.C.
UDI1407042Z0	Unidos para el Desarrollo Internacional Visual de América, A.C.
UMF140522U70	Uniendo Manos Formando Caminos, A.C.
UHP141121HX9	Unión Hogar Prominente, A.C.
UVF0704302PA	Unión Valor y Fuerza, A.C.
VVN1305218U7	Vida Vibrante de Nuevo Laredo, A.C.
VRE1107083W6	Vida y Remembranza, A.C.
VCF120214DP2	Visión Comunitaria y Familiar, A.C.
VAC130510CX9	Visión y Alma Comunitaria, A.C.
VOL140227U49	Voleront, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AMH630215P12	Asociación Miguel Hidalgo, A.C.
CCP780610690	Centro Cultural La Paz de Yahualica, A.C.
CES891206M5A	Centro Educativo Santa Catarina, A.C.
CEE970310MQ0	Centro Escolar Eca, S.C.
CUU000901KK7	Centro Universitario Une Milenio, A.C.
CAU630429UZ6	Colegio Auxilio, A.C.
CVC920220E23	Colegio del Valle de Culiacán, A.C.
CDV010219FC3	Colegio Don Vasco de Apaseo, A.C.
CMA650807MZ1	Colegio Miguel Angel de Taxco, A.C.
CME101125RQ2	Colegio Morelos Educación Integral, S.C.
CPT630701TR4	Colegio Patria de Tuxpan, A.C.
CPP000405VA0	Colegio Progreso A. Plancarte, A.C.

CSC630405CWA	Colegio Salina Cruz, A.C.
CUC6303188U4	Colegio Unión de Chipilo, A.C.
EPA630516S57	Educación y Patria, A.C.
EEM1311138T7	Educar Emprendiendo, A.C.
PMF0110293I7	El Pequeño Mundo Feliz, S.C.
FEO000726P45	Filantrópica y Educativa de Occidente, A.C.
GPR101126N27	Grupo Proexser, A.C.
IAM670629PE6	Instituto Antonio de Mendoza de Morelia, A.C.
ICL9609301B3	Instituto Cultural Loyola, S.C.
IIA0702146V0	Instituto de Innovación Académica y Liderazgo de Monterrey, A.C.
IEZ0507261T7	Instituto Educativo de Zacatecas, A.C.
IJS630906FY7	Instituto Juan de San Miguel, A.C.
ICA6505152J0	Instituto Las Casas, A.C.
ISC860827LV5	Instituto Superior de Computación, S.C.
GMA050311H6A	La Guardería de Mamá, S.C.
ROS6207252Z4	La Rosa, A.C.
LCU660124DB5	Labor y Cultura, A.C.
LSA831207M14	Luz y Saber, S.C.
MMM940315UI4	Margarita Morales Martínez, A.C.
CAL930505JC7	Mi Colegio de Audición y Lenguaje Fray Pedro Ponce de León, A.C.
PFV0106115T2	Patronato Francisco V. Ruiz, A.C.
PEI080605LV1	Patronato para la Educación Integral de la Laguna, A.C.
PLI9012219H7	Plimei, A.C.
PDE880914I52	Promoción Desarrollo Educativo y Cultural de Nuevo Casas Grandes, A.C.
RST870507S4A	Reivindicación Social de los Trabajadores Universitarios, A.C.
UNA010122J89	Universidad de Navojoa, A.C.
UDU041211K71	Universidad Dunamis, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CMC8102137GA	Capítulo México del Colegio Americano de Cirujanos, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.
ACO990427IH1	Amigos de Colombia, A.C.
ACU141023J74	Anahuacalli, La Cultura para Unir al Pueblo, A.C.
AEM140129FC7	Arte Emergente, A.C.
AMM140620J11	Arte y Música en Movimiento, A.C.
BAR1304044R0	Barroquísimo, A.C.
BPA0507114QA	Bunko Papalote, A.C.
CCM0406297X8	Casa de Colombia en México, A.C.
CID140526UP7	Centro Integral de Desarrollo Comunitario Flores de Liz, A.C.
CAF111208624	Club de los Amigos de la Francofonía en México, A.C.
DSB1310035A2	Desarrollo Sin Barreras DESINBA, A.C.

EBA130429TX2	Enlace Barrancas, A.C.
FMF890719M74	Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura, A.C.
IUM080313AA1	Intra Ultra México, A.C.
MHU120312QZ1	Magisterial Huehuecóyotl, A.C.
MED081029C57	Mujeres Emprendedoras de Coyoacán, A.C.
PCC130617PD3	Promotora Cultural Cantera Verde, A.C.
RID070612J53	Realizando Ideas, A.C.
RAR130523MY2	Reteharto Arte, A.C.
SCM9006041E8	Schola Cantorum de México, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FAR1103103Y7	Fundación Arca, A.C.
FST130226QA3	Fundación Sumando Por Ti, A.C.
FZA141030IC0	Fundación Zaber, A.C.
IPF120914C90	Instituto Panamericano para el Fomento de la Productividad y Calidad, A.C.
ISM140523BB2	Instituto Synergos México, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AAC140708BE5	Ambiente Acuavita, A.C.
APM090306SE6	Asociación Promotora de los Mares de México, A.C.
BDI040217FN7	Beta Diversidad, A.C.
CPA130709SG2	Centro de Permacultura Ameyatl, A.C.
CTC101231DT0	Cisa, Tierras para la Conservación, A.C.
ECO131204HQ6	Ecomunidad, A.C.
FDD111001SQ8	Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Nativas, A.C.
GSU121227CE4	Gente Sustentable, A.C.
PCA111017PF9	Parque La Colorada de Álamos, A.C.
PCC1407169W8	Peñasco Ciudad de Gran Visión, A.C.
SSB091231R86	Silvicultores de las Serranías del Burro Coahuila, A.C.

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
EDU130705JL2	Eduvivarium, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FDD140612F5A	Fundación Dolphin Discovery, I.A.P.
FFN140714V5A	Fundación Fusión por los Niños de México, A.C.
FGI140808R26	Fundación González Iñigo, A.C.
FUA060223V82	Fundación UAS, I.A.P.
FUA140702SS4	Fundación Universidad Autónoma Chapingo, A.C.
PIJ1203304V5	Patronato del Instituto Jalisciense de Cancerología, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FPE141120UV1	Fideicomiso PM Escobedo, N.L.
HCB0709195N5	H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernandez, A.C.
HCP850830PJ7	Honorable Cuerpo de Bomberos de Tuxtepec, A.C.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
MHN000630TX4	Museo Histórico Naval de Acapulco, A.C.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AVD140116IC6	Alternativa de Vida Digna, A.C.
ACM100928JV9	Asociación Campesina MCG del Noreste del Estado de México, A.C.
BEP140624PC0	Brigada Exploradores en Promoción de Valores en la Comunidad, A.C.
DVA1405146A2	Desarrollando con Vida y Armonía, A.C.
FAM1407034K6	Fundación Ana María Collado Arte que Transforma, A.C.
IPD1407236E1	Instituto para la Paz y el Desarrollo, A.C.
OLA140324CBA	Ongvitalis Latinoamérica, A.C.

3.1 Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
ATA1408019Y0	Abre Tus Alas, A.C.	Asistencial
ACU0403314F1	Abriendo Camino Un Centro para el Desarrollo Familiar y Personal CEDEFAP, A.C.	Asistencial
ACA131119TQ3	Acamanchi, A.C.	Asistencial
APH100610CH0	Acciones Permanentes y Habilidades Estratégicas para el Apoyo Social, A.C.	Asistencial
ANM131127C56	Agrupación Nacional de Mujeres Indígenas, A.C.	Asistencial
ACU860228JM2	Alianza Cultural, A.C.	Asistencial
ANE140606GXA	Amigo, No Estás Solo, A.C.	Asistencial
ACH1212313U8	Amor y Cuidado de Huérfanos del Ejercito, A.B.P.	Asistencial
ANA140321E76	Arca de Noé Alcohólicos y Drogadictos en Rehabilitación, A.C.	Asistencial
ASS070226210	Asilo San Sebastián, I.A.P.	Asistencial
ACE10617HZ4	Asistencia Comunitaria de Excelencia, A.C.	Asistencial
ANS141201JS8	Asistencia Nacional San Angel, A.C.	Asistencial
APD140816FF0	Asociación de Prevención, Detección y Atención Integral ante la Respuesta al VIH Sida, I.A.P.	Asistencial
ADI1407251N3	Asociación Disofy, I.A.P.	Asistencial
AFC140228TE1	Asociación Formando Comunidades, I.A.P.	Asistencial

AID140911J18	Asociación Integral de Desarrollo Rural, I.A.P.	Asistencial
AUN1106235Z8	Asociación por Una Niñez Venturosa, A.C.	Asistencial
APM090306SE6	Asociación Promotora de los Mares de México, A.C.	Ecológica
ASB140816JI2	Asociación Salud y Bienestar Social, I.A.P.	Asistencial
AAT061221DL4	Ayuda a Todos para una Vida Mejor, A.C.	Asistencial
AYU100405GU4	Ayudtlax, A.C.	Asistencial
BRM040112899	Bienes Raíses Mariana, A.C.	Asistencial
BVS1201238A1	Bienestar y Vida Soqi, A.C.	Asistencial
BHP100225BX9	Bio-Casa La Providencia, I.A.P.	Asistencial
CCN131219JR6	Cambiando Vidas, A.B.P.	Asistencial
CJU131005NB3	Cambio de Juego, A.C.	Asistencial
CMC8102137GA	Capítulo México del Colegio Americano de Cirujanos, A.C.	Científica o Tecnológica
CBC140321Q11	Centro de Bienestar Comunitario Getsemaní, A.C.	Asistencial
CDI9207169NA	Centro de Derechos Indígenas, A.C.	Asistencial
CRN920702MMA	Centro de Rehabilitación Nueva Vida, A.C.	Asistencial
CES891206M5A	Centro Educativo Santa Catarina, A.C.	Educativa
CID140526UP7	Centro Integral de Desarrollo Comunitario Flores de Liz, A.C.	Cultural
CPC111110KL9	Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
CRA120620C20	Centros de Rehabilitación para Adicciones Alcoholismo y Drogadicción Mahanaim, A.C.	Asistencial
CIN1303225G8	Círculo Inspira, A.C.	Asistencial
CTC101231DT0	Cisa, Tierras para la Conservación, A.C.	Ecológica
CAF111208624	Club de los Amigos de la Francofonía en México, A.C.	Cultural
CMA650807MZ1	Colegio Miguel Angel de Taxco, A.C.	Educativa
CPT630701TR4	Colegio Patria de Tuxpan, A.C.	Educativa
CUC6303188U4	Colegio Unión de Chipilo, A.C.	Educativa
CBS970324RN6	Compartimos Bienestar y Salud para los Niños Mayas, I.A.P.	Asistencial
DSS140711T29	Con Diabetes si se Puede, I.A.P.	Asistencial
CTO070720SQ9	Cultura para Todos, A.C.	Asistencial
DDA130313637	Dar Desarrolla Alcanza Recibe, A.C.	Asistencial
DSB1310035A2	Desarrollo Sin Barreras DESINBA, A.C.	Cultural
DSO140424N5A	Dignidad Solidaria, A.C.	Asistencial
ECO131204HQ6	Ecomunidad, A.C.	Ecológica
PTV0704156Z1	En Pro del Talento Veracruzano, A.C.	Cultural
EVI130212438	Ensamblando Vidas, A.C.	Asistencial
ECA1108039F8	Escuela de Carácter, A.C.	Asistencial
EID140610N56	Ethnika Impulsa Desarrollo, A.C.	Asistencial
FMD120523G59	Federación Mexicana de Enfermos y Trasplantados Renales, A.C.	Asistencial
FEM1306288S4	Femexprodac, A.C.	Asistencial
FOR101101KY3	Fortasol, A.C.	Asistencial
FTO121112847	Fundación 03 Ozono Espacio Sana Salud, A.C.	Asistencial
FBT130611316	Fundación Baja del Sol, A.C.	Asistencial
FCM120522H66	Fundación Cruzando Montañas, A.C.	Asistencial
FIN0311249H8	Fundación de Inventores, A.C.	Asistencial
FKB130927NB3	Fundación Kiin Beh, A.C.	Asistencial

FDD111001SQ8	Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Nativas, A.C.	Ecológica
FQR110630CW0	Fundación Quinta Renacimiento, I.A.P.	Asistencial
FRI130923RP3	Fundación Riamos, A.C.	Asistencial
FRC091218KMA	Fundación Roberto Chávez Gracián, A.C.	Asistencial
FSM131017PQ3	Fundación Somos México Unido, A.C.	Asistencial
FVG130604LL1	Fundación Villa Guerrero Unido, I.A.P.	Asistencial
GSU121227CE4	Gente Sustentable, A.C.	Ecológica
GVH070605JT6	Grupo 24 Horas Unidos por Una Nueva Vida, A.C.	Asistencial
GBN140821QE7	Grupo Beta de Niños con Diabetes Tipo 1, I.A.P.	Asistencial
GVU140220EA3	Grupo del Valle para un Desarrollo Común, A.C.	Asistencial
HCT081015FA9	Hogares Calasanz de Tijuana (HOCATI), A.C.	Asistencial
IID091104I91	IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C.	Asistencial
IPM630320GD3	Institución Providencial de México, A.C.	Asistencial
IJS630906FY7	Instituto Juan de San Miguel, A.C.	Educativa
IUM080313AA1	Intra Ultra México, A.C.	Cultural
FAH091027UV6	La Fuerza del Amor Hace Milagros, A.C.	Asistencial
ROS6207252Z4	La Rosa, A.C.	Educativa
LCU660124DB5	Labor y Cultura, A.C.	Educativa
LTQ130202256	Laguna Te Queremos, A.C.	Asistencial
LTI140331C90	Llegando a Ti, A.C.	Asistencial
MPR140221GD0	Maestras Pías de Rimini, A.C.	Asistencial
MUM120624T10	Manos Unidas México, A.C.	Asistencial
MCC140804Q72	México Círculo Civil, A.C.	Asistencial
MSM140604MA	Milicia de Santa María, A.C.	Asistencial
MED081029C57	Mujeres Emprendedoras de Coyoacán, A.C.	Cultural
MHN000630TX4	Museo Histórico Naval de Acapulco, A.C.	Museo
OLA1401289B4	Obra Libre de Adicciones Jalisco, A.C.	Asistencial
OIN0101312E0	Organización de Indígenas Necesitados de los Altos de Chiapas, A.C.	Asistencial
OFU110107568	Organización Femenil para un Estado Próspero, A.C.	Asistencial
OGU0505277NA	Organización General de Unidad Nacional, A.C.	Asistencial
OPM091207E39	Organización Pro-Bienestar de la Mujer, A.C.	Asistencial
PAF130212DJ0	Paficely, A.C.	Asistencial
PNC980330L44	Proayuda a Niños con Cáncer Luz de Vida, A.C.	Asistencial
PCC130617PD3	Promotora Cultural Cantera Verde, A.C.	Cultural
PFC1408125K8	Promotora de Fomento a la Cultura y Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
PAM120813P15	Proyecto Acceso al Mundo, A.C.	Asistencial
PHC090902FS5	Proyecto Hombre del Caribe, A.C.	Asistencial
RID070612J53	Realizando Ideas, A.C.	Cultural
RLF1202272U1	Rebeca, Lazos de Fe, Esperanza y Vida, A.C.	Asistencial
RMA080131AQA	Red Municipal Ayuda a Mujeres contra el Cáncer Matamoros, A.C.	Asistencial
RAR130523MY2	Reteharto Arte, A.C.	Cultural
SLS130417CA0	Sé Libre por Siempre, A.C.	Asistencial
SSB091231R86	Silvicultores de las Serranías del Burro Coahuila, A.C.	Ecológica

SBS140618J91	Sin Barreras por la Salud, A.C.	Asistencial
SSC140709824	SOLCOMUN, Solidaridad Comunal, A.C.	Asistencial
TSG140403280	Tercera Sonrisa Guadalajara, A.C.	Asistencial
TBM140728AL7	Tocando Base por México, A.C.	Asistencial
UMC1205036Z3	Una Mirada al Campo y sus Pueblos Marginados, A.C.	Asistencial
UCA0902248M2	Unidos contra las Adicciones, A.C.	Asistencial
UAY0703308W4	Unidos para Ayudar, A.C.	Asistencial
USL740506PR7	Universidad La Salle Laguna, A.C.	Educativa
VVN1305218U7	Vida Vibrante de Nuevo Laredo, A.C.	Asistencial
VCF120214DP2	Visión Comunitaria y Familiar, A.C.	Asistencial
VAC130510CX9	Visión y Alma Comunitaria, A.C.	Asistencial

4. Revocaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CAY040713L12	Cadena de Ayuda, A.C.
FFQ0609075T8	Fundación Familia Quijada Cevallos, A.C.
FMS5410186J5	Fundación Mary Street Jenkins, I.B.P.

5. Actualizaciones.

5.1. Cambios de Denominación

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, A.C.
Actual:	
FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, I.A.P.
Anterior:	
FCO110216P33	Fundación Compartamos, A.C.
Actual:	
FCO110216P33	Fundación Gentera, A.C.
Anterior:	
PES791116N96	Patronato de la Escuela Secundaria Federal No. 2, Nocturna para los Trabajadores Benemérito de las Américas, A.C.
Actual:	
PES791116N96	Patronato Benemérito de las Américas, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
FEM990428JU2	Fundación Ernesto Meneses Morales S.J., A.C.
Actual:	
FEM990428JU2	Fundación Ibero Meneses, A.C.

6. Rectificaciones.

6.1. EJERCICIO 2015

6.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en el numeral 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 de fecha 09 de enero de 2015.

Dice:

7. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente al 31 de diciembre de 2013 "Dictamen Fiscal Simplificado".

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:

1. Autorizaciones

RFC	Denominación Social	Objeto
AFF091027H99	Alianza Fronteriza de Filantropía, A.C.	Asistencial
APA000124RH7	Arte en el Parque, A.C.	Cultural
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.	Asistencial
CRS890628T64	Cáritas Región Siderúrgica, A.C.	Asistencial
CRJ000630FN0	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Asistencial
CMJ980317L63	Casa del Migrante en Juárez, A.C.	Asistencial
CAP940127R31	Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C.	Asistencial
CDH040702L22	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.	Asistencial
CES980508AR2	Centro Educativo San Carlos, A.C.	Educativa
CFI100511SJ1	Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.	Asistencial
CHL960913IX9	Centro Humano de Liderazgo, A.C.	Cultural
CMY020215QF5	Centro Multicultural Yermo y Parres, A.C.	Educativa
CNC101112BR0	Ciudad del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
CCP961028RN6	Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Asistencial
CCM8512168M5	Colegio Casa Montessori de Cd. Juárez, A.C.	Educativa
CLA621011R4A	Colegio Latino Americano, A.C.	Educativa
CFS0602143C5	Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
DJN9102282B7	Desarrollo Juvenil del Norte, A.C.	Asistencial
EIC7609082C5	Escuela Isabel C. de Talamas, A.C.	Educativa
FOS6601153C5	Fomento de Obras Sociales y de Caridad, A.C.	Asistencial
FTS070305LP6	Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
FUC950329MG3	Fondo Unido Chihuahua, A.C.	Asistencial
FCF020912CD1	Fundación Comunitaria de la Frontera Norte, A.C.	Asistencial
FHV960802KJ1	Fundación Habitat y Vivienda, A.C.	Asistencial
FJI020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.	Asistencial
FPZ051220P41	Fundación Pedro Zaragoza Vizcarra, A.C.	Asistencial
FRC950615EJ2	Fundación Rosario Campos de Fernández	Apoyo Económico
IMC6111273D3	Instituto México de Ciudad Juárez, A.C.	Educativa
IPE080811L10	Instituto Promotor para la Educación del Estado de Chihuahua, A.C.	Asistencial
ITA660114DN1	Instituto Teresa de Ávila, A.C.	Educativa
PEJ010517TT6	Plan Estratégico de Juarez, A.C.	Asistencial
PCO930621MR0	Programa Compañeros, A.C.	Asistencial
SDC970801TTA	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
AFF091027H99	Alianza Fronteriza de Filantropía, A.C.	Asistencial
APA000124RH7	Arte en el Parque, A.C.	Cultural
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.	Asistencial
CRJ000630FN0	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Asistencial
CDH040702L22	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.	Asistencial
CFI100511SJ1	Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.	Asistencial
CNC101112BR0	Ciudad del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
CFS0602143C5	Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
FUC950329MG3	Fondo Unido Chihuahua, A.C.	Asistencial
FCF020912CD1	Fundación Comunitaria de la Frontera Norte, A.C.	Asistencial
FJI020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.	Asistencial
FPZ051220P41	Fundación Pedro Zaragoza Vizcarra, A.C.	Asistencial
SDC970801TTA	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial

6.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

RFC	Denominación Social	Objeto
Dice:		
AMS86073LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
AMS860703LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.	Asistencial
Dice:		
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
CCI140130533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
Dice:		
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
BMU130604HP0	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
Dice:		
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
MAS061004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
Dice:		
PQP041212L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Asistencial
Debe decir:		
PQP041213L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Asistencial
Dice:		
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
YOL9512153B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial

Dice:		
Ceo030211ca3	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.	Educativa
Debe decir:		
CEO030211CA3	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.	Educativa
Dice:		
PIT990613ET6	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.	Apoyo Económico
Debe decir:		
PIT990616ET6	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.	Apoyo Económico
Dice:		
AVO1205246R9	Asociación Voseam, A.C.	Obras o Servicios
Debe decir:		
AVO120524GR9	Asociación Voseam, A.C.	Obras o Servicios
Dice:		
ALA13081997A	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.	Obras o Servicios
Debe decir:		
ALA13082197A	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.	Obras o Servicios
Dice:		
UIC121004PW1	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.	Desarrollo Social
Debe decir:		
UID121004N35	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.	Desarrollo Social
Dice:		
YAM100617Q74	Yaotlyaocihuatl Ameyal, A.C.	Desarrollo Social
Debe decir:		
YAM100617Q74	Yaotlyaocihuatl Ameyal, A.C.	**Asistencial**
Dice:		
FCT020805N67	Fondo de Conservación El Triunfo, A.C.	Ecológica
Debe decir:		
FCT020805N67	Fondo de Conservación El Triunfo, A.C.	**Apoyo Económico**
Dice:		
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fraccionamiento Buenos Aires, A.C.	Asistencial
Dice:		
BDB990620M96	Back 2 Back, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
BDB990620M96	Back 2 Back **México**, A.C.	Asistencial
Dice:		
FGL861013NM5	Fundación Guillermo Linaje Olguín, I.A.P.	Becante
Debe decir:		
FGL861013NM5	Fundación Guillermo **Linage** Olguín, I.A.P.	Becante

7. .....

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Contenido

I. Administración General Jurídica
A. .....
B. .....
II. Administración General de Servicios al Contribuyente
A. .....
B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente
III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal
A. .....
B. .....
IV. Administración General de Grandes Contribuyentes
A. .....
V. Administración General de Recaudación
A. .....
B. .....
VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
A. .....

II. Administración General de Servicios al Contribuyente

B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
ALSC Puebla Norte	Calle	Calle 16 de Septiembre	504		Colonia	Centro	72000	Esquina 5 Avenida Oriente	Puebla	Puebla	Puebla
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnica Electromecánica Central, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0048/2015.- Expediente RS/0008/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TÉCNICA ELECTROMECÁNICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 51, fracción IV y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0047/2015 de 16 de febrero de 2015, que se dictó en el expediente RS/0008/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Técnica Electromecánica Central, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de febrero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Servicios Eléctricos Zamora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0044/2015.- Expediente RS/0010/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS ZAMORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 51, fracción IV y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0043/2015 de 16 de febrero de 2015, que se dictó en el expediente RS/0010/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Ingeniería y Servicios Eléctricos Zamora, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de febrero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructores en Ingeniería Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0051/2015.- Expediente RS/0005/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORES EN INGENIERÍA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 51, fracción IV y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0050/2015 de 16 de febrero de 2015, que se dictó en el expediente RS/0005/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Constructores en Ingeniería Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de febrero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Héctor Guerrero Cambiasso y/o Vallejo 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.0092/2015-RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CIUDADANO HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO Y/O VALLEJO 2000.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, por disposición expresa de su artículo 11; y 59, párrafo primero, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 16 de febrero de 2015, que se dictó en el expediente administrativo número SAN.014/2014 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas en contra del ciudadano Héctor Guerrero Cambiasso y/o Vallejo 2000, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha persona física una multa por la cantidad de $86,190.00 (ochenta y seis mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación temporal por un plazo de tres meses, por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la persona física mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados, con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, así como obra pública con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de febrero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Bruno Rafael Martínez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Iván Salvador Jiménez Castillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0055/2015.- Expediente RS/0023/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON IVÁN SALVADOR JIMÉNEZ CASTILLO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 51, fracción IV y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0054/2015 de 16 de febrero de 2015 que se dictó en el expediente RS/0023/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Iván Salvador Jiménez Castillo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de febrero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE TRÁMITES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1; 2; 84; 85; 87; 88, fracción II; 95, fracciones I y XI; 130; 131; 144; 147 y 149 de la Ley General de Víctimas; 35, fracciones IV y VII; 36, 72; 77; 78; 79; 81 y 82 de su Reglamento así como 21, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 130 de la Ley General de Víctimas, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos;

Que con fecha 28 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Víctimas, en cuyo Título Sexto se prevé el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Que de conformidad con la Ley General de Víctimas y su Reglamento, con fecha 15 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, documento que prevé la emisión de formatos de trámite y requisitos para acceder a los recursos del Fondo, y

Que el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de enero del presente año, aprobó en su Acuerdo CEAV/PLENO/2015/003/10 los siguientes formatos de trámites: solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal; solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, y solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención, por lo que en seguimiento al Acuerdo mencionado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE TRÁMITES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

ÚNICO. Se dan a conocer los formatos aprobados por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal; solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, y solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención (Anexos 1, 2 y 3) previstos en el Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 30 de enero de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

USO EXCLUSIVO CEAV	
Fecha y sello de recepción:	

***Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano, en idioma español.**

Lugar y fecha de presentación de la solicitud:				
	Lugar	DD	MM	AAAA

SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción II, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 144 de la Ley General de Víctimas; 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en el Numeral 32 de los *Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)	Sí [ ]	No [ ]

1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA					
Apellido paterno:					
Apellido materno:					
Nombre(s):					
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:					

2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso):						
Apellido paterno:						
Apellido materno:						
Nombre(s):						
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:						
Describa el o los documentos que acreditan su personalidad						

3. DOMICILIO ACTUAL	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio/Delegación:
País:	Estado:
Código postal:	Teléfono(s):
Correo electrónico:	

4. DESCRIBA UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?	Sí [ ]	No [ ]

En caso afirmativo, indique:

Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.
_____ Nombre, firma o huella dactilar del solicitante.

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD:		
5.1	Determinación del Ministerio Público	[ ]
5.2	Resolución firme de la autoridad judicial competente	[ ]
5.3	Las constancias del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal	[ ]
5.4	Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar	[ ]
5.5	Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación	[ ]

6. INFORMACIÓN BANCARIA		
La víctima cuenta con alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana	Sí [ ]	No [ ]

POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:	
Nombre del Beneficiario:	
Nombre de la institución bancaria:	
Número de Cuenta Bancaria:	
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 18 dígitos):	

*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 18 de la LFTAIPG, misma que al haber sido facilitada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. (La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)

EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE	**NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE**

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

1. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

2. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, situadas en Avenida Ángel Urraza N° 1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:

- Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- Asesoría Jurídica Federal, y
- Registro Nacional de Víctimas.

3. El personal asignado a estas áreas de la CEAV asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.

4. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

5. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
- Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
- En caso de no existir información a contestar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).

6. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.cofemer.gob.mx.
- www.ceav.gob.mx.

7. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral publicados en el DOF el 15 de enero de 2015 para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Fundamento jurídico-administrativo: Ley General de Víctimas en su artículo 144; Reglamento de la Ley General de Víctimas en sus artículos 78, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 28, 32 y 38.

Documentos anexos requeridos:

8. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.

9. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante.

10. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:

- Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
- Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;

  Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

11. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:

- Original o copia del estado de cuenta bancario respectivo con no más de dos meses de antigüedad;
- Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
- Copia del comprobante de domicilio que coincida con los domicilios asentados en los documentos anteriores y con no más de dos meses de antigüedad.

El solicitante podrá hacer llega por escrito la Información Bancaria solicitada en el apartado 6. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro de los 10 días siguientes a presentada su solicitud, a la siguiente dirección: Avenida Ángel Urraza #1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en atención a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

12. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia de la misma, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante en ese mismo acto, con excepción de los recibos o facturas, documentos cuyo original quedará en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

13. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiriere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

14. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desechamiento procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

15. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, falleciera, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigida a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito libre, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, les sean devueltos en ese mismo acto, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida. En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas:

Tel Conmutador: 1000 2000 con Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y/o Registro Nacional de Víctimas.

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

USO EXCLUSIVO CEAV	
Fecha y sello de recepción:	

***Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano, en idioma español.**

Lugar y fecha de presentación de la solicitud:				
	Lugar	DD	MM	AAAA

SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO POR COMPENSACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES

Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción II, 64, 65, 66, 67, 69 y 144 de la Ley General de Víctimas; 72,79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en el Numeral 38 de los *Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)	Sí [ ]	No [ ]

1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA					
Apellido paterno:					
Apellido materno:					
Nombre(s):					
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:					

2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso):					
Apellido paterno:					
Apellido materno:					
Nombre(s):					
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:					
Describa el o los documentos que acreditan su personalidad					

3. DOMICILIO ACTUAL	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio/Delegación:
País:	Estado:
Código postal:	Teléfono(s):
Correo electrónico:	

¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?	Sí [ ]	No [ ]

En caso afirmativo, indique:

Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.
_____ Nombre, firma o huella dactilar del solicitante.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD (RESOLUCIONES DE):	
4.1 Un órgano jurisdiccional nacional;	[ ]
4.2 Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;	[ ]
4.3 Un organismo público de protección de los derechos humanos;	[ ]
4.4 Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.	[ ]

5. INFORMACIÓN BANCARIA		
La víctima cuenta con alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana	Sí [ ]	No [ ]

POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:	
Nombre del Beneficiario:	
Nombre de la institución bancaria:	
Número de Cuenta Bancaria:	
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 18 dígitos):	

*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 18 de la LFTAIPG, misma que al haber sido facilitada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

(La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)

EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

16. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

17. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, situadas en Avenida Ángel Urraza N° 1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:

- Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- Asesoría Jurídica Federal, y
- Registro Nacional de Víctimas.

18. El personal asignado a estas áreas de la CEAV asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.

19. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

20. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
- Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
- En caso de no existir información a contestar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).

21. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.cofemer.gob.mx.
- www.ceav.gob.mx.

22. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral publicados en el DOF el 15 de enero de 2015, para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Fundamento jurídico-administrativo: Ley General de Víctimas en su artículo 144; Reglamento de la Ley General de Víctimas en sus artículos 78, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 28, 32 y 38.

Documentos anexos requeridos:

23. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.

24. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante.

25. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:

- Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
- Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
  Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

26. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:

- Original o copia del estado de cuenta bancario respectivo con no más de dos meses de antigüedad;
- Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
- Copia del comprobante de domicilio que coincida con los domicilios asentados en los documentos anteriores y con no más de dos meses de antigüedad.

El solicitante podrá hacer llegar por escrito la Información Bancaria solicitada en el apartado 5. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro de los 10 días siguientes a presentada su solicitud, a la siguiente dirección: Avenida Ángel Urraza #1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en atención a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

27. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia de la misma, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante en ese mismo acto, con excepción de los recibos o facturas, documentos cuyo original quedará en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

28. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiriere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

29. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desechamiento procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

30. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, falleciera, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigido a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito libre, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, les sean devueltos en ese mismo acto, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida.

En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas:

Tel Conmutador: 1000 2000 con Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y/o Registro Nacional de Víctimas.

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

USO EXCLUSIVO CEAV	
Fecha y sello de recepción:	

***Favor de llenar en computadora, máquina de escribir o a mano, en idioma español.**

Lugar y fecha de presentación de la solicitud:				
	Lugar	DD	MM	AAAA

SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA CUBRIR MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Con fundamento en los artículos 30, 31, 34, 35, 37, 39, 51 y 144 de la Ley General de Víctimas; 78, fracción II del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en el Numeral 28 de los *Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, suscribo la presente solicitud para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Solicita que sus datos personales sean tratados como información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)	Sí [ ]	No [ ]

1. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA					
Apellido paterno:					
Apellido materno:					
Nombre(s):					
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:					

2. DATOS GENERALES DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (en su caso):					
Apellido paterno:					
Apellido materno:					
Nombre(s):					
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas:					
Describa el o los documentos que acreditan su personalidad					

3. DOMICILIO ACTUAL	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio/Delegación:
País:	Estado:
Código postal:	Teléfono(s):
Correo electrónico:	

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

4. REEMBOLSO POR CONCEPTO DE MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE:			
Material médico quirúrgico, prótesis o aparatos para movilidad [ ]	Medicamentos [ ]	Honorarios médicos [ ]	Atención médica y psicológica [ ]
Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas [ ]	Transporte o ambulancia [ ]	Servicios odontológicos reconstructivos [ ]	Servicios de atención mental [ ]
Atención materno-infantil [ ]	Servicios de asistencia médica preoperatorio, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica [ ]	Gastos funerarios [ ]	Transporte al lugar de residencia [ ]
Beca de estudio para educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior [ ]	Hospitalización [ ]	Servicios de interrupción voluntaria del embarazo [ ]	

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD:		
5.1 Recibos/facturas*		[ ]
Número de recibo/factura	Importe (moneda nacional)	Quien la expide:
5.2 Documento que acredite que la institución hospitalaria pública no prestó las medidas de ayuda a la víctima		[ ]
5.3 Constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista que prescriba las medidas de ayuda, asistencia o atención.		[ ]
5.4 Documento que acredite que el organismo público de educación correspondiente se encuentra impedido para otorgar becas		[ ]

* Únicamente se considerarán procedentes aquellos que cumplan con requisitos fiscales.

En caso de que no cuente con el documento indicado en el apartado 5.2, describa una narración de los hechos

¿Ha solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud?	Sí [ ]	No [ ]

En caso afirmativo, indique:

Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido ningún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.
_____ Nombre, firma o huella dactilar del solicitante.

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

6. INFORMACIÓN BANCARIA		
La víctima cuenta con alguna cuenta bancaria en institución crediticia mexicana	Sí [ ]	No [ ]

POR ESTE MEDIO SOLICITO Y AUTORIZO A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PARA QUE CUALQUIER PAGO QUE PROCEDA A MI FAVOR EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, SEA DEPOSITADO EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA A MI NOMBRE, IDENTIFICADA CON LOS SIGUIENTES DATOS*:	
Nombre del Beneficiario:	
Nombre de la institución bancaria:	
Número de Cuenta Bancaria:	
CLABE (Cuenta Bancaria Estandarizada a 18 dígitos):	

*La información bancaria proporcionada será clasificada como confidencial en términos del artículo 18 de la LFTAIPG, misma que al haber sido facilitada no confiere, genera ni asegura derecho alguno al solicitante para recibir recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

(La omisión en el llenado de este apartado no es factor determinante para negar el ingreso de la presente solicitud)

EL SOLICITANTE REITERA QUE: La información presentada en esta solicitud se declara bajo protesta de decir verdad.

NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE	**NOMBRE Y FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE**

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: _____ /_____ /_____
Unidad Administrativa: _____

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazo de vencimiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

_____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Consideraciones generales para el llenado de la solicitud:

31. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

32. Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, situadas en Avenida Ángel Urraza N° 1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, ante cualquiera de las siguientes áreas:

- Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- Asesoría Jurídica Federal, y
- Registro Nacional de Víctimas.

33. El personal asignado a estas áreas de la CEAV asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud.

34. Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

35. Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.
- Únicamente deberán presentarse las hojas cumplimentadas.
- Los campos referentes a montos deberán registrarse en moneda nacional.
- En caso de no existir información a contestar en algún rubro o campo, anotar NA (No Aplica).

36. Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.cofemer.gob.mx.
- www.ceav.gob.mx.

37. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral publicados en el DOF el 15 de enero de 2015 para ser analizada, evaluada y someterse a determinación del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Fundamento jurídico-administrativo: Ley General de Víctimas en su artículo 144; Reglamento de la Ley General de Víctimas en sus artículos 78, 82 y 88; y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención en sus numerales 28, 32 y 38.

Documentos anexos requeridos:

38. Copia del documento con el cual el apoderado legal o el representante acredita su personalidad.

39. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante.

40. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar la personalidad y representación del menor se deberá presentar la siguiente documentación:

- Los padres deberán exhibir el original o una copia certificada ante fedatario público o corredor del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
- Los abuelos del menor presentarán original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar copia de su identificación oficial vigente con fotografía;
  Cuando se designe el tutor por testamento, deberá presentar original o una copia certificada ante fedatario público o corredor de las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, original o una copia certificada ante fedatario público o corredor, del testamento, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición del original o copia certificada ante fedatario público o corredor, de la resolución que la justifique, así como copia de identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrá solicitar por escrito información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

41. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante debe presentar:

- Original o copia del estado de cuenta bancario respectivo con no más de dos meses de antigüedad;
- Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional, y
- Copia del comprobante de domicilio que coincida con los domicilios asentados en los documentos anteriores y con no más de dos meses de antigüedad.

El solicitante podrá hacer llega por escrito la Información Bancaria solicitada en el numeral 6. de esta solicitud, así como la documentación referida en este numeral, con posterioridad a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro de los 10 días siguientes a presentada su solicitud, a la siguiente dirección: Avenida Ángel Urraza #1137, esquina Pestalozzi, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., en atención a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

42. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en original; en caso de que el solicitante requiera la devolución de su documentación original, deberá presentar original y copia de la misma, para que previa certificación de la misma por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la misma le sea devuelta al solicitante en ese mismo acto, con excepción de los recibos o facturas, documentos cuyo original quedará en propiedad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

43. Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiriere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

44. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicho desechamiento procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

45. Sólo para el caso de que la víctima directa beneficiaria de las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o de la compensación, falleciera, una vez presentada su solicitud y siempre y cuando la misma ya haya sido dictaminada procedente mediante acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los derechos derivados del dictamen o acuerdo de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima directa fallecida, en términos de la legislación aplicable. Para poder hacer efectivos los derechos del dictamen de procedencia que corresponden a la víctima directa fallecida, los herederos o el albacea de la sucesión, presentarán, dirigida a la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por escrito libre, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos en original y copia que acrediten su calidad de herederos, legatarios y/o albacea de la sucesión, así como copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para que previo cotejo de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, les sean devueltos en ese mismo acto, y con ello se determine, en su caso, la procedencia de la entrega de los recursos a los herederos, legatarios o albacea de la sucesión de la víctima directa fallecida.

En caso de que la víctima directa beneficiaria hubiere fallecido, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ya hubiere puesto a su disposición, los recursos económicos derivados del dictamen de procedencia de la solicitud, en la cuenta bancaria autorizada por la víctima directa, la entrega de los recursos en dicha cuenta bancaria se realizará a las personas que corresponda de conformidad con las disposiciones bancarias aplicables y la normatividad de la institución de crédito a que corresponda la cuenta, por lo que en este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas queda libre de toda responsabilidad de cualquier índole.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas:

Tel Conmutador: 1000 2000 con Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y/o Registro Nacional de Víctimas.

(R.- 407565)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 11/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL SIMILAR 9/2015, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo General 9/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, para quedar como sigue:

"Artículo 6. Los parámetros para la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

I. Hasta 45 puntos la calificación obtenida en el caso práctico;

II. Hasta 45 puntos la que se obtenga en el examen oral; y,

III. Hasta 10 puntos los factores de evaluación judicial.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a seis concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio a realizarse en: sede Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán y Tijuana, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA A SEIS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO A REALIZARSE EN: SEDE CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ZAPOPAN, JALISCO; MONTERREY, NUEVO LEÓN; MÉRIDA, YUCATÁN Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se reformaron, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular las bases del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, que se apoya en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que para la materia penal establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en su artículo 1o. en materia de Derechos Humanos y Tratados Internacionales.

Este nuevo sistema penal, entre otras acciones, prevé la necesidad de someter a control jurisdiccional las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad competente; los mecanismos alternativos de solución de controversias, que aseguren la reparación del daño bajo supervisión judicial; el auto de vinculación a proceso y la reducción del estándar probatorio para su dictado en relación con el requerido para el auto de formal prisión; la posibilidad de enfrentar el proceso en libertad, con excepción de un reducido catálogo de delitos establecido en la propia Carta Magna; así como las garantías del debido proceso y la ampliación de los derechos de las víctimas.

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, que regula las etapas de investigación, juicio y sanción de los delitos en los órdenes federal y local, conforme a los principios que rigen el nuevo sistema penal; asimismo en su Transitorio Segundo, se prevé la entrada en vigor en términos de la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, que es hasta antes del 18 de junio de 2016.

El citado ordenamiento procesal establece en su artículo 3, párrafos VII y XV, a los jueces que intervendrán en el nuevo proceso penal:

a. **Juez de control:** Identificado como el juzgador del fuero federal que interviene, desde el principio del procedimiento hasta el dictado del auto de apertura a juicio.

b. **Tribunal de enjuiciamiento:** Se integra por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral y hasta el dictado y explicación de sentencia.

Consecuentemente, estas determinaciones constitucionales y legales, obligan al Poder Judicial de la Federación, a contar, antes de esa fecha, con el número de jueces federales debidamente capacitados en la materia, dando así lugar a que mediante procesos de selección, se designen a dichos juzgadores federales para enfrentar el nuevo sistema penal acusatorio, esto es, una selección de juzgadores que por sus cualidades personales, formación profesional, experiencia como servidores públicos en la administración de justicia en Materia Penal y Derechos Humanos, garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que rigen la carrera judicial, tomando en cuenta que las normas que lo tutelan son diversas al proceso penal actual, sobre todo en la técnica de resolución, donde lo más trascendente es la oralidad.

En concordancia con lo anterior, en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General **9/2015**, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición; fundamento que permite emitir la presente convocatoria a seis concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito en las sedes mencionadas. Cada uno de los concursos es independiente uno de otro.

A mayor abundamiento debe decirse que contiene mejoras sustanciales al proceso de inscripción, ya que pretende ser más ágil y redundar en el ahorro de recursos materiales, así como en la reducción de horas de trabajo del personal encargado de la logística respectiva.

Producto de la experiencia adquirida en los anteriores concursos internos de oposición, tanto para jueces de Distrito como magistrados de Circuito, se han identificado diversas necesidades de los participantes, así como requerimientos de las autoridades que intervienen en el proceso, de ahí que el Acuerdo General que regula la presente convocatoria colma **esas exigencias** con la finalidad de hacer más eficiente el proceso de selección.

Entre estas adecuaciones, está la eliminación de la obligación de las Direcciones Generales de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de remitir los documentos respectivos a cada participante para que éste, a su vez, los integre a su solicitud y acuda con ellos a la sede del Instituto de la Judicatura.

En ese sentido, se continúa con el formato de inscripción simplificado vía electrónica desde la página web del Instituto (http://www.ijf.cjf.gob.mx), con el uso de la firma electrónica expedida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Unidad de Certificación homóloga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del módulo de inscripción donde se realiza el registro de participantes, mediante el llenado del formato respectivo y envío en formato PDF de documentos necesarios, dando así cumplimiento a la normativa que regula los concursos de mérito.

Con este sistema, además de privilegiar los medios electrónicos de comunicación, así como ahorros en tiempo y personal, se puede saber, en cualquier momento, el nombre y cantidad de personas inscritas y **el órgano jurisdiccional o la institución** a la que se encuentran adscritos, permitiendo un registro y verificación de los documentos enviados por cada participante.

Aunado a lo anterior, las autoridades de Recursos Humanos al verificar el sistema conocerán el nombre de los participantes y sus datos esenciales, para así estar en condiciones de generar la constancia correspondiente y ser incorporada al expediente que se genera con cada inscripción, el cual puede ser consultado por el aspirante.

La implementación del nuevo sistema penal, requiere evidentemente una diversa preparación para los jueces federales, considerando por tanto, que debe continuar la impartición de un curso de capacitación dentro del procedimiento de selección, que será dado por el propio Instituto de la Judicatura en los tiempos previstos en esta convocatoria y en la sede de su edificio central.

En este orden, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el Acuerdo General **9/2015** del propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. Tipo de concursos, categoría y número de plazas sujetas a cada uno. Los concursos a que esta convocatoria se refiere, tendrán verificativo en las sedes de la: Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán y Tijuana, Baja California. Cada concurso será interno de oposición para cubrir **25 plazas** para juez de Distrito especializado en Proceso Penal Acusatorio, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

Esta convocatoria, rige seis concursos independientes entre sí, que se efectuarán en las sedes mencionadas con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata. Cada concurso, al estar desvinculado uno del otro, tendrá su Comité Técnico y Jurado y se llevarán a cabo en forma simultánea. Lo anterior, dentro de las acciones emprendidas por el Consejo de la Judicatura Federal para la implementación del Proceso Penal Acusatorio.

Debe resaltarse el hecho que, por razones presupuestales y de logística, la primera etapa y la segunda fase de la segunda etapa, se realizarán en las sedes citadas y el curso de inducción, el examen práctico y talleres se llevarán a cabo en la sede central del Instituto de la Judicatura.

SEGUNDO. Sedes en la que tendrán lugar los exámenes de los concursos y los cursos de inducción. Los exámenes referentes a la primera etapa (cuestionario) y a la segunda fase de la segunda etapa (examen oral), se llevarán a cabo en:

Sede	Ubicación
SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Calle Sidar y Rovirosa #236 Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15960.
EXTENSIÓN TOLUCA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Palacio de Justicia Federal, Edificio Anexo Piso 3, ala E, Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C. P. 50010

EXTENSIÓN JALISCO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C. P. 45010
EXTENSIÓN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Edificio Polivalente Diagonal Santa Engracia No. 221, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64710
EXTENSIÓN YUCATÁN DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Calle 45 No. 459 x 84 y 84 “A”, Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, C. P. 97070
EXTENSIÓN TIJUANA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA	Paseo de los Héroes No. 10540, Planta Baja, Zona Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22320

TERCERO. Parámetros de Evaluación final. Los parámetros para la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

I. Hasta 45 puntos la calificación obtenida en el caso práctico;

II. Hasta 45 puntos la que se obtenga en el examen oral; y,

III. Hasta 10 puntos los factores de evaluación judicial.

CUARTO. Participantes y requisitos que deben reunir. En los concursos podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de **la designación de Juez de Distrito,** reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

2. No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

3. Ser mayor de treinta años;

4. Gozar de buena reputación;

5. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

6. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, así como práctica profesional de cuando menos cinco años;

QUINTO. Categorías a las que va dirigido. Los participantes deben tener nombramiento en las categorías de Carrera Judicial previstas en las fracciones **III al IX del numeral 110 de la Ley Orgánica** del Poder Judicial de la Federación, aun cuando se encuentren de licencia o comisión para desempeñar diverso cargo en el Poder Judicial de la Federación; y,

Antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los aspirantes a participar en el concurso que regula la presente convocatoria deberán considerar, en relación al requisito de edad, la fecha prevista en el calendario de los concursos, relativa a la designación de los vencedores.

SEXTO. Temario sobre el que versará el cuestionario escrito y el examen oral. Será consultable en su oportunidad en la página web del Instituto de la Judicatura: **www.ijf.cjf.gob.mx** y comprenderá la legislación sustantiva y adjetiva aplicable en el proceso penal acusatorio, los principios constitucionales, tratados internacionales aplicables y la jurisprudencia obligatoria del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema.

El cuestionario se integrará en el formato denominado de **"opción múltiple",** con cien reactivos elaborados de manera clara, cuidando la redacción y estructura, de tal forma que la respuesta sea comprensible e implique la aplicación de la legislación o de un criterio jurídico obligatorio.

Los reactivos o preguntas se mantendrán en sigilo, bajo la más estricta responsabilidad del Instituto.

SÉPTIMO. Lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante las fechas que comprenderán el inicio y fin del plazo para que los aspirantes a los concursos ingresen a la página web del Instituto de la Judicatura (www.ijf.cjf.gob.mx) accederán al módulo de inscripción, únicamente mediante el uso de la firma digital emitida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, llenando el formato de inscripción con los datos que ahí se señalan;

registrarán su solicitud en la misma página, con lo cual automáticamente será requerida al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, la constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente personal: acta de nacimiento, cédula profesional, título profesional y nombramiento; la que se expedirá de manera automatizada.

Los aspirantes solo podrán inscribirse a un concurso y quedarán sujetos a la sede elegida durante todas las etapas, la que no podrá ser modificada.

Los documentos que deberán anexar electrónicamente los aspirantes durante el periodo de inscripción, si corresponde, serán:

a. El formato de solicitud de inscripción debidamente requisitado.

b. Archivo en formato PDF de la copia certificada que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción.

c. De ser el caso, los documentos a que se refiere el artículo decimoséptimo de la presente convocatoria.

Corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que esté acompañada del documento requerido en el inciso b).

En caso de que el concursante no se encontrara conforme con las constancias que obran en su expediente, dentro del plazo de seis días contados a partir de la conclusión de inscripción, podrá anexar de manera electrónica a su propio expediente y en formato PDF, los documentos personales faltantes, utilizando su firma electrónica.

El Instituto de la Judicatura, dentro de los nueve días siguientes a la conclusión del plazo de inscripción, una vez expedidas las constancias respectivas y hechas las aclaraciones pertinentes, elaborará un proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados y participar en los concursos que enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis, que a su vez la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

OCTAVO. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

NOVENO. Abstención de los participantes a realizar gestiones. Publicada la presente convocatoria y durante el desarrollo de los concursos, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno del Consejo, del Instituto de la Judicatura, del Comité Técnico o del Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Observaciones y objeciones. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo General 9/2015 del Pleno del Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión de Carrera Judicial, que los someterá a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que determine lo conducente.

DECIMOPRIMERO. De los concursantes que pasan a la Segunda Etapa. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 5 del propio Acuerdo General **9/2015**, pasarán a la segunda etapa de cada concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las **CINCUENTA** más altas calificaciones aprobatorias, que no podrán ser menores a **ochenta y cinco** puntos.

Cuando el número de aspirantes con más de ochenta y cinco puntos, rebase las cincuenta más altas calificaciones aprobatorias, se considerará, para efectos de desempate, las acciones afirmativas en materia de equidad.

DECIMOSEGUNDO. De la incorporación de constancias adicionales al expediente del concursante. Durante el periodo de inscripción y hasta un día antes de la fecha que se establezca para la aplicación del cuestionario, el participante podrá anexar a su expediente en el módulo de inscripción, en un solo archivo en formato PDF, las constancias de los estudios en el ámbito jurídico que hubiere realizado, que hasta ese momento tenga y que no obren en su expediente personal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por mensajería pública o privada.

Dentro de la página web del Instituto de la Judicatura (http://www.ijf.cjf.gob.mx), los interesados podrán acceder al manual del usuario para la inscripción electrónica, el cual guiará a los aspirantes en su llenado.

DECIMOTERCERO. Forma de publicación de la lista de los aspirantes aceptados a los concursos para participar en la primera etapa. El Instituto de la Judicatura elaborará una lista de aquellos aspirantes que considere deban ser aceptados para participar en la primera etapa de los concursos y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 18 del Acuerdo General 9/2015**.** Una vez analizada, la Comisión de Carrera Judicial deberá remitir la lista al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos a los concursos será publicada el **diecisiete de abril de dos mil quince**, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria y en la página web del Instituto.

DECIMOCUARTO. Documentos de identificación de los aspirantes. Durante el proceso de los concursos, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos **vigentes y en original**: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación resellada y firmada, pasaporte o cédula profesional.

DECIMOQUINTO. Etapas de los concursos, formas de evaluación y designación de vencedores. Se llevarán a cabo, conforme al Acuerdo General **9/2015**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

De aquellos participantes que pasen a la segunda etapa de los concursos, el Instituto integrará, de oficio, un expediente con las constancias y documentos presentados al momento de su inscripción, que, debidamente sellados y rubricados, deberán remitirse a la Comisión de Carrera Judicial que de manera inmediata, remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos quien concentrará los datos y elementos necesarios que integran los factores de desempeño judicial que serán evaluados por el Jurado.

Los participantes que aprueben la primera etapa recibirán un curso de inducción para jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, **en el edificio sede del Instituto de la Judicatura ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal,** conforme a lo dispuesto por el propio Acuerdo General **9/2015**; quienes seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento.

Los concursantes que ya tomaron el curso de inducción a que alude el párrafo anterior, de así considerarlo podrán cursarlo nuevamente, en cuyo caso la última calificación que obtengan será la que se tomará en cuenta para su evaluación, o presentarse directamente, en la fecha que corresponda, a desarrollar el examen práctico a que alude la primera fase de la segunda etapa de esta convocatoria, conservando la calificación obtenida en aquel.

Al finalizar el curso de inducción, el participante obtendrá su calificación promediando lo que obtenga en cada uno de los módulos que lo conforman; para posteriormente, dar paso a la primera fase de la segunda etapa de los concursos, en las fechas que conforme al calendario corresponda.

Asimismo, entre los días que se lleven a cabo el examen práctico y el examen oral, se impartirán a los concursantes, en las instalaciones del edificio sede del Instituto de la Judicatura: por la mañana talleres y, por la tarde, horas de estudio controladas bajo supervisión tutorial.

DECIMOSEXTO. Calendario.

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción	**9 al 20 de marzo de 2015**
1ra. Etapa: - **Solución de un Cuestionario.**	**24 de abril de 2015**
Curso de Inducción	**25 de mayo al 19 de junio de 2015**
2da. Etapa, fase 1: - **Solución del Caso Práctico.**	**29 y 30 de junio de 2015**
Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Desempeño Judicial.	**29 y 30 de junio de 2015**
2da. Etapa, fase 2, sedes Ciudad de México, Toluca y Zapopan: - **Examen Oral.**	**6 al 8 de agosto de 2015**
2da. Etapa, fase 2, sedes Monterrey, Mérida y Tijuana: - **Examen Oral.**	**13 al 15 de agosto de 2015**
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de los vencedores	**26 de agosto de 2015**
Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	**28 de agosto de 2015**
Ceremonia de toma de protesta	**7 de septiembre de 2015**

Este calendario podrá ser modificado únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, y se determinarán las causas que así lo justifiquen, dando aviso en forma personal y a través del correo electrónico que se señaló al momento de la inscripción de cada participante.

DECIMOSÉPTIMO. De los requerimientos de los participantes. En el caso de que un participante en cualquiera de las etapas de los concursos a que se refiere la presente convocatoria, requiera de material especializado para llevar a cabo los exámenes correspondientes, atendiendo a que tiene una debilidad y/o discapacidad física, el Instituto de la Judicatura informará a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, para que a su vez ésta de cuenta a la Comisión de Carrera Judicial y aquél pueda llevar a cabo las gestiones conducente a fin de que se le proporcionen al participante las herramientas y lugares necesarios para el debido desarrollo de la citada prueba.

Para llevar a cabo lo anterior, el participante deberá hacer del conocimiento al momento de la inscripción, en la página web del Instituto de la Judicatura, a través de un documento firmado y en formato PDF, la circunstancia particular debidamente acreditada y los requerimientos precisos que le son indispensables para elaborar el examen correspondiente, tales como el tipo de programa informático que utiliza, si requiere de personal de apoyo o de un espacio con iluminación especial, etc.

El examen será videograbado, ya que para el caso de ser impugnado, debe contarse con los elementos de prueba que acrediten la forma en que se desarrolló.

DECIMOCTAVO. De los lineamientos a seguir en los exámenes de la presente convocatoria, así como del curso de inducción correspondiente:

Primera Etapa. Solución de un cuestionario escrito.

1. Los participantes dispondrán de hasta cinco horas para responder el cuestionario correspondiente.

2. El día y hora señalados en esta convocatoria, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede que alude el artículo SEGUNDO de la presente, para la solución del cuestionario escrito.

3. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, después de registrarse e identificarse los participantes y una vez instalados, el Comité Técnico lo integrará seleccionando de manera aleatoria **cien reactivos**. De esta actuación se levantará acta debidamente circunstanciada.

4. La solución del cuestionario escrito se sujetará a las reglas siguientes:

a. Al inicio del examen se entregará a cada participante, al momento de su registro, un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

b. El código de barras será la única identificación que debe aparecer en la hoja de respuestas, que serán calificadas en una escala de 0 a 100 puntos.

5. El Instituto, al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, obtendrá a través de un lector óptico la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes, a través de pantallas o pizarrones electrónicos colocados en el lugar en que se realice el examen.

En aras de la confiabilidad, la calificación obtenida a través de la revisión efectuada por medios electrónicos no podrá ser modificada ni variarse bajo ninguna circunstancia; tampoco podrá ser objeto de revisión, ni sujetarse a procedimiento de verificación alguno al interior del Instituto de la Judicatura Federal, por lo que la calificación que se obtenga en forma inmediata a través de este sistema, es la que aparecerá en las pantallas electrónicas destinadas para tal efecto, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y conforme a la cual se determinará quienes pasan a la segunda etapa.

6. El puntaje que se obtenga en la primera etapa da derecho, en caso de ser de las consideradas como aprobatorias, a pasar a la segunda; así como a recibir la capacitación del curso de inducción.

Del Curso de Inducción para juez de Distrito.

Los participantes deberán reunir un **noventa** por ciento de asistencia y obtener en cada módulo una calificación mínima aprobatoria de **ochenta y cinco**.

De no satisfacer cualquiera de esos requisitos, serán dados de baja del curso. En ese caso, el Instituto debe comunicar esa determinación, por escrito, al interesado y, según corresponda, a los presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, al titular del órgano jurisdiccional de su adscripción y al Director General de Recursos Humanos respectivo, para el efecto que se reincorpore en forma inmediata en sus funciones.

Segunda Etapa. Caso práctico.

1. La selección de los ejercicios del caso práctico aplicables en el concurso, en una primera fase de esta etapa consistirá en la resolución de dos ejercicios:

a. El primero consistirá en la emisión de una resolución que con base en un video de audiencia, debe emitir por escrito un juez de control, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b. El segundo consistirá en la emisión de una sentencia, condenatoria o absolutoria que, con base en un video de audiencia, debe emitir un juez de enjuiciamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Ambos ejercicios se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a. Se proyectará a los sustentantes un video de una audiencia sobre la etapa de investigación o intermedia de tratarse del primer ejercicio, o de la etapa de juicio de tratarse del segundo. La duración y contenido dependerán del asunto relacionado, procurando que no exceda de dos horas;

b. Contarán con lápiz y papel para tomar las notas que estimen pertinentes;

c. Al término de la proyección del video tendrán quince minutos para llevar a cabo, de manera individual su proceso decisorio;

d. Concluido ese tiempo redactarán en una tarjeta de trabajo que para tal efecto se les proporcione, de manera sucinta, el sentido de lo resuelto, para lo cual contarán con quince minutos para el primer ejercicio y treinta minutos para el segundo. La tarjeta, debidamente identificada, se colocará en un sobre cerrado para su resguardo;

e. Entregadas las tarjetas con el contenido de la resolución, los participantes pasarán con sus notas a un área acondicionada con equipo de cómputo, en donde personalmente, o con la ayuda de un escribiente asignado por el Instituto en caso de así requerirlo, redactarán la resolución correspondiente;

f. Concluida la resolución, se mandará a imprimir y se guardará en un sobre que, junto con la tarjeta que contiene el sentido de la misma, serán resguardados y entregados para su evaluación;

g. El tipo de resoluciones a evaluar serán las de competencia del juez de control que deban constar por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Para los efectos del artículo que antecede el Instituto enviará al Comité para su selección diversos videos y/ o expedientes de audiencias del sistema penal acusatorio, debidamente clasificadas según corresponda a las presididas por un juez de control en las que deba resolver por escrito y audiencias de juicio oral.

4. El Comité Técnico del concurso deberá:

a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes o videos, según corresponda, que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;

b. Seleccionar los expedientes o videos para los ejercicios del caso práctico a resolver, según corresponda, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate; además, establecerá el material de consulta requerido por los participantes para la realización del proyecto de resolución;

c. Los expedientes o videos, según corresponda, que no fueren seleccionados, serán devueltos al Instituto, que podrá conservarlos para fines académicos; y,

d. Con la finalidad de preservar la confidencialidad del concurso, una vez seleccionados los expedientes o videos, según corresponda, el Comité Técnico supervisará la reproducción indispensable para la resolución de los ejercicios del caso práctico.

5. En la fecha de sustentación de los ejercicios del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité Técnico, o proyectará los videos en su caso, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo, además de un disco compacto, las hojas del examen o tarjetas de trabajo en su caso, y el número de etiquetas necesarias para identificar a cada una de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de la resolución de la competencia de un juez de control y la sentencia del tribunal de enjuiciamiento, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto.

Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico designado, en forma estrictamente confidencial, copia de los proyectos de resolución elaborados por los participantes, conservando los originales bajo su más estricta responsabilidad.

6. Los proyectos de solución del caso práctico, según corresponda, se elaborarán conforme a las siguientes reglas:

a. No podrá asentarse en ninguna de sus partes, ni en el documento que contenga el caso, el nombre del concursante, firma o rúbrica, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;

b. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante, pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne; asimismo, debe tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;

c. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;

d. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;

e. Se otorgará a los aspirantes un máximo de cinco horas para su elaboración; y,

f. En el proyecto de resolución, el aspirante debe realizar las consideraciones relativas a la solución del caso asignado, mediante las argumentaciones que considere pertinentes, incluyendo la fundamentación y la invocación de las tesis que estime aplicables. Deberá además desarrollar el considerando o los considerandos de estudio del caso o casos planteados, según corresponda, y asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.

7. El Comité Técnico elaborará los formatos o boletas de evaluación y del dictamen individual para calificar esta etapa, atendiendo para ello a las características técnicas respectivas, los cuales someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

La Comisión proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico los formatos y dictamen aprobados, que deberán contener sólo el código de barras del participante.

8. La evaluación de esta etapa estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima, asentando en el dictamen correspondiente las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada concursante, y en el acta que al efecto levanten asentarán la calificación final que será el promedio de las evaluaciones que cada uno de sus miembros asignó al participante.

9. Para asignar la puntuación del caso práctico, el Comité Técnico tomará en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver;

b. La claridad e ilación en la exposición oral y/o escrita de la propuesta de solución;

c. La congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa;

d. La fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados; y,

e. El conocimiento, cita y comprensión de la jurisprudencia que pueda ser aplicable a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde.

10. El Comité Técnico deberá evaluar los proyectos de resolución formulados por los participantes, en los términos siguientes:

a. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva que será la que resulte de promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso o casos prácticos.

b. La calificación así obtenida se hará constar en el formato de evaluación conjunto.

11. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada uno de los proyectos de resolución formulados por los participantes, debiendo firmarla los integrantes del Comité Técnico; a dicha acta adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos serán depositados en sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar se les proporcione información respecto de la identidad de los concursantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

Examen oral

1. El examen será público, videograbado para que obre constancia de los términos de su realización, y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado designado por el Pleno.

2. Los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley les serán aplicables a los miembros del Jurado, los cuales serán calificados por los integrantes diversos a aquél que lo haga valer, asentándolo en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento planteado, el suplente entrará en funciones; de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral en que se haya producido el impedimento, notificando en ese instante la nueva fecha y hora al participante.

3. El Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan los temas y subtemas jurídicos específicos relacionados con la especialidad de juez que se concursa, colocadas, previo al inicio de la jornada de examinación correspondiente, en una urna transparente. De igual manera, formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema desarrollado, los ejercicios del caso práctico resueltos por el participante, el temario del concurso y las funciones propias del cargo de Juez.

4. El examen oral se realizará de la manera siguiente:

a. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora indicada en el calendario, y se identificarán para que comparezcan ante el Jurado a realizar el examen oral;

b. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante, en orden al resultado del sorteo que el Instituto de la Judicatura realizará en su presencia, a más tardar, cinco días antes de concluir el curso de inducción, conforme a sus apellidos, preguntándole el Presidente su nombre completo;

c. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer;

d. Durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y,

e. Una vez concluida la exposición del participante, cada integrante del Jurado formulará al sustentante las preguntas y repreguntas, en el orden que asigne su Presidente.

5. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad del tema motivo de la disertación e interrogatorio.

6. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta de evaluación del examen oral de cada participante la calificación que le asignen, exponiendo brevemente las razones y motivos que tomaron en cuenta para otorgarle tal calificación.

7. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta que contendrá la puntuación respectiva, con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

8. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación asignada a cada participante en el examen oral, la cual se obtendrá del promedio de la calificación otorgada por cada miembro del Jurado.

A dicha acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

DECIMONOVENO. Factores de Evaluación Judicial. La valoración de los factores de evaluación judicial a que se refiere el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la tomará en cuenta el Jurado y serán las consistentes en la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cargos ocupados en las distintas categorías de la carrera judicial, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, que se medirán en una escala de 0 a 100 puntos, y podrá alcanzar como máximo 10 puntos de la calificación final, conforme a los siguientes parámetros:

I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 25.

II. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

Actuario	0.5 puntos
Secretario de juzgado	1 puntos
Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte; Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	2 puntos
Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	3 puntos

Para efecto de las fracciones I y II, los meses y días que acredite un participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de 35 puntos.

III. El grado académico, se valorará únicamente, conforme a lo siguiente:

Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	5 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
Especialidad con cédula	2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

IV. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada de índole jurídica, que tiene como objetivo adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades en torno a un tema, durante un periodo de tiempo predeterminado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos. En términos de la Ley, deberán considerarse los cursos impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación, y los acreditados en diversa institución educativa con reconocimiento oficial. Los estudios realizados en el extranjero se reconocerán siempre y cuando hayan sido revalidados ante las instancias correspondientes o promovidos por el propio Consejo.

La evaluación referida, se realizará en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto	5 puntos
b) Curso de certificación, de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	4 puntos
c) Cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial impartidos por el Instituto	2 puntos
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto en materia penal, constitucional y/o Derechos Humanos, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	2 puntos
e) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación, en materia penal, constitucional y/o Derechos Humanos, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	2 puntos
f) Diplomados, Especialidades sin cédula, Seminarios en materia penal, constitucional y/o Derechos Humanos con duración mínima de siete horas impartidos por diversas instituciones educativas en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	1 punto
g) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa, el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación en materias diferentes a la penal, constitucional y/o Derechos Humanos, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	0.5 décimas de punto
h) Curso de inducción para Juez de Distrito a que se refiere el artículo 27 del Acuerdo General 9/2015:	
I. De 95 a 100 de calificación final	10 puntos
II. De 90 a 94 de calificación final	8 puntos
III. De 80 a 89 de calificación final	6 puntos
IV. De 70 a 79 de calificación final	4 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

VIGÉSIMO. Declaración de vencedores. En términos de lo que señala el artículo 50 del Acuerdo General 9/2015, para la declaración de vencedores se considerará sólo aquellos participantes que hayan obtenido una calificación final en los concursos, igual o mayor a **ochenta puntos.**

Si al finalizar las etapas de cada concurso el número de participantes con calificaciones de **ochenta puntos** o más es igual o menor a **25,** el número de plazas sujetas al concurso se reducirá en la medida que sea necesario para que el número de concursantes seleccionados sea mayor que el de las plazas concursadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de **ochenta puntos o más** rebase el número de plazas sujetas a concurso, el Jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, considerará, para efectos de desempate.

I. Acciones afirmativas en materia de equidad; que para el caso de no actualizarse el supuesto legal, se podrá tomar en cuenta:

II. La experiencia en la o las materias competencia de la categoría de Juez concursada;

III. Antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a IX de la Ley; y,

IV. Para el caso de las mujeres, se analizará la viabilidad de ser adscritas a la zona en que se inscribieron, sin que en su caso, esto pueda traducirse en una obligación para el propio Consejo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificación de los resultados. La lista definitiva con el resultado final de los concursos se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la presente convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Nombramiento y adscripción. A los concursantes vencedores de cada concurso se les expedirá el nombramiento de Juez de Distrito, con las percepciones correspondientes a la especialidad para la que se participa, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

Dada las particularidades del procedimiento de selección de los declarados vencedores, única y exclusivamente podrán ser adscritos en órganos jurisdiccionales especializados en el sistema penal acusatorio, sin que en su caso, pierdan el carácter de Juez de Distrito.

VIGÉSIMO TERCERO. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 9/2015 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMO CUARTO. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 55 del Acuerdo General 9/2015.

VIGÉSIMO QUINTO. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en cada concurso, así como su expresa conformidad con ellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura y del Tribunal Electoral.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria a seis concursos internos de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio a realizarse en: sede Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán y Tijuana, Baja California, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cuatro de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se aprueban las modificaciones de los artículos 12, fracciones V y VI; 14, párrafo primero; 33, fracciones V y VI y 35, párrafo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014, publicados el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones de los artículos 12, fracciones V y VI; 14, párrafo primero; 33, fracciones V y VI y 35, párrafo primero de los LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., párrafo tercero, fracciones III y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción V; 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos a), f), g) y h); 13, fracción III; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14, 15, fracción III; 22, 25, 27, fracción VII; 28 fracciones I, III incisos a), f) y g); 38, fracciones VI, XV, XX; 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 12, 15, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y

Considerando

Que la reforma y adición a los artículos 3o. y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, estableció, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria- básica y media superior- que se imparte en el país, así como la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad y confirió su coordinación al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 fracción III, 28, fracciones I, III inciso a), f) y g), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación respecto de la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes que desempeñarán Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2014, se publicaron los LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide el:

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones de los artículos 12, fracciones V y VI; 14, párrafo primero; 33, fracciones V y VI y 35, párrafo primero de los LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2014, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I…

II…

III…

IV…

V. Le corresponde a la Secretaría aprobar las convocatorias para la Promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, a más tardar el 10 de abril de 2015 que emitan las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los presentes lineamientos, y a más tardar el 19 de abril de 2015, aprobar las convocatorias para la Promoción a Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica.

VI. Las convocatorias deberán publicarse en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 14. El Concurso para la Promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas del 15 al 30 de junio de 2015.

(…)

Artículo 33. Corresponderá a la Secretaría emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I…

II…

III…

IV…

V. Le corresponde a la Secretaría aprobar las convocatorias para la Promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión y de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Media Superior, a más tardar el 30 de abril de 2015, las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos, y

VI. Las convocatorias deberán publicarse en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 35. El Concurso para la Promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas del 4 al 19 de julio de 2015.

(…)

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, háganse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

México, D.F., a veintiséis de febrero de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil quince, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince. Acuerdo número SOJG/2-15/05,R.- La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 407840)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2015, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/004/2015

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SECRE-2015, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, ETANO, BIOGÁS Y GAS ASOCIADO AL CARBÓN MINERAL POR MEDIO DE DUCTOS

RESULTANDO

Primero. Que el 12 de marzo de 2012 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la COFEMER) publicó en el Diario Oficial de la Federación (el DOF) el Acuerdo por medio del cual se definen los efectos de los dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR).

Segundo. Que el 22 de septiembre de 2014 se presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (el Comité) el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2014, *Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos,* para que en un plazo máximo de 20 días naturales se presentaran observaciones a dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la LFMN).

Tercero. Que el 19 de noviembre de 2014, una vez revisados los comentarios recibidos, a los que se refiere el Resultando Primero anterior, el Comité acordó la publicación en el DOF del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2015, *Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*, para su consulta pública, a fin de que los interesados presenten sus comentarios a dicho Comité, conforme dispone el artículo 47, fracción I, de la LFMN.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como personalidad jurídica en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Segundo. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la LORCME, esta Comisión tiene por objeto fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, entre otros.

Tercero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la LORCME y el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos (la LH), esta Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte de gas natural y otros hidrocarburos.

Cuarto. Que, con fundamento en el artículo 82 de la LH, la Comisión expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a las que se refiere dicha Ley, en el ámbito de su competencia.

Quinto. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, esta Comisión continuará regulando y supervisando, en el ámbito de sus atribuciones, la industria de los hidrocarburos en materia de seguridad industrial y operativa, en tanto entra en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sexto. Que el Artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la LFPA) establece que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el DOF para poder producir efectos jurídicos.

Séptimo. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47, fracción I, de la LFMN, los proyectos de Norma Oficial Mexicana se publicarán íntegramente en el DOF a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente.

Octavo. Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de la LFMN, para efectos de la expedición de un Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Comisión deberá mencionar en su proemio el comité consultivo nacional de normalización encargado de recibir los comentarios al mismo, su domicilio, teléfono y, en su caso, fax y correo electrónico. Asimismo, los interesados que presenten comentarios respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Entregarse en el domicilio señalado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o enviarse a través del fax o correo electrónico proporcionado;

II. Presentarse dentro del plazo al que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley, y

III. Presentarse en idioma español.

Noveno. Que en el artículo 1° del Acuerdo por medio del cual se definen los efectos de los dictámenes que emite la COFEMER respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva MIR, se establece que no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la COFEMER previstas por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, para efecto de la publicación de los proyectos de normas oficiales mexicanas en el DOF.

Décimo. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual señala en su artículo Primero Transitorio que dicho instrumento reglamentario entrará en vigor el 2 de marzo de 2015.

Undécimo. Que, con base en lo señalado en los Considerandos Quinto y Décimo anteriores, y bajo los principios tutelados en el artículo 13 de la LFPA, mismo que señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se emite el presente Acuerdo, sin perjuicio de que en su oportunidad la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos asuma la responsabilidad de la presente regulación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, XXVI, inciso a), y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 81, Tercero y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción XI, 38, fracción II, 40 fracciones I, III, VII, XIII y XVIII, 44, 46 y 47, fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 13, 16, fracciones VII, IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción I, 24, fracciones I y XXVII, y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

Primero. Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del PROY-NOM-007-SECRE-2015, *Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*, a efecto de que dentro de los 60 días naturales a su publicación los interesados presenten sus comentarios a dicho Comité. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento se anexa al presente Acuerdo.

Segundo. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados deberán entregar sus comentarios al proyecto de norma al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos de la Comisión Reguladora de Energía, en sus oficinas ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F., o al correo electrónico abrena@cre.gob.mx, dentro del plazo de 60 días naturales señalado en el Acuerdo Primero anterior y en idioma español.

Tercero. Inscríbase el presente Acuerdo con el número **A/004/2015** en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 6 de febrero de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Noé Navarrete González**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

Francisco José Barnés de Castro, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, con fundamento en los 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, XXVI, inciso a) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 81, 82, Tercero y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción XI, 38, fracción II, 40 fracciones I, III, VII, XIII y XVIII, 44, 46 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1, 2, 3, 6 fracciones I y III, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo I, fracción I, 24, fracciones I y XXVII, y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDO

Primero. Que el 11 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Normalización 2014, en el que se establece que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (el Comité) modificará la Norma Oficial Mexicana relativa a Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Segundo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 22 de septiembre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) presentó al Comité el Anteproyecto de la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2013, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, con el propósito que dentro de un plazo de 20 días naturales, formulará observaciones a dicho anteproyecto.

Tercero. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II de la LFMN, el 11 de octubre de 2014, la Comisión contestó fundadamente las observaciones presentadas por el Comité a la Comisión, realizando las modificaciones que consideró procedentes.

Cuarto. Que, en su cuarta sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Comité resolvió proponer a la Comisión, la publicación en el DOF del Proyecto de NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2013, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos (el Proyecto).

Quinto. Que, de conformidad con el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, en tanto entra en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia, esta Comisión continuará regulando y supervisando, en el ámbito de sus atribuciones, la industria de los Hidrocarburos en materia de seguridad industrial y operativa, bajo el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto. Que, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual señala en su artículo Primero Transitorio que dicho instrumento reglamentario entrará en vigor el 2 de marzo de 2015.

Séptimo. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la LFMN, mediante el Acuerdo A/004/2015 del 6 de febrero de 2015, la Comisión ordenó la publicación del Proyecto a efecto que dentro de los siguientes sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, los interesados presenten sus comentarios al Comité, con domicilio en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F., o al correo electrónico abrena@cre.gob.mx, para que los considere el Comité, en los términos de la ley; lo anterior, bajo los principios tutelados en el artículo 13 de la LFPA, que señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se emite el presente Acuerdo sin perjuicio de que en su oportunidad la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos asuma la responsabilidad de la presente regulación.

Por lo expuesto se expide para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2013, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, ETANO, BIOGÁS Y GAS ASOCIADO AL CARBÓN MINERAL POR MEDIO DE DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-2010, TRANSPORTE DE GAS NATURAL)

ÍNDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Disposiciones generales

6. Materiales

7. Diseño

8. Soldadura

9. Construcción de los ductos de transporte

10. Inspección y pruebas de hermeticidad

11. Operación, mantenimiento y seguridad

12. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)

13. Sistema de administración de la integridad de ductos

14. Vigilancia

15. Concordancia con normas internacionales

16. Bibliografía

17. Vigencia

Apéndice I. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Apéndice II. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas en ductos.

Apéndice III. Requisitos adicionales cuando se utilicen factores de diseño superiores a 0.72 en Ductos de acero

Apéndice IV. Odorización del Gas

Apéndice V Guía para la elaboración del Programa para la Prevención de Accidentes.

Apéndice VI. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

1. Objetivo

Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta norma oficial mexicana es aplicable a los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral (a los que indistintamente y en adelante se les llamará Sistemas de Transporte de gas) por medio de ductos, localizados en territorio nacional. Incluye todos aquellos Sistemas de Transporte de gas que se encuentran en las fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento, e inclusive los que están empacados e inertizados, y aquéllos que ya estando construidos se modifiquen en su diseño original.

2.2 La aplicación de esta norma oficial mexicana a los Sistemas de Transporte de gas localizados en territorio nacional comprende desde el(los) punto(s) de origen hasta el(los) puntos de destino de dicho sistema, incluyendo el transporte de gas asociado de los yacimientos de carbón mineral a los puntos de entrega y/o consumo. (Ver diagrama 1).

2.3 Esta norma oficial mexicana no es aplicable a los sistemas de transporte de gas por medio de ductos necesarios para interconectar la explotación y producción del gas, excepto aquéllos que cuenten con un título de permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

2.4 Para los efectos de la presente norma oficial mexicana, el término transporte comprenderá también al transporte para usos propios en términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Diagrama 1: Instalaciones de un sistema de transporte que están dentro del alcance de este Proyecto de Norma.

VER DIAGRAMA 1

3. Referencias

Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas natural licuado del petróleo por ductos.

NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización)

4. Definiciones

Para los efectos de esta norma oficial mexicana se entiende por:

4.1 Abolladura o hendidura: Depresión en la superficie de la tubería.

4.2 Análisis de riesgo: Actividades realizadas para identificar y evaluar los riesgos que un Sistema de Transporte representa para la seguridad, el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas tendientes a mitigar o minimizar los efectos en caso de un incidente.

4.3 Área unitaria: Se debe tomar una longitud de 1,600 (un mil seiscientos) metros y de 200 (doscientos) metros de ancho en ambos lados de la tubería para determinar los límites de un área clasificada, excepto cuando existan barreras físicas o factores de otra índole que limiten la expansión futura de las áreas pobladas, en cuyo caso, los márgenes del área clasificada que se deben ampliar quedarán delimitados por dichas barreras, sin exceder la distancia marcada.

4.4 Bitácora de operación y mantenimiento: Registro de las acciones que se realizaron en cierto trabajo o tarea de operación o mantenimiento; se deben incluir los reportes, órdenes de trabajo, resultados y demás formatos o documentos derivados de los procedimientos del Permisionario o Transportista.

4.5 Biogás: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición.

4.6 Clase de localización: Clasificación del Área unitaria de acuerdo con el numeral 7.5 de esta Norma.

4.7 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

4.8 Componente: Los elementos de un sistema de tuberías conectados entre sí para el transporte de fluidos entre estaciones y / o plantas, incluyendo tuberías, Trampas de diablos, aditamentos, válvulas de corte y válvulas seccionadoras.

4.9 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.10 Daño mecánico: Se produce por un agente externo, ya sea por impacto, ralladura o presión y puede estar dentro o fuera de norma.

4.11 Diablo: Dispositivo con libertad de movimiento que se introduce en el Ducto para realizar funciones de limpieza o inspección.

4.12 Ductos: Los tubos e instalaciones para la conducción del gas.

4.13 Esfuerzo tangencial: Esfuerzo producido por la presión de un fluido en la pared de un tubo que actúa circunferencialmente en un plano perpendicular al eje longitudinal de la tubería.

4.14 Estación de regulación y/o medición: Conjunto de accesorios y equipos destinados para regular la presión del gas y/o medir el volumen del gas.

4.15 Estación de relevo de presión: Conjunto de accesorios y equipo destinados a desfogar el exceso de presión accidental del gas en un ducto.

4.16 Evaluación de ingeniería: Documento derivado de una evaluación de variables usando principios de ingeniería.

4.17 Explosión: Reacción fisicoquímica de una mezcla combustible de gas iniciada por un proceso de combustión, seguida de la propagación rápida de la flama y generación violenta de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños.

4.18 Franja de seguridad del Ducto: Sección de terreno para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los Ductos.

4.19 Franja de servicios urbanos: Sección de terreno donde se alojan las tuberías para el transporte de gas en áreas urbanas municipales, estatales o federales (camellones, banquetas, calles, etc.).

4.20 Gas. Para fines de esta Norma Oficial Mexicana se entenderá indistintamente al gas natural, al etano, al biogás o al gas asociado al carbón mineral.

4.21 Gas asociado al carbón mineral: Gas formado principalmente por metano, asociado al proceso de formación de carbón mineral, y que se encuentra atrapado dentro de los yacimientos del mismo.

4.22 Gas inerte: Gas no combustible ni tóxico ni corrosivo.

4.23 Gas natural: Mezcla de hidrocarburos y otros componentes compuesta primordialmente por metano.

4.24 Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

4.25 Máxima presión de operación permisible, MPOP: La máxima presión a la que un sistema de transporte puede ser operado de acuerdo con las reglas de esta norma.

4.26 Máxima presión de operación MPO: Presión máxima a la cual el Sistema de Transporte opera con normalidad durante un ciclo de operación ordinario, de acuerdo con lo establecido por esta norma.

4.27 Normas aplicables: Son las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), normas mexicanas y, a falta de éstas, las normas o lineamientos internacionales, y, en lo no previsto por éstas, las normas, códigos y estándares extranjeros que sean adoptados por el solicitante de un permiso o permisionario y que sean aplicables a la presente Norma Oficial Mexicana.

4.27 Permisionario: El titular de un permiso de transporte, almacenamiento o distribución.

4.28 Presión de diseño: Es la presión máxima interna a la que se diseña el Sistema de Transporte con base en esta norma, misma que debe ser igual o mayor a la MPOP.

4.29 Presión de prueba: Es la presión a la que se somete el Sistema de Transporte de manera previa al inicio de su operación con el objeto de corroborar su integridad y hermeticidad, así como para detectar cualquier defecto de construcción y materiales defectuosos.

4.30 Presión normal de operación: Presión prevista de operación en cualquier punto de un Ducto cuando este opera bajo condiciones de operación estables y previstas (esta presión incluye: cargas hidrostáticas, pérdidas por fricción y cualquier contrapresión).

4.31 Programa para la prevención de accidentes: Procedimientos, recursos humanos y materiales y acciones para proteger a la población y sus bienes, así como al medio ambiente y sus ecosistemas, de los accidentes que pudieran ser ocasionados por la realización de actividades de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral.

4.32 Protección mecánica: Sistemas de protección externa a base de cintas o recubrimientos que protegen a las tuberías enterradas de acero de daños mecánicos en la fase constructiva, en las maniobras y durante el bajado a la excavación

4.33 Pruebas no destructivas: Técnicas de inspección para determinar la integridad de los materiales sin afectar la estructura de los mismos.

4.34 Recubrimiento: Material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio donde se encuentra instalada.

4.35 Registro: Espacio subterráneo en forma de caja, destinado para alojar válvulas, accesorios o dispositivos.

4.36 Reporte de Pruebas de Materiales (RPM): Registro de los resultados que se obtienen de composición química, propiedades mecánicas y otros requerimientos que se solicitan en la norma o especificación de producción del material o producto, así como de los requerimientos suplementarios que solicita el comprador, que emite el fabricante del material o producto, con nombre y firma del responsable de calidad o representante legal, que avala el reporte y que reproduce los resultados de los informes de resultados de pruebas, que emite el correspondiente laboratorio acreditado en términos de la LFMN y que cumple con los requerimientos de la norma o especificación, así como con los requerimientos suplementarios que solicita el comprador.

4.37 Resistencia mínima a la cedencia (RMC): Es el valor del esfuerzo aplicado a un material, después del cual éste sufre una deformación sin incremento sensible del esfuerzo.

4.38 Sistema de transporte: Todos los ductos, equipos, instrumentos, componentes o dispositivos por los que el gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral fluye y que incluyen, entre otros, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, estaciones de medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablos, en su caso.

4.39 Trampa para dispositivos de limpieza e inspección interna (Trampa de diablos): Es la instalación interconectada al ducto, que se utiliza para fines de envió y recibo de dispositivos de inspección o limpieza interna de la tubería (diablos)

4.40 Transporte: Actividad que consiste en recibir, conducir y entregar gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos a usuarios finales, distribuidores, transportistas o almacenadores, localizados dentro o fuera de una zona geográfica, en su caso. Para efecto de esta Norma Oficial Mexicana, el término transporte se utiliza indistintamente para transporte de acceso abierto y transporte para usos propios en los términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

4.41 Transportista: El titular de un permiso de transporte.

4.42 Tubería lastrada: Tubería que es recubierta con materiales pesados con el objeto de evitar que esta flote cuando se cruzan mantos acuíferos, cuerpos de agua, zonas inundables, entre otras.

4.43 Usuario final: La persona que adquiere gas para su consumo.

4.44 Unidad de Verificación (UV): La persona física o moral que realiza actos de verificación.

4.45 Válvula de seccionamiento: Dispositivo instalado en la tubería para bloquear el flujo de gas hacia cualquier sección del sistema de transporte.

4.46 Válvula de seguridad: Dispositivo calibrado a una cierta presión para desfogar el gas en caso de una sobrepresión del ducto o equipo donde se encuentre instalado.

5. Disposiciones generales

5.1 Forman parte de esta Norma Oficial Mexicana, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y estándares que en esta NOM se refieren; cuando exista alguna discrepancia entre los requerimientos de esta Norma Oficial Mexicana con respecto a los documentos referidos o parte de los mismos, los requerimientos de esta NOM prevalecerán y son obligatorios sobre los documentos referidos.

5.2 Requerimientos para ductos existentes.

Los Sistemas de ductos instalados y en operación antes de la entrada en vigencia de esta NOM, se deben operar, inspeccionar, mantener y en su caso sacar de operación y/o abandonar en cumplimiento con las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, considerando las disposiciones y normativas con que se diseñaron y construyeron.

5.3 Requerimientos para ductos nuevos

Los Sistemas de ductos que se instalen y/o entren en operación después de la entrada en vigor de esta NOM, se deben proyectar, diseñar, calcular, evaluar, construir, probar, operar, inspeccionar, mantener y en su caso, retirar de operación y/o abandonar, cumpliendo con las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana.

5.4 Puesta en operación. Para que un sistema de transporte pueda entrar en operación, deberá contar previamente con un dictamen de evaluación de las etapas de diseño, construcción y pruebas emitido por una Unidad de Verificación.

6. Materiales

Este capítulo establece los requisitos mínimos para la selección y calificación de los materiales de los ductos y sus componentes que se utilizan en los sistemas de transporte.

6.1 Requisitos generales: Los materiales de los ductos y sus componentes deben cumplir con los requisitos del diseño, así como:

a) Mantener su integridad estructural y propiedades mecánicas de acuerdo con las condiciones previstas de temperatura y otras condiciones del medio ambiente;

b) Ser químicamente compatibles con el gas que se transporte;

c) Ser compatibles con cualquier otro material que esté en contacto con la tubería, y

d) Obtener la calificación correspondiente de acuerdo con los requerimientos de este capítulo.

6.2 Tubos de acero:

La tubería de acero debe cumplir con los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana y estar fabricada de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros, tales como:

Tubería

ISO 3183 Petroleum and natural gas industries - Steel pipe for pipeline transportation systems

API 5L Specification for line pipe

ASTM A 106 Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service

ASTM A 333/A 333M Seamless and Welded Steel Pipe for Low-Temperature Service

ASTM A 381 Metal-Arc-Welded Steel Pipe for Use With High-Pressure Transmission Systems

ASTM A 672 Electric-Fusion-Welded Steel Pipe for High-Pressure Service at Moderate Temperatures

ASTM A 691 Carbon and Alloy Steel Pipe, Electric-Fusion-Welded for High-Pressure Service at High Temperatures

Válvulas

API 6D Pipeline valves (adoption of ISO 14313/2007) petroleum and natural gas industries-pipeline transportation system-pipeline valves

ISO 14313 Petroleum and natural gas industries - Pipeline transportation systems - Pipeline valves

ISO 14723 Petroleum and natural gas industries - Pipeline transportation systems - Subsea pipeline valves

ASME B16.33 Manually Operated Metallic Gas Valves for Use in Gas Piping Systems up to 125 psi (Sizes NPS 1/2 Through NPS 2)

ASME B16.34 Valves — Flanged, Threaded, and Welded End

ASME B16.38 Large Metallic Valves for Gas Distribution (Manually Operated, NPS 21/2 to 12, 125 psig Maximum)

Bridas

ISO 15590-3 Petroleum and natural gas industries Induction bends, fittings and flanges for pipeline transportation systems Part 3: Flanges

ISO 7005-1 tipo clase con ASME B16.5 o ASME B16.47 Pipe flanges - Part 1: Steel flanges for industrial and general service piping systems.

MSS SP-44

Componentes de tubería

ISO 15590-2

ASME B16.9

MSS SP-75

ASTM A 193,

ASTM A 320,

ASTM A 354,

ASTM A 194

ASTM A 307 bolting

ASTM A 307 nuts may be used only with ASTM A 307 bolting

6.3 Tubería no metálica

Se podrá seleccionar material no metálico cuando las condiciones operativas de los Ductos así lo permitan y se garantice el cumplimiento de las especificaciones correspondientes al material seleccionado. La tubería no metálica debe cumplir con los requisitos de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros, tales como:

6.3.1 Polietileno

Tubería y accesorios

NMX-E-043-SCFI-2002 Industria del plástico - tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) – especificaciones.

ISO 4437:2007 Buried polyethylene (PE) pipes for the supply of gaseous fuel – Metric series – Specification.

ISO 13949-97 Method for the assessment of the degree of pigment dispersion in polyolefin pipes, fittings and compounds.

ASTM D2513 - 12ae1 Standard Specification for Polyethylene (PE) Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings

ASTM F 714-00 Standard Specification for Polyethylene (PE) Plastic Pipe (SDR-PR) Based on Outside Diameter.

ASTM F 1589-95 Test method for determination of the critical pressure for rapid crack propagation in plastic pipe.

6.3.2 Poliamida sin plastificante

Tubería y accesorios

ISO 16486_Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels — Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing.

ASTM F2785 - 12 Standard Specification for Polyamide 12 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.

ASTM F2945 – 12a Standard Specification for Polyamide 11 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.

Componentes de tubería

Las conexiones y/o accesorios empleados en la construcción de un sistema con poliamida deberán ser fabricadas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y/o normas internacionales vigentes (ISO 16486-3:2012).

6.4 Registro de materiales. Todos los materiales deben tener su Reporte de Pruebas de Materiales y deben ser rastreables con respecto a éste durante toda la vida útil del Sistema.

7. Diseño

7.1 Requisitos generales. El diseño de un sistema de transporte de gas debe incluir: el diagrama de flujo, los planos del proyecto, las normas y especificaciones, la memoria de cálculo y la información básica de los diferentes aspectos considerados en el diseño.

7.1.1 Los ductos se deben diseñar con un espesor de pared suficiente, para soportar la presión interna y los esfuerzos a los cuales se prevé que estarán expuestos durante y después de su instalación, en conformidad con los numerales 7.8, 7.14 y 7.20 de esta Norma.

7.1.2 En el diseño de los ductos se deben considerar aspectos como:

a) Características físicas y químicas del Gas. Para el caso de gas natural, se deberá considerar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, o aquélla que la sustituya.

b) Máxima Presión de Operación, y

c) Máxima temperatura de operación.

7.2 Cargas adicionales. En el diseño de los ductos se deben considerar las cargas externas relacionadas con el medio ambiente y condiciones operativas, tales como:

a) Cargas vivas, como son el peso del gas (considerar el peso del agua para efecto del cálculo), nieve, hielo y viento, entre otros;

b) Cargas por tráfico cíclico de vehículos;

c) Cargas muertas tales como: el peso de la tubería, recubrimientos, rellenos, válvulas y otros accesorios no soportados;

d) Esfuerzos provocados por sismos;

e) Vibración y/o resonancia;

f) Esfuerzos provocados por asentamientos o derrumbes en regiones de suelos inestables;

g) Efectos de contracción y expansión térmica;

h) Movimiento de los equipos conectados al ducto;

i) Esfuerzos provocados por corrientes fluviales o pluviales;

j) Esfuerzos provocados en los cruces con vías de comunicación;

k) Factor de seguridad por densidad de población (F), en conformidad con el numeral 7.11 de esta Norma;

l) Factor por eficiencia de junta longitudinal soldada (E), en conformidad con el numeral 7.12 de esta Norma;

m) Espesor adicional por desgaste natural o margen de corrosión.

7.3 Selección de la ruta de los Ductos. En la selección del trazo de la ruta de los Ductos se deben tomar en consideración las características y requerimientos del diseño, operación, mantenimiento y abandono del sistema de transporte; asimismo, para minimizar la posibilidad de futuras limitaciones operativas y correcciones en el trazo de la ruta, se deberá anticipar el desarrollo de las áreas urbanas e industriales que pudieran ser incluidas en la ruta.

7.3.1 Entre los factores a ser considerados en la selección de la ruta se incluyen:

a) Seguridad al público en general y al personal, que se ubique dentro o cercano a las instalaciones del sistema de transporte.

b) Protección al medio ambiente.

c) Propiedades de terceros y otras instalaciones adyacentes al sistema de transporte.

d) Actividades de terceras personas.

e) Condiciones geotécnicas, hidrográficas y corrosividad del suelo.

f) Requerimientos específicos para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte.

g) Normatividad aplicable, requerimientos a nivel municipal, estatal o nacional.

h) Instalaciones futuras, incluidas instalaciones propias o de otros sistemas de transporte.

7.3.2 La ruta seleccionada debe evitar cruzar por áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, derechos de vía de terceros, así como cualquier otra en que la pérdida de contención del gas transportado pueda causar daños al medio; en cualquier caso, se deberán obtener los permisos de las autoridades correspondientes.

7.4 Determinación de la clase de localización y MPOP. La determinación de la clase de localización debe estar en conformidad con el área unitaria del sistema de transporte y de acuerdo con el numeral 7.5 de esta Norma; la determinación de la MPOP debe efectuarse de acuerdo con el numeral 11.6.1 de esta Norma. Para cada Ducto se debe realizar un estudio de campo y gabinete para establecer:

a) La clase de localización real de todo el sistema de transporte, y la MPOP.

b) Que el esfuerzo tangencial producido por la MPOP, determinado de acuerdo con el numeral 7.14, corresponda a la clase de localización, conforme a lo indicado en el Cuadro 10 de esta Norma.

c) En caso de que un Ducto tenga una MPOP que produzca un esfuerzo tangencial que no corresponda a su clase de localización, se deben adecuar las condiciones de operación consideradas en el diseño, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.7.1

7.5 Clases de localización. Las clases de localización por donde pasará un ducto deberán ser en conformidad con lo siguiente:

a) Clase de localización 1, *División 1*. Lugares expuestos a la actividad humana poco frecuente, sin presencia humana permanente. Esta clase de localización tiene por objeto reflejar áreas inaccesibles o despobladas como desiertos o selvas.

b) Clase de localización 1, *División 2*. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población inferior a 50 habitantes por kilómetro cuadrado. Esta clase de localización pretende reflejar áreas como tierras baldías, tierras de pastoreo, tierras agrícolas y otras zonas escasamente pobladas.

c) Clase de localización 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población de 50 personas o más, pero menos de 250 personas por kilómetro cuadrado, con múltiples viviendas, con hoteles o edificios de oficinas donde no más de 50 personas pueden reunirse regularmente y con industrias dispersas. Esta clase de localización pretende reflejar áreas donde la densidad de población es intermedia entre la clase de localización 1 y la clase de localización 3, tales como las zonas marginales ubicadas alrededor de las ciudades y pueblos, ranchos y fincas.

d) Clase de localización 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más ocupadas por personas y/o lugares con una densidad poblacional de 250 personas o más por kilómetro cuadrado, excepto donde prevalezca una clase de localización 4. Esta clase de localización pretende reflejar zonas donde existan desarrollos urbanos, zonas residenciales, zonas industriales y otras áreas pobladas que no estén incluidas en la clase de localización 4.

El tramo de un Ducto ubicado en una clase de localización 1 Div. 2 o clase de localización 2 será reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

i. Una construcción ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;

ii. Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o

iii. Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.

e) Clase de localización 4. Cuando adicional a las condiciones presentadas en una clase de localización 3, prevalece alguna de las siguientes características:

i. Construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja

ii. Vías de comunicación con tránsito intenso o masivo

iii. Instalaciones subterráneas de servicios prioritarios o estratégicas para la zona urbana.

7.6 Separación de ductos con otras instalaciones subterráneas

La separación entre Ductos dentro de la misma zanja debe ser de 1 m como mínimo y la separación entre Ductos en diferente zanja debe ser de 2 m como mínimo de paño a paño. Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas indicadas entre Ductos se debe realizar un estudio particular de análisis de riesgos, cargas, identificación de la localización del ducto, estabilidad del terreno, entre otros, en cuyo caso no debe ser menor a 30 cm.

En el caso de Ductos que crucen o se ubiquen en forma paralela a cualquier otra instalación subterránea existente, se debe mantener una separación mínima de 30 cm con respecto a ella, exceptuando canalizaciones de líneas eléctricas donde la separación debe ser de al menos 1 m.

En el caso de que durante el proceso de construcción del Ducto no sea posible mantener la separación mencionada en el párrafo anterior debido a una infraestructura existente (energética, hidráulica, telecomunicaciones, ductos de servicios, entre otros), se deben tomar medidas para proteger a los Ductos de agentes externos y asegurar el acceso a los mismos para fines de mantenimiento, para lo cual podrán instalarse registros, divisiones o protecciones constituidas por materiales con características térmicas, dieléctricas y aislantes adecuadas que brinden la protección más segura de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones

7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que: a) se tenga fácil acceso a todos sus componentes, por ejemplo, válvulas, estaciones de regulación y medición, trampas de envío de diablos y registros, entre otros, con objeto de dar una adecuada operación y mantenimiento, y b) se observen distancias mínimas respecto de otras instalaciones, áreas de almacenamiento de sustancias inflamables o peligrosas, derechos de vía de otros servicios, edificaciones y zonas urbanas, con objeto de minimizar el riesgo de accidentes e impacto a la población y bienes en caso de ocurrir un incidente. Por lo anterior, con relación a la Franja de seguridad del ducto, se deberán tomar las medidas siguientes:

a) No deberá invadir derechos de vía de otros servicios (por ejemplo, una carretera o ferrocarril), salvo cuando la Franja de seguridad del Ducto lo comparta con otros ductos, en su caso.

b) En el caso en el que se instalen Ductos en la modalidad de Sistema de Transporte de Gas Natural para Usos Propios que, debido a la ubicación del usuario final sean instalados en clase de localización 3 y 4 deberán respetarse las distancias señaladas en el numeral 7.6.2 de esta norma.

c) Deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, con objeto de proporcionar una zona de amortiguamiento y de maniobras de emergencia en caso de presentarse un incidente

d) Deberá situarse a no menos de 15 metros de cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas o inflamables.

e) Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.

7.6.2 Requisitos para tuberías en la proximidad de líneas de transmisión eléctrica

7.6.2.1 Se deben considerar los siguientes criterios de diseño para tuberías ubicadas cerca de líneas de transmisión eléctricas:

a) Incorporar los criterios de diseño establecidos en las Normas aplicables.

b) Implementar medidas para evitar que las corrientes de falla que resulten de descargas eléctricas o anomalías de equipo eléctrico resulten en condiciones de peligro al personal o daño al recubrimiento y tubería. Estos efectos adversos pueden ocurrir cuando una tubería se encuentra cerca de instalaciones de aterrizado de las estructuras de líneas de transmisión eléctrica, subestaciones, centrales de generación eléctrica, y otras instalaciones que tienen redes de tierras con elevadas corrientes de falla.

c) Implementarse medidas para proteger a las tuberías de gradientes de voltaje que se encuentren cerca de redes de tierra cercanas a las tuberías.

d) Implementar medidas para reducir a niveles aceptables, mediante dispositivos, los potenciales eléctricos a que están sujetos los ductos que corren paralelos a líneas de transmisión de corriente alterna.

e) Implementar medidas para reducir y mitigar los efectos eléctricos en tuberías instaladas en la proximidad de líneas de transmisión de corriente directa y equipo auxiliar.

f) Implementar medidas para mitigar aspectos sobre corrosión, descargas eléctricas, interferencia eléctrica y seguridad del personal.

7.6.2.2 La separación entre un ducto de transporte y la pata o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión, debe ser la mayor posible, pero no menor de 15 metros para líneas de transmisión de 400 kV y 10 metros para líneas de transmisión de 230 kV o menores.

7.6.2.3 Cuando no sea posible tener las distancias mínimas recomendadas, se deben realizar estudios tanto de manera previa como posterior a la instalación del ducto, que garanticen la seguridad del personal operativo del sistema de transporte así como la integridad del propio sistema. Por ningún motivo la distancia debe ser menor de 3 metros.

7.7 Profundidad mínima. Para ductos de transporte enterrados, la profundidad mínima medida del lomo de tubo hasta la superficie debe cumplir con lo que indica el cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1.- Profundidad mínima

Localización	Suelo normal	Roca consolidada
	Centímetros (al lomo de tubo)	
Clase de localización 1	60	45
Clase de localización 2	75	45
Clases de localizaciones 3 y 4	75	60
Cruzamiento con carreteras y zanjas de drenaje en caminos públicos	90	60
Cruces de ferrocarril	120	120

7.7.1 Cuando los requerimientos de profundidad mínima no puedan ser cumplidos o donde las cargas externas sean excesivas, el ducto debe ser encamisado, o diseñado para soportar la carga externa anticipada.

En las áreas donde se puedan llevar a cabo actividades agrícolas que requieran de arado profundo, en áreas sujetas a erosión, o en áreas donde se planea la construcción de carreteras, vías de ferrocarril, entre otras, se deberá considerar protección adicional o enterrar el ducto a una mayor profundidad.

7.7.2 Las tuberías que se instalen en un río navegable, cuerpo de agua o en puerto marítimo deben tener una cubierta mínima de 120 cm en suelo normal o 60 cm en roca consolidada. Sin embargo, en estos casos se permite una cubierta mínima menor al mínimo establecido de acuerdo con el numeral anterior.

A. Diseño para tubería de acero

7.8 Espesor de la Tubería. El cálculo del espesor de la tubería de acero que transporta gas se determina de conformidad con la fórmula siguiente:

$$t = \frac{P \times D}{2 \times S \times F \times E \times T}$$

Dónde:

t = espesor de pared mínimo requerido, en cm. El espesor de pared adicional requerido para cargas adicionales será determinado tomando en consideración lo establecido en el numeral 7.2.

P = presión de diseño, en kilopascales (kPa).

S = resistencia mínima a la cedencia en kilopascales (kPa)

D = diámetro exterior especificado para la tubería, en cm.

F = factor de diseño determinado conforme con lo establecido en el numeral 7.11 (Cuadro 2 y Cuadro 3)

E = factor de eficiencia de junta longitudinal determinado conforme con lo establecido el numeral 7.12 (Cuadro 4)

T = factor de corrección por temperatura determinado conforme con lo establecido en el numeral 7.13 (Cuadro 5)

7.8.1 Limitación de valores en el diseño de tuberías. La presión de diseño de una tubería de acero se limita al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor determinado conforme con lo establecido en el numeral 7.8, si ha estado sujeta a expansión en frío para alcanzar la RMC y ha sido calentada posteriormente a una temperatura que exceda, en algún momento, 755 K o si la tubería ha sido mantenida por más de una hora a una temperatura superior a 589 K, salvo que este calentamiento sea por soldadura o relevado de esfuerzos.

7.9 Resistencia mínima de cedencia o RMC para tuberías de acero. La RMC será la establecida en la especificación de la tubería.

7.10 Espesor especificado. El espesor de los Ductos instalados no debe ser menor al espesor requerido por diseño.

7.11 Factor de diseño (F) para Ductos de acero. El factor a utilizar en la fórmula de diseño en el numeral 7.8 se determina de acuerdo con lo indicado en el Cuadro 2:

Cuadro 2.- Factor de diseño por densidad de población

Clase de localización	Factor de diseño (F)
1 Div. 1	0.80 (1) (2)
1 Div. 2	0.72
2	0.60
3	0.50
4	0.40

(1) El factor superior de 0.72 y hasta 0.8 aplica sólo para Ductos que transporten Gas natural seco, y deberán atender las disposiciones que se detallan en el Apéndice III de ésta norma

(2) Para gases diferentes al gas natural considerados en esta norma el Factor de Diseño no debe ser mayor a 0.77, y deberán atender las disposiciones que se detallan en el Apéndice V.

Cuadro 3.- Factores de diseño para Ductos de acero

Instalaciones	Clase de Localización				
	1		2	3	4
	Div. 1	Div. 2			
Tuberías, ductos	0.80	0.72	0.60	0.50	0.40
Cruce de vías de comunicación, sin encamisado:					
(a) caminos privados	0.80	0.72	0.60	0.50	0.40
(b) caminos públicos no mejorados	0.60	0.60	0.60	0.50	0.40
(c) caminos, carreteras o calles con superficie dura o ferrocarril	0.60	0.60	0.50	0.50	0.40

Cruce de vías de comunicación con encamisado:					
(a) caminos privados	0.80	0.72	0.60	0.50	0.40
(b) caminos públicos no mejorados	0.72	0.72	0.60	0.50	0.40
(c) caminos, carreteras o calles con superficie dura o ferrocarril	0.72	0.72	0.60	0.50	0.40
Ductos que corren en paralelo dentro del derecho de vías de comunicación:					
(a) caminos privados	0.80	0.72	0.60	0.50	0.40
(b) caminos públicos no mejorados	0.80	0.72	0.60	0.50	0.40
(c) caminos, carreteras o calles con superficie dura o ferrocarril	0.60	0.60	0.60	0.50	0.40
Componentes prefabricados, ensambles, conectores, cabezales, etc.	0.60	0.60	0.60	0.50	0.40
Ductos sobre puentes	0.60	0.60	0.60	0.50	0.40
Estaciones de regulación, medición y control	0.60	0.60	0.60	0.50	0.40
Tubería en estaciones de compresión	0.50	0.50	0.50	0.50	0.40
Cerca de lugares de concentración pública, tales como: centros de culto religioso, centros educativos, áreas recreativas o habitacionales, etc.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.40

7.12 Factor de eficiencia de junta longitudinal (E) para Ductos de acero. El factor de junta longitudinal que se utiliza en la fórmula del numeral 7.8, se determina de acuerdo con el Cuadro 4 siguiente:

Cuadro 4.- Factor de eficiencia de junta longitudinal soldada (E)

Especificación	Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
ASTM A53	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
	Soldado a tope en horno: Soldadura continua	0.60
ASTM A106	Sin costura	1.00
ASTM A135	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
ASTM A139	Soldado por fusión" eléctrica	0.80
ASTM A211	Tubería de acero soldado en espiral	0.80
ASTM A333	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
ASTM A381	Soldado con doble arco sumergido	1.00
ASTM A671	Soldadura por fusión eléctrica	
	Clases 13, 23, 33, 43 y 53	0.80
	Clases 12, 22, 32, 42 y 52	1.00
ASTM A672	Soldadura por fusión eléctrica	
	Clases 13, 23, 33, 43 y 53	0.80
	Clases 12, 22, 32, 42 y 52	1.00

API 5L	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
	Soldado por “flasheo” eléctrico	1.00
	Soldado con arco sumergido	1.00
	Soldado a tope en horno	0.60
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal igual o mayor de 101.6 mm (4”)	0.80
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal menor de 101.6 mm (4”)	0.60

7.13 Factor de corrección por temperatura (T) para tubos de acero. El factor de corrección por temperatura que se debe usar en la fórmula de diseño del numeral 7.8, se determina de acuerdo con el Cuadro 5 siguiente:

Cuadro 5.- Factor de corrección por temperatura (T)

Temperatura del gas K (°C)	**T**
394.26 o menor (121.11 °C)	1.000
* 422.03 (148.88 °C)	0.967
* 449.81 (176.66 °C)	0.933
* 477.59 (204.44 °C)	0.900
* 505.37 (232.22 °C)	0.867

(*) Para temperaturas intermedias del gas, el factor de corrección por temperatura se determina por interpolación directa.

7.14 Esfuerzo tangencial máximo permitido. El esfuerzo tangencial máximo permitido se determina por medio de la siguiente fórmula:

$$ST = \frac{P \times D}{2 \times t}$$

Dónde:

ST = esfuerzo tangencial máximo permisible (en MPa);

P = máxima presión de operación (en MPa);

D = diámetro exterior del tubo (en mm);

t = espesor de pared (en mm);

Generalmente, el esfuerzo tangencial máximo permitido se establece como un porcentaje de la RMC de acuerdo a lo siguiente:

$$\% \ RMC = \frac{ST}{RMC} \times 100$$

B. Diseño para tubería de Polietileno.

7.15 Las tuberías de polietileno deben cumplir con las especificaciones de la Norma NMX-E-043-SCFI-2002 o aquella que la sustituya.

7.16 Cuando se utilice tubería de polietileno para la conducción de gas, la máxima presión de operación MPO de la tubería debe ser igual o menor a la presión de diseño, la cual se determina con alguna de las fórmulas siguientes:

$$P = 2Sh \times \frac{t}{D - t} \times 0.32$$

o

$$P = 2Sh \times \frac{1}{(SDR - 1)} \times 0.32$$

donde:

P = presión de diseño en kPa;

Sh = resistencia hidrostática a largo plazo en kPa, determinada a una de las siguientes temperaturas: 296 K; 311 K; 322 K o 333 K, la cual debe ser la inmediata superior a la temperatura de operación de la tubería;

t = espesor de la tubería en milímetros, y

D = diámetro exterior de la tubería en milímetros.

SDR = relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

7.16.1 Limitaciones de diseño de la tubería de polietileno:

a) La presión de diseño no debe exceder la presión manométrica de 689 kPa, y

b) No se debe usar tubería de polietileno cuando la temperatura de operación del material sea menor de 244 K, o mayor que la temperatura a la cual se determinó la resistencia hidrostática a largo plazo (S_h) que se aplicó en la fórmula del inciso 7.14 para calcular la presión de diseño. En ningún caso puede exceder 353 K.

c) El espesor de pared de la tubería de polietileno no puede ser, bajo ninguna circunstancia menor de 1.57 mm

C. Diseño para tubería de Poliamida.

7.17 La tubería de poliamida sin plastificante debe cumplir con los requisitos de esta norma y estar fabricada de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de esta con las normas o códigos extranjeros.

7.18 Cuando se utilice tubería de poliamida sin plastificante para la conducción de gas, la máxima presión de operación MPO de la tubería debe ser igual o menor a la presión de diseño que se determina con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{20 \times MRS}{C \times (SDR - 1)}$$

donde:

P = Presión de diseño en MPa

MRS = esfuerzo mínimo requerido en MPa

SDR = relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado

C = factor de seguridad (2 ó mayor)

7.19 Limitaciones de diseño de la tubería de poliamida:

a) La máxima presión de operación no debe exceder la presión manométrica de 1,800 kPa cuando la tubería de poliamida se fabrique con una poliamida sin plastificante cuyo MRS sea igual a 18 y de 1,600 kPa cuando el MRS sea igual a 16.

b) No se debe utilizar tubería de poliamida cuando la temperatura de operación del material sea menor de 233 K, o mayor que la temperatura de 353 K.

c) El espesor de pared de la tubería de poliamida sin plastificante no puede ser, bajo ninguna circunstancia menor de 3.0 mm.

D. Componentes del sistema

7.20 Especificaciones técnicas y requerimientos de seguridad. Esta sección establece las especificaciones técnicas, así como los requerimientos mínimos sobre seguridad que deben satisfacer los componentes del Sistema de Transporte. Adicionalmente, establece los requerimientos para la protección contra sobrepresiones accidentales y proporciona:

a) Especificaciones y selección de las partes y accesorios de los ductos de transporte;

b) Métodos adecuados para hacer las conexiones de los ramales;

c) Consideraciones relativas a los efectos por cambios de temperatura, y

d) Métodos adecuados para soportar y dar anclaje a los ductos, ya sean expuestos o enterrados.

7.21 Requisitos generales. Cada componente de un Ducto debe resistir la presión de operación y otras cargas previsibles, sin que se afecte su capacidad de servicio.

Los componentes deben contar con sus correspondientes Reportes de Pruebas de Materiales y sus respectivos informes de resultados de pruebas emitidos en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.22 Válvulas. Todas las válvulas deben satisfacer los requerimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. Una válvula no se debe utilizar bajo condiciones de operación que superen los rangos aplicables de presión-temperatura contenidos en las especificaciones correspondientes de fabricación.

7.23 Bridas y sus accesorios. Las bridas y sus accesorios deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.23.1 Los ensambles bridados deben resistir la MPOP del sistema de transporte y mantener sus propiedades físicas y químicas a cualquier temperatura a la que se prevé puedan llegar a estar sujetos en servicio.

7.24 Accesorios estándar. El espesor mínimo de pared de los accesorios roscados debe ser igual o mayor al especificado para las presiones y temperaturas señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.24.1 Cada accesorio de acero soldable a tope, debe soportar rangos de resistencias a presión y temperatura igual a las que tendría una tubería del mismo material o equivalente. En caso de que se tenga que diseñar un accesorio, la resistencia a la ruptura de éste debe ser, al menos, igual a la resistencia a la ruptura del material y espesor de la tubería seleccionada para crear dicho accesorio. Antes de incorporar el accesorio, se debe probar un prototipo a la Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) del sistema de transporte.

7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:

a) Tuberías en estaciones de compresión, medición o regulación;

b) Tubería asociada con las instalaciones de recepción o entrega;

c) Diámetros de tubería para los cuales no existe un dispositivo instrumentado de inspección interna, y

d) Tuberías interconectadas a un sistema de distribución cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 4.

Los ductos de acero al carbono deben considerar en su diseño y construcción la instalación de trampas de envío y recibo de dispositivos de limpieza e inspección interna para la evaluación de la integridad del sistema. Las trampas deben tener las dimensiones requeridas para la introducción de las partes o componentes de dichos dispositivos, en la sección de envío, y para la recepción y alojamiento, en las de recibo. Los equipos de inspección interna deben ser elegidos de tal forma que sean capaces de detectar la mayor cantidad de amenazas posibles al sistema y con los resultados obtenidos se debe evaluar la integridad mecánica de todas

las indicaciones detectadas, aplicando las metodologías de evaluación de códigos, normas, especificaciones y mejores prácticas recomendadas aplicables a nivel internacional en los Ductos. El operador debe mantener el historial y resultados de todas las corridas de inspección interna.

Cuando por razones técnicas se diseñen Ductos que no cuenten con instalaciones de envío y recibo de diablos, se deben establecer los métodos de evaluación de la integridad de los Ductos, de tal forma que se garantice su integridad mecánica.

7.26 Perforaciones al Ducto. Cada accesorio mecánico utilizado para realizar una perforación a un Ducto en servicio, se debe diseñar, como mínimo, para la MPOP del sistema de transporte de acuerdo a lo establecido en esta Norma.

7.27 Componentes prefabricados. Todo Componente debe cumplir con lo establecido por esta Norma así como con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.27.1 En tuberías que van a operar a un esfuerzo equivalente mayor al 30% de la RMC no se deben utilizar componentes fuera de lo establecido en esta Norma conocidos comúnmente como, tapones, punta de lápiz, cáscara de naranja, codos mitrados, tee de inserto, tapas a gajos y tapas de placa entre otros.

7.28 Conexiones para ramales. La conexión para un ramal, ya sea en forma de una conexión sencilla, o de un cabezal aislado o múltiple como una serie de conexiones, se debe diseñar de tal forma que la resistencia del ducto no se vea disminuida. Se deben considerar los esfuerzos remanentes en la pared del ducto debidos a las aberturas en él o en el cabezal, los esfuerzos de corte producidos por la presión que actúa sobre el área del ramal abierto y cualquier carga externa ocasionada por efectos térmicos, peso y vibración.

7.29 Salidas extruidas. Las salidas extruidas se deben diseñar para las condiciones de servicio previstas y tener, cuando menos, una resistencia igual a la de fabricación del tubo y de otros accesorios en la tubería a la cual están integradas.

7.30 Flexibilidad. El sistema de ductos y accesorios se debe diseñar con flexibilidad para evitar que la expansión o contracción causen esfuerzos excesivos en la tubería o sus componentes, como deformaciones, dobleces muy pronunciados, cargas anormales en las uniones, fuerzas indeseables, o momentos de palanca en puntos de conexión al equipo, o en los puntos de anclaje o guía.

7.31 Soportes y anclajes. La tubería y su equipo asociado debe tener anclajes y soportes para:

a) Evitar esfuerzos excesivos al conectarla con equipos en operación;

b) Resistir las fuerzas longitudinales causadas por una flexión o desviación en la tubería, y

c) Evitar o amortiguar la vibración excesiva.

d) Resistir el impacto de transitorios en la operación del sistema de transporte, tales como cambios súbitos de presión, entre otros.

7.31.1 La tubería superficial debe tener soportes o anclajes para proteger las uniones de los tubos sometidos a fuerzas causadas por presión interna o por cualquier otra fuerza adicional debida a la expansión, contracción o por el peso del tubo, los componentes y sus contenidos.

7.31.2 Los soportes o anclajes en una tubería superficial se deben construir con material resistente al medio ambiente, no combustible y ser diseñados e instalados considerando lo siguiente:

a) Una libre expansión y contracción de la tubería entre soportes o anclajes;

b) Las condiciones de servicio involucradas, y

c) Movimiento de la tubería que pudiera provocar desacoplamiento del equipo y del soporte.

7.31.3 Los soportes de una tubería superficial, operada a un nivel de esfuerzo equivalente de 30% o más de la RMC deben cumplir con lo siguiente:

a) Evitar ser soldados directamente a la tubería;

b) Estar construidos por un elemento que circunde completamente a la tubería, y

c) Cuando un miembro circundante se suelde a la tubería, la soldadura deberá ser continua y cubrir la totalidad de la circunferencia.

7.31.4 La tubería subterránea que esté conectada a otra tubería de mayor rigidez u otro objeto fijo debe tener flexibilidad para amortiguar posibles movimientos, expansiones, contracciones o vibraciones, y en su caso tener el anclaje suficiente que limite el movimiento de la tubería. Asimismo, las tuberías subterráneas donde se conecten ramales nuevos deben tener cimientos firmes para el cabezal a fin de evitar movimientos laterales y verticales que dañen las tuberías.

C. Estaciones de compresión

7.32 Localización del área de compresión. Las estaciones de compresión se deben localizar en terrenos que estén bajo el control del operador del sistema de transporte. La estación debe estar en un área libre, con el objeto de prevenir, en la eventualidad de un incendio, que éste traspase los límites de propiedad o se extienda hacia otras propiedades colindantes. El espacio libre alrededor del área principal de compresión debe permitir la libertad de movimiento del equipo contra incendio.

7.33 Construcción de la estación de compresión. El edificio de la estación de compresión se debe construir con materiales no combustibles.

7.34 Salidas. El piso de operación de una instalación de compresión debe tener, al menos, dos salidas separadas y no obstaculizadas, ubicadas de tal manera que proporcionen posibilidad de escape y paso sin obstrucción a un lugar seguro. El cerrojo de las puertas de salida de emergencia debe accionar rápidamente desde el interior sin necesidad de una llave. Las puertas oscilatorias localizadas en una pared exterior deben abrir hacia afuera del recinto correspondiente y contar con barras de pánico.

7.35 Áreas cercadas. La cerca perimetral de la estación de compresión debe tener, al menos, dos puertas localizadas de manera que faciliten la salida a un lugar seguro o contar con otras vías de escape que permitan evacuar rápidamente el área. Las puertas se deben localizar en un radio de 30 m de cualquier edificio de la estación de compresión y deben abrir hacia afuera libremente y desde el interior sin llave.

7.36 Instalaciones eléctricas. El equipo eléctrico y la instalación del alumbrado en las estaciones de compresión deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en las Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya.

7.37 Remoción de líquidos. Se debe instalar un tanque separador para evitar la entrada de líquidos al compresor debido a la posible condensación de vapores contenidos en el Gas bajo condiciones previstas de presión y temperatura o al arribo accidental de líquidos con la corriente de gas.

7.37.1 Los tanques separadores usados para remover líquidos entrampados en una estación de compresión deben:

a) Contar con medios de operación manual para remover los líquidos.

b) Disponer de instalaciones automáticas de remoción de líquidos, dispositivos de paro automático del compresor, o como mínimo una alarma de alto nivel de líquido, cuando exista la posibilidad de que el líquido pueda introducirse al compresor.

c) Fabricarse en conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros para calentadores y recipientes a presión, excepto para aquellos separadores de líquido construidos de tubo y accesorios sin costura interna, a los cuales se les aplicará un factor de diseño máximo de 0.4.

7.38 Paro de emergencia y sistemas de seguridad. Las estaciones de compresión deberán contar con dispositivos para efectuar el paro de emergencia de la estación así como con válvulas de corte de activación remota para la protección del Sistema.

La operación del sistema de paro de emergencia debe tomar en cuenta, al menos las siguientes acciones:

a) Bloqueo del gas que entra o sale de la estación dependiendo de la filosofía de operación;

b) Descarga del gas por la tubería de desfogue localmente a un cabezal de venteo o a un quemador, en cualquier caso bajo condiciones seguras;

c) Proporcionar los medios para el paro del equipo de compresión en forma segura, y evitar el bloqueo de los circuitos eléctricos que abastecen el alumbrado de emergencia necesario para apoyar al personal de la estación en la evacuación del área de compresión y los circuitos eléctricos necesarios para proteger al equipo en caso de permanecer energizado.

d) Operar por lo menos desde dos localizaciones, cada una de las cuales esté:

- Fuera del cuarto de compresores;
- Cerca de las puertas de salida, si la estación de compresión está cercada, o cercano a las salidas de emergencia si la estación no está cercada, y
- A no más de 150 m de los límites de la estación de compresión.

7.38.1 El Permisionario o Transportista debe evaluar mediante un análisis de riesgos, la necesidad de incorporar sistemas instrumentados de seguridad de prevención en cada estación de compresión, los cuales deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.38.2 Si la estación de compresión suministra gas directamente a un sistema de distribución que no tiene ninguna otra fuente de gas disponible, el sistema de paro de emergencia deberá ser diseñado para evitar que opere de manera equivocada y deje sin servicio al sistema de distribución.

7.38.3 Si la estación de compresión está ubicada en una plataforma costa fuera o en cuerpos de aguas navegables, la estación de compresión deberá estar diseñada de tal forma que el sistema de paro de emergencia pueda accionarse automáticamente en los casos siguientes:

a) Cuando la presión de gas exceda un 15% la máxima presión de operación permisible.

b) Cuando la estación de compresión se encuentre dentro de un edificio:

- En caso de incendio del edificio, o
- Cuando la concentración de gas en aire alcance el 50% del límite inferior de inflamabilidad dentro del edificio.

7.39 Dispositivos de limitación de presión. Las estaciones de compresión deben contar con dispositivos de relevo de presión u otros dispositivos de protección con la capacidad y sensibilidad adecuada para que la MPOP de la tubería y equipo de la estación de compresión no se exceda más de 10%.q

7.39.1 Las líneas de venteo que liberen el gas de las válvulas de relevo de presión de una estación de compresión deben soportarse adecuadamente y extenderse hasta un lugar donde el gas pueda ser descargado sin peligro.

7.40 Equipo de seguridad adicional. El equipo de seguridad de una estación de compresión debe tener lo siguiente:

a) Instalaciones de protección contra incendio de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. Las bombas de agua contra incendio, que en su caso estén previstas en el diseño del sistema contra incendio y formen parte de las instalaciones del mismo, no deben interrumpir su operación al accionarse el sistema de paro de emergencia;

b) Además del paro de emergencia, los compresores deben incluir sistemas de paro por sobrevelocidad (excepto en motores de inducción eléctrica o sincrónicos), baja o alta presión del combustible, falla de lubricación, adicionalmente a las que el fabricante especifique.

c) Un dispositivo de paro o alarma que opere en caso de enfriamiento deficiente de la unidad;

d) Los motores que operen con inyección de gas deben contar con un dispositivo que cierre automáticamente la alimentación del gas y ventile el múltiple de distribución al paro del motor, y

e) Los silenciadores de los motores de gas deben tener ranuras u orificios de ventilación en los difusores de cada compartimento para evitar que el gas quede atrapado en el silenciador.

7.41 Ventilación. Los edificios de las estaciones de compresión deben estar suficientemente ventilados de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros para asegurar que el personal no esté en peligro por la acumulación de Gas en los cuartos, sótanos, áticos, fosas u otros lugares cerrados.

D. Válvulas en tuberías de transporte

7.42 Válvulas de seccionamiento. El ducto debe contar con válvulas de seccionamiento a lo largo de su trayectoria, e instalarse como a continuación se menciona pero sin exceder la distancia marcada de acuerdo con su clase de localización:

a) Cualquier punto de un ducto ubicado en una clase de localización 1 debe estar a 16 (dieciséis) kilómetros de una válvula como máximo;

b) Cualquier punto de un ducto ubicado en una clase de localización 2 debe estar a 12 (doce) kilómetros de una válvula como máximo;

c) Cualquier punto en un ducto ubicado en una clase de localización 3 debe estar a 8 (ocho) kilómetros de una válvula como máximo, y

d) Cualquier punto en un ducto ubicado en una clase de localización 4 debe estar a 4 (cuatro) kilómetros de una válvula como máximo.

7.42.1 En caso de restricciones físicas o de accesibilidad, el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento puede ser modificado para permitir que la válvula sea instalada en un lugar accesible.

7.42.2 Instalación de válvulas de seccionamiento. Se deben instalar válvulas de seccionamiento de acuerdo con lo siguiente:

a) Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas;

b) Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, y

c) En cada conexión de un ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana al ducto principal

d) En las entradas y salidas de las estaciones de compresión.

e) En las proximidades de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros.

f) En aquellas zonas donde la mancha urbana o los desarrollos de vivienda y edificaciones de diversa índole se encuentren a distancias menores de la Franja de seguridad del Ducto a las establecidas en el numeral 9.3 o, en caso extremo, invadiendo la Franja de seguridad, el espaciamiento entre válvulas resultará de la evaluación de un estudio de riesgos así como del análisis de las consecuencias a la población y sus bienes, con objeto de minimizar el daño a éstas. Asimismo, en este supuesto, se deberá considerar la instalación de válvulas de seccionamiento automáticas, dadas las condiciones precarias de acceso al Sistema de transporte y a la necesidad de restringir el flujo de gas natural en el menor tiempo posible en caso de presentarse una fuga.

7.43 Válvulas de seccionamiento y sus dispositivos. Las válvulas de seccionamiento y sus dispositivos operativos en el ducto deben cumplir con lo siguiente:

a) Localizarse en lugares accesibles, protegidas contra daños o manipulaciones externas, y soportadas adecuadamente para evitar movimientos de la tubería a la que están conectadas;

b) Ubicarse fuera de derechos de vía de terceros;

c) Se debe analizar la ubicación estratégica y espaciamiento de las válvulas de seccionamiento en áreas industriales, comerciales y residenciales donde las actividades cotidianas o de construcción puedan representar un riesgo particular de daño externo al ducto o de acceso a dichas válvulas;

d) Los tramos de tubería que se encuentren entre válvulas deben tener una válvula con una capacidad de desfogue que permita que la tubería opere de acuerdo con las necesidades del sistema de transporte;

e) El desfogue de la válvula se debe dirigir de tal manera que el gas pueda ser liberado a la atmósfera sin peligro, y

f) Si el ducto se encuentra adyacente a una línea de transmisión eléctrica, el desfogue se debe situar a una distancia igual o superior a la distancia mínima de seguridad de acuerdo con lo establecido en las Normas aplicables.

E. Registros

7.44 Requisitos de diseño. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión de regulación de presión, deben:

a) Resistir las cargas externas a las que se pueden ver sometidos y proteger el equipo instalado;

b) Contar con un espacio de trabajo que permita que el equipo requerido en el registro se pueda instalar, operar y mantener;

c) Construirse de manera que los tubos que crucen las paredes o que se encuentren dentro de un registro sean de acero, exceptuando la tubería de control e instrumentación que puede ser de cobre. Cuando un tubo cruce la estructura del registro, se debe evitar el paso de gases o líquidos a través de la abertura y evitar deformaciones en el tubo, y

d) En caso de contar con equipo eléctrico, éste deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.45 Accesibilidad. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben estar localizados en lugares accesibles, fuera de derechos de vía de terceros y lo más alejado posible de:

a) Cruzamientos de calles o puntos donde el tráfico sea pesado o intenso;

b) Puntos de elevación mínima, cuencas de recolección, o lugares donde la cubierta de acceso estuviera en el cauce de aguas superficiales, y de

c) Instalaciones de agua, eléctricas, telefónicas, tuberías de vapor, entre otras.

7.46 Sellado, venteo y ventilación. Los registros subterráneos o fosa de techo cerrado para ductos, válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben estar sellados, venteados o ventilados como se indica a continuación:

a) Cuando el volumen interno exceda 6 m^3:

- Contar con dos ductos de ventilación que tengan al menos el efecto de ventilación de una tubería de 10 cm de diámetro. Los ductos deben contar con una altura que permita la descarga y dispersión del gas y evitar la formación de una mezcla explosiva.
- Disponer de ventilación suficiente para minimizar la formación de una atmósfera explosiva en el interior, y

b) Cuando el volumen interno sea mayor de 2 m^3 pero menor de 6 m^3:

- Si el registro o fosa está sellado, la cubierta de ajuste hermético debe tener orificios que puedan abrirse con el objeto de detectar una mezcla explosiva. Se debe contar con los medios para probar la atmósfera interna antes de retirar la cubierta;
- Si el registro o fosa cuenta con ventilación, debe existir un medio para evitar que fuentes externas de ignición alcancen la atmósfera del registro, o
- Si el registro o fosa está ventilado deberán aplicarse los incisos a) o c) de este numeral.

c) Si un registro o fosa considerado en el inciso (b) anterior, está ventilado por las aberturas en las cubiertas o por rejillas y la relación entre el volumen interno (en m^3) y el área efectiva de ventilación de la cubierta o rejilla (en m^2), es igual o menor a 6.0, no se requiere de una ventilación adicional.

7.47 Drenaje. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben diseñarse para reducir al mínimo la entrada de agua a los mismos.

7.47.1 Un registro que contenga una tubería de gas no debe estar conectado al drenaje municipal o a ninguna otra estructura subterránea.

F. Protección contra sobrepresión accidental

7.48 Requerimientos generales. El ducto que esté conectado a un compresor o a una fuente de gas donde la falla del control de presión o de algún otro tipo de falla, puedan resultar en una presión que exceda a su MPOP debe tener dispositivos de relevo o de limitación de presión que cumplan con los requerimientos de los numerales 7.51 y 7.52 y adicionalmente, ser un sistema redundante. Se debe instalar un sistema para prevenir una sobrepresión accidental tal como: válvula de relevo, un regulador en monitor instalado en serie con el regulador primario o una serie de reguladores instalados corriente arriba del regulador primario.

7.49 Requerimientos para el diseño. A excepción de los discos de ruptura, cada dispositivo de relevo y de limitación de presión, debe cumplir con lo siguiente:

a) Estar construido con materiales que no se dañen por la corrosión durante la operación del dispositivo;

b) El dimensionamiento, selección e instalación debe estar de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. Las válvulas y los asientos de válvulas deben estar diseñados de tal forma que eviten trabarse en una posición que haga inoperante al dispositivo;

c) Estar instalados de tal manera que sea posible determinar:

- Que el dispositivo esté libre;
- La presión a la cual están operando, y
- La ausencia de fugas cuando están en posición cerrada.

d) Estar sostenido con soportes de material que no sea combustible;

e) Tener tiros, ventilas o puertos de salida diseñados para prevenir la acumulación de agua, hielo o nieve, localizados donde el gas pueda descargarse a la atmósfera sin riesgos innecesarios;

f) Estar diseñado e instalado de tal manera que el tamaño de las aberturas, el tubo, los accesorios localizados entre el sistema a ser protegido y el dispositivo de relevo de presión y el tamaño de la línea de venteo, sean adecuados para evitar la vibración del dispositivo y prevenir la disminución de su capacidad de desfogue;

g) Cuando se instale un dispositivo para proteger de sobrepresión al sistema de transporte, dicho dispositivo se debe diseñar e instalar previendo cualquier incidente aislado, tal como una explosión por acumulación de gas o ser dañado por un vehículo;

h) A excepción de la válvula que aísla el sistema de su fuente de presión, el dispositivo se debe diseñar para impedir la operación no autorizada, que provoque la inoperancia del dispositivo regulador de presión o la de la válvula de desfogue, y

i) Tener la capacidad para liberar el gas localmente o a un sistema de desfogue bajo condiciones seguras.

j) Deben ser instalados con una válvula de bloqueo a manera de facilitar su reemplazo durante la operación de las instalaciones, para realizarle pruebas o mantenimiento al dispositivo desmontado. Dichas válvulas de bloqueo deben permanecer con candado en posición abierta durante la operación de las instalaciones y sólo se retirará el candado para maniobras de reemplazo de dispositivos de relevo de presión.

7.50 Capacidad requerida. Los dispositivos de desfogue, de limitación de presión o grupo de dispositivos instalados para proteger un sistema de transporte deben contar con la capacidad que requiera el sistema e instalarse para operar dentro de los límites de seguridad.

G. Estaciones regulación y/o medición y en su caso trampas de diablos

7.51 Ubicación. La localización de estas instalaciones debe cumplir con los lineamientos siguientes:

a) Tener las distancias mínimas perimetrales de protección de acuerdo con el Cuadro 6 siguiente.

Cuadro 6.- Distancias mínimas de protección

Concepto	(en metros)
Concentración de personas	5
Fuentes de ignición	5
Motores eléctricos	5
Subestaciones eléctricas	5
Torres de alta tensión	5
Vías de ferrocarril	5
Caminos o calles con paso de vehículos	5
Almacenamiento de materiales peligrosos	15

b) Estar fuera de las zonas fácilmente inundables o aquéllas en las que pudiera haber acumulamiento de gases en caso de fuga.

c) Estar en lugares de fácil acceso.

d) Ubicarse fuera de derechos de vía de terceros.

d) En caso que no cumplir las distancias indicadas en el Cuadro 6, se deberán justificar las medidas adicionales de protección.

7.52 Obra civil. La estación de medición y regulación debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Diseñarse con materiales no combustibles.

b) Construirse en función de las dimensiones de la tubería y considerar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos que permita las actividades de operación y mantenimiento;

c) Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgos por acumulación de gases;

d) Estar cercada y tener puertas que permitan el acceso al personal y al equipo para que se realicen los trabajos de operación, mantenimiento e inspección. El acceso debe ser restringido y las puertas contar con candado, y

e) Contar con accesos para atención a emergencias.

7.53 Obra eléctrica. La instalación eléctrica de una estación de regulación y/o medición debe cumplir con normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

7.54 Obra mecánica. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contar con una válvula de seccionamiento en la tubería de alimentación a la estación de regulación y medición que cumpla con las características siguientes:

- Estar ubicada en un lugar accesible y protegida contra daños que pudieran ocasionar terceras personas y a una distancia segura de la estación;
- Contar con mecanismos para accionarla de acuerdo con sus especificaciones;
- Estar bien soportada mecánicamente para prevenir esfuerzos en la tubería, y
- Estar diseñada para que la presión de diseño sea igual o mayor a la presión de operación del ducto.

b) Tener instalado un separador de líquidos antes de la medición y regulación en caso de considerarse necesario;

c) En su caso contar con líneas de desvío (by-pass) para mantenimiento, sin necesidad de interrumpir el suministro de gas;

d) Contar con dispositivos de seguridad para protegerla de cualquier sobrepresión;

e) En caso de contar con válvulas de seguridad que desfoguen a la atmósfera, el venteo debe prolongarse hasta una altura que permita dispersar el gas sin que presente riesgos al personal o a las instalaciones;

f) Los procedimientos de soldadura empleada para la instalación de la estación se deben calificar de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros;

g) En tubería superficial que requiera de acceso para mantenimiento, la parte inferior de ésta debe tener una altura mínima de 0.65 metros sobre el nivel del piso y, de acuerdo con esta altura, construir los soportes;

h) Para el caso de estaciones de regulación y medición compactas en gabinete, la parte inferior de las tuberías deberá tener una altura mínima de 0.25 metros sobre el nivel del piso.

i) Se deben considerar los esfuerzos previsibles en los soportes de la tubería y accesorios;

j) La tubería y los accesorios que van enterrados se deben proteger contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I de esta Norma;

k) La tubería y los accesorios superficiales se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en esta norma;

l) Se deben instalar válvulas de bloqueo en las conexiones para la instalación de instrumentos, y

m) Contar con los Diagramas de Arreglo de Tubería (DAT) y Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI).

7.55 Reguladores. Los reguladores deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) La capacidad nominal debe ser superior al consumo estimado para la hora pico de la demanda;

b) La presión de diseño debe ser superior a la máxima presión de operación esperada en la estación de regulación y medición;

c) El diámetro de la tubería a la que se conecta el regulador no debe ser menor al diámetro de las conexiones de éste;

d) En la instalación del regulador se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante;

e) Cuando el diseñador lo considere conveniente, se puede diseñar la estación de regulación y medición con uno o más pasos de regulación;

f) Prevenir un fallo en el regulador para lo cual se deberá contar con un dispositivo de seguridad que proteja de sobrepresión a la estación de regulación y medición y a las instalaciones aguas arriba que se les suministra Gas;

g) En caso de que la reducción de presión ocasione congelamiento en los reguladores, éstos deben contar con los elementos necesarios para evitarlo, y

h) En caso de considerarse necesario, además de los separadores de líquidos, se pueden instalar filtros para retener partículas sólidas que pueda arrastrar el Gas.

7.56 Medidores. En la estación de regulación y medición se pueden instalar medidores de diferentes tipos, de acuerdo con sus rangos de capacidad. La instalación de medidores deberá considerar lo siguiente:

a) Se debe realizar de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

b) En todos los casos se deben observar las recomendaciones de los fabricantes de los medidores, con relación a diámetros de las tuberías, conexiones y distancia a otros aparatos o accesorios en la instalación.

c) Los medidores instalados en las estaciones de regulación y medición deben ser del tipo generalmente utilizado en la industria del gas.

d) El medidor debe ser especificado o seleccionado de acuerdo a la presión máxima de operación de la estación de regulación y medición.

e) Cuando la presión del gas no sea constante, se debe instalar al medidor un corrector de la lectura por presión y, si es el caso, por temperatura.

La verificación de la calibración de los medidores se debe hacer siguiendo las recomendaciones del fabricante. El periodo de tiempo entre las verificaciones de los medidores se debe establecer en los procedimientos de operación y mantenimiento.

H. Control de la corrosión en tuberías.

Para la protección y/o control de la corrosión de las tuberías de los sistemas de transporte de gas que se encuentren enterrados o sumergidos serán aplicables las disposiciones del Apéndice I de esta Norma Oficial Mexicana.

Esta sección establece los requerimientos mínimos para la protección de los sistemas de tuberías y sus componentes metálicos contra la corrosión interna y externa. Las tuberías existentes y nuevas que califiquen para uso bajo esta Norma Oficial Mexicana deben satisfacer los requerimientos de esta sección.

7.57 Corrosión externa. Las tuberías se deben proteger contra la corrosión utilizando un sistema de recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, salvo lo permitido por el numeral 3.2 del Apéndice I de esta Norma Oficial Mexicana. Se deberán tomar las medidas adecuadas para la selección, instalación, inspección y evaluación de los sistemas de protección contra la corrosión.

7.57.1 Recubrimiento anticorrosivo aplicado en planta.

La preparación, aplicación y pruebas del recubrimiento deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

a) Ser aplicado a la superficie de la tubería previamente preparada y limpia;

b) Tener la suficiente adhesión a la superficie metálica del tubo para evitar la introducción de la humedad entre el recubrimiento y el tubo;

c) Ser suficientemente dúctil para evitar agrietamientos;

d) Ser suficientemente resistente contra daños por el manejo de la tubería y por esfuerzos ocasionados por el suelo;

e) Ser de una resistencia dieléctrica que permita cumplir con los criterios de protección catódica establecidos en esta norma considerando las condiciones de campo y de baja capacidad de absorción de humedad;

f) Contar con el Reporte de Pruebas de Materiales del recubrimiento.

7.57.2 Recubrimiento anticorrosivo aplicado en campo.

Cuando sea necesario realizar la aplicación del recubrimiento en campo, incluyendo reparaciones, deberá llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento correspondiente, utilizando un material de las mismas características o compatible con el recubrimiento del sistema, así como con el sistema de protección catódica existente, con objeto de minimizar que se presente apantallamiento. El proceso de aplicación debe minimizar el riesgo de daños al personal que lo aplica y al ambiente.

7.57.3 Asimismo, durante la construcción deben tomarse las medidas siguientes:

a) El recubrimiento debe ser revisado y reparado de cualquier daño que tenga inmediatamente antes de bajar la tubería y tapar la zanja;

b) El recubrimiento debe protegerse para evitar cualquier daño causado por los soportes de la tubería, irregularidades que se encuentren en la zanja o relleno de la misma;

c) Si la tubería recubierta va a ser introducida por perforación horizontal en cualquiera de sus modalidades (direccional, rompimiento, hincado o por topo) o por algún método similar, se debe instalar un recubrimiento de material adecuado con el proceso constructivo a utilizar y poner especial atención para minimizar daños al recubrimiento;

7.58 Control de corrosión interna: Cuando se retire un tramo de tubería, se debe inspeccionar su superficie interna en busca de evidencias de corrosión y documentar los hallazgos, en cuyo caso se debe:

a) Investigar los tramos adyacentes (posterior y anterior) de la tubería para determinar si existe extensión de la corrosión interna.

b) Realizar el reemplazo de la extensión requerida de acuerdo con un espesor de pared mínimo remanente, previamente establecido de acuerdo a la presión de operación y las condiciones de diseño de la tubería marcadas por esta Norma.

c) Tomar las medidas necesarias para minimizar la corrosión interna.

7.59 Monitoreo de la corrosión interna. En la eventualidad de presencia de gas corrosivo en el sistema de transporte, se deben utilizar probetas u otro dispositivo adecuado para determinar la efectividad de las medidas adoptadas para minimizar la corrosión interna. Cada probeta u otro medio de monitoreo de corrosión interna se debe implementar dos veces cada año calendario, pero con intervalos que no excedan 7½ (siete y medio) meses.

7.59.1 Los dispositivos que se pueden emplear para medir la corrosión interna o la eficiencia de los inhibidores incluyen sondas de hidrógeno, sondas de corrosión, probetas con pérdida de peso, embobinadoras de ensayo y equipo para ensayos no destructivos capaces de indicar pérdida del espesor de pared.

7.60 Control de la corrosión atmosférica en ductos e instalaciones superficiales. Los Ductos e instalaciones superficiales que estén expuestos a la atmósfera se deben limpiar y proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión atmosférica, siguiendo el procedimiento recomendado por el fabricante. Además, se debe contar con un programa para monitorear la corrosión exterior y llevar a cabo reparaciones donde sea necesario.

7.60.1 Después de cumplir con los requerimientos del numeral 7.60, se debe evaluar cada tubería e instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera y tomar las medidas correspondientes de protección a intervalos que no excedan de tres años.

7.61 Medidas correctivas cuando se presente corrosión en los Ductos. Se debe realizar lo siguiente:

a) Proteger mediante un Sistema de recubrimiento anticorrosivo el tramo de tubería metálica que reemplace a Ducto que remplace a uno o varios tubos dañados por corrosión externa. Dicho recubrimiento deberá cumplir con lo establecido en la Disposición 7.59.2 de esta norma;

b) Reemplazar o reducir la presión de operación del sistema de transporte de acuerdo con la resistencia calculada del tubo, basándose en el espesor de pared real remanente de cada tramo con corrosión generalizada y con un espesor de pared remanente menor que el requerido para la MPOP de la tubería. Si el área con corrosión generalizada es reducida, el tubo corroído se puede reparar. La corrosión por picadura que esté agrupada puede afectar la resistencia total del tubo, por lo que se considerará como corrosión generalizada para el propósito de este inciso;

c) Reemplazar, reparar o reducir la presión de operación, de acuerdo con la resistencia del tubo basada en el espesor real de pared remanente en las picaduras que pudieran provocar fugas;

d) A fin de determinar las posibilidades de continuar en servicio y evaluar la resistencia remanente en tuberías de una zona que sufrió corrosión, se pueden utilizar métodos analíticos, pruebas de presión o métodos alternativos; y

e) Reparar las secciones de tubería y juntas mediante el método que resulte adecuado basándose en una evaluación de ingeniería.

7.62 Reportes escritos de control de la corrosión. Se deben conservar los reportes escritos o mapas que muestren la localización de la tubería e instalaciones catódicamente protegidas, así como otras instalaciones y estructuras vecinas protegidas catódicamente.

7.62.1 Los mapas, reportes de cada prueba, investigación o inspección requeridos en el numeral anterior que contengan información relativa a un adecuado control de la corrosión deberán conservarse por el tiempo que la tubería permanezca en servicio.

7.63 Recubrimiento externo. Los procedimientos de mantenimiento y operación deberán incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento. Éste debe ser inspeccionado antes, durante y después de la instalación de la tubería para detectar imperfecciones o fallas.

8. Soldadura

8.1 Soldadura en tuberías de acero. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldar tuberías de acero en un sistema de transporte. No es aplicable a la soldadura que se realiza en la fabricación de los tubos y componentes de tubería de acero.

8.2 Requisitos generales. La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos, deben cumplir además con los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

8.2.1 Los procedimientos de soldadura aplicados a un sistema de transporte se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

8.3 Calificación del procedimiento de soldadura. Antes de que se realicen las soldaduras en una tubería de acero se debe contar con un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. La calificación del procedimiento debe efectuarla un inspector de soldadura calificado.

El procedimiento de soldadura y el reporte de su calificación deberán estar disponibles para referencia o consulta cuando la unidad de verificación lo solicite.

8.4 Procedimiento de soldadura. El procedimiento debe establecer el alcance y limitaciones para cada aplicación.

8.5 Calificación de soldadores. Los soldadores serán calificados de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

8.6 Limitaciones de los soldadores. Las personas que realicen trabajos de soldadura deberán observar lo siguiente:

a) Para soldar tuberías en una estación de compresión, el soldador debe estar calificado de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros para este tipo de instalaciones;

b) Después de la calificación inicial, un soldador deberá ser recalificado:

i) Cuando exista una razón específica para cuestionar su habilidad o si no ha empleado el proceso específico en un periodo de 6 meses o mayor

ii) Anualmente.

8.7 Protección de las soldaduras. Durante el proceso de soldadura en tuberías, se debe proteger de condiciones ambientales adversas que pudieran perjudicar la calidad de la soldadura. Las soldaduras terminadas en tuberías enterradas y/o sumergidas deberán ser protegidas contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I de esta Norma Oficial Mexicana y en instalaciones superficiales de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.62 de esta Norma.

8.8 Juntas a inglete. Las juntas a inglete deben presentar las características siguientes:

a) No se permiten juntas a inglete en tuberías que operen al 30% (treinta por ciento) de la RMC o más con un ángulo mayor de 3 grados.

b) En tubos de acero que van a ser operados a presiones que provocan esfuerzos tangenciales menores de 30% (treinta por ciento), pero mayores de 10% (diez por ciento) de la RMC, no se debe desviar o deflexionar el tubo más de 12.5º (doce punto cinco grados). La distancia entre soldaduras de inglete debe ser igual o mayor a un diámetro de la tubería que se va a soldar, y

c) No se debe desviar o deflexionar el tubo más de 90° (noventa grados) en una unión a inglete en una tubería de acero que va a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o menores al 10% (diez por ciento) de la RMC.

8.9 Preparación para soldar. Antes de iniciar cualquier proceso de soldadura, las superficies a soldar deben estar limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura. La tubería y sus componentes deben estar alineados para proporcionar las condiciones más favorables para la deposición de la soldadura en la raíz del área a soldar. Dicha alineación se debe conservar mientras la soldadura de fondeo está siendo depositada.

8.9.1 Los requerimientos de pre y post-calentamiento de la tubería se deben establecer en base a sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, los cuales deberán estar incluidos en el procedimiento de soldadura correspondiente.

8.10 Inspección y prueba de soldaduras.

8.10.1 Las uniones soldadas circunferenciales tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, incluyendo conexiones e interconexiones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X o rayos Gamma. En caso de que técnicamente no sea factible aplicar este método de prueba, la inspección se podrá llevar a cabo mediante ultrasonido por haz angular. Las pruebas de dureza, cuando apliquen, y la inspección radiográfica de las soldaduras se deben hacer después de cualquier relevado de esfuerzos o doblez de las tuberías.

Para otras soldaduras del sistema que no sean circunferenciales, en las que no sea factible realizar pruebas radiográficas, se deben inspeccionar mediante pruebas no destructivas de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.11.

Se debe realizar una inspección visual al 100% de las soldaduras para asegurar la aplicación del procedimiento mencionado en el numeral 8.4 y que sea aceptable de acuerdo con el numeral 8.10.2.

8.10.2 Criterios de aceptación o rechazo de una soldadura. Los criterios de aceptación o rechazo de una soldadura visualmente inspeccionada o inspeccionada con cualquier método de prueba no destructiva se determinarán de acuerdo a lo establecido en el código API-1104.

8.11 Pruebas no destructivas. Las Pruebas no destructivas a soldaduras se deben realizar por métodos que indiquen con precisión y claridad las discontinuidades y/o los defectos en la soldadura, que pueden afectar la integridad de la misma de acuerdo a lo establecido en el código API-1104

8.11.1 Los procedimientos para pruebas no destructivas se deben establecer con el objeto de obtener los defectos, para asegurar la aceptabilidad de la misma, de acuerdo con el código API-1104.

8.12 Archivo de las pruebas. Se debe conservar en archivo, durante un periodo de cinco años, un registro histórico de las pruebas no destructivas de todas las soldaduras que incluya, entre otros, la calificación de los procedimientos y probetas de soldadura, la calificación de los soldadores y los reportes de las pruebas no destructivas realizadas.

8.13 Reparación o remoción de defectos. Las soldaduras que sean rechazadas de acuerdo con el numeral 8.10.1, se deben reparar o remover.

8.13.1 En soldadura reparada se debe remover el defecto de raíz. Después de repararse una soldadura, debe inspeccionarse no destructivamente utilizando el mismo método que la inspección original para asegurar su aceptabilidad y adicionalmente se podrán efectuar otras pruebas no destructivas.

8.13.2 La reparación de una soldadura rechazada se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación de soldadura calificados.

8.13.3 Las laminaciones y otros defectos en tubería deben ser reparados o retirados de acuerdo al procedimiento respectivo, el cual debe ser aprobado y ser acorde con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

8.14 Quemaduras por arco. Las quemaduras por arco pueden causar concentraciones de esfuerzos en la tubería y deben ser evitadas, retiradas o reparadas. Las muescas en el metal causadas por quemaduras de arco deben ser retiradas por esmerilado siempre que el esmerilado no reduzca el espesor de pared a menos del mínimo permitido por las especificaciones del material. La remoción completa de las muescas en el metal creadas por estas quemaduras debe realizarse de acuerdo al procedimiento respectivo, el cual debe ser aprobado y estar de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. Si el espesor de pared del tubo después del esmerilado es menor al permitido por las especificaciones del material, la zona del tubo que contenga la quemadura por arco debe ser retirada o reparada. Los parches por injerto no están permitidos.

9. Construcción de los ductos de transporte

9.1 Requisitos generales. Los ductos de transporte de gas se deben construir de acuerdo con las especificaciones o estándares que sean congruentes con esta Norma Oficial Mexicana.

9.2 Inspección de materiales. Cada tramo de tubería y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la instalación (franja de seguridad) por personal calificado para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema.

9.3 Ancho mínimo de la Franja de Seguridad. El ancho mínimo de la franja del sistema para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los Ductos para el transporte de gas se indica en el Cuadro 7 siguiente.

Cuadro 7.- Ancho mínimo de franja de seguridad del sistema para alojar la tubería de transporte.

Diámetro Nominal milímetros (pulgadas)	Ancho mínimo de la franja de seguridad (metros)		
	A	B	C
Hasta 200 mm (8'')	7	2	5
De 250 mm (10'') a 450 mm (18'')	10	5	5
De 500 mm (20'') y mayores	14	5	9

Notas:

(1) Se debe conservar una distancia mínima de 5 m del eje longitudinal del ducto al hombro de la superficie de rodamiento de caminos menores y de 10 m con caminos mayores o vías de ferrocarril.

Para Ductos menores a 20" éstos se pueden calcular para cargas bajo condiciones de aplastamiento con profundidad mínima de 1.2 m y un factor de diseño (F) no mayor de 0.4 a efecto de evitar las distancias mínimas de separación con caminos y vías de ferrocarril.

(2) Para el caso en que dentro de una misma franja de seguridad se aloje más de un ducto, el ancho de ésta se debe aumentar en proporción del diámetro de cada ducto adicional más la separación que haya entre ellos de acuerdo con el numeral 7.6 de esta Norma.

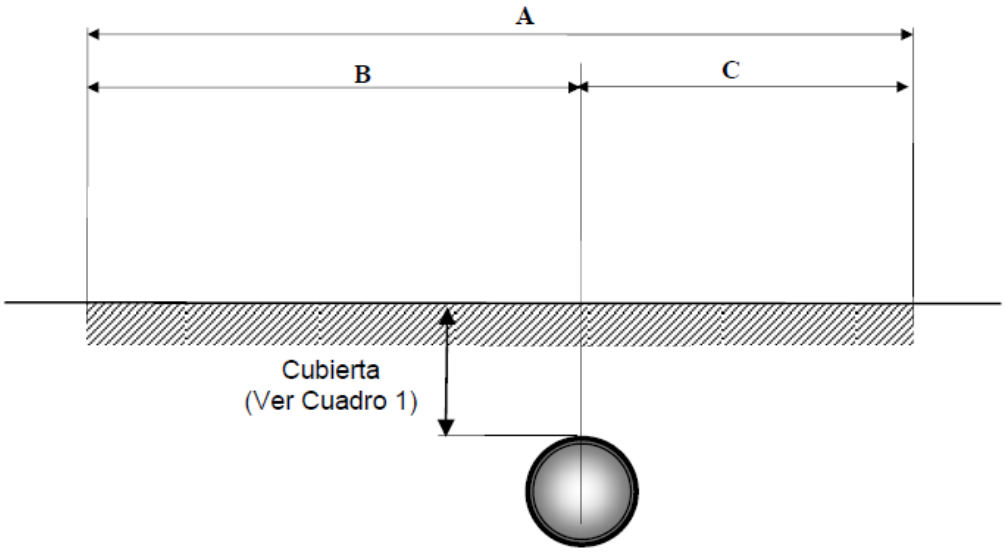

Dentro de zonas urbanas	
Hasta 101.6 mm (4”)	Diámetro exterior de la tubería + 101.6 mm (4”) a cada lado de la tubería
De 152.4 mm a 203.2 mm (6” a 8”)	Diámetro exterior de la tubería + 152.4 mm (6”) a cada lado de la tubería
De 254 mm a 304.8 mm (10” a 12”)	Diámetro exterior de la tubería + 203.2 mm (8”) a cada lado de la tubería
Mayores a 304.8 mm (12”)	Diámetro exterior de la tubería + 254 mm (10”) a cada lado de la tubería

Nota: Esta tabla es aplicable a los ductos localizados dentro de zonas urbanas existentes y en las que estén previstas como tales en los planes de desarrollo urbano municipales.

9.3.1 Para el alojamiento de un ducto en una Franja de Seguridad existente, el Permisionario o Transportista debe sujetarse a las disposiciones del titular de dicha franja.

En el caso que el Permisionario o Transportista requiera instalar otro Ducto en la misma franja de seguridad de un Ducto existente, el ancho mínimo de la franja de seguridad debe ser el correspondiente al Ducto que tenga el diámetro mayor indicado en el Cuadro 7, y a éste se le deberá adicionar la separación entre paños de tubos, misma que deberá cumplir con el numeral 7.6.1. Cuando por limitantes físicas no sea posible aumentar el ancho de la Franja de Seguridad asociado a la separación de tuberías, el o los nuevos Ductos se deben calcular para cargas bajo condiciones de aplastamiento con profundidad mínima de 1.2 m y un factor de diseño (F) no mayor de 0.4, en cualquier caso, las separación entre Ductos debe permitir efectuar las actividades de mantenimiento en cualquiera de ellos sin afectar a los otros Ductos.

9.3.2 Cuando no se pueda establecer una Franja de Seguridad del sistema de ductos como lo indica el Cuadro 7 y se tenga que alojar el ducto en una “franja de servicios urbanos”, se deberá cumplir con los requerimientos del numeral 7.6.1 de esta norma.

9.3.3 El Transportista debe tener servidumbre de paso o titularidad de la franja de seguridad del Ducto.

9.3.4 El Permisionario o Transportista que identifique invasiones a la franja de afectación y/o al derecho de vía de un ducto, deberá notificarlo al gobierno estatal y local de que se trate, así como a la Comisión para que ésta tome las medidas regulatorias pertinentes.

9.4 Cambio de dirección. Los cambios de dirección durante la construcción pueden llevarse a cabo por medio del doblado de la tubería o codos. El doblado no debe afectar la capacidad de servicio de la tubería. Los dobleces realizados en campo deben cumplir con lo siguiente:

a) El radio mínimo de doblado se establece en la siguiente tabla:

Cuadro 8.- Radio mínimo de doblado.

Diámetro nominal milímetros (pulgadas)	Radio mínimo
304.8 mm (12”) y menores	18D
355.6 mm (14”)	21D
406.4 mm (16”)	24D
457.2 mm (18”)	27D
508 mm (20”) y mayores	30D

D: diámetro nominal del ducto.

b) En tubos de soldadura longitudinal, debe cuidarse que la soldadura longitudinal esté tan cerca como sea posible del eje neutral del doblez, a menos que:

- El doblez se realice con un mandril curvador interno, o
- El tubo sea de un diámetro externo de 305 mm o menor, o
- Tenga una relación diámetro a espesor de la pared menor a 70.

c) Los dobleces deberán estar libres de abolladuras, fracturas, ovalamiento y otros daños mecánicos evidentes. Los dobleces se deberán controlar de tal forma que no se perjudique la integridad estructural y operacional de la tubería.

d) Todas las soldaduras que estén sujetas a esfuerzos durante el doblado deberán ser calificadas por pruebas no destructivas.

e) La soldadura circunferencial en tubos de acero que se localice en un área que se vaya a someter a un proceso de doblado, se debe probar por métodos no destructivos antes y después de dicho proceso.

f) Los codos de acero forjado para soldar y los segmentos transversales de los mismos, no se deben usar para cambios de dirección en tubos de acero de 50 mm (2”) de diámetro o mayor, a menos que la longitud del arco, medido sobre la curva interna, sea de 25.4 mm, como mínimo.

9.5 Protección contra factores externos. Los ductos deben estar protegidos contra deslaves, inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra u otros riesgos que puedan provocar que la tubería se mueva o que esté sometida a cargas anormales. Para obtener una adecuada protección de la tubería, se deberá considerar lo siguiente:

a) Las instalaciones superficiales o aéreas (Ducto de transporte o cabezal principal) deben estar protegidas de daño accidental ocasionado por tráfico vehicular u otras causas similares y colocarse a una distancia segura del tráfico o en su defecto colocar barricadas.

b) Cuando los ductos crucen áreas que normalmente se hallan bajo agua o instaladas en áreas que tienen la probabilidad de inundarse, como niveles freáticos altos, lagos, bahías, pantanos y cruces de ríos, se debe aplicar a la tubería un peso o anclaje (lastre) cuando sea requerido, suficiente para impedir que flote. El cruce de tubería en un cuerpo de agua se ubicará en el margen y lecho más estable. La profundidad, la localización de los dobleces localizados en las márgenes y el espesor de pared de la tubería se deben seleccionar con base en las características del cruce, siguiendo las prácticas de la industria y técnicas de ingeniería correspondientes.

c) Se deben tomar las medidas necesarias para proteger a un Ducto de transporte de peligros naturales y considerar lo siguiente: aumentos de espesor de pared, construcción de muros de contención de tierras, medidas preventivas contra la erosión, instalación de anclajes e incorporación de medidas que aumenten la flexibilidad, recubrimientos especiales, etc.

9.6 Instalación de tubos en zanja. Los Ductos de transporte que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) de la RMC, se deben instalar en una zanja de tal manera que la tubería se adapte y ajuste al fondo de ésta con objeto de minimizar los esfuerzos y proteger el recubrimiento de la tubería contra daños.

9.6.1 Cuando se cubre la zanja donde se aloja un ducto, ésta se debe rellenar de manera que:

a) Se proporcione un soporte firme bajo el ducto, y

b) Se eviten daños al ducto y a su recubrimiento provocados por el equipo de maniobras o material de relleno.

9.7 Encamisado. El encamisado que se instale a un ducto de transporte que cruce una vía de ferrocarril o carretera debe cumplir con lo siguiente:

a) Estar diseñado para resistir las cargas impuestas;

b) Se deben sellar los extremos del encamisado si existe la posibilidad de que pudiera penetrar agua en el ánulo que forman la tubería con el encamisado;

c) Si se sellan los extremos de un encamisado sin ventilación y el sello es lo suficientemente resistente para mantener la presión máxima permisible de operación del ducto, el encamisado deberá estar diseñado para soportar esta presión a un nivel de esfuerzo no mayor al 72% de la RMC.

d) En cruzamientos, se permite instalar una tubería sin encamisar, siempre y cuando en el diseño se haya tomado en cuenta las cargas externas de la misma.

e) Si se instalan venteos se deben proteger contra agentes atmosféricos para evitar que entre agua al encamisado.

9.8 Perforación horizontal direccional.

9.8.1 El personal que implemente y ejecute la perforación horizontal debe estar capacitado y tener la experiencia para realizar los trabajos requeridos.

9.8.2 Antes de comenzar los trabajos sobre perforación horizontal, se debe tener un plan que incluya procedimientos sobre las acciones que deben implementarse para llevar a cabo la perforación exitosamente. El plan debe considerar, al menos, lo siguiente:

a) Uso de la herramienta perforadora y equipo de rastreo para verificar la ruta

b) Requisitos de espacio para el equipo en los puntos de entrada y salida

c) Requisitos de espacio para construir el área para jalar la tubería

d) Protección a la tubería contra la abrasión durante el proceso de colocación

e) Requerimientos de agua y líquido de perforación

f) Plan de protección al ambiente y monitoreo de las actividades

g) Plan sobre el manejo del líquido de perforación

h) Planes de contingencia sobre derrame o pérdida de fluido, respuesta, limpieza y mitigación

i) Especificaciones del equipo a utilizar e integridad de los mismos

9.8.3 Los procedimientos para el manejo e instalación deben desarrollarse para que la tubería reciba el menor daño posible al recubrimiento y se eviten esfuerzos excesivos durante su instalación. Se debe utilizar equipo de tamaño adecuado para levantar y colocar la tubería en el punto de salida de la broca de perforación.

9.8.4 La evaluación de la integridad de la tubería y su recubrimiento deben considerar:

a) Inspección visual y no destructiva de la tubería y cordones de soldadura, antes de jalar la tubería

b) Inspección visual de la tubería y recubrimiento en el punto donde sale del punto de perforación

c) Prueba de presión después de la instalación de la sección que fue colocada mediante perforación horizontal

9.9 Reparaciones de rasgaduras y estrías en campo. Los defectos en forma de rasgaduras y estrías deben ser:

a) Removidos por esmerilado, siempre que el espesor de pared remanente esté de acuerdo con los requerimientos establecidos en el numeral 11.20.

b) Eliminar la parte dañada de la tubería cortando un carrete donde se encuentra el defecto y sustituirse por otro de las mismas especificaciones, cuando las condiciones del numeral anterior no puedan cumplirse.

9.10 Abolladuras o hendiduras. La profundidad de una hendidura se deberá medir entre el punto más bajo de la hendidura y el contorno original de la tubería. Donde exista una hendidura que tenga una profundidad mayor de 6% (seis por ciento) del diámetro exterior de la tubería, se debe eliminar la porción afectada en forma de carrete. Lo anterior se aplicará para tuberías con diámetro nominal mayor a 101.6 mm, o repararse de acuerdo con los numerales 11.20 y 11.21 de esta Norma Oficial Mexicana.

9.11 Reparaciones por parche. No se permite reparar los defectos de la tubería por medio de parches.

9.12 Precauciones para evitar explosiones y fuegos no controlados durante la instalación.

Las actividades de construcción, tales como soldadura con gas, soldadura eléctrica y corte con soplete se deben realizar en forma segura. Siempre que la tubería contenga gas, se debe evitar la mezcla gas-aire midiendo los límites de inflamabilidad.

9.13 Transporte de tubería de acero. La transportación de tubería por ferrocarril, ríos o vías marinas que tenga una relación de diámetro externo-espesor de pared de 70 a 1 o mayor y que va a operar a esfuerzos del 30% o mayores de la RMC, deberá apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

Cuando no sea posible establecer si una tubería fue transportada de acuerdo con la normatividad vigente, dicha tubería deberá ser probada hidrostáticamente por un periodo de cuando menos 8 horas, conforme con lo siguiente:

- A 1.25 veces la MPOP para clase de localización 1
- A 1.5 veces la MPOP para clases de localización 2, 3 y 4.

9.14 Imperfecciones superficiales en tuberías de acero. Las imperfecciones superficiales como rasgaduras, muescas, hendiduras, entre otras, se deberán reparar de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones 9.8 y 9.9 cuando la tubería opere a presiones que produzcan un esfuerzo tangencial igual o mayor que el 20% de la RMC, o en tuberías mayores a 114.3 mm de diámetro exterior con un espesor de pared nominal de 6.0 mm. Estas tuberías se deben probar a una presión igual a su presión de diseño antes de ser usadas para el transporte de gas.

9.15 Trampas para dispositivos de limpieza e inspección interior

9.15.1 Las trampas de diablos deben instalarse para enviar y recibir dispositivos de limpieza e inspección interior para mantener la eficiencia de transporte del ducto. Toda la tubería, válvulas, tapas y accesorios de las trampas deben cumplir con las secciones correspondientes establecidas en las Normas aplicables.

9.15.2 Las trampas de diablos ubicadas en los extremos terminales de los ductos y sus conexiones asociadas, deben sujetarse al piso con anclas adecuadas y concreto; así mismo, deben contar con los soportes superficiales adecuados para prevenir la transmisión de esfuerzos al ducto debido a expansión y contracción.

10. Inspección y pruebas de hermeticidad

10.1 Requisitos generales. Todo Ducto que conduzca gas combustible, de acuerdo al campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, debe someterse a una prueba de hermeticidad después de su construcción y antes de ser puesto en servicio, incluyendo ampliaciones, reparaciones y modificaciones.

10.1.1 La prueba de hermeticidad debe realizarse sólo con agua, aire o gas inerte conforme al Cuadro 9 siguiente. Cuando se use agua ésta debe ser de calidad satisfactoria al estar libre de materiales que sedimenten y, en caso de usarse aire, el equipo de compresión que se utilice deberá contar con filtros para polvo y líquidos.

10.1.2 Deberá realizarse una prueba hidrostática a aquellos Ductos que tengan más de 20 años de operación y que:

a) No se haya realizado una corrida de diablo instrumentado; o

b) No cuenten con los documentos relativos a los materiales, construcción e historial sobre su operación y mantenimiento; o,

c) No pueda evidenciarse, mediante un estudio de integridad del ducto, el estado físico en que se encuentran.

10.1.3 Siempre que se aplique una prueba hidrostática o neumática, se debe evaluar la capacidad de resistencia del sistema de transporte contra fracturas cuando se encuentra en el nivel máximo de tensión durante la prueba.

10.2 Requisitos de seguridad y protección. Al realizar las pruebas establecidas en este capítulo, se deben tomar las medidas necesarias, conforme al procedimiento de prueba, para proteger a los operadores y técnicos del sistema de transporte y al público en general durante la realización de las mismas.

10.2.1 Durante el desarrollo de las pruebas, las personas que no participan en ellas deberán permanecer fuera del área durante el periodo en el cual la presión se eleve a más del 50% de la diferencia entre la presión de operación y la presión de prueba, hasta que la presión sea reducida a la presión de operación del ducto. Asimismo, en el caso de usar gas inerte como medio de prueba, se debe asegurar que dicho gas no ocasione daño al medio ambiente.

10.2.2 El Permisionario o transportista deberá contar con los procedimientos respectivos para llevar a cabo de manera segura las pruebas de hermeticidad que garanticen la detección de todas las fugas en el tramo que se está probando.

10.3 Desarrollo de la prueba. Las pruebas hidrostáticas deben ser atestiguadas por una Unidad de Verificación. Para tramos de tuberías en instalaciones superficiales con longitud igual o menor a 25 m en donde no sea práctico solicitar la presencia de una Unidad de Verificación para el atestiguamiento de la prueba, el Permisionario o Transportista deberá mantener los datos de la prueba en un documento firmado por el personal responsable de la misma para su posterior verificación por parte de la Unidad de Verificación.

10.3.1 En el caso de ductos nuevos, se debe elegir entre la prueba de la totalidad del ducto o la prueba por tramos, dependiendo de la longitud y características del sistema. Una vez concluida la instalación del ducto o tramo dentro de la zanja y realizados los empates necesarios, se debe efectuar la prueba de hermeticidad, antes del relleno de la zanja. En el caso de prueba por tramos, se debe poner especial cuidado en la inspección de las soldaduras de empate entre los tramos probados. La ingeniería debe especificar el valor de la presión de prueba por segmento de acuerdo con el procedimiento de la prueba establecido, especificando los segmentos de prueba, mismos que deben ser los mínimos factibles.

10.3.2 Durante la prueba de hermeticidad se deben generar los registros de presión y temperatura, los cuales deberán conservarse durante la vida útil del sistema de transporte.

10.3.3 Se debe probar la hermeticidad de todos los tramos de tubería de acero así como, en su caso, localizar y eliminar todas las fugas de conformidad con lo establecido en esta Norma.

10.3.4 Al término de la prueba no debe existir cambio en la presión, más que el atribuible a una variación en temperatura o presión atmosférica, el cual deberá demostrarse mediante la memoria de cálculo correspondiente. En caso contrario, el sistema se debe revisar hasta eliminar todas las fugas, repitiendo la prueba hasta demostrar la hermeticidad del mismo.

10.3.5 Si la prueba es hidrostática, la presión debe mantenerse como mínimo 8 horas y si es neumática debe mantenerse 24 horas.

10.3.6 Cuando en el diseño de los Ductos se considere un aumento en el espesor mínimo por corrosión, la presión de prueba deberá multiplicarse por el resultado de la siguiente relación:

(Espesor mín. calculado + C) / Espesor mínimo calculado

Dónde:

C = Espesor adicional al considerar posible corrosión

10.4 Requisitos de prueba para Ductos de acero.

Cuadro 9.- Requisitos de prueba para Ductos de acero que operan a esfuerzos tangenciales de 30% o más de la RMC

Clase de Localización	Medio de la prueba permitido	Presión de prueba prescrita	
		Mínima	Máxima
1, División 1	Agua	1.25 x MPO	----
1, División 2	Agua	1.25 x MPO	----
	Aire o gas [Nota (1)]	1.25 x MPO	PP ÷ 1.25, o la PD
2	Agua	1.25 x MPO	----
	Aire [Nota (1)]	1.25 x MPO	PP ÷ 1.25, o la PD
3 [Nota (2)]	Agua [Nota (3)]	1.50 x MPO	----
4	Agua [Nota (3)]	1.50 x MPO	----

PD = Presión de Diseño

MPO = Máxima Presión de Operación (no es necesariamente la máxima presión admisible de operación MPOP)

PP = Presión de Prueba

Notas:

(1) Para presiones de prueba con aire o gas, se deberá considerar lo establecido en el Cuadro 10.

(2) Las pruebas en Ductos en Estaciones de Compresión deberán ser hidrostáticas en cumplimiento con los requisitos para la Clase de Localización 3.

(3) Si no se tienen las condiciones adecuadas para implementar una prueba hidrostática por condiciones extremas tales como, baja temperatura del suelo donde están alojados los ductos o por insuficiente disponibilidad de agua con calidad satisfactoria, se puede implementar una prueba neumática aplicando las consideraciones del cuadro 10.

10.4.1 Si el operador del sistema de transporte decide que la MPO será menor que la presión de diseño, podrá hacerse una reducción en la presión de prueba prescrita, según se indica en la columna de Presión de prueba prescrita, Mínima. Sin embargo, si se utiliza esta presión de prueba reducida, no se podrá subir posteriormente la MPO al nivel de la presión de diseño sin efectuar una nueva prueba de los Ductos a la presión de prueba mayor.

10.4.2 El esfuerzo tangencial máximo permitido por la presión de prueba al utilizar como medio de prueba, aire o gas inerte, es el indicado en el Cuadro 10 siguiente:

Cuadro 10.- Esfuerzo tangencial máximo permitido de la presión de prueba mediante aire o gas

Clase de localización*	Esfuerzo tangencial máximo permitido cómo % de la RMC
1	80
2	75
3	50
4	40

*Para Ductos que utilicen factores de diseño superiores a 0.72 y hasta 0.80, se debe cumplir con lo indicado en el Apéndice III de esta Norma.

10.4.3 Se deben realizar pruebas a las instalaciones del sistema de transporte, tales como Estaciones de Compresión, Medición y Regulación, etc., estableciendo la MPOP de acuerdo con la clase de localización, factor de diseño y los criterios para medios de prueba indicados en los Cuadros 9 y 10.

10.5 Requisitos para Ductos de acero que van a operar a esfuerzos tangenciales menores al 30% de la RMC

a) Los ductos que vayan a operar en Case de Localización 1, deberán ser probados en conformidad con el Cuadro 9.

b) Los ductos que vayan a operar en Clases de Localización 2, 3 y 4, deberán ser probados en conformidad con el Cuadro 9, con la salvedad de que podrá usarse gas o aire como el medio de la prueba, dentro de los límites máximos establecidos en Cuadro 10.

10.6 Ductos de materiales no metálicos (plásticos). Las tuberías de plástico deberán ser probadas neumática o hidrostáticamente a una presión no menor de 1.5 veces la MPO o 340 kPA, la que resulte mayor; sin exceder 3.0 veces la presión de diseño del ducto.

10.7 Inspección de empates. Todas las uniones o empates entre tramos de Ductos, a los cuales ya no es viable o práctico realizarles una prueba de hermeticidad; deben ser sometidas a pruebas no destructivas e inspeccionarlas visualmente antes del relleno de zanja.

10.8 Todas las derivaciones entre ductos principales e instalaciones de entrega deberán someterse a una prueba de hermeticidad considerando lo siguiente:

a) Para derivaciones en acero, que operen a un esfuerzo tangencial superior al 30% de la RMC, se deben probar de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.4 de esta Norma.

b) Para derivaciones en acero, que operen a un esfuerzo tangencial inferior al 30% de la RMC, se deben probar de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.5 de esta Norma.

c) Para derivaciones en otros materiales y operadas como máximo a 689 kPa, se deben probar de acuerdo a lo indicado en el numeral 10.6 de esta Norma.

10.9 Fugas y rupturas.

a) Fugas. En caso de ocurrir fugas durante la prueba de hermeticidad, se deberá reparar el ducto y repetir la prueba, de acuerdo con lo establecido en este capítulo hasta que no exista fuga alguna.

b) Rupturas. Cuando ocurran fugas por rupturas en el ducto durante la prueba de hermeticidad, el ducto se deberá reparar y posteriormente repetir la prueba hasta su aceptación.

10.10 Reemplazo de componentes. Si un componente distinto del Ducto es la única pieza que va a ser reemplazada o agregada a un sistema de transporte, no requerirá de prueba de hermeticidad después de su instalación, si el fabricante del componente certifica que:

a) El componente se probó, como mínimo, a la presión requerida por la prueba de hermeticidad del sistema al cual se adiciona, o

b) El componente se fabricó bajo un sistema de control de calidad que asegura que cada pieza fabricada es, cuando menos, de resistencia equivalente a un prototipo que fue probado a la presión requerida por la prueba de hermeticidad del sistema al cual se adiciona.

10.11 Para las unidades fabricadas y tramos cortos de ducto en donde no es práctico o conveniente realizar pruebas después de la instalación junto con el ducto correspondiente, se deben realizar pruebas de hermeticidad antes de su instalación manteniendo la presión de prueba de hermeticidad por un mínimo de 4 horas, conservando la evidencia correspondiente por la vida útil del ducto. En caso de que estos componentes sean soldados al ducto, las soldaduras correspondientes deberán ser probadas de acuerdo a los requisitos del numeral 8.10.

10.12 Documentación. Los registros de las pruebas de hermeticidad realizadas a los ductos y secciones o parte de los mismos se deben elaborar y mantener durante la vida útil del ducto. Estos registros deben contener como mínimo la información siguiente:

a) Nombre de la empresa que efectúa la prueba;

b) Medio de prueba empleado;

c) Longitud y localización de las tuberías probadas;

d) Presión de prueba y de diseño;

e) Duración de la prueba;

f) Gráficas de registro de pruebas u otros reportes de lecturas de presión y temperatura firmados por los responsables de la ejecución de la prueba;

g) El registro vigente de calibración del equipo de medición utilizado para la prueba; dicho registro deberá tener la trazabilidad conforme a la LFMN;

h) Variaciones de los incrementos de presión, siempre que sean significativas para la prueba en particular, y

i) Fugas y fallas observadas y, en su caso, las medidas tomadas para corregirlas, así como la información que se generó durante las mismas.

10.13 Eliminación de los medios de prueba. Los fluidos utilizados durante la prueba se deben desechar aplicando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros, de tal manera que se minimice el impacto al medio ambiente y se reduzcan los riesgos para el personal involucrado.

11. Operación, mantenimiento y seguridad

11.1 Requisitos generales. La operación, mantenimiento y seguridad de un sistema de transporte de gas se debe realizar de acuerdo con lo establecido en este capítulo. Antes de iniciar las operaciones se debe contar con los documentos siguientes:

a) Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad.

b) Programa anual para desarrollar las actividades de operación, mantenimiento y seguridad. Ver disposición 11. 47.1 de esta Norma.

c) Programa para la Prevención de Accidentes (PPA). Ver capítulo 12 de esta Norma.

d) Programa de capacitación y entrenamiento. Ver disposición 11.5 de esta Norma.

e) Las especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones debe ponerse a disposición del personal operativo.

11.2 Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad. El manual debe revisarse y actualizarse cuando cambien las condiciones de operación o se realicen modificaciones técnicas al sistema, o como mínimo una vez cada año calendario, en lo referente a los planes y procedimientos descritos. El manual deberá tener correspondencia con las características, equipos e instalaciones que integren el sistema de transporte, y acorde a los lineamientos de esta Norma. Cuando se encuentren deficiencias en la aplicación de sus procedimientos, éstos deben modificarse con base en auditorías internas. Los manuales deben estar disponibles en todo momento, en los lugares donde se realicen las actividades de operación y mantenimiento por el personal operativo, en formato electrónico o medio impreso.

11.2.1 Características del manual para la operación, mantenimiento y seguridad. El manual debe incluir los procedimientos detallados que garanticen que las actividades de mantenimiento y operación se realicen de manera segura y debe considerar como mínimo, lo siguiente:

11.2.1.1 Para condiciones normales:

a) Los procedimientos aplicables a tuberías, válvulas, equipos y accesorios;

b) Los procedimientos aplicables al control de la corrosión interna y externa de las tuberías de acero que integran el sistema de transporte;

c) El detalle de las tareas para el arranque y paro programado de cualquier parte del sistema de transporte;

d) Los procedimientos detallados para la operación y el mantenimiento de las estaciones de compresión, regulación y medición, así como puntos de entrega;

e) Los planos "As-built" y diagramas de flujo actualizados del sistema de transporte con un listado de las principales variables de operación a vigilar durante la operación normal;

f) Las precauciones que deben tomarse en registros y en las zanjas excavadas para proteger al personal del riesgo en caso de presencia de Gas o de acumulación de vapores y la descripción y ubicación de los equipos de seguridad y emergencia;

g) Los detalles para la inspección y pruebas periódicas del equipo de limitación de presión para determinar que se encuentre en condiciones seguras de operación y con la capacidad adecuada conforme a lo establecido en el numeral 11.29.

h) Las instrucciones para el patrullaje de las instalaciones y franja de seguridad del sistema conforme a lo establecido en el numeral 11.15.

i) Los procedimientos relativos a los sistemas de medición de flujo, presión y temperatura del fluido para detectar desviaciones de las condiciones normales de operación.

11.2.1.2 Operación anormal. El manual debe incluir los procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad necesaria cuando se hayan excedido los límites de operación normal de alguna parte del sistema de transporte y los planes actualizados de respuesta a emergencias, tanto a nivel interno como externo. Para la operación anormal deben considerarse al menos:

a) Los pasos para la respuesta, investigación y corrección relativa al:

i. Cierre de válvulas y paros no intencionales;

ii. Incremento o disminución en la presión o en el rango de flujo fuera de los límites de operación normal;

iii. Pérdida de comunicaciones;

iv. Operación de cualquier dispositivo de seguridad, y

v. Cualquier otro funcionamiento no deseable de un componente, desviación de la operación normal, o error humano que pueda resultar en un riesgo para las personas o la propiedad.

b) Los procedimientos para la revisión de las variaciones de la operación normal después de que han terminado las operaciones anormales. Esto debe realizarse las veces que sea necesario, principalmente en los puntos críticos del sistema de transporte para determinar su integridad y operación segura;

c) Los detalles para la notificación al personal operativo responsable cuando se reciba un aviso sobre una operación anormal y las indicaciones de cómo activar el plan de respuesta a emergencias, en caso de que una operación anormal derive en tal situación;

d) Revisión periódica del manual, así como evaluar la respuesta del personal operativo bajo condiciones anormales mediante simulacros, para determinar la efectividad de los procedimientos para controlar las mismas y, en su caso, tomar las acciones correctivas donde se encuentren deficiencias.

11.2.1.3 Los procedimientos establecidos en los numerales 11.19, y 11.20 de esta Norma, se deben incluir en el manual para la operación, mantenimiento y seguridad. Algunos de los numerales siguientes de este capítulo marcan diversos puntos a tomarse en cuenta para la elaboración del manual de operación, mantenimiento y seguridad.

11.3 Investigación de fallas y accidentes. Éstas se deben investigar para determinar las causas que las originaron e implementar medidas preventivas para evitar su repetición.

11.4 Fugas y rupturas. Cualquier fuga o ruptura en el ducto se debe documentar y registrar, así como sus reparaciones. El registro de un incidente se deberá realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros correspondientes se deben conservar por el tiempo que permanezca operando el sistema de transporte.

11.5 Programas de capacitación y entrenamiento. Las personas que realicen actividades de transporte deberán contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a operación y mantenimiento, mismos que deberán ser actualizados al menos una vez al año o antes si se requiere, y contener como mínimo, lo siguiente:

a) Operación normal del sistema;

b) Operación anormal y de emergencia;

c) Procedimientos relativos al uso de equipo contra incendio;

d) Registro de la capacitación y entrenamiento al personal, y

e) Realización de simulacros.

11.6 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP). Un sistema de trasporte no debe operar a una presión mayor a la MPOP establecida como límite de seguridad.

11.6.1 Determinación de la MPOP. La MPOP que se establezca para el sistema de transporte no debe exceder cualquiera de los valores de presión siguientes:

a) La presión de diseño del elemento más débil en el ducto que se determine de acuerdo con el capítulo 7 de esta Norma.

b) La presión que resulte de dividir la presión a la cual se probó el tramo de tubería después de ser construido, de acuerdo con el capítulo 10 de ésta Norma, entre el factor que se establece en el Cuadro 11 siguiente:

Cuadro 11.- Factores usados para dividir la presión de prueba en ductos de acero operados a 689 kPa o mayor.

Clase de Localización	Presión para tubería de acero	Presión para tubería de plástico
1, División 1	1.25*	No disponible
1, División 2	1.25 o 1.10*	1.50
2	1.25	1.50
3	1.50	1.50
4	1.50	1.50

*Para que el sistema de transporte pueda establecer la MPOP con base en estos factores, se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice III de ésta Norma.

c) La presión más elevada a la cual el tramo de ducto estuvo sujeto durante los últimos 5 años, a no ser que el tramo de ducto haya sido probado de acuerdo con el inciso b) de este numeral, o que se haya reevaluado de acuerdo con la Sección G del capítulo 11 de esta Norma;

d) La presión determinada como la máxima que se establece después de considerar la integridad física del tramo de ducto, particularmente por el nivel de corrosión presente, en su caso.

11.6.2 La MPOP para los sistemas de transporte que en su construcción no fueron sometidos a su máximo esfuerzo de cedencia por medio de una prueba hidrostática conforme a su especificación, podrán operar a una MPOP con un esfuerzo tangencial máximo de 60% de su resistencia mínima a la cedencia, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que el sistema o trayecto de tubería sea inspeccionado para determinar el espesor mínimo por medio de calas a cada 1 km o utilizando tecnología de inspección en línea debidamente comprobada.
- Que el sistema o trayecto de tubería conserve sus condiciones de integridad mecánica en toda su trayectoria.
- Que el ascenso de la presión sea de forma gradual en un 10% cada hora.

- Que esté sujeta a un programa de administración de integridad mecánica inmediata y futura, en base a estudios de inspección interior, comprobable ante requerimiento de la unidad de verificación acreditada o la Comisión.

11.6.3 Un tramo de ducto al cual es aplicable el numeral 11.6.1, no queda excluido de cumplir con lo indicado en el capítulo 7, sección F de esta Norma.

11.6.4 Confirmación y revisión de la MPOP. Para sistemas de transporte existentes y que hayan estado en operación previamente, cuando el esfuerzo tangencial correspondiente a la MPOP establecida en un tramo de tubería ya no corresponde con la clase de localización y el tramo se encuentra en condiciones físicas satisfactorias, la MPOP de ese tramo de tubería se debe revisar y confirmar su valor de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La MPOP del tramo se debe reducir de manera que el esfuerzo tangencial correspondiente sea menor que el permitido por esta Norma para tuberías en esa misma clase de localización.

b) Si el tramo ha sido probado previamente durante un periodo de prueba mayor de 8 horas de acuerdo con lo establecido en el capítulo 10 Pruebas de hermeticidad de esta Norma, la MPOP debe ser la que indica el Cuadro 12 siguiente:

Cuadro 12. Confirmación y revisión de la MPOP

Clase de localización	MPOP	Esfuerzo tangencial máximo
1 y 2	0.800 veces la presión de prueba	72% de la RMC
3	0.667 veces la presión de prueba	60% de la RMC
4	0.555 veces la presión de prueba	50% de la RMC

c) Si el tramo no ha sido probado, se debe probar de acuerdo con lo establecido en el capítulo Pruebas de hermeticidad de esta Norma y su MPOP se debe establecer de acuerdo con los criterios siguientes:

- La MPOP confirmada no debe exceder a aquélla existente antes de la prueba;
- La MPOP después de la prueba de revaloración debe ser la indicada en el Cuadro 12, y
- El esfuerzo tangencial máximo debe ser el indicado en el Cuadro 12.

d) La modificación de la MPOP de un tramo de tubería de acuerdo con este numeral, no excluye la aplicación de los numerales de la sección G del capítulo 11 de esta Norma.

e) La modificación de la MPOP que se requiera como resultado de un estudio de acuerdo con el numeral 11.7 de esta Norma, así como la reducción de presión, se deben realizar dentro de los 18 meses siguientes al cambio de clase de localización.

11.6.5 En caso de no resultar viable una reducción de la MPOP debido al cambio en la clase de localización de un ducto de acuerdo con los numerales 11.6.4 y 11.7, se pueden considerar las siguientes opciones:

1. Reemplazo del tramo o tramos de ducto afectados, por tubería que cumpla con los requisitos de presión de diseño correspondientes a la nueva clase de localización, de acuerdo con el capítulo 7 de esta Norma, o

2. Implementación de medidas de seguridad adicionales a la parte del sistema de transporte afectado que refuerce la integridad mecánica del sistema de transporte a fin de salvaguardar la integridad física de la población y sus propiedades en caso de presentarse un incidente.

11.7 Cambio en la clase de localización. Cuando se registre un incremento en la densidad de población éste ocasionará un posible cambio en la clase de localización y se debe realizar una Evaluación de ingeniería, ver disposición 11.41.1 de esta Norma, para determinar:

a) La nueva clase de localización del ducto;

b) Si las condiciones de diseño construcción y pruebas originales así como el historial de operación y mantenimiento permiten cumplir con los requerimientos de la nueva clase de localización;

c) Evaluación del tipo de edificaciones o desarrollo urbano de que se trata, en su caso, poniendo especial atención a la ubicación de escuelas, hospitales, centros de reunión, entre otros.

d) Las acciones necesarias para adaptar el ducto, en caso de que el mismo no cumpla con los requerimientos de la nueva clase de localización**.**

e) El riesgo y consecuencias en caso de presentarse una falla basándose en el historial de operación y mantenimiento del tramo, y

f) La máxima presión de operación permisible y el esfuerzo tangencial de operación correspondientes de acuerdo con el numeral 11.6.4

11.7.1 Cuando la Evaluación de ingeniería resulte aceptable y se demuestre que el tramo o tramos son adecuados a la nueva Clase de localización, no procederá una modificación en la máxima presión de operación permisible.

11.7.2 Cuando la Evaluación de ingeniería resulte inaceptable y el tramo o tramos sean inadecuados a la nueva Clase de localización, deberá realizarse un cambio de tubería a la brevedad posible o reducirse la máxima presión de operación permisible de conformidad con lo establecido en el numeral 8.10 de esta norma oficial mexicana.

11.7.3 Los Sistemas de transporte que estén sujetos a cambios en la Clase de localización, deberán llevar a cabo una evaluación anual para determinar si ha habido un cambio; lo anterior aplica a menos que el Sistema de transporte haya sido diseñado, construido y operado de acuerdo a la Clase de localización 4.

11.7.4 El Permisionario o Transportista deberá informar a la Comisión sobre los cambios en la Clase de localización implementados y conservar, durante la vida del proyecto, la Evaluación de ingeniería, modificaciones y pruebas realizadas, en caso de ser requeridas por la Comisión u otra autoridad.

11.8 Dispositivos de control de presión, limitadores de presión y relevo de presión.

Se deberán observar las consideraciones siguientes en estos dispositivos:

a) Cuando exista un cambio en la MPOP de un sistema de transporte o en un tramo de ducto del mismo, se deberán cambiar y/o ajustar los dispositivos de protección por sobrepresión de acuerdo a la nueva MPOP establecida, cumpliendo con las disposiciones aplicables del capítulo 7 de esta Norma.

b) Los dispositivos de relevo, limitadores de presión y control de presión deberán ser inspeccionados y probados cuando menos una vez cada año calendario, con un intervalo máximo de 15 meses entre inspección e inspección, excepto la prueba de discos de ruptura, cuya vida útil está determinada en la garantía del fabricante. Además se debe determinar si dichos dispositivos se encuentran bien instalados y valorar que tienen la capacidad para las condiciones actuales de operación del ducto.

11.9 Mantenimiento de las válvulas. Las válvulas del sistema de transporte que se puedan requerir durante una emergencia, se deben inspeccionar y verificar su viabilidad operativa a intervalos que no excedan 15 meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario.

11.10 Mantenimiento de registros. Los registros o fosas que alojen válvulas, equipo de regulación y limitación de presión, y que tengan una capacidad interna volumétrica igual o mayor de 6 m^3, se deben inspeccionar a intervalos que no excedan de 15 meses, pero al menos una vez cada año calendario, para determinar que se encuentren en condiciones operativas y con ventilación. Asimismo:

a) En caso de que se detecte gas en el registro, el equipo, tuberías y accesorios en su interior se deben inspeccionar en busca de fugas, las que se deben reparar de inmediato;

b) Se debe comprobar que la ventilación funcione adecuadamente, y

c) Se deben inspeccionar las cubiertas de las bóvedas para asegurarse que no presenten riesgo para la seguridad pública.

11.11 Perforación de tuberías bajo presión. Cada perforación en una tubería bajo presión, debe ser realizada por personal especializado con el equipo adecuado y utilizando un procedimiento que considere cuando menos lo siguiente:

a) El personal que realice las perforaciones bajo presión debe:

- Estar familiarizado con las limitaciones de presión del equipo a utilizar, y
- Estar capacitado en los procedimientos mecánicos y en las medidas de seguridad relacionadas con el uso del equipo en cuestión.

b) **Identificación de tuberías**. Cuando se lleven a cabo este tipo de perforaciones se debe actuar con precaución extrema, si no se tiene la seguridad de la existencia de otras instalaciones subterráneas en la zona, cuando no se esté familiarizado con dichas instalaciones o no se conozca su ubicación exacta.

- Se deben revisar los planos y ponerse en contacto con los propietarios de otras instalaciones subterráneas, para determinar su ubicación.

11.12 Purgado de las tuberías. Cuando se va a purgar una tubería con aire usando gas, el aire se debe liberar en un extremo de la tubería con un flujo suficiente que impida la formación de una mezcla explosiva dentro del ducto. Si el gas no se puede abastecer en cantidades suficientes, se debe introducir gas inerte antes del flujo de gas.

Cuando en una tubería se purga el gas utilizando aire, el gas se debe liberar en un extremo de la tubería con un flujo suficiente que impida la formación de una mezcla explosiva dentro del ducto. Si no se puede suministrar aire en cantidad suficiente, se debe introducir gas inerte antes del aire. Para ambos casos se debe contar con un procedimiento.

11.13 Reparación de fugas. Las fugas en ductos se deben reparar en el plazo que se establece en el Apéndice II de esta Norma.

11.14 Vigilancia continua. Las personas que realicen actividades de transporte deben tener un procedimiento para la vigilancia continua de sus instalaciones, para determinar y tomar la acción apropiada en casos de cambios en la clase de localización, fallas, historial de fugas, corrosión, cambios sustanciales en los requerimientos de protección catódica, y otras condiciones no usuales de operación y mantenimiento.

11.14.1 En caso de determinar que un ducto se encuentra en condiciones no satisfactorias, pero no existe un riesgo inmediato, se debe iniciar un programa para reacondicionar o eliminar el tramo involucrado y, en caso de que dicho tramo no se pueda reacondicionar o eliminar, se debe reducir la MPOP de acuerdo con el numeral 11.6.1

11.14.2 Se debe realizar vigilancia continua del sistema de transporte para poder determinar las condiciones operativas o de mantenimiento, anormales o inusuales, con el fin de evitar que dichas condiciones anormales causen riesgos. La vigilancia se debe realizar mediante:

a) Inspección visual de las instalaciones, con relación a:

- Modificación en la densidad de población y cambio de clase de localización;
- Efecto de la exposición a la intemperie o movimiento de las tuberías;
- Cambios en la topografía que pudieran afectar a las instalaciones;
- Posible manipulación peligrosa, vandalismo o daños o evidencia de tales situaciones;
- Acciones de terceros sobre las tuberías, y
- Posible filtración de gas a edificios desde los registros y fosas a través de entradas de aire.

b) Revisión y análisis periódicos de documentación que incluyan:

- Inspección de fugas;
- Inspección de válvulas;
- Inspección de equipos de regulación, alivio y limitación de presión;
- Inspección de control de corrosión, e
- Investigación de fallas de las instalaciones en general.

11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte ubicados en Clase de Localización 3 o 4.

La odorización no es requerida para:

a) Gas en campos subterráneos

b) Gas utilizado para procesamiento o usado donde el odorante no sirva como un agente de prevención o pueda perjudicar al proceso

c) Gas utilizado en cualquier operación relacionada a la exploración o producción de gas natural antes de ser entregado a proceso o transporte

La odorización y el monitoreo deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Apéndice IV.

A. Patrullaje

11.16 Se debe establecer un programa de patrullaje para observar las condiciones superficiales adyacentes al área de la Franja de Seguridad del sistema, en busca de indicaciones de fugas, cambios en clase de localización, invasiones, robos o sustracción de componentes o dispositivos, daños por terceros condiciones inseguras del ducto, actividades de construcción, excavaciones, tomas clandestinas de producto, perforaciones en los ductos y cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad y operación del sistema.

Las formas de patrullajes pueden ser como sigue:

a) Terrestre, en vehículo o a pie.

b) Aéreo. El método aéreo se considera como una alternativa opcional, que se debe evaluar de acuerdo con las necesidades específicas del caso.

c) Cualquier otro medio apropiado para cumplir el objetivo establecido en este numeral.

11.16.1 La frecuencia de los patrullajes se determina en función de la longitud, topografía, acceso y problemáticas particulares de cada línea involucrada, presiones de operación, clase de localización, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. Los intervalos como mínimo entre patrullajes no deben ser mayores a una vez al mes, independientemente de la clase de localización de que se trate:

11.16.2 Se debe poner particular atención a las áreas pobladas y/o protegidas de biósferas, carreteras, cruces de ríos y ferrocarril, y áreas públicas de recreo como parques y campos de juego. El personal de vigilancia deberá estar alerta a cualquier cambio de coloración en el suelo o en la detección de vegetación muerta y/o el crecimiento de vegetación de diferentes especies que pudiera indicar posibles fugas de gas.

11.16.3 Cualquiera que sea el método que se utilice para el patrullaje, en caso de que durante el mismo se detecte algún hallazgo sobre la Franja de Seguridad de los Ductos, éste deberá ser investigado por medio de una evaluación directa con el propósito de identificar cualquier riesgo al sistema que permita cuantificar el mismo e implementar las acciones correctivas que resulten necesarias.

11.16.4 Detección de fugas. La frecuencia de detección de fugas se determina en función de la longitud, topografía, acceso y problemáticas particulares de cada línea involucrada, presiones de operación, clase de localización, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. Los intervalos de detección de fugas no deben ser mayores de los establecidos en el Cuadro 13 siguiente:

Cuadro 13. Intervalos mínimos de detección de fugas

Clase de localización	Periodicidad
1 y 2	1 vez cada 12 meses
3	1 vez cada 6 meses
4	1 vez cada 3 meses

B. Señalamientos

11.17 Requisitos generales de los señalamientos. Los señalamientos deberán ser para localizar el trayecto del ducto enterrado, delimitar la franja de seguridad del sistema, identificar las instalaciones superficiales del sistema de transporte, así como los tramos de ducto superficiales. Lo anterior, a efecto de reducir la posibilidad de daño o interferencia.

11.18 Ductos enterrados. Este tipo de señalamiento deberá ser instalado sobre un soporte, colocado a los lados de la franja de afectación del ducto y debe observar las siguientes características:

11.18.1 Debe cubrir la distancia mínima entre cada señalamiento, de acuerdo a lo indicado en el cuadro 10 siguiente:

Cuadro10. Distancia mínima entre cada señalamiento

Clase de localización	Distancia en metros
1 y 2	Cada 1000
3	Cada 500
4	Cada 100

11.18.2 Señalamientos obligatorios. Se deben instalar señalamientos lo más cerca posible, en los casos siguientes:

a) En ambos lados del cruce de una carretera, camino público, vía de ferrocarril o cuerpos de agua;

b) Antes y después de los cambios de dirección mayores a 30 grados.

11.18.3 Los señalamientos del sistema de transporte deben ser mediante símbolos y texto y contener al menos lo siguiente:

a) Advertencia de peligro y/o cuidado y/o precaución.

b) Ducto de: (gas transportado).

c) Nombre del Permisionario o Transportista.

d) “Teléfono de emergencia” Clave lada, teléfono(s) local y/o número libre de cargo.

Las instalaciones del sistema de transporte que estén enterradas deberán adicionalmente indicar:

e) “no excavar, no golpear, no construir”.

Los señalamientos deberán ir en fondo color amarillo y letras color negro y apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

11.18.4 Excepciones. En el caso de los tramos de ducto donde los señalamientos antes descritos no puedan ser colocados debido a impedimentos del lugar o físicos del terreno, la señalización se puede realizar con las siguientes alternativas:

a) Colocar el señalamiento a un lado del lomo del ducto, indicando la distancia y dirección en que va el Ducto,

b) Placas en el piso o pared (tachuelas o estoperoles), que contengan como mínimo: nombre del Permisionario o transportista, teléfono(s) del mismo, y las leyendas gas natural (o gas transportado), no excavar.

c) En ambos casos, el Permisionario o transportista deberá considerar medidas adicionales en el programa de operación y mantenimiento.

d) Cuando en la franja de seguridad del ducto existan dos o más ductos, el Permisionario o transportista podrá indicar con un solo señalamiento la distancia a que se encuentran los lomos de todos los ductos.

11.19 Señalamientos en instalaciones superficiales. En instalaciones superficiales como válvulas de seccionamiento, trampas de diablos, estaciones de recibo/entrega, regulación, medición y/o compresión. En estos sitios deben incluirse anuncios alusivos a la seguridad, como pueden ser: uso de equipo de protección personal, restricción de acceso, no fumar, no fuentes de ignición, entre otras.

C. Reparaciones

11.20 Requisitos generales de los procedimientos de reparación. Se deben tomar medidas temporales inmediatas para proteger la vida y seguridad públicas, siempre que:

a) Se detecte una fuga, imperfección o daño que afecte el servicio de un tramo de ducto, y

b) No sea posible realizar una reparación definitiva en el momento de su detección, la cual se programará a la brevedad posible.

11.20.1 No se deben utilizar parches soldados como medio de reparación.

11.20.2 Las reparaciones se deben realizar mediante un procedimiento aprobado, el cual debe contener las medidas de seguridad necesarias para evitar un siniestro y los trabajos deben ser supervisados por personal calificado, entrenado y que tenga conocimientos de los riesgos que los trabajos representan. En caso que la reparación requiera de soldadura, ésta debe apegarse a lo indicado en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana.

11.20.3 Antes de reparar permanentemente por medios mecánicos o por soldadura una tubería de acero, se debe determinar por medio de pruebas no destructivas, si las características del tubo (espesor e integridad de la pared) son adecuadas para el tipo de reparación seleccionado. En caso negativo, se deben buscar alternativas de reparación aprobados, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

11.20.4. Todas las reparaciones que involucren trabajos de soldadura deben ser inspeccionadas radiográficamente, de acuerdo a lo señalado en el capítulo 8 de esta Norma y adicionalmente se podrán efectuar otras pruebas no destructivas. Cuando el método radiográfico no sea adecuado para detectar fallas por razones de la configuración de la soldadura, se deberán efectuar pruebas no destructivas más adecuadas para la configuración aplicada.

11.21 Reparación de tubos de acero. Cada imperfección o daño que afecte las propiedades físicas de un tramo de tubo de acero se debe reparar o retirar de acuerdo al numeral 8.13. Si la reparación provoca una disminución de la pared del tubo, el espesor de pared remanente deberá presentar las características siguientes para no retirarse:

a) El espesor mínimo será el requerido por las tolerancias que señale la especificación bajo la cual se fabricó, y

b) El espesor nominal de la pared del ducto será el requerido por la presión de diseño de la tubería.

En estos casos deberá guardarse el registro respectivo en el historial del sistema de transporte, que indique claramente el espesor final del tramo de tubería y la ubicación exacta del mismo. Estos registros deben guardarse durante toda la vida útil del sistema.

11.21.1 Las abolladuras o hendiduras se deben retirar de los tubos de acero en los casos siguientes:

a) Cuando estén acompañadas de una rasgadura, muesca, ranura, o quemadura de arco de soldadura que puedan causar concentración de esfuerzos,

b) Cuando afecten la soldadura longitudinal o circunferencial y su profundidad exceda 6 mm en tubería de 324 mm de diámetro externo y menores, o 2% del diámetro externo en tubería mayor a 324 mm de diámetro externo,

c) Cuando las hendiduras en el cuerpo de la tubería tengan más de 6 mm de profundidad en tubos de 101.6 mm de diámetro externo y menores, o cuando tengan más del 6% del diámetro externo en tubería mayor a 101.6 mm de diámetro externo, y

d) Cuando las hendiduras estén acompañadas de áreas corroídas con una profundidad mayor a 40% del espesor nominal del tubo.

11.21.2 Para el propósito de esta sección, una abolladura o hendidura es una depresión que provoca una deformación o perturbación en la curvatura de la pared del tubo sin reducir el espesor de pared del mismo. La profundidad de una abolladura se mide como la separación entre el punto más bajo de la misma y la prolongación del contorno original del tubo.

11.21.3 Se deben reparar o remover las quemaduras con soldadura de arco en tubos de acero que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales de 30% (treinta por ciento) o mayores de la RMC. Esta reparación o eliminación debe realizarse de acuerdo al numeral 8.15 y la reparación debe mantener los espesores señalados en los incisos a y b del numeral 11.12.

11.21.4 Las abolladuras, muescas, quemaduras por soldadura de arco o hendiduras no se debe reparar con parches de inserción, golpeteo y/o martillado. Cuando van a ser removidos de un tramo de tubo, estos defectos deben ser retirados cortando la parte dañada como un carrete.

11.22 Reparación permanente de imperfecciones y daños en campo.

11.22.1 Las imperfecciones o daños que se describen a continuación, deberán ser reparados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.21.2

a) Aquéllas que provoquen una concentración de esfuerzos, tales como estrías, muescas, rasgadura, quemadura por soldadura, entre otras;

b) Toda laminación que no sea aceptable en la especificación aplicable al material en cuestión o toda fisura detectada por medios de inspección no destructiva en el metal base o en la soldadura longitudinal o circunferencial; y

c) Toda corrosión exterior que exceda la tolerancia en profundidad y longitud para una presión de operación segura, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

11.22.2 Las imperfecciones o daños descritas en el numeral 11.21.1, deberán ser reparadas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se debe sacar de servicio el tramo, se cortará el carrete dañado y se reemplazará por otro de espesor de pared igual o mayor, asimismo deberá ser de grado y especificación compatible con el de la tubería existente;

b) En caso de no ser posible sacar de servicio el tramo, se debe reducir la presión de operación hasta un nivel que garantice la seguridad;

c) Colocar envolventes bipartidas soldables sobre el área total dañada del tubo, las soldaduras circunferenciales son opcionales;

d) Eliminar el defecto ocasionado por la perforación en línea viva (hot -tapping), siempre y cuando la localización, ancho y largo del defecto se determine por una inspección visual

e) Las abolladuras se deben retirar cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

- Las que afectan la curvatura de un tubo en la soldadura longitudinal o en cualquier soldadura circunferencial a tope;
- Las que contengan una raspadura o ranura;
- Las que excedan una profundidad del 6% (seis por ciento) del diámetro externo del tubo.

f) Si el defecto no es una abolladura se puede esmerilar para eliminarlo; si después de eliminar el defecto se determina que el espesor no es suficiente para las condiciones de diseño, se deberá proceder conforme a los incisos anteriores.

g) Las tuberías sumergidas en aguas navegables continentales se pueden reparar por medios mecánicos, instalando abrazaderas atornilladas de diseño apropiado sobre el daño o imperfección;

11.23 Reparación permanente de soldaduras en campo. Cada soldadura que no sea aceptable de acuerdo con el numeral 8.10.1, se debe reparar como se describe a continuación:

a) Debe ponerse fuera de servicio el tramo de tubería de transporte para reparar la soldadura de acuerdo con los requerimientos aplicables que señala el numeral 8.14.

b) Una soldadura se puede reparar de acuerdo con el numeral 8.14, mientras el tramo de la tubería de transporte está en servicio sólo si:

- No existe fuga en la soldadura;
- La presión en el tramo se reduce de manera que no produzca un esfuerzo tangencial que sea mayor del 30% (treinta por ciento) de la RMC del tubo, y
- El espesor remanente de la soldadura, después del esmerilado, no debe ser inferior a 3.2 mm.

c) Las soldaduras fabricadas por medio de arco sumergido que tengan defectos deberán ser reparadas por medio de una envolvente bipartida soldable; las soldaduras circunferenciales son opcionales.

d) Las soldaduras fabricadas por medio de resistencia eléctrica que tengan defectos deberán ser reparadas por medio de una envolvente bipartida soldable; las soldaduras circunferenciales son obligatorias.

e) Una soldadura defectuosa que no se pueda reparar de acuerdo con los incisos a) o b) anteriores, se debe corregir mediante la instalación de envolventes bipartidas soldables de diseño apropiado.

11.24 Reparación permanente de fugas en campo. Para la reparación definitiva de una fuga en campo, en un ducto de transporte, se debe realizar lo siguiente:

a) Poner el ducto fuera de servicio, cortar el carrete de tubería y reemplazarlo con un tramo de tubo que posea una resistencia de diseño igual o mayor.

b) En caso de no ser posible sacar de servicio el tramo de la línea de transporte, la reparación se realizará mediante la instalación de envolventes bipartidas soldadas, atornilladas de diseño apropiado, o cualquier otra técnica de reparación que permita eliminar la fuga.

c) Las reparaciones se deberán realizar utilizando el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

11.25 Prueba en tubería de reemplazo. Si un tramo de línea de transporte se repara cortando el carrete dañado, el tubo de reemplazo se debe probar a la presión requerida para una línea nueva que se instale en la misma localización. Esta prueba se debe realizar en el tubo antes de su instalación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

11.26 Prueba de las reparaciones realizadas por soldadura. Las reparaciones que se realicen por soldadura de acuerdo con los numerales 11.19, 11.20, 11.21 y 11.22 anteriores deben examinarse bajo el criterio establecido en el numeral 8.10 de esta Norma Oficial Mexicana.

11.27 Envolventes de refuerzo. Las envolventes de refuerzo que ayudarán a contener la presión interna de la tubería se deben considerar como reparaciones permanentes, siempre y cuando sea soldada y se extienda longitudinalmente por lo menos 50 mm más allá del extremo del defecto o imperfección.

Las envolventes deberán presentar las características siguientes:

- La concentración de esfuerzos a la flexión de la tubería debe localizarse dentro de la envolvente;
- El material de la envolvente deberá tener características de resistencia a la presión, igual o mayor, y deberá ser compatible al de la tubería de transporte existente;
- Tener un espaciamiento adecuado con otros dispositivos de la tubería;
- Tener un soporte adecuado durante la instalación y operación, y
- Ser probada a la presión de prueba que marca esta Norma.

11.28 Resistencia de las envolventes de refuerzo. La resistencia de las envolventes deberá ser calculada de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros, debiéndose de utilizar un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3.

11.29 Envolventes para soportar la presión. Se permite el uso de envolventes atornillables para contener la presión interna de la tubería como reparación permanente si están diseñadas y construidas de material que sea adecuado para soldadura y que pueda contener la presión de la tubería de acuerdo con los requerimientos de diseño. La tubería debe ser sellada a presión entre el ánulo de la tubería y la envolvente para relevar los esfuerzos asociados a la imperfección o defecto. Se debe llevar a cabo una Evaluación de ingeniería que indique que el defecto no se extenderá más allá de la envolvente.

D. Estaciones de compresión

11.30 Inspección y prueba de dispositivos de relevo de presión y de paro. Los dispositivos de relevo de presión en una estación de compresión, a excepción de los discos de ruptura, se deben inspeccionar y probar de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.34 y 11.35 de esta Norma. Asimismo, se deben probar periódicamente para determinar que abren a la presión establecida.

11.30.1 Cualquier defecto o inadecuación de los dispositivos de la estación de compresión se debe reparar o reemplazar de inmediato.

11.30.2 Los dispositivos de paro a control remoto se deben inspeccionar y probar a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que funcionen conforme con lo esperado.

11.31 Aislamiento de equipos para mantenimiento o modificaciones. Se deben establecer procedimientos para el mantenimiento de estaciones de compresión, incluyendo las disposiciones para aislar los equipos o tramos de tubería, antes de su mantenimiento o reparación. También deben establecerse los procedimientos para el purgado del equipo y la tubería.

11.32 Almacenamiento de materiales combustibles. Los materiales combustibles que estén presentes en cantidades mayores a las requeridas para el uso diario, o que sean distintos a los requeridos en las instalaciones de compresión, se deben almacenar a una distancia segura de la instalación de compresión.

11.32.1 Los tanques superficiales de almacenamiento se deben proteger de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

11.33 Detección de gas. Las áreas que forman parte de una estación de compresión deben contar con sistemas fijos de detección de gas con alarma, salvo que:

a) El edificio esté construido de tal manera que el 50% (cincuenta por ciento) de su área lateral vertical, como mínimo, esté permanentemente abierta, o

b) La estación de compresión sea de hasta 1,000 caballos de fuerza y no esté tripulada.

11.33.1 Salvo cuando se requiera parar el sistema para mantenimiento de acuerdo con el numeral siguiente, los sistemas de detección de gas con alarma requeridos por esta sección deben monitorear continuamente la estación de compresión para detectar concentraciones de gas en aire menores del 25% (veinticinco por ciento) del límite inferior de explosividad. En caso de que dichas concentraciones se detecten, se debe advertir del peligro que representa a las personas que se encuentran en el interior de la estación de compresión y a las que van a entrar a ella.

11.33.2 Los sistemas de detección de gas con alarma aquí requeridos, se deben mantener en condiciones óptimas de funcionamiento. El mantenimiento debe incluir pruebas operativas.

11.34 Compresor.

a) El compresor de gas debe arrancar, operar y parar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de operación. Los dispositivos de paro deben ser inspeccionados y probados periódicamente para determinar su funcionamiento óptimo.

b) Para las estaciones donde existan condiciones de corrosión elevadas se debe contar con procedimientos que establezcan la inspección periódica en intervalos frecuentes que permitan descubrir los deterioros causados a la tubería y a los equipos.

c) El equipo y la tubería donde se hayan detectado condiciones de corrosión inaceptable deben ser aislados y purgados para su mantenimiento.

E. Estaciones de medición y/o regulación

11.35 Inspección y pruebas. Las estaciones de medición, estaciones de regulación de presión y su equipo, se deben sujetar a inspecciones y pruebas a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que:

a) Se encuentran en una condición mecánica adecuada desde el punto de vista de capacidad y confiabilidad operativa;

b) Se encuentran operando a las condiciones para las cuales fueron seleccionadas, y

c) Están protegidas del polvo, líquidos u otras condiciones que pudieran afectar su funcionamiento.

11.36 Prueba de dispositivos de relevo de presión.

11.36.1 Los dispositivos de relevo de presión (excepto discos de ruptura), cuando sea posible, se deben probar en el sitio a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que cuentan con suficiente capacidad para limitar la presión en las instalaciones a las que están conectados, para no rebasar la presión máxima deseada.

11.36.2 Si el dispositivo de relevo es de capacidad insuficiente, se debe instalar un dispositivo nuevo o adicional para proporcionar la capacidad requerida.

11.36.3 Se permite llevar a cabo pruebas a los dispositivos en un sitio fuera de su localización y se deberán tomar previsiones para no dejar el sistema sin protección durante el periodo en que se pruebe el dispositivo.

11.37 Prevención de incendios accidentales. Derivado de una previa valoración del riesgo, se deben instrumentar las medidas de seguridad aplicables de acuerdo a las recomendaciones arrojadas por el análisis de riesgos para minimizar el peligro de una ignición accidental en áreas donde la presencia de gas constituya un riesgo de fuego o explosión. Se deberán tomar en cuenta, entre otras medidas, las siguientes:

a) Cuando un volumen de gas es liberado al aire, se debe tener cuidado de retirar del área cualquier fuente de ignición potencial y contar con el equipo adecuado en caso de emergencia

b) La soldadura o corte eléctrico o con gas no se debe realizar en el tubo o en componentes de tubo que contengan una mezcla explosiva de gas - aire en el área de trabajo, y

c) Colocar señalamientos de advertencia donde sea apropiado.

F. Instalaciones de entrega

11.38 Programa periódico de mantenimiento. Se debe establecer un programa periódico de mantenimiento, inspección, prueba y calibración de todo el equipo en las instalaciones de entrega para asegurar un funcionamiento adecuado, el cual debe incluir:

a) Dispositivos de medición de flujo, presión y temperatura, para detectar desviaciones en sus condiciones normales de operación;

b) Dispositivos de seguridad por sobrepresión, como son válvulas automáticas con sus respectivos lazos de control;

c) Dispositivos de relevo y reguladores de presión que deberá efectuarse al menos una vez cada año calendario, para determinar su funcionalidad, buena condición mecánica y, si es adecuado desde el punto de vista de capacidad y operación para el servicio en el cual es empleado;

d) Equipo contra incendio, el cual se debe mantener en óptimas condiciones de operación de manera permanente, estar claramente identificado y con fácil acceso en caso de fuego, y

e) El equipo electromecánico y obra civil de la estación.

G. Reevaluación de la MPOP por integridad del ducto o necesidades operativas

Esta sección describe los requerimientos mínimos que se deben cumplir para incrementar la MPOP por motivos diferentes a la densidad poblacional, ya sea incrementándola por necesidades operativas o reduciéndola como medida preventiva por los resultados de la evaluación de la integridad del ducto, como el adelgazamiento en la pared del ducto por corrosión, entre otros.

11.39 Requisitos generales, incrementos de presión. En caso de que se requieran modificar las condiciones de operación de una tubería para aumentar la presión, el incremento se debe realizar gradualmente a valores que puedan ser controlados y de acuerdo con lo siguiente:

a) Establecer las medidas de seguridad necesarias y límites de presión para que el tramo de ducto no sea expuesto a presiones que puedan afectar adversamente su integridad,

b) Los incrementos deben ser no mayores del 10% de la presión cada hora. Al final de cada incremento gradual, la presión se debe mantener constante, en tanto se verifica la existencia de fugas en el tramo de tubería afectado, y

c) Las fugas detectadas se deben reparar antes de realizar un nuevo incremento de presión y siguiendo el procedimiento correspondiente.

11.40 Documentación de acciones realizadas al tramo de tubería. Cuando se someta un tramo de tubería a condiciones de operación más exigentes, la integridad de dicho tramo debe estar evaluada completamente de acuerdo a las disposiciones del capítulo 13 de esta Norma y se debe contar con un registro de las acciones realizadas en el tramo de tubería, documentación relacionada al mismo, trabajos correctivos y preventivos, y pruebas de presión desarrolladas.

11.41 Plan escrito. Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de tubería, se deben seguir los procedimientos escritos que aseguren el cumplimiento de los requisitos aplicables de esta sección.

11.42 Limitaciones para incrementar la MPOP. Al establecer una nueva MPOP, conforme con esta sección, no se podrá exceder el valor máximo permitido para un tramo nuevo de tubería construido de los mismos materiales en la misma clase de localización, de acuerdo con los criterios de los numerales 11.6.1 a 11.6.3 de esta Norma.

11.42.1 Evaluación de ingeniería. La MPOP de las tuberías de transporte podrá incrementarse si de manera previa se lleva a cabo una evaluación de ingeniería para determinar si es viable incrementar la MPOP a la presión propuesta y si a la fecha de incremento de la MPOP no se tienen retrasos en las actividades correctivas o de inspección, programadas de acuerdo al sistema de administración de integridad de ductos de esta Norma.

La evaluación de ingeniería a que se refiere el párrafo anterior debe incluir al menos:

a) Análisis de las condiciones físicas actuales del tramo de ducto completo, como es su espesor, poniendo especial énfasis en las zonas con menores espesores. Los espesores deben ser determinados utilizando tecnologías de inspección confiables.

b) Revisión detallada del diseño original del tramo de ducto;

c) Análisis de los registros de construcción, inspección y pruebas;

d) Análisis de los registros de las reparaciones que haya tenido desde su construcción; y

e) Análisis de los registros de las fugas que haya tenido.

11.42.2 Si derivado de la evaluación de ingeniería resulta viable el incremento de la MPOP, el tramo de ducto en cuestión se deberá someter a nuevas pruebas de presión de acuerdo al capítulo 10 de esta Norma y establecer la nueva MPOP de acuerdo a los criterios de los numerales 11.6.1 a 11.6.3.

11.42.3 Si derivado de la evaluación de ingeniería resulta viable el incremento de la MPOP pero las pruebas de presión no resultan prácticas para el tramo de ducto, el establecimiento de una nueva MPOP deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Seleccionar la nueva MPOP que haya sido confirmada por la evaluación de ingeniería y que no exceda el menor de los siguientes valores;

1. El 80% de la presión de diseño de una tubería nueva que tenga las mismas consideraciones de diseño y el mismo material; y

2. La presión que corresponda a un esfuerzo tangencial máximo del 50% de la RMC de la tubería.

b) Antes de iniciar el incremento de presión en el tramo de ducto se debe realizar lo siguiente:

1. Contar con los dispositivos adecuados para medir la presión;

2. Realizar un monitoreo de fugas inicial y hacer la reparación correspondiente en donde sea requerido; y

3. Reparar o reemplazar cualquier tramo de tubería o accesorio inadecuado para la nueva MPOP.

11.42.4 Si derivado de la evaluación de ingeniería no resulta viable el incremento de la MPOP, se deberá mantener la MPOP actual en tanto no se subsanen las deficiencias encontradas en dicha evaluación.

11.42.5 Al reducirse el espesor de pared de la tubería y sus accesorios por efecto de la corrosión o erosión, es necesario evaluar la MPOP debido a que se reduce la resistencia de la tubería por los esfuerzos causados por la presión. Como resultado de la medición del espesor de la tubería y a la aplicación del sistema de administración de la integridad de ductos, se debe evaluar la MPOP de la tubería y considerar como alternativas:

a) Realizar la reparación o reemplazo correspondiente en la zona con bajos espesores; o

b) Reducir la MPOP de la tubería.

11.42.6 La evaluación de la MPOP para el tramo de ducto debe realizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Determinar la profundidad de la corrosión en la sección del ducto *c* (en mm), (ver figura 1). Si *c* es menor que el 10% del espesor nominal del tubo *t* (en mm), no se requiere reducir la MPOP. Si *c* es mayor que el 80% del espesor nominal del tubo *t*, se debe considerar el reemplazo de la sección de tubo corroído;

b) Determinar la longitud efectiva de corrosión a lo largo del eje longitudinal de la tubería *L* (en mm).

c) Calcular el factor adimensional *A*, de acuerdo a lo siguiente:

$$A = 0.893 \times L / \sqrt{(D \times t)}$$

Donde:

D = diámetro exterior nominal de la tubería, en mm.

d) Para valores de *A* menores o iguales a 4.0, calcular *P´* de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P' = 1.1 \times P \times ((1-2c/3t)/(1-2c/3t\sqrt{(A^2+1)}))$$

Donde:

P = El valor mayor entre la presión de diseño (excluyendo el factor de junta soldada), en Mpa y la MPOP actual.

P´= La máxima presión segura para el área corroída, en MPa;

El valor de P´ no debe ser superior al de P.

e) Para valores de *A* mayores a 4.0, calcular *P´* de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P' = 1.1 \times P \times (1-c/t)$$

El valor de P´ no debe ser superior al de P.

f) Si la MPOP actual es igual o menor a *P´*, el área con problemas de corrosión puede permanecer en servicio con la actual MPOP si se protegen las zonas corroídas y no se interrumpe el sistema de administración de integridad de ductos, de acuerdo al capítulo 13 de esta Norma. Si la MPOP actual es mayor a *P´*, la MPOP debe reducirse al valor que asegure que no excede a *P´*, o la zona corroída debe ser reparada o reemplazada.

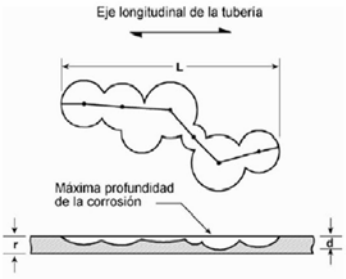

Figura 1

11.43 Medición de espesores. Con la finalidad de monitorear el desgaste de la tubería por corrosión o erosión, se debe realizar la medición de espesores de pared de la tubería en instalaciones superficiales, como son entradas y salidas de válvulas de seccionamiento, estaciones de compresión, estaciones de regulación y medición, pasos aéreos y trampas de diablos, entre otras. Estas mediciones se deben efectuar anualmente y una vez que se cuenten con suficientes datos para hacer un análisis estadístico y estimar la velocidad de desgaste, se puede establecer un programa de medición de espesores con frecuencia diferente a la anual, en base a los espesores y velocidad de desgaste encontrados. La medición de espesores para estas instalaciones debe incluir lecturas en al menos el 50% de las piezas de tubería y accesorios que conformen la instalación superficial y las mediciones en cada pieza deben ser en al menos dos posiciones distintas.

H. Desactivación y reactivación de tuberías.

11.44 Desactivación de tuberías. En los procesos de desactivación de tuberías, se deberán tomar las medidas siguientes:

a) Cuando se desactive una tubería, ésta debe ser desconectada del sistema de suministro de gas, purgada y taponada usando bridas ciegas, cabezas soldadas, comales o el accesorio que se considere apropiado. Cuando la tubería se llene con algún medio se deberá poner especial cuidado en su desactivación y los efectos que le pueda causar a la misma, así como las consecuencias que se puedan tener en la eventualidad de una fuga.

b) En tuberías desactivadas se deberá mantener el control de la corrosión interna y externa y el mantenimiento de la tubería deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por esta Norma (capítulo 11).

c) En tuberías que no han sido utilizadas por un tiempo mayor a 15 meses se debe comprobar anualmente la efectividad del método de desactivación usado, el control de la corrosión y otras actividades de mantenimiento.

11.45 Reactivación de tubería.

a) Antes de la reactivación de una tubería se debe llevar a cabo una Evaluación de ingeniería para determinar si dicha tubería es operativamente viable para entrar en servicio.

b) Cuando la evaluación indique que no es viable de entrar en servicio se deben implementar las medidas correctivas que sean necesarias para su reactivación.

11.46 Abandono de Tubería.

a) La tubería que se deje abandonada en el lugar y no se le proporcione mantenimiento conforme con esta sección, se debe desconectar de todas las fuentes de abastecimiento de gas y purgarse;

b) Si se utiliza aire para purgado, se debe asegurar que no esté presente una mezcla explosiva después del purgado, y

c) La tubería, una vez purgada, debe estar físicamente separada del sistema de transporte y de cualquier otro servicio y se debe taponar haciendo un sello efectivo.

d) Los registros que sean abandonados deberán ser rellenados con material compactado adecuadamente.

11.47 Ductos que hayan estado en servicio o que hayan transportado previamente algún fluido diferente al GN.

a) Revisar el historial de diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte para determinar si el sistema de transporte se encuentra en condiciones satisfactorias de operación de acuerdo con esta Norma;

b) Inspeccionar el sistema de transporte para identificar las condiciones de operación que pudieran afectar la Franja de Seguridad del sistema de los tramos superficiales y de los subterráneos;

c) Corregir los defectos y condiciones inseguras detectadas de acuerdo con esta Norma;

d) Probar el sistema de transporte de acuerdo con el capítulo 10 Pruebas de hermeticidad para garantizar que se proporcione la MPOP definida en el capítulo de Operación, y

e) Mantener, durante el periodo de operación del sistema de transporte, un registro de las operaciones realizadas, pruebas, reparaciones, reemplazos y modificaciones o alteraciones hechas bajo los requisitos de este numeral. Para los sistemas de transporte que no cuenten con dicho registro antes de la entrada en vigor de esta Norma, éste se deberá llevar a cabo en forma obligatoria a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

11.48 Elaboración del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad

11.48.1 El Permisionario deberá elaborar el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de transporte que sea congruente con lo establecido en el capítulo 11 de esta Norma. Dicho programa deberá ser verificado por una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Comisión.

El programa debe contener, como mínimo, los rubros siguientes:

a) La lista total de actividades a desarrollar relativas a la operación, mantenimiento y seguridad del sistema

b) Desagregación de las actividades por área del sistema o por concepto, es decir, operación, mantenimiento y seguridad

c) Desarrollo cronológico de las actividades estableciendo su interdependencia con otras, en su caso. Se debe mostrar claramente la fecha de inicio y terminación de la actividad.

d) Manual, instrucciones y recomendaciones del fabricante del equipo, sistema o instalación correspondiente, en su caso.

e) Descripción de los recursos humanos y tiempo asignados a cada actividad

f) Persona responsable de las actividades

g) La forma en que se van a controlar el desarrollo y ejecución de las actividades programadas

h) Bitácora de las actividades de operación, mantenimiento y seguridad

11.48.2 El Permisionario deberá presentar anualmente a la Comisión durante los primeros 90 días del año calendario en curso, el dictamen emitido por una UV con relación al cumplimiento del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de transporte, correspondiente al año calendario inmediato anterior, a que hace referencia la disposición

11.48.3 El dictamen deberá ir acompañado de dicho programa, así como de un reporte en el que se describan comentarios, observaciones y la forma en que fueron subsanadas, en su caso, las no conformidades por parte del Permisionario.

12. Programa para la prevención de accidentes (PPA).

12.1 Requisitos generales. Se debe contar con un programa para la prevención de accidentes para el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) así como en lo indicado en el Apéndice V de esta Norma Oficial Mexicana. El PPA debe tomar en cuenta las modificaciones al sistema de transporte así como los cambios en la clase de localización del sistema que en su caso se presenten.

12.1.1 El personal involucrado en los programas de respuesta a emergencias y el personal operativo del sistema de transporte debe estar familiarizado con el PPA y tener conocimiento de sus responsabilidades dentro del mismo.

12.2 Procedimiento de prevención de daños. De manera adicional al PPA se debe instrumentar un procedimiento escrito para prevenir daños a las tuberías enterradas, ocasionados por actividades de construcción.

12.2.1 Las actividades de construcción incluyen: la excavación, uso de explosivos, perforación, limpieza y descubrimiento de la tubería, excavación de túneles, relleno, remoción de estructuras superficiales, ya sea con explosivos o por medios mecánicos, y cualquier otra operación de movimiento de tierra.

12.2.2 El procedimiento de prevención de daños debe, como mínimo:

a) Implementar un censo de las personas físicas o morales que pueden estar involucradas en actividades de construcción en el área en donde se localiza la tubería;

b) Establecer un programa de difusión de información a las personas físicas o morales mencionadas en el inciso anterior y proporcionar a la autoridad local información actualizada de las tuberías e instalaciones existentes en su territorio

c) Proporcionar los medios para recibir y registrar las notificaciones de las actividades planeadas de construcción;

d) Identificar con señalamientos temporales las tuberías enterradas en el área de construcción antes de que la actividad se inicie, y

e) Solicitar las inspecciones que deban realizarse a tuberías cuando puedan ser dañadas por las actividades de construcción. La inspección debe realizarse tan frecuentemente como sea necesario durante y después de las actividades para verificar la integridad de la tubería, y en su caso deberá incluir supervisión de fugas.

12.3 Simulacros. De manera complementaria a lo requerido en el PPA, se deben programar y realizar simulacros para evaluar el plan de respuesta a emergencias en el sistema de transporte, tanto a nivel interno como nivel externo. Los simulacros nivel interno deben realizarse con una periodicidad que no exceda 15 meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario. Los simulacros nivel externo deben realizarse al menos cada 4 años en puntos estratégicos de la franja de seguridad del sistema, involucrando organismos u organizaciones externos como comités locales de ayuda mutua, comités locales de protección civil, dirección de seguridad pública estatal y municipal, policía federal de caminos, servicios coordinados de salud, cuerpo de bomberos municipales, partidas militares y empresas privadas, que puedan brindar apoyo en caso de una emergencia. Los sitios donde se realicen los simulacros deben variarse de un simulacro a otro.

13. Sistema de administración de la integridad de Ductos

13.1 Generalidades.

13.1.1 Como resultado de incidentes ocurridos en sistemas de transporte de Gas en diversas partes del mundo, se han adoptado, en años recientes, nuevos métodos para evaluar riesgos e implementar medidas efectivas para controlarlos. Entre ellos destaca el de la administración de riesgos como un medio más eficaz, desde el punto de vista de costos, y adecuado, desde el punto de vista de ingeniería, para mantener y mejorar la seguridad en instalaciones industriales. La administración de riesgos se entiende como una combinación de la evaluación del riesgo y su control. La seguridad de un Sistema de transporte está directamente vinculada con el diseño, apego a normas y códigos de ingeniería, mantenimiento y adecuada operación de las instalaciones; todos estos rubros impactan el estado físico e integridad de un sistema.

Un Sistema de Administración de la Integridad de Ductos (SAID) utiliza métodos de administración de riesgos y administración de sistemas; el objeto primordial es estructurar un sistema de administración global del riesgo de un sistema de transporte, el cual incluye programas de operación y mantenimiento, planes y procedimientos de atención a emergencias y análisis sistemático de la integridad de las instalaciones.

13.2 Objetivos de un SAID.

13.2.1 Para implementar un SAID, el Permisionario o Transportista debe tener como objetivos los rubros siguientes:

a) Llevar a cabo una evaluación inicial sobre el estado físico del Sistema de transporte y, posteriormente, revaluar periódicamente los ductos y demás equipo que lo integra para identificar fallas que representen un riesgo potencial.

b) Remediar defectos o fallas descubiertos durante estos procesos de evaluación, y

c) Monitorear continuamente la efectividad del SAID para que los diversos rubros establecidos en la sección 13.2.8 se implementen exitosamente.

13.2.2 Administración de la Integridad: Desde el punto de vista de ingeniería, administración de la integridad es la gestión de la vida útil de las instalaciones que toma en cuenta las amenazas que pudieran incidir en los sistemas, ya que éstas, si se materializan, pueden reducir significativamente su vida útil.

13.2.3 Amenaza: Es toda condición física o química que tiene el potencial de causar daño al personal, a las instalaciones o al ambiente.

13.2.4 Consecuencia: Resultado real o potencial de un evento no deseado medido por sus efectos en las personas, en el medio ambiente, en la producción e instalaciones.

13.2.5 Riesgo: Es la medida de una amenaza que combina una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable con una medida de sus efectos o consecuencias.

13.2.6 Los Permisionarios o Transportistas deben implantar un SAID de conformidad con lo previsto en esta Norma Oficial Mexicana.

13.2.7 El elemento central de un SAID lo constituye un estudio de riesgos. El análisis de riesgo debe elaborarse mediante la implementación de una metodología sistemática, por ejemplo, el HAZOP (Hazard Operability), complementado con la determinación de los radios de afectación.

13.2.8 Mediante la implementación del SAID como plan maestro de administración, se requieren realizar las actividades siguientes:

i. Establecer el alcance y los objetivos de dicho sistema

ii. Definir quién es el responsable de cada elemento del SAID y de su administración

iii. Definir qué políticas y procedimientos son adecuados para lograr las metas y objetivos

iv. Definir cómo se implementarán las políticas y procedimientos

v. Identificar y analizar todos los eventos que pudieran conducir a una falla del Sistema de transporte

vi. Evaluar la factibilidad y consecuencias de incidentes potenciales en los ductos

vii. Evaluar y comparar los riesgos

viii. Establecer un marco de trabajo con fechas compromiso que considere, entre otras, las medidas que se implementarán sobre mitigación de los riesgos identificados

ix. Definir cómo se medirá el rendimiento del SAID

x. Definir cómo se evaluará y auditará periódicamente el SAID

13.2.9 El Permisionario o transportista debe desarrollar los elementos siguientes como parte de la estructura del SAID:

a) Plan de Administración de la Integridad (PAI);

b) Programa de Desempeño del PAI;

c) Programa de Comunicación del PAI;

d) Programa de Administración de Cambios del PAI;

e) Programa de Control de la Calidad del PAI, y

f) Programa de investigación y análisis de accidentes.

13.3 Plan de Administración de la Integridad

13.3.1 En la elaboración del Plan de Administración de la Integridad, el Permisionario o transportista puede basarse en alguno de los dos métodos siguientes:

a) **Método prescriptivo**. En este método los requerimientos tanto de información como de análisis son menos extensos. Se requiere recopilar información específica con objeto de evaluar cada amenaza identificada, por lo que debe implantarse en Sistemas de transporte nuevos que no cuenten con un historial operativo, y, por lo tanto, de integridad. Se debe evaluar inicialmente el peor escenario

esperado en el Sistema de transporte y establecer intervalos entre evaluaciones sucesivas de las instalaciones mediante las cuales se obtenga el estado de integridad de las mismas. Adicionalmente, se deben implantar actividades de inspección, prevención, detección y mitigación para producir un plan de administración de la integridad.

b) **Método basado en el desempeño**. Este método requiere de mayor información y disponer de capacidad de análisis de riesgos más complejos, ya que se implementa en Sistemas de transporte que cuentan con historial operativo y de integridad. Por lo anterior, se deben efectuar inspecciones que proporcionen información sobre la integridad del sistema con la finalidad de lograr un mayor grado de flexibilidad con relación a intervalos de inspección y técnicas de mitigación empleadas.

El método de administración de la integridad basado en el desempeño debe considerar, al menos, lo siguiente:

1. Descripción del método de análisis de riesgos empleado;

2. Documentación aplicable a cada una de las áreas que forman el Sistema de transporte, y

3. Análisis documentado mediante el cual se determinen los intervalos de evaluación de la integridad y los métodos de mitigación (reparación y prevención).

13.3.2 El Permisionario o Transportista debe implantar un Plan de Administración de la Integridad que considere, al menos, las actividades siguientes:

13.3.2.1 Identificación de causas de daños potenciales por amenaza. Se requiere identificar y recopilar información que caracterice cada sección del Sistema de transporte y sus amenazas potenciales, por ejemplo, corrosión interna y externa, daños mecánicos, defectos de fabricación, fallas operativas, entre otras. Posteriormente, se debe analizar la interacción de estas amenazas (más de una amenaza que ocurra en una sección del Sistema de transporte al mismo tiempo) e identificar el impacto potencial de cada una de ellas.

13.3.2.2 Recolección, revisión e integración de datos. Se debe recopilar información sobre el diseño, operación, mantenimiento, historial de operación y fallas específicas en cada una de las áreas del Sistema de transporte, con el fin de caracterizarlas e identificar las amenazas potenciales específicas. Además, se deben incluir aquellas condiciones o acciones que afectan el estado en el que se presentan las amenazas identificadas, por ejemplo, deficiencias en la protección catódica, condición del recubrimiento de protección contra incendio, entre otras.

13.3.2.3 Estudio de riesgos. La información recopilada de los pasos anteriores debe usarse en la elaboración del estudio de riesgos del Sistema de transporte o de cada uno de los sistemas que lo forman. Dicho estudio integra un análisis de riesgos mediante el cual se identifican eventos y condiciones específicas que podrían ocasionar una falla en el Sistema de transporte. Adicionalmente, se debe determinar la probabilidad de ocurrencia de un evento así como sus consecuencias en las instalaciones, al personal que las opera y al entorno del Sistema de transporte. El resultado de un análisis de riesgos proporciona información sobre la ubicación y naturaleza de los riesgos más significativos, permite clasificar los sistemas: mecánico, eléctrico, contra incendio, entre otros, que forman parte del Sistema de transporte y establecer criterios para la evaluación de la integridad de las instalaciones, así como priorizar las acciones de mitigación correspondientes. El estudio de riesgos debe realizarse cada cinco años, o antes si se presentan cambios internos o externos, o incidentes o accidentes mayores al Sistema de transporte; los resultados del estudio de riesgos deben integrarse al Plan de Administración de la Integridad.

13.3.2.3.1 El estudio de riesgos implantado por el Permisionario o Transportista debe incorporar los objetivos siguientes:

a) Priorizar los sistemas que forman parte del Sistema de transporte para programar las evaluaciones de integridad y las acciones de mitigación;

b) Evaluar los beneficios derivados de la acción de mitigación;

c) Determinar las medidas de mitigación más efectivas para las amenazas identificadas;

d) Evaluar las metodologías de inspección alternas, e

e) Identificar dónde deben emplearse los recursos de la manera más efectiva.

13.4 Aspectos generales del estudio de riesgos.

13.4.1 Se debe contar con un estudio de riesgos y clasificar éstos de acuerdo con los siguientes 4 tipos:

a) Riesgo mayor – Tipo A. El riesgo requiere acción inmediata. Representa una situación de alto riesgo a corto plazo y deben establecerse controles temporales dentro de los 90 días a partir de que dicho riesgo fue identificado. La mitigación debe hacerse por medio de controles de ingeniería y/o factores humanos hasta reducirlo a Tipo C o de preferencia a Tipo D, en un lapso menor a 12 meses.

b) Riesgo Indeseable – Tipo B. El riesgo debe ser reducido y no hay margen para investigar y analizar a más detalle. Deben de establecerse controles temporales en sitio para reducir el riesgo en los siguientes 90 días. No obstante, la acción definitiva para eliminar el riesgo debe darse en un lapso menor a 18 meses.

c) Riesgo aceptable con controles – Tipo C. El riesgo es significativo, pero se pueden implementar acciones correctivas mediante el paro de instalaciones programado para no afectar programas de trabajo y reducir costos. Las medidas de solución para atender los hallazgos deben darse en los 3 años subsecuentes. La mitigación debe enfocarse en la disciplina operativa y en la confiabilidad de los sistemas de protección.

d) Riesgo razonablemente aceptable – Tipo D. El riesgo requiere tomar medidas pero es de bajo impacto, y puede programarse su atención y reducción en forma conjunta con otras mejoras operativas.

13.4.2 Se debe contar con un programa con fechas compromiso para la atención de las recomendaciones que hayan derivado del estudio de riesgos.

13.4.3 El estudio de riesgos y el programa de atención a sus recomendaciones, a que hacen referencia los numerales 13.4.1 y 13.4.2, deben mantenerse actualizados de acuerdo con lo siguiente:

a) Antes de realizar modificaciones físicas a las instalaciones del Sistema de transporte, o

b) Cada 3 años si no existen tales modificaciones físicas.

13.4.4 Se debe contar con una clasificación de todas las zonas o áreas de impacto por las que cruza el Sistema de transporte en las que el criterio de clasificación sea el estado que guardan las instalaciones con relación al tipo de riesgo presente en cada una de las áreas de impacto, siguiendo el criterio establecido en el numeral 13.4.1. El tipo de riesgo debe tomar en cuenta la vulnerabilidad de las diferentes áreas a los siguientes impactos:

a) A la población.- Deben considerarse daños a la población así como al personal operativo del sistema de transporte; debe tomarse en cuenta, también, la variación de la densidad de población de un sitio a otro.

b) Ambiental.- Daños al ambiente que abarque suelo, agua y aire. Algunas áreas pueden incluir o estar dentro de zonas protegidas o con condiciones especiales como cuerpos de agua, reservas ecológicas, zonas con susceptibilidad a inundaciones, zonas bajo la influencia de actividad volcánica o sísmica, entre otros.

c) Al Sistema de transporte.- Daños o afectaciones a las instalaciones del Sistema de transporte, por ejemplo, al derecho de vía, que puedan repercutir en la continuidad y calidad del servicio de transporte, así como en pérdidas económicas.

13.4.5 Las áreas de impacto deben estar incluidas e identificadas mediante coordenadas en un plano general del trayecto del Sistema de transporte.

13.5 Implementación del Sistema de Administración de la Integridad de Ductos (SAID).

13.5.1 Los Permisionarios o Transportistas responsables de la operación y mantenimiento de los sistemas de transporte deben implementar un SAID de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo de esta Norma Oficial Mexicana.

13.6 Fundamentos de un Sistema de Administración de la Integridad de Ductos.

13.6.1 El alcance y objetivos del SAID deben abarcar más que un conjunto de herramientas numéricas o un programa de inspección y mantenimiento aislado. El SAID debe establecerse como un sistema de administración que abarque los campos de ingeniería, riesgos, operación, inspección, mantenimiento, seguridad y comunicación.

13.6.2 La finalidad de esta Norma Oficial Mexicana en cuanto a la administración de la integridad de ductos, es establecer las bases para que los Permisionarios y Transportistas implementen un sistema de administración que contenga programas, metodologías y medidas adecuadas que permitan identificar y evaluar los riesgos de los ductos, establecer prioridades de atención a los mismos, definir programas de acción, reparar fallas y validar la integridad y buen estado de los ductos, con el objeto de incrementar la seguridad de las personas y sus bienes, así como de las instalaciones y medio ambiente que las rodea.

13.7 Basl8es para iniciar el SAID.

13.7.1 Inicialmente, debe definirse un marco genérico de acción en el que se establecen la filosofía del sistema y la manera en que se realizarán las diferentes actividades. A medida que se recaben datos e información y se incorporen al SAID para detallarlo, éste evolucionará paulatinamente para formar un plan de administración exhaustivo sobre el estado que guarda el Sistema de transporte. El marco inicial del SAID debe establecer como mínimo:

a) El proceso de implementación de cada elemento del SAID (ver numeral 13.9),

b) Las decisiones relevantes que se tomarán y quién las implementará,

c) Programa con fechas compromiso para completar el trabajo de implementación del elemento del sistema, y

d) La manera en que la información generada, derivada de la experiencia, será incorporada sistemáticamente al SAID.

13.8 Evaluación inicial y Plan base de evaluación

13.8.1 Al mismo tiempo que se establece el marco inicial como base de un SAID, se debe llevar a cabo el plan base de evaluación de la integridad de ductos a partir del cual se obtendrán los primeros resultados que nutrirán al SAID.

13.8.2 Contenido del plan base de evaluación. El plan base de evaluación debe contener, al menos, los siguientes rubros:

a) Determinación de tramos o secciones del ducto a ser evaluados,

b) La identificación de las amenazas potenciales para cada tramo o sección y la información que soporte la identificación de la amenaza,

c) Las bases para seleccionar cada método de evaluación de la integridad de un tramo, las cuales deben incluir las ventajas y desventajas de los distintos métodos, así como la opción de utilizar métodos complementarios o en forma conjunta. Entre los distintos métodos disponibles deben incluirse, al menos, los siguientes:

i. Herramientas de inspección interna o herramientas capaces de detectar corrosión y cualquier otro defecto en la tubería,

ii. Pruebas de presión, realizadas de acuerdo con las Normas o lineamientos internacionales y, a falta de éstas, con las normas extranjeras,

iii. Evaluaciones directas para identificar corrosión externa, corrosión interna y agrietamiento por corrosión por esfuerzos, y

iv. Otras tecnologías probadas que proporcionen información sobre la condición del ducto.

d) Métodos seleccionados para evaluar la integridad de cada tramo de ducto,

e) Programa de actividades, basado en prioridades, para completar la evaluación de la integridad de los tramos a ser evaluados, incluyendo los factores de riesgo considerados para establecer dicho programa y

f) Procedimiento para asegurar que el plan base de evaluación de la integridad y las medidas implementadas para solventar los hallazgos, en su caso, se realicen de manera que se minimicen los riesgos a la población, al medio ambiente y a las instalaciones.

13.8.3 Metodología del plan base de evaluación. La metodología del plan base de evaluación debe implementarse siguiendo los pasos siguientes:

a) Priorizar el análisis de los distintos tramos o secciones del ducto a evaluar. Esta actividad debe ser congruente con el estudio de riesgos que considere las amenazas potenciales de los ductos, de acuerdo al numeral 13.3.2.1,

b) Aplicar los métodos que resulten adecuados citados en el inciso c) del numeral 13.8.2.

c) Prever que los métodos de evaluación elegidos cubran los riesgos de falla relativos a los rubros siguientes:

i. Corrosión externa,

ii. Corrosión interna,

iii. Agrietamiento por corrosión por esfuerzos,

iv. Defectos de fabricación (agrietamiento por fatiga debido a defectos existentes en soldaduras por resistencia eléctrica),

v. Fallas por equipo asociado a la tubería,

vi. Fallas de construcción / fabricación del tubo, como son las curvaturas con pliegues, defectos en soldaduras circunferenciales y fallas en el acoplamiento de uniones,

vii. Daño mecánico por terceras partes,

viii. Fatigas cíclicas u otras condiciones de carga como movimientos del suelo / pérdida de soporte del suelo debido al clima y a fuerzas externas, y

ix. Operación incorrecta del sistema de transporte.

d) Establecer un periodo para completar el plan base de evaluación en los tramos o secciones que se hayan identificado, tomando en cuenta que a partir de este plan base de evaluación se programará la evaluación de otros tramos o secciones de ducto.

e) Cuando surja un nuevo tramo con riesgo tipo A o B, como resultado de una actualización del estudio de riesgo, el Permisionario o Transportista debe completar el plan base de evaluación del nuevo tramo a más tardar en un año para riesgo tipo A y en 2 años para riesgo tipo B.

f) Cuando haya ampliaciones nuevas al ducto, el Permisionario o transportista dispondrá de un año para completar el plan base de evaluación de la nueva ampliación, a partir de que haya sido instalada, e integrar toda la documentación y actividades programadas de esta nueva ampliación al resto del SAID.

13.8.4 Una vez que el plan base de evaluación ha sido completado, se debe implementar en el sistema una metodología para que la evaluación de la integridad sea un proceso continuo y sistemático que incorpore la información de las evaluaciones previas con objeto de integrar un SAID detallado y exhaustivo. La continuidad del programa debe tener como objetivos primordiales, adicionales a los mencionados en la sección 13.6, los siguientes:

a) Implementar el proceso de mejora continua en el mismo.

b) Haber evaluado en 2 años la integridad del 100% de los tramos o secciones del ducto con riesgos tipo A y B, de acuerdo con los criterios del numeral 13.4.1.

c) Haber evaluado en 3 años la integridad de al menos el 50% de aquellos tramos del ducto con riesgo tipo C, de acuerdo con los criterios del numeral 13.4.1.

d) Haber evaluado la integridad del Sistema de transporte completo al cabo de 5 años, basado en las prioridades que resulten del estudio de riesgo.

13.8.5 Una vez actualizado el estudio de riesgos, debe actualizarse o corroborarse la clasificación de áreas de impacto de acuerdo al numeral 13.4.4.

13.9 Elementos que constituyen un SAID.

13.9.1 El programa inicial, de acuerdo con la sección 13.7.1, debe servir de base para un proceso continuo de retroalimentación con la información recopilada y ser el soporte para los programas subsecuentes, cuyo fin es mejorar y constituir un programa exhaustivo que debe implementarse en el periodo previsto en el inciso d) del numeral 13.8.4.

Los elementos que constituyen el SAID son los siguientes:

a) Identificación de todas las áreas de impacto, basada en el estado que guardan las instalaciones, de acuerdo al numeral 13.4.4.

b) Plan base de evaluación que cumpla con los requisitos de los numerales 13.8.2 y 13.8.3.

c) Identificación de las amenazas para cada tramo del ducto, que debe incluir la integración de datos y una evaluación de riesgos. El Permisionario o Transportista debe usar la información sobre los defectos identificados en los ductos y estudio de riesgos para priorizar la atención de los diferentes tramos, y evaluar medidas adicionales preventivas y de mitigación para cada tramo.

d) Medidas para controlar o eliminar los defectos. Esto debe incluir, al menos, los rubros siguientes:

i. Listado de defectos y descripción de los mismos.

ii. Listado de requerimientos para efectuar las reparaciones, tanto inmediatas como programadas.

iii. Reducción temporal de la presión de operación, en su caso.

iv. Memorias de cálculo para determinar la presión que pueden soportar los tramos del ducto considerando los defectos; lo anterior, para el caso en que se haya identificado una disminución en el espesor del ducto o esfuerzos adicionales.

v. Listado de medidas preventivas o de mitigación necesarias.

vi. Programa para la reparación del ducto o eliminación de defectos.

vii. Reducción de la presión a largo plazo. Cuando la reducción de presión temporal exceda 365 días, el Permisionario o Transportista debe tener documentadas y justificadas las razones por las cuales la reparación del ducto ha sido retrasada.

viii. Programa para efectuar reparaciones en un año. Las siguientes reparaciones deberán ser reparadas a más tardar en un año:

a. Abolladuras localizadas entre las posiciones 8 en punto y 4 en punto (las 2/3 partes superiores del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en tubería de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores.

b. Abolladuras que tengan una profundidad mayor a 2% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 6.35 mm (0.25 pulgadas) en tubería de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores y que afecten la curvatura del tubo en una soldadura circunferencial o longitudinal.

e) Programa de monitoreo de condiciones no reparables a corto plazo. El Permisionario o Transportista debe monitorear las condiciones de los defectos no reparables a corto plazo para tomar en cuenta su condición en los estudios de riesgos subsecuentes, e identificar cualquier cambio que requiera reparación. Se deben monitorear las condiciones siguientes:

i. Abolladuras localizadas entre las posiciones 4 en punto y 8 en punto (la tercera parte inferior del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en tubería de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores.

ii. Abolladuras localizadas entre las posiciones 8 en punto y 4 en punto (las 2/3 partes superiores del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en tubería de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores en las que un análisis de ingeniería demuestre que estas abolladuras no rebasan los esfuerzos críticos en el metal.

iii. Abolladuras que tengan una profundidad mayor a 2% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 6.35 mm (0.25 pulgadas) en tubería de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores, en las que se afecte la curvatura del tubo en una soldadura circunferencial o longitudinal pero que, mediante una Evaluación de ingeniería se demuestre que estas abolladuras y soldaduras no rebasan los límites de esfuerzos permitidos en el metal.

f) Metodología para que el SAID se constituya en un proceso de evaluación continua de la integridad de ductos.

g) Plan para confirmar la evaluación directa que servirá para revaluar las condiciones más críticas del Sistema de transporte en un periodo no mayor a 5 años.

h) Determinación de medidas preventivas y de mitigación que se establecerán para proteger las áreas de gran impacto.

i) Implementación de métodos para medir la efectividad del SAID.

j) Listado de los registros que se deberán mantener durante la vida operativa del Sistema de transporte, bajo un sistema de administración de documentos.

k) Sistema de calidad que cubra toda la administración de la integridad de ductos y que incluya auditorías internas del SAID en su totalidad.

l) Sistema de seguridad que establezca que las actividades de campo relacionadas con la integridad del Sistema de transporte se lleven a cabo sin riesgos para el personal, instalaciones y medio ambiente.

13.10 El Permisionario o Transportista debe reportar los resultados de la inspección y evaluación de la integridad del Sistema de transporte a la Comisión de conformidad con lo establecido en el numeral 13.17 Reportes del SAID.

13.11 Respuestas y medidas correctivas y de mitigación. Se deben programar acciones preventivas y de mitigación para evitar, reducir o eliminar una amenaza a la integridad de las instalaciones del Sistema de transporte.

13.12 Programa de desempeño del SAID

13.12.1 El Permisionario debe implantar un programa de desempeño cuyo propósito es cuantificar la efectividad del SAID; dicho programa debe contener lo siguiente:

a) Evidencia de que fueron logrados los objetivos del SAID.

b) Evidencia de que fueron mejorados los aspectos de integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema de transporte mediante la aplicación del SAID.

13.13 Programa de comunicación del SAID

13.13.1 El Permisionario o Transportista debe desarrollar e implementar un plan de comunicación para informar quinquenalmente a la Comisión, o antes en caso de alguna modificación al mismo, sobre el SAID y los resultados de sus actividades.

13.14 Programa de administración del cambio del SAID

13.14.1 Como parte del SAID, el Permisionario o Transportista debe considerar las modificaciones a las instalaciones, de ingeniería, procedimientos y de organización del Sistema de transporte, tanto permanentes como temporales. Dichas modificaciones deben ser administradas para identificar el impacto sobre el Sistema de transporte y su integridad; el Permisionario o Transportista deberá establecer los criterios para aprobar e implementar dichos cambios al SAID. Para llevar a cabo esas modificaciones, se deben considerar procedimientos viables que sean aplicables a cambios mayores y menores.

13.15 Programa de control de calidad del SAID

13.15.1 El control de calidad constituye la prueba documentada y sistemática del cumplimiento del SAID. El Permisionario o Transportista debe implementar un programa de control de calidad (si ya se cuenta con uno, puede implementarse al SAID) mediante el cual se registren las actividades, procedimientos, documentación y programas del SAID, con objeto que exista un registro y trazabilidad del mismo. El programa debe consistir de lo siguiente:

a) Identificar los procesos del SAID;

b) Determinar la secuencia e interacción de dichos procesos;

c) Determinar los criterios y metodología necesarios para garantizar que la operación y control de dichos procesos sean efectivos;

d) Proporcionar los recursos y la información necesarios para apoyar la operación y seguimiento de estos procesos;

e) Dar seguimiento, medir y analizar dichos procesos, e

f) Implantar las acciones para lograr los resultados planificados y mejorar los procesos en forma sistemática.

13.15.2 El Permisionario o Transportista debe realizar las acciones siguientes como parte del programa de control de calidad:

a) Definir al personal responsable de tomar decisiones en este programa;

b) Seleccionar la documentación e incluirla en el programa de calidad; los documentos deben ser controlados y archivados por el tiempo que dure el programa;

c) Determinar la forma de dar seguimiento al SAID;

d) Realizar quinquenalmente la verificación del SAID y del programa de calidad dictaminado por una Unidad de Verificación;

e) Documentar las acciones correctivas para mejorar el SAID o el plan de calidad y verificar su efectividad.

13.16 Programa de investigación y análisis de accidentes

13.16.1 El Permisionario o Transportista debe implantar un programa de investigación y análisis de accidentes, que incluya su reporte y seguimiento, cuyo propósito es instrumentar medidas correctivas y evitar su recurrencia. En caso de haberse presentado un accidente en el Sistema de transporte, el Permisionario o Transportista deberá reportarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de haber ocurrido. Adicionalmente, el Permisionario o Transportista deberá reportar a la Comisión el resultado del programa de investigación y análisis del accidente, así como las medidas correctivas implementadas, en un plazo máximo de un año después de ocurrido el accidente.

13.17 Reportes del SAID

13.17.1 Los Permisionarios o Transportistas cuyos Sistemas de transporte se encuentren en operación a la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, deberán verificar el SAID, de conformidad con lo establecido en el numeral 13. 5 y presentar un primer reporte 2 años posteriores a la publicación de dicha norma, que contenga los requisitos establecidos en este capítulo. El reporte deberá presentarse a la Comisión durante los primeros tres meses posteriores al término del periodo de los 2 años y, subsecuentemente, de manera quinquenal, o antes en caso de alguna modificación al SAID.

13.17.2 Los Permisionarios o Transportistas a quienes les aplica esta Norma Oficial Mexicana y cuyos Sistemas de transporte sean instalaciones nuevas, deberán verificar el SAID, de conformidad con el numeral 13.5 y presentar a la Comisión un primer reporte en un plazo de 18 meses posterior a la entrada en operación de dicho sistema y, subsecuentemente, un reporte quinquenal en medio electrónico sobre el estado que guarda la integridad de las instalaciones del Sistema de transporte, o antes en caso de alguna modificación al SAID, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

13.17.3 Los Permisionarios deben elaborar su programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de transporte aludido en la disposición 11.1 de esta Norma Oficial Mexicana, considerando, entre otros, los resultados reportados del plan de administración de la integridad correspondiente.

13.18 Notificación del reporte anual de incidentes.

13.18.1 El Permisionario o Transportista deberá enviar a la Comisión un reporte anual de incidentes de su Sistema de transporte y la manera en que fueron atendidos.

14. Vigilancia

14.1 La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar, verificar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

14.2 En conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas. (Ver Apéndice VI Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad).

15. Concordancia con normas internacionales

Esta norma oficial mexicana no tiene concordancia con norma o lineamiento internacional en la materia.

16. Bibliografía

La bibliografía que se indica es la publicada de acuerdo con la última edición del documento correspondiente.

NOM-027-STPS-1994, Señales y avisos de seguridad e higiene.

NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.

NMX-B-010-1986, Industria siderúrgica-Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente, para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos-Tubos de acero con o sin costura-Series dimensionales.

NMX-E-043-SCFI-2002, Industria del Plástico-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas Licuado del Petróleo (GLP)-Especificaciones.

NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas-Tubos multicapa de polietileno-aluminio-polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-especificaciones y métodos de ensayo.

NMX-X-031-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-Z12-1/2-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos. Partes 1 y 2.

Blumenkron, Fernando, Gas natural, combustible ecológico Tomo III, Edición 1999.

CID-NOR-N-SI-0001, de Petróleos Mexicanos, requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de ductos de transporte, edición 1998.

NO.03.0.02, de Petróleos Mexicanos, Derechos de vía de las tuberías de transporte de fluidos (1990).

NRF-030-PEMEX-2006, Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos.

API 5L-2004, Specification for line pipe.

API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

Especificación API 6D "Especificación para Válvulas de Tubería (Válvulas de compuerta, de Flotador, de Paso y de Retención)" (1994).

Estándar API 1104 "Soldadura de Tuberías e Instalaciones Relacionadas" (1999).

Estándar API RP 570 “Dimensionamiento, selección e instalación de equipos de alivio de presión en refinerías”

Estándar API RP 521 “Guía para los sistemas de alivio de presión y despresurización”

Estándar API RP 526 “Válvulas de alivio de presión al acero dulce bridadas

API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.

API 1104-1999, Welding of pipelines and related facilities.

API RP 2201, Prácticas seguras de perforación de tuberías en servicio en las industrias del Petróleo y Petroquímica

ASTM B 32; Standard specification for solder metal

ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.

ASTM: A 120 "Tubos de acero negro y galvanizado con o sin costura para uso ordinario” (1984).

ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.

ASTM: A 372/A 372M "Especificación estándar para piezas forjadas de carbono y aleación de acero para recipientes a presión de pared delgada" (1955).

ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.

ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.

ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.

ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length-of-stain detector tubes.

ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings

ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASTM E 797 / E 797M – 10, Standard practice for measuring thickness by manual ultrasonic pulse-echo contact method.

ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASTM G95-2007 Cathodic disbondment test of pipeline coatings (Attached Cell Method)

ASME B 31.8-2012, Gas transmission and distribution piping systems

ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings

ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.25-1997, Buttweldingends.

B31G - 2009 Manual for Determining the Remaining Strength of Corroded Pipelines: Supplement to ASME B31 Code for Pressure Piping

ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½”-2”.

ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 ½” to 12”, 125 psig max.).

ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

ANSI/ASME B36.10M-2000 Welded and Seamless Wrought Steel Pipe

MSS SP-44 "Bridas para Tuberías de Línea de Acero" (1991).

MSS-SP-75 “Estándares de conexiones para tuberías” (1988).

MSS-SP-58 “Soportes para tubería, diseño y materiales” (1983).

NFPA 69, ExplosionPreventionSystems, 1992.

ANSI/NFPA 70 "Código eléctrico nacional" (1993).

NFPA 328, Manholes, Sewers and Similar Underground Structures, 1992.

NFPA 5113, Cutting and Welding Processes, 1989.

AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

17. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SECRE-2013, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural) y entrará en vigor como norma definitiva a los 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

APÉNDICE I

CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

ÍNDICE

1. Introducción
2. Definiciones
3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero
- **3.1** Recubrimiento anticorrosivo
- **3.2** Estructura a proteger
  - **3.2.1** Tuberías nuevas
  - **3.2.2** Tuberías existentes
  - **3.2.3** Puenteos eléctricos
- **3.3** Tipos de protección catódica
  - **3.3.1** Ánodos galvánicos o de sacrificio
  - **3.3.2** Corriente impresa
- **3.4** Aislamiento eléctrico
- **3.5** Criterios de protección catódica
- **3.6** Perfil de potenciales de polarización
- **3.7** Potencial tubo/suelo máximo permisible
- **3.8** Mediciones de corriente eléctrica
  - **3.8.1** Medición de potenciales tubo/suelo
  - **3.8.2** Medición de resistividad
  - **3.8.3** Medición de corriente eléctrica
- **3.9** Funcionalidad del sistema
  - **3.9.1** Previsiones para el monitoreo
  - **3.9.2** Interferencia con otros sistemas
  - **3.9.3** Cruzamientos
  - **3.9.4** Defectos en el recubrimiento anticorrosivo
- **3.10** Operación, inspección y mantenimiento
  - **3.10.1** Fuentes de energía eléctrica
  - **3.10.2** Camas anódicas
  - **3.10.3** Conexiones eléctricas
  - **3.10.4** Aislamientos eléctricos
  - **3.10.5** Recubrimientos
  - **3.10.6** Levantamiento de potenciales
- **3.11** Seguridad
  - **3.11.1** Medidas generales
  - **3.11.2** Generación de gases peligrosos
  - **3.11.3** Instalación en atmósferas peligrosas
  - **3.11.4** Corto circuitos en instalaciones eléctricas
  - **3.11.5** Señalización de instalaciones energizadas
- **3.12** Documentación
  - **3.12.1** Historial del sistema de protección catódica
  - **3.12.2** Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias
- **3.13** Registros
  - **3.13.1** Funcionalidad del sistema de protección catódica
  - **3.13.2** Modificaciones al sistema original
  - **3.13.3** Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica
  - **3.13.4** Estudios especiales

1. Introducción

Las estructuras metálicas o tuberías de acero enterradas y/o sumergidas están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico, que ocasiona el flujo de iones del metal de la tubería al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material de la tubería y la aplicación de los recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del recubrimiento es aislar la superficie metálica de la tubería del electrolito que la rodea. Además del recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria a la tubería mediante el uso de protección catódica. La implementación, instalación, operación y mantenimiento adecuado del control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas han demostrado ser una herramienta eficaz que aumenta la confiabilidad de las tuberías destinadas al transporte de fluidos.

2. Definiciones

Para efectos de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Ánodo: Elemento emisor de corriente eléctrica; es el electrodo de una celda en el cual ocurre el fenómeno de oxidación.

2.2 Ánodo galvánico o de sacrificio: Metal con potencial de oxidación más electronegativo que el de la tubería por proteger y que al emitir corriente eléctrica de protección, se consume.

2.3 Ánodo inerte: Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte del circuito de protección catódica y que se conecta a la terminal positiva de una fuente externa de corriente eléctrica directa.

2.4 Apantallamiento: Fenómeno del blindaje eléctrico que se presenta cuando, por efecto de un material con características de aislamiento eléctrico u otro material metálico, impide o desvía el flujo de energía eléctrica de protección catódica hacia la estructura a proteger.

2.5 Aterrizamiento: Conexión eléctrica, intencional o no, entre un conductor y tierra (suelos y cuerpos de agua).

2.6 Cama anódica: Grupo de ánodos, ya sea inertes o galvánicos que forman parte del sistema de protección catódica.

2.7 Cátodo: Electrodo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción; es el elemento receptor de corriente eléctrica.

2.8 Celda solar: Equipo que transforma la energía solar en energía eléctrica de corriente directa.

2.9 Compatibilidad del sistema de recubrimiento con el sistema de protección catódica: La interacción y afinidad entre el Sistema de recubrimiento anticorrosivo y el Sistema de protección catódica con el que cuente el Ducto que demuestre el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta norma.

2.10 Corriente de protección catódica: Corriente eléctrica directa necesaria para obtener los valores del potencial electroquímico de protección de una estructura metálica enterrada o sumergida en un electrolito.

2.11 Corriente parásita: Corriente eléctrica directa o alterna que proviene de otra fuente de energía distinta al circuito previsto y que llega a la tubería a través del electrolito o por contacto directo. Cuando en una tubería metálica entra una corriente eléctrica parásita se produce corrosión en aquellas áreas donde dicha corriente eléctrica abandona la tubería metálica para retornar a su circuito de origen.

2.12 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias a través de la oxidación o pérdida de electrones del metal.

2.13 Defecto en el recubrimiento: Discontinuidad en el material anticorrosivo que expone la superficie del metal al medio electrolítico que lo rodea.

2.14 Densidad de corriente: Corriente eléctrica directa por unidad de área, expresada usualmente en miliampere por metro cuadrado o miliampere por pie cuadrado.

2.15 Electrodo de referencia: Media celda electroquímica cuyo potencial es constante. Es un electrodo no polarizable.

2.16 Electrolito: Conductor iónico de corriente eléctrica directa. Se refiere al subsuelo o al agua en contacto con una tubería metálica enterrada o sumergida.

2.17 Estación de registro: Instalación para medir el potencial de la tubería ya sea natural o de polarización.

2.18 Junta de aislamiento: Accesorio constituido de un material aislante que se intercala en el sistema de tubería para separar eléctricamente en secciones a la tubería a proteger.

2.19 Interfases: Transición a la que se somete la tubería al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto, concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

2.20 Laboratorio Externo: Entidad acreditada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización responsable de realizar pruebas a materiales con respecto al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas, con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros.

2.21 Material de relleno: Mezcla de materiales sólidos que envuelven al ánodo para incrementar su conductividad eléctrica en el terreno donde se alojan.

2.22 Polarización: Magnitud de la variación de carga en un electrodo de un circuito abierto causado por el paso de una corriente eléctrica.

2.23 Potencial crítico: Voltaje de protección catódica de valor inferior en relación al valor de cualquiera de los criterios de protección catódica.

2.24 Potencial natural: Potencial espontáneo (sin impresión de corriente eléctrica directa) que adquiere una estructura metálica al estar en contacto con un electrolito. También denominado potencial de corrosión.

2.25 Potencial tubo/suelo: Diferencia de potencial entre una tubería de acero enterrada y/o sumergida protegida catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

2.26 Protección catódica: Procedimiento eléctrico para proteger las estructuras metálicas enterradas o sumergidas contra la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial para que convierta a las estructuras metálicas en cátodo, mediante el paso de corriente eléctrica directa proveniente de la fuente seleccionada para el sistema.

2.27 Prueba de requerimiento de corriente: Aplicación de corriente eléctrica directa a la tubería por proteger catódicamente con el fin de cuantificar la corriente eléctrica de protección y determinar los alcances de protección para cada uno de los puntos de drenaje eléctrico.

2.28 Puenteo eléctrico: Conexión eléctrica entre tuberías mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar en circuitos conocidos las tuberías adyacentes.

2.29 Punto de drenaje eléctrico: Sitio en el que se imprime la corriente eléctrica directa de protección a una tubería enterrada y/o sumergida.

2.30 Recubrimiento anticorrosivo: Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

2.31 Rectificador: Equipo que convierte corriente eléctrica alterna en corriente eléctrica directa controlable.

2.32 Resistividad: Resistencia eléctrica por unidad de volumen del material. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

2.33 Señalamiento: Avisos informativos, preventivos o restrictivos para indicar la presencia del ducto y/o referencia kilométrica del desarrollo del ducto. Es posible que los señalamientos estén dotados de conexiones eléctricas para funcionar como estaciones de registro de potencial.

2.34 Sistema de protección catódica: Conjunto de elementos como: ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente una tubería de acero.

2.35 Sistema de recubrimiento anticorrosivo: Conjunto de recubrimientos relacionados entre sí, cuyas cualidades físicas y químicas se combinan para formar una barrera protectora adherida al sustrato metálico, con la finalidad de aislarlo de los efectos del medio corrosivo y que se compone de una a más capas de recubrimientos para combinar dichas cualidades.

2.36 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.

2.37 Turbina generadora: Equipo de combustión interna que genera corriente eléctrica directa para proporcionar protección catódica a tuberías o estructuras metálicas.

3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero

La prevención de la corrosión exterior en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se lleva a cabo mediante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica, con la finalidad de tener las tuberías de acero enterradas o sumergidas en buenas condiciones de operación y seguras.

3.1 Recubrimiento anticorrosivo. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición de la tubería por proteger, así como la compatibilidad con el Sistema de protección catódica complementaria, dicho recubrimiento debe cumplir con lo establecido en el numeral 7.57.2 de esta norma.

3.1.1 Durante el manejo y almacenamiento de la tubería recubierta, ésta debe estar protegida para evitar daños físicos.

3.1.2 Se debe realizar una inspección dieléctrica de acuerdo a las características del recubrimiento anticorrosivo para determinar que no presente poros o imperfecciones. En caso de detectarse imperfecciones se deben eliminar las reparaciones y realizar nuevamente la inspección dieléctrica hasta su aceptación.

3.1.3 Cuando la tubería enterrada o sumergida quede expuesta a la superficie se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo en la parte de transición que prevenga la corrosión entre el tramo aéreo y el enterrado (interfase suelo-aire).

3.2 Estructura a proteger.

3.2.1 Tuberías nuevas. Las tuberías nuevas enterradas y/o sumergidas deben ser recubiertas externamente y protegidas catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

3.2.2 Tuberías existentes. Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Evaluación:

1. Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de las tuberías de acero protegidas catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;

2. Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:

- Potencial tubo/suelo;
- Resistividad del suelo;
- Potencial tubo/suelo por el método de dos electrodos.

3. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en los numerales 3.8 y 3.9 de este Apéndice.

b) Medidas correctivas:

1. Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en la tubería, se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Análisis de la efectividad y la continuidad de la operación del sistema de protección catódica;
- Mejoramiento del Sistema de recubrimiento anticorrosivo en apego a lo establecido en la Disposición 3.1 de este Apéndice;
- Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;
- Utilización de fuentes de corriente impresa;
- Delimitación con aislamientos eléctricos, y
- Control de corrientes eléctricas parásitas.

3.2.3 Puenteos eléctricos. Cuando en la franja de seguridad existen varias tuberías y se requiere protegerlas catódicamente, se deben puentear eléctricamente, siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de tuberías estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de tuberías ya sean nuevas o existentes a otros sistemas de tuberías debe quedar documentada conforme con lo indicado en el numeral 3.12 de este Apéndice.

La instalación del puenteo eléctrico se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la definición del término puenteo eléctrico en el numeral 2.25 de este Apéndice. Se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones en cada tubo con un recubrimiento anticorrosivo compatible.

Es recomendable que en los puenteos eléctricos que se ubiquen en las estaciones de registro de potencial se identifiquen los conductores eléctricos de cada una de las tuberías que se integran al sistema de protección catódica.

3.3 Tipos de protección catódica. Existen dos tipos de sistemas de protección catódica, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

a) Ánodos galvánicos o de sacrificio, y

b) Corriente impresa.

3.3.1 Ánodos galvánicos o de sacrificio. La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y la tubería. La protección de las tuberías se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo.

En todos los casos, se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.

3.3.2 Corriente impresa. Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a una tubería enterrada mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se conecta en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo a la tubería a proteger.

3.4 Aislamiento eléctrico. La tubería de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislada de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerada en la implementación del sistema de protección catódica, tales como soportes de tubería, estructuras de puentes, túneles, pilotes, camisas de acero protectoras, recubrimiento de lastre, entre otros.

3.4.1 Las juntas aislantes se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación de la tubería. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de atmósfera combustible.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

a) En cabezales de pozos;

b) En el origen de ramales;

c) En la entrada y salida de la tubería en estaciones de medición, regulación de presión y/o de compresión;

d) En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;

e) En el origen y final del sistema de tuberías que se deseen proteger para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y

f) En la unión de una tubería recubierta con otra tubería descubierta.

3.5 Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a las tuberías enterradas y/o sumergidas se debe cumplir, como mínimo, con uno de los criterios siguientes:

Para ello se recomiendan las técnicas de medición indicadas en el código NACE-TM-0497-1997.

a) Un potencial tubo/suelo (catódico) mínimo de -850 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado ($Cu/CuSO_4$), en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;

b) Un potencial de protección tubo/suelo (catódico) de -950 milivolts, cuando el área circundante de la tubería se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras;

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición;

c) Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 milivolts, medido entre la superficie de la tubería y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización.

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0,1 a 3,0 segundos.

3.6 Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria de la tubería. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir, como mínimo, con alguno de los criterios indicados en el numeral 3.5 de este Apéndice. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y, mediante su análisis e interpretación, se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de subprotección o sobreprotección en el ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del recubrimiento anticorrosivo existente en la tubería. No debe exceder al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial no deberá exceder de -2,5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1,1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado ($Cu/CuSO_4$), con el electrolito circundante de la tubería a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior, para reducir los efectos adversos tanto en el recubrimiento dieléctrico como en el ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

3.8 Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial tubo/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente. En esta sección del Apéndice se describen los aspectos generales relacionados con la medición de estos parámetros.

3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo. Para la protección catódica de tuberías metálicas enterradas y/o sumergidas en un electrolito, es necesario conocer la diferencia de potencial adquirida en la interfase tubo/suelo, con corriente de protección catódica aplicada (potenciales de polarización), para el criterio de -100mv de polarización, descrito en el numeral 3.5 inciso C del Apéndice I de esta norma, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión), como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se requiere utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de tuberías de acero enterradas o sumergidas enterradas, se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado ($Cu/CuSO_4$).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado ($Cu/CuSO_4$) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia más usados encontramos los potenciales equivalentes siguientes:

a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,78 volts.

b) Plata/cloruro de plata (Ag/AgCl) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial tubo/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se recomiendan impedancias de entrada no menores a 10 Mega Ohms.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial tubo/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial {mecánico o electrónico con rango y resistencia de entrada adecuados.

3.8.2 Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo, para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La tabla 1 proporciona datos indicativos de los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

Tabla 1

Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno

Resistividad del suelo (ohms/cm)	Corrosividad del suelo
0-1.000	Altamente corrosivo
1.000-5.000	Corrosivo
5.000-10.000	Poco corrosivo
10.000-en adelante	Muy poco corrosivo

3.8.3 Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un sistema de tubería se deben efectuar, con la periodicidad indicada en los programas de operación y mantenimiento de la empresa, las mediciones siguientes:

a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;

b) Corriente eléctrica directa en la tubería protegida;

c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y

d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

3.9 Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al sistema de tubería a proteger, evitando interferencias, corto circuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos así como en el recubrimiento anticorrosivo.

Todos los sistemas de tubería de acero deben contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 2000 ohms/cm, presencia de agentes promotores de la corrosión, etc.), se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del sistema de tubería. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un año después de terminada la construcción, por el sistema de protección catódica definitivo.

3.9.1 Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica, la tubería debe contar con estaciones de registro eléctrico para la medición de potenciales tubo/suelo. Cuando la tubería esté instalada a campo traviesa, dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre la franja de seguridad del sistema y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, donde no existan impedimentos físicos. Sin perjuicio de la distancia mínima señalada, todo sistema de transporte debe contar con al menos una estación de registro eléctrico antes y después de cada estación de compresión y de cada estación regulación de presión.

Cuando las estaciones de registro eléctrico de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación real de estos sitios se debe documentar y guardar en archivo para futuras referencias.

Cuando la tubería esté instalada en zonas urbanas, las estaciones de registro eléctrico se pueden instalar en banquetas, registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

Las estaciones deben contar con puntas de prueba, a efecto que faciliten la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones se realizarán como mínimo una vez al año.

3.9.2 Interferencias con otros sistemas. Cuando se vaya a instalar un sistema de protección catódica de una tubería nueva se debe notificar a todas las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas y/o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar la tubería por proteger, con la finalidad de predecir cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener, como mínimo, la información siguiente:

a) La trayectoria que sigue el tendido de la tubería;

b) La indicación de rutas de las tuberías a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir a la tubería para reducir alguna interferencia;

c) El tipo de protección catódica a utilizar; definiendo si es de ánodos galvánicos o corriente impresa;

d) La posición de la cama o ánodos;

e) Las corrientes eléctricas esperadas, y

f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar en disponibilidad de detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar los estudios correspondientes, dentro de los que se encuentran:

a) La medición de potencial tubo/suelo;

b) La medición del flujo de corriente eléctrica en la tubería interferida, y

c) La medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia.

Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

a) Cambios de potencial tubo/suelo;

b) Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;

c) Defectos en el recubrimiento, y

d) Daños locales por corrosión en el ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y las tuberías de acero enterradas, la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la torre de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras estructuras. Se deben realizar estudios y las correcciones necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

3.9.3 Cruzamientos. Se debe conocer la efectividad del funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares, si tienen camisa metálica, se pueden propiciar aterrizamientos que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otras tuberías se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial tubo/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo. Debido a que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico, se deben realizar investigaciones enfocadas a identificar, cuantificar y valorar los defectos del Sistema de recubrimiento anticorrosivo y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, estableciendo la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas de la tubería.

Cualquier tramo de la tubería que quede desnudo o expuesto al medio ambiente debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa y, dependiendo del estado del Sistema de recubrimiento antocorrosivo, se deben tomar las acciones correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) que garanticen la integridad del Ducto.

Cuando se detecten daños en el Sistema de recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición, se deben aplicar recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente y con el Sistema de protección catódica conforme a lo indicado en la Disposición 3.1 de este Apéndice.

3.10 Operación, inspección y mantenimiento. Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías enterrados y/o sumergidos, la entidad encargada del Sistema de protección catódica debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódico de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica, evidenciando dichas acciones mediante los registros respectivos.

3.10.1 Fuentes de energía eléctrica. Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto, se deben llevar registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle, se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos, reglamentos, normas y leyes aplicables.

La frecuencia de revisión de los sistemas automáticos de protección catódica, los sistemas fotovoltaicos, turbo generadores y los supervisados a control remoto, se deberá realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica, ya que esto pudiera indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

3.10.2 Camas anódicas. Los dispositivos anódicos, por lo general, son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica, a fin de determinar si la cama anódica está funcionando correctamente. Cuando se requiera, los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

3.10.3 Conexiones eléctricas. Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y, en caso de existir alguna anomalía, se debe eliminar o corregir.

3.10.4 Aislamientos eléctricos. Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

3.10.5 Recubrimientos. Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de las tuberías que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

3.10.6 Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales tubo/suelo a lo largo de la trayectoria de la tubería, a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

3.10.7 Evaluación del sistema. De manera paralela a las actividades de medición de potenciales, debe evaluarse la efectividad del sistema de protección catódica mediante el análisis de las lecturas obtenidas, a fin de detectar anomalías o fallas que requieran alguna inspección adicional, mantenimiento preventivo o mantenimiento correctivo, a efecto de mantener la continuidad del sistema de protección catódica en el sistema de transporte dentro de los límites señalados en esta Norma.

3.11 Seguridad. Esta sección indica aspectos mínimos de seguridad que se deben considerar en los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas.

Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puenteos eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos, los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas. Por ello estos trabajos se deben ejecutar por personal calificado y con experiencia en materia de obras e instalaciones eléctricas y de acuerdo a lo que establecen los reglamentos, códigos, normas y leyes aplicables.

El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado.

El encargado del sistema de protección catódica deberá dar por escrito las instrucciones de trabajo al personal que realice los trabajos referentes a la protección catódica en donde se indiquen las labores encomendadas, los implementos y equipos de seguridad aplicables así como el equipo y herramientas idóneas para el desempeño de las funciones.

Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización para la realización del trabajo respectivo, una vez que se cumplan las condiciones requeridas de seguridad para realizar el trabajo sin riesgo alguno.

3.11.1 Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica deben considerar que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito, producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deberán tomar las medidas de seguridad siguientes:

a) Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una atmósfera combustible, se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;

b) Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;

c) Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y

d) Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas, se deben tomar las precauciones siguientes:

1. Enterrar, a 90 centímetros como mínimo, los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y

2. Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento, se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

3.11.2 Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de explosión o intoxicación.

3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas (combustibles y/o explosivas), por lo que su instalación en esas áreas debe satisfacer la clasificación eléctrica de áreas conforme a la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) o su equivalente.

3.11.4 Corto circuitos en instalaciones eléctricas. El cortocircuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial, por lo que, en caso de ser posible, dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas. Cuando no sea posible, se deben adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;

b) Arrestador de flama encapsulado;

c) Electrodos de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o

d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir corto circuitos causados por herramientas.

3.11.4.1 Desconexión, separación o ruptura de la tubería protegida. La tubería protegida catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura de la tubería interrumpe el flujo de corriente eléctrica, lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección de la tubería en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser puesto fuera de servicio y se debe instalar una conexión temporal. Es esencial que la conexión esté puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de gas y sin riesgo.

3.11.4.2 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser a prueba de fuego y estar certificado para su uso en el área, con base en la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) o su equivalente. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

3.11.4.3 Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en atmósferas peligrosas, el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro y, antes de realizar los trabajos, el área debe ser evaluada y declarada libre de una atmósfera peligrosa.

3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) o su equivalente.

3.12 Documentación

3.12.1 Historial del sistema de protección catódica. La entidad, órgano o empresa responsable del sistema de protección catódica debe contar con la documentación que respalde todas las acciones realizadas desde la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para la autoridad competente que la requiera. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Implementación:

- Objetivo del sistema de protección catódica;
- Especificaciones del recubrimiento dieléctrico así como de su instalación;
- Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;
- Pruebas previas a la implementación:

1) Localización de la tubería (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);

2) Estudios de resistividades del suelo;

3) Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y

4) Ubicación de estructuras metálicas ajenas a la tubería a proteger;

- Memoria técnica del sistema de protección catódica (tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones observadas durante la implementación);
- Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica (líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas);

b) Instalación:

- Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial y puenteos eléctricos entre ductos);
- Permisos internos y externos;

- Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;
- Modificaciones constructivas, adecuaciones, y
- Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de tuberías existentes se debe presentar la información que asegure que el ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo, se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para ductos nuevos.

3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Es esencial que durante la planeación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se notifiquen dichas acciones a las entidades que tengan a su cargo sistemas de tubería de acero enterradas, cables u otras estructuras (ductos de agua, cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión), próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

3.13 Registros**.** Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada a la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio.

3.13.2 Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en los numerales 3.13 y 3.13.1 de este Apéndice, anexando memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;

b) Aplicación del recubrimiento en las áreas desnudas;

c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con la tubería y su localización;

d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;

e) Acciones para corregir corto circuitos en tuberías encamisadas, y

f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

3.13.4 Estudios especiales. Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del ducto.

APENDICE II

MONITOREO, DETECCION Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS

INDICE

1. Objetivo

2. Definiciones

3. Detección de fugas

4. Instrumentos para detección de fugas

5. Clasificación de fugas y criterios de acción

6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación

1. Objetivo

En este Apéndice se establecen los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas en ductos, que deben cumplir los sistemas de transporte por medio de ductos que operen en la República Mexicana.

2. Definiciones

Para efectos de aplicación de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Acción inmediata: El envío sin retraso de personal calificado para evaluar y, en su caso, abatir el riesgo existente o probable derivado de una fuga de gas.

2.2 Espacio confinado: Cualquier estructura o espacio cerrado tal como registros de válvulas, túneles, cárcamos o registros de drenaje en la cual se puede acumular el gas.

2.3 Fuga de gas: Cualquier emisión de gas proveniente de un ducto, debido a fractura, ruptura, soldadura defectuosa, corrosión, sellado imperfecto o mal funcionamiento de accesorios y dispositivos utilizados en éste.

2.4 Indicador de gas combustible: El instrumento capaz de detectar y medir la concentración de una mezcla de gas combustible en el aire.

2.5 Lectura: La indicación repetible en un instrumento de medición analógico o digital.

2.6 Monitoreo de fugas: El conjunto de actividades que se realizan periódicamente para determinar la presencia de gas en la periferia de ductos, equipos y/o accesorios de los sistemas de transporte y distribución de gas por ductos.

2.7 Perforación de barra, pozo de muestreo o sondeo: La perforación de un diámetro no mayor a 5 centímetros que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea, específicamente para verificar la existencia de gas debajo de la superficie del suelo con un indicador de gas combustible.

2.8 Subestructura asociada con el gas: El dispositivo o estructura subterránea utilizado en una instalación de gas para alojar accesorios o equipos, tales como registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas y tubos encamisados con ventilación, que no tiene como propósito almacenar, transportar o distribuir gas.

2.9 Subestructura no asociada con el gas: Las estructuras no relacionadas con el transporte o la distribución de gas, que se localizan debajo de la superficie del suelo, tales como registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje, a las cuales puede migrar y/o acumularse el gas y que no tienen como propósito alojar personas.

3. Detección de fugas

Para la aplicación de este Apéndice se establecen los valores de concentración de gas en porcentaje/volumen para los límites de explosividad de mezcla de gas con aire, en la tabla siguiente:

Tabla 1.- Límites de explosividad en porcentaje/volumen de concentración de gas en aire

Límite de explosividad	Gas
Límite Inferior de Explosividad (LIE)	5 %
Límite Superior de Explosividad (LSE)	15 %

3.1 Atención a reportes de fugas. El permisionario o transportista debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros en el que se reporte olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar a tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación confirma una fuga, ésta se debe clasificar inmediatamente de acuerdo con el numeral 5.1 y tomar la acción correspondiente de acuerdo con las tablas 2, 3 y 4 de este Apéndice.

3.1.1 Olores o indicaciones de otros combustibles. Cuando existan indicaciones de fuga de combustibles derivados del petróleo originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de sus propiedades:

a) Informar de inmediato al operador de la instalación y, si es necesario, a los bomberos, policía y protección civil, y

b) Cuando la tubería del permisionario o transportista esté conectada a una instalación ajena que tenga fuga de gas, debe tomar de inmediato las acciones necesarias de acuerdo con la tabla 2 de este Apéndice.

3.2 Recursos necesarios para efectuar la inspección. El permisionario o transportista, para realizar la inspección de sus instalaciones, debe disponer de los recursos siguientes:

3.2.1 Recursos humanos. Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.

3.2.2 Recursos materiales. Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:

a) Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados;

b) Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se apliquen, y

c) Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.

3.3 Métodos de detección de fugas. El permisionario o transportista puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes:

a) Con indicadores de gas combustible;

i. Sobre la superficie del suelo

ii. Debajo de la superficie del suelo

b) Inspección visual de la vegetación;

c) Caída de presión;

d) Burbujeo;

e) Ultrasonido;

f) Fibra óptica;

g) Termografía infrarroja terrestre o aérea, y

h) Perros adiestrados.

El permisionario o transportista puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo con los procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del permisionario o transportista, quien debe determinar si existe fuga y en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar, clasificar y controlar inmediatamente.

3.3.1 Detección con indicadores de gas combustible. El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, para el método de detección de gas que se aplique en la instalación inspeccionada, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

3.3.1.1 Detección sobre la superficie del suelo. Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera al nivel del suelo sobre o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.

a) Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que faciliten que el gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, por ejemplo, pozos de visita, registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios.

b) El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del indicador de gas debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el numeral anterior.

3.3.1.2 Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes y/o sondeos arriba y/o adyacentes a la tubería. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo de la tubería los puntos de prueba se deben localizar a no más del doble de la distancia entre la tubería y la pared de edificio más cercana o 10 metros, la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de ramales. El numeral 3.3.9 describe el procedimiento para localizar fugas por perforación de barra.

3.3.2 Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de gas. Dichas indicaciones de fugas de gas deben confirmarse usando un indicador de gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:

a) Trazo del sistema de transporte;

b) Cantidad y tipo de vegetación, y

c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

3.3.2.1 El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea anormalmente alto, cuando la vegetación está inactiva, o cuando está en periodo de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.

3.3.3 Detección por caída de presión. Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de gas pierde presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

a) Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la presión de operación.

b) Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o gas inerte, y

c) Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:

i. El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la presión de prueba;

ii. El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y

iii. La sensibilidad del instrumento de prueba.

3.3.3.1 El método de caída de presión no localiza las fugas, por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.

3.3.4 Detección por burbujeo. Este método consiste en cubrir totalmente la tubería con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa, para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

3.3.5 Detección por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real, por la energía ultrasónica que se genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento.

3.3.5.1 Para probar una instalación de gas por ultrasonido se debe tomar en consideración lo siguiente:

a) Presión en la tubería. Dado que al incrementarse la presión en la tubería, la magnitud de la energía ultrasónica generada por la fuga aumenta, los sensores deben ser adecuados para la presión de trabajo de la instalación;

b) Localización de la instalación. Los objetos alrededor de la instalación bajo prueba pueden reflejar o atenuar la energía ultrasónica generada dificultando la detección de la fuga;

c) Cantidad de fugas. La capacidad de detección de este método se reduce conforme se incrementa el número de fugas en un área determinada, ya que pueden producir un nivel alto de ruido ultrasónico debido al aumento de la energía ultrasónica liberada por cada fuga, y

d) Tipo de instalación. Los equipos neumáticos y los operados con gas, entre otros: compresores, motores y turbinas, generan energía ultrasónica. Se debe conocer la localización, cantidad y características de dichos equipos cerca de la instalación para determinar si el ruido ultrasónico que producen puede causar interferencia al equipo de detección de fallas. El área de prueba se debe recorrer para verificar la posible presencia de interferencias.

3.3.5.2 El permisionario o transportista debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.

3.3.6 Detección por fibra óptica. Este método consiste en la instalación de sensores y cable de fibra óptica en los ductos para monitorear, detectar y diagnosticar el desempeño de dichas instalaciones. Se usa para detectar y monitorear fugas de gas en tiempo real.

3.3.7 Detección por termografía infrarroja terrestre o aérea. Este método se usa en tuberías superficiales y subterráneas. Mide la energía térmica del gas mediante un espectrómetro de banda infrarrojo como elemento primario de detección. El instrumento puede acoplarse a un sistema de geoposicionamiento para ubicar las fugas.

3.3.8 Detección por medio de perros adiestrados. La raza labrador es la más comúnmente usada ya que puede detectar el odorizante adicionado en la corriente del fluido. El perro localiza y rastrea el olor que sale por la fuga hasta el punto de máxima concentración.

3.3.9 Localización de fugas por perforación de barra. Este procedimiento se aplica para localizar el lugar preciso de fuga en instalaciones subterráneas y tiene por objeto minimizar la excavación para disminuir costos y evitar pérdida de tiempo en la localización y reparación de fugas. El permisionario o transportista es responsable de aplicar el procedimiento adecuado para localizar fugas por sondeos en sus instalaciones. Para fines informativos se presenta a continuación una descripción general de este procedimiento.

a) Se debe delimitar la zona de migración del gas realizando un muestreo de la atmósfera superficial con indicadores de gas combustible. Normalmente la fuga se localiza en esta área;

b) Se deben identificar todas las tuberías de gas dentro del área delimitada y localizar las válvulas, conexiones y accesorios, porque son los lugares con mayor probabilidad de fuga. Se debe poner especial cuidado para no dañar otras instalaciones subterráneas que estén dentro del área delimitada, durante la excavación y perforación para localizar fugas;

c) Se deben buscar en el área delimitada evidencias de construcción recientes que pudieran haber dañado la tubería de gas provocando la fuga. Se debe tomar en cuenta que el gas también puede migrar y ventilarse a lo largo de algunas zanjas de otros servicios subterráneos;

d) Se deben hacer perforaciones equidistantes sobre la línea de gas que se sospeche tiene fuga. Todos los pozos de muestreo deben tener igual profundidad y diámetro. Las muestras de gas deben tomarse a la misma profundidad y donde sea necesario los sondeos deben bajar hasta la profundidad del tubo para obtener lecturas consistentes y útiles. Para localizar la fuga de gas se identifican los sondeos con las lecturas más altas;

e) En caso de encontrar lecturas altas en varias perforaciones adyacentes se requiere de procedimientos adicionales para determinar cuál es la lectura más cercana al probable punto de fuga. Las lecturas de algunos sondeos disminuirán con el tiempo, pero es conveniente acelerar este proceso extrayendo el exceso de gas de las perforaciones. Cuando se recupere el gas que está migrando dentro de las perforaciones se toman nuevas lecturas para determinar la perforación más cercana a la fuga. Este procedimiento se debe aplicar con precaución para evitar la distorsión del patrón de venteo;

f) Una vez identificado el lugar aproximado de la fuga, se deben hacer pozos de muestreo adicionales más profundos para determinar el lugar probable de la fuga con mayor exactitud;

g) Para determinar cuál de las perforaciones tiene el mayor flujo de gas se pueden hacer lecturas adicionales en la parte superior de ellas o usar un manómetro o solución tensoactiva que forme burbujas. Asimismo, pueden ser útiles otras indicaciones en los pozos, tales como: las partículas de polvo sopladas, el sonido o sentir en la piel el flujo del gas. En ocasiones es posible distinguir la difracción de la luz solar cuando el gas se ventea a la atmósfera;

h) Cuando el gas se localiza dentro de algún conducto subterráneo ajeno a las tuberías de gas, se deben tomar muestras en todas las aberturas que se tengan disponibles en dicho conducto para delimitar la localización de la fuga de gas;

i) Cuando se logran lecturas estables del indicador de gas se determina el patrón de venteo. El sondeo con la lectura más alta normalmente será el punto exacto de la fuga, y

j) Una vez descubierta, se puede usar cualquier procedimiento para localizar la fuga en la tubería, como el burbujeo para fugas pequeñas.

Medidas precautorias

En ocasiones, algunas situaciones especiales pueden complicar las técnicas de localización de fugas por sondeos. Estas situaciones no son comunes pero son factibles, entre otras, se citan las siguientes:

a) Puede ocurrir una fuga múltiple que ocasione información confusa. Para eliminar esta posibilidad el área afectada debe revisarse después de reparada la fuga;

b) El gas se puede acumular en alguna cavidad y dar una indicación elevada hasta que dicha cavidad es venteada;

c) Otros gases, tales como los que se forman por material orgánico en descomposición se pueden encontrar ocasionalmente, esto es característico cuando se encuentran lecturas constantes de entre 15 y 30% (treinta por ciento) de concentración gas en aire; y

d) La indicación del gas en drenajes se debe considerar como gas de una fuga migrando al drenaje, hasta que sea descartado por otros medios o por análisis.

4. Instrumentos para detección de fugas

El permisionario o transportista es responsable de utilizar los instrumentos indicadores de gas combustible adecuados para los métodos de detección de fugas que aplique en sus instalaciones, con el objeto de obtener información veraz, confiable y completa sobre las fugas de gas.

4.1 Mantenimiento de indicadores de gas combustible. El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otras acciones, se deben cumplir las siguientes:

a) Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;

b) Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;

c) Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y

d) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.

4.2 Calibración de indicadores de gas combustible. Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otras, las recomendaciones siguientes:

a) Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o remplazo de partes;

b) De conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso, los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible, se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y

c) Se deben calibrar, cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.

5. Clasificación de fugas y criterios de acción

En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser la delimitación del área afectada por la fuga; si el perímetro se extiende hacia un edificio, la inspección se debe continuar dentro del mismo. Cuando se confirma la fuga, se debe atender inmediatamente para localizarla, evaluarla y clasificarla de acuerdo con el numeral 5.1 de este Apéndice.

5.1 Clasificación de las fugas. Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad de su reparación. La clasificación es la siguiente:

5.1.1 Grado 1. Son aquellas fugas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o realizar acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o explosión en el área afectada por la fuga.

5.1.2 Grado 2. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.

5.1.3 Grado 3. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas para asegurarse que no cambien de clase.

5.2 Criterios para clasificar fugas y determinar acciones. Los lineamientos para clasificar y controlar fugas se describen en las tablas 2, 3 y 4 siguientes. Los ejemplos de condiciones de fuga que se presentan en dichas tablas son enunciativas mas no limitativas. El criterio y experiencia del personal operativo en el sitio donde ocurre la fuga es de suma importancia en la determinación del grado que se le asigne a la fuga y los criterios de acción indicados en dichas tablas.

5.3 Inspección subsecuente. Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación, para confirmar que no persiste la fuga de gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde haya gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el permisionario o transportista determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.

5.4 Cuando se reevalúa una fuga de acuerdo con los criterios de acción de las tablas 3 y 4, ésta se debe clasificar usando el mismo criterio que cuando la fuga fue descubierta.

Tabla 2. Fugas de grado 1

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere un peligro inmediato.	Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Debe notificarse a las autoridades competentes como son: la Comisión Reguladora de Energía, protección civil, policía y bomberos. La acción inmediata en algunos casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes: a) Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario o transportista; b) Evacuación del área; c) Acordonamiento del área; d) Desviación del tráfico; e) Eliminación de las fuentes de ignición; f) Ventilación del área, y g) Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.
2. Cualquier escape de gas que se haya encendido.	
3. Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.	
4. Cualquier indicación de presencia de gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	
5. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en un espacio confinado.	
6. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el gas por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	
7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes.	

Tabla 3. Fugas de grado 2

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCIÓN
1. Fugas que requieren tomar acciones antes de que ocurran cambios adversos en las condiciones de venteo del suelo, por ejemplo: una fuga que cuando se congele el suelo, es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes: a) Cantidad y migración del gas; b) Proximidad del gas a edificios y estructuras debajo del suelo; c) Extensión del piso terminado; d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como la capa congelada, humedad y venteo natural), y e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación. Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que sean reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones de la fuga. El grado de peligro potencial de las fugas grado 2 puede variar ampliamente. Cuando son evaluadas de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones, para algunas fugas grado 2 se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 5 días. En cambio, para otras se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 30 días. El responsable de programar la reparación debe cuidar las condiciones de la fuga durante el día en el cual se descubre dicha fuga. Por otro lado, la reparación de muchas fugas grado 2, puede ser programada, considerando su localización y magnitud, para realizarse con base en una rutina de mantenimiento, con inspecciones periódicas cuando sea necesario.
2. Se requieren tomar acciones en un plazo no mayor de 6 meses para reparar las fugas, cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes: a) Mayor o igual de 40% (cuarenta por ciento) debajo de las banquetas en una calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto y la fuga no se califica como grado 1. b) Mayor o igual de 100% (cien por ciento) debajo de la calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto, que tiene una migración de gas significativa y la fuga no se califica como grado 1. c) Menor de 80% (ochenta por ciento) dentro de subestructuras pequeñas no asociadas con el gas, donde es probable que el gas migre para crear un peligro futuro.	

d) Entre 20% (veinte por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en un espacio confinado. e) Cualquier valor en una tubería que opere a 30% (treinta por ciento) o más de su resistencia mínima a la cedencia, localizada en clase 3 o 4, de acuerdo con esta norma y la fuga no se califica como grado 1. f) Mayor o igual de 80% (ochenta por ciento) en una subestructura asociada con el gas. g) Cualquier fuga que a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, considere que tiene la magnitud suficiente para programar su reparación.	

Tabla 4. Fugas de grado 3

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
Fugas que causen que las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes: a) Menor de 80% (ochenta por ciento) en subestructuras asociadas al gas. b) Cualquier valor debajo de la calle en áreas que no están pavimentadas completamente, donde no es probable que el gas pudiera migrar al lado exterior de la pared de un edificio. c) Menor de 20% (veinte por ciento) en un espacio confinado.	Estas fugas deberán ser reevaluadas periódicamente en los siguientes monitoreos programados, dependiendo de la localización de la fuga o en los 15 meses siguientes a la fecha en que fue reportada, lo que ocurra primero, hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.

6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación

El permisionario o transportista debe conservar la documentación que demuestre cada monitoreo de fugas de acuerdo con los resultados, conclusiones y acciones realizadas. Cuando se detecten fugas durante el monitoreo o fuera de éste, deberán llenarse los registros respectivos.

El permisionario o transportista debe mantener los registros actualizados de dicha documentación para ser proporcionada, cuando sea requerida por la autoridad competente. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:

6.1 Los registros de monitoreo de fuga deben contener al menos la información siguiente:

a) La fecha en que se realizó el monitoreo;

b) La descripción del sistema y del área monitoreada. Se deben incluir los planos y/o libros bitácora;

c) Los resultados del monitoreo, las conclusiones y las acciones a seguir;

d) Los métodos aplicados en el monitoreo, y

e) El personal que efectuó el monitoreo.

6.1.1 Los registros de las pruebas de caída de presión deben contener al menos la información siguiente:

a) El nombre del responsable de la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y el nombre de la persona responsable de la prueba;

b) El medio de prueba usado;

c) La presión de prueba;

d) La duración de la prueba;

e) Las gráficas de presión o los registros de las presiones medidas en la prueba, y

f) Los resultados de la prueba.

6.2 Los registros de fugas deben contener al menos la información siguiente:

a) La fecha de detección de la fuga, la fecha y la hora del reporte, el tiempo en que se atendió, el tiempo en que se investigó y el nombre de quien la investigó;

b) La descripción detallada de la fuga, su localización, magnitud y grado que se le asignó;

c) Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo;

d) Las fechas de las reevaluaciones antes de la reparación de la fuga y el nombre del responsable de dichas reevaluaciones;

e) La fecha de reparación, el tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;

f) Las fechas de revisiones posteriores a la reparación y el nombre de los responsables de dichas revisiones;

g) El método usado para detectar la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y la dirección de quién reportó);

h) La sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.);

i) La parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.);

j) El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro);

k) El origen de la fuga;

l) La descripción de la tubería;

m) El tipo de reparación efectuada;

n) La causa de la fuga;

o) La fecha de instalación de la tubería;

p) Si tiene protección catódica operando, y

q) La lectura del indicador de gas combustible.

6.3 Autoevaluación. El permisionario o transportista debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizados para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con esta Norma;

b) Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreos de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;

c) Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;

d) Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y

e) Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.

APÉNDICE III.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS CUANDO SE UTILICEN FACTORES DE DISEÑO SUPERIORES A 0.72 EN DUCTOS DE ACERO

ÍNDICE

1. Introducción

2. Diseño

3. Construcción

4. Operación y Mantenimiento

5. Reclasificación

1. Introducción

Para que un Sistema de transporte o segmento de ducto nuevo o existente pueda operar a la MPOP calculada según el numeral 11.6, cuadro 11, con base en un factor de Diseño F superior a 0.72 y hasta 0.80; se debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de diseño y construcción, además del cumplimiento estricto de disposiciones de seguridad en la operación y mantenimiento, que aseguren la integridad del sistema de transporte.

2. Diseño

2.1 Especificaciones de diseño para la tubería de acero

2.1.1 La placa, skelp, tipo bobina usada para la tubería debe ser micro - aleada, de grano fino, totalmente terminada o rematada de forma continua, de acero fundido con tratamiento de calcio.

2.1.2 El equivalente de carbono en el acero utilizado para la tubería, no debe superar el 0.25 por ciento en peso, calculado por la fórmula de Ito-Bessyo (fórmula PCM) o un 0.43 por ciento en peso, calculado por fórmula según Instituto Internacional de la Soldadura (IIW).

2.1.3 La relación del diámetro exterior especificado de la tubería con el espesor de pared especificado, debe ser menor a 100. Durante la construcción, las pruebas de resistencia y las condiciones de operación previstas, el espesor de pared de la tubería debe quedar libre de anomalías, tales como abolladuras u ovalada.

2.1.4 La tubería debe fabricarse utilizando la especificación API 5L, nivel de especificación del producto 2 para presiones máximas y mínimas y las temperaturas máximas de operación.

2.2 Control de la fractura

2.2.1 Las propiedades de resistencia (dureza) de la tubería deben tomar en cuenta la potencial iniciación y propagación de las fracturas así como su forma para detener dichas fracturas, de acuerdo con las normas y prácticas internacionales reconocidas, tales como:

i. La especificación de API 5L

ii. La norma ASME B31.8 de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos.

iii. Cualquiera de los factores de corrección necesarios para hacer frente a los diferentes grados de tuberías, presiones, temperaturas, o composiciones de gas no considerados expresamente en la Especificación API 5L, nivel de especificación del producto 2 ó ASME B31.8.

2.2.2 El control de la fractura debe:

a) Vigilar que se mantenga la resistencia (dureza) a la iniciación de la fractura, para todas las condiciones que se espere experimente el gasoducto, como son: toda la gama de temperaturas de funcionamiento, presiones, composiciones de gas, tipo de grado de la tubería y los niveles de estrés de funcionamiento incluyendo las presiones máximas y mínimas de cierre o paro.

Si estos parámetros cambian durante la operación de la tubería de manera que se encuentren fuera de los límites de lo que se consideró en la evaluación del diseño, debe ser revisada y actualizada dicha evaluación, para asegurar la continuidad de la resistencia a la iniciación de la fractura para la vida útil restante de la tubería.

b) Realizar el ajuste de la resistencia (dureza) de la tubería, para cada grado de tubería utilizado y para el comportamiento de descompresión del gas para los parámetros de operación.

c) Garantizar al menos el 99% de probabilidad de detener la fractura en una longitud de ocho tramos de tubería, con una probabilidad de al menos el 90% dentro de los cinco tramos de tubería.

d) Incluir pruebas de resistencia (dureza) a la fractura que sea equivalente a la descrita en los requisitos complementarios SR5A , SR5B , y SR6 de la Especificación API 5L

2.3 Control de calidad en el diseño y fabricación de tuberías

2.3.1 Debe haber un programa de gestión de la calidad interna en todas las fábricas que participen en la producción de acero, placa, bobina, skelp, y/o el tubo rodado, para tuberías que utilicen factores de diseño superiores a 0.72. Este programa debe ser estructurado para eliminar o detectar defectos y factores que afectan la calidad de la tubería.

2.3.2 Un programa de inspección de fábrica en un programa de gestión de calidad debe incluir:

a) Una prueba de ultrasonido de los extremos y al menos 35% de la superficie de la placa / bobina o tubo para identificar las imperfecciones que afecten el buen funcionamiento de la tubería, tales como laminaciones, grietas e inserciones. Al menos 95% del tramo fabricado de tubería debe ser probado.

Para todas las tuberías diseñadas después del 22 de diciembre de 2008, la prueba debe realizarse de acuerdo con la norma ASTM A578/A578M nivel B, o API 5L párrafo 7.8.o un método equivalente, y, o bien

b) Un ensayo de ataque por macro u otro método equivalente para identificar adhesiones que pueden formar la segregación central durante el proceso de colada continua. El uso de impresiones de azufre no es un método equivalente. La prueba se llevará a cabo en el primer o segundo bloque de cada secuencia graduada con un criterio de aceptación de uno o dos en la escala de Mannesmann o equivalente; o

c) Un programa de monitoreo de garantía de calidad implementado por el operador, que incluya auditorías de: (a) todas las instalaciones de producción de acero y de fundición, (b) los planes de control de calidad y las especificaciones del procedimiento de fabricación, (c) mantenimiento de los equipos y de los registros de la conformidad, (d) del recalentamiento de fundición aplicable y velocidades, y (e) los registros de monitoreo de segregación central para asegurar la mitigación de la segregación central durante el proceso de colada continua.

2.3.3 Debe existir un programa de garantía de calidad para las soldaduras de costura en la tubería, para garantizar la resistencia a la tracción indicada en la Especificación API 5L para los grados apropiados.

2.3.4 Debe haber un ensayo de dureza, usando el método de ensayo Vickers (HV10) dureza o método equivalente de prueba, para asegurar una dureza máxima de 280 Vickers de los siguientes:

a) Una sección transversal de la costura de soldadura de un tubo de cada serie, más un tubo de cada línea de soldadura por día.

b) Para cada sección transversal de la muestra, un mínimo de 13 lecturas (tres para cada zona afectada por el calor, tres en el metal depositado, y dos en cada sección de metales comunes de la tubería).

c) Todas las costuras deberán someterse a ensayo por ultrasonidos después de la expansión en frío y el molino de la prueba hidrostática.

2.4 Recubrimiento

2.4.1 La tubería debe estar protegida contra la corrosión externa mediante un revestimiento que evite el apantallamiento. El recubrimiento de la tubería utilizada para ser instalada en zanja debe resistir rasguños y otros daños posibles durante la instalación.

2.4.2 Se debe efectuar una inspección de garantía de calidad e implementar un programa de pruebas para asegurar la calidad del revestimiento de la superficie de la tubería al descubierto, la limpieza de la superficie de los cloruros, la limpieza por chorro, el control de temperatura de aplicación, la adhesión del recubrimiento, el desprendimiento catódico, la infiltración de humedad, la flexión, el espesor del recubrimiento, la detección de vacaciones, y la reparación del recubrimiento.

2.5 Prueba Hidrostática

2.5.1 Toda la tubería a ser utilizada en un nuevo segmento del ducto debe ser probada hidrostáticamente en fábrica a una presión de prueba que corresponde a una tensión circunferencial de 95% de la RMC por 10 segundos.

La presión de prueba puede incluir una combinación de presión de prueba interna y la provisión para tensiones de final de carga impuestas por el equipo de prueba hidrostática en la fábrica de tubos según lo permitido por la especificación API 5L, Apéndice K.

2.5.2 Ductos en funcionamiento antes del 22 de diciembre de 2008, deben haber sido probados hidrostáticamente en fábrica, a una presión de prueba que corresponda a una tensión circunferencial del 90% de la RMC por 10 segundos.

2.6 Equipos, Componentes y Accesorios

2.6.1 Se debe contar con los registros de certificación de bridas, de curvas inducidas en fábrica, así como de soldaduras de codos en fábrica. La certificación debe especificar las propiedades del material, como sería su química, la resistencia mínima a la elasticidad y el espesor de pared mínimo requerido para cumplir con las condiciones de diseño.

2.6.2 Si los equivalentes de carbono de las bridas, curvas y codos, son mayores que 0.42% en peso, los procedimientos calificados de soldadura deben incluir un proceso de precalentamiento.

2.6.3 Las válvulas, bridas y demás accesorios deben estar clasificados, con base en la categoría, calificación o especificación requerida para una MPOP específica, correspondiente a un factor de diseño superior a 0.72.

2.7 Estaciones de Compresión

2.7.1 Una estación de compresión debe estar diseñada para la temperatura límite de 49º C del segmento más cercano aguas abajo, que opera a la MPOP específica correspondiente a un factor de diseño superior a 0.72; o a la temperatura más alta permitida en el párrafo (h) (2) de esta sección.

2.7.2 Si se investiga, y se demuestra que mediante pruebas y monitoreo de campo, el tipo de recubrimiento aplicado en la tubería en operación, puede soportar a largo plazo una temperatura más alta, la estación de compresión puede ser diseñada para una temperatura límite superior en las tuberías aguas abajo.

Los resultados de las pruebas y criterios de aceptación con respecto a la adherencia del recubrimiento, el desprendimiento catódico, y el estado del recubrimiento se deben incluir en las evaluaciones que realicen las Unidades de Verificación.

2.7.3 Los ductos que operan a una MPOP específica correspondiente a un factor de diseño superior a 0.72, pueden funcionar a temperaturas superiores a 49º C si el operador implementa un programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo.

El programa de monitoreo debe incluir pruebas usando gradiente de potencial (Voltaje) de corriente directa (VCD), Voltaje de corriente alterna (VCA), o un método equivalente de integridad del recubrimiento. El operador deberá establecer la periodicidad en la que se lleven a cabo estas evaluaciones y los criterios para la reparación de las indicaciones señaladas.

El operador deberá presentar su programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo a la Comisión para su aprobación, previo a la entrada en operación a temperaturas superiores a los 49º C.

3. Construcción

3.1 Garantía de calidad.

3.1.1 La construcción del segmento del ducto debe realizarse bajo un plan de garantía de la calidad con respecto a la inspección de tuberías, traslado, colocación, alineamiento, curveado en campo, soldadura, exámenes no destructivos de soldaduras circunferenciales, aplicación y pruebas en campo de los recubrimientos aplicados, descenso de la tubería en la zanja, la prueba hidrostática, y el relleno de la zanja.

3.1.2 El plan de garantía de la calidad de la aplicación y prueba en campo de recubrimientos aplicados a las soldaduras, debe ser:

a) Equivalente al requerido en el sistema de administración de la integridad.

b) Realizado por personal calificado en la aplicación eficaz del recubrimiento.

4. Operación y Mantenimiento

4.1 Identificación y evaluación de escenarios de eventos adversos. Desarrollar una matriz de amenazas consistente en lo siguiente:

a) Determinar y comparar el aumento del riesgo de operar el Ducto con un aumento en el nivel de esfuerzos con respecto a la operación normal del sistema.

b) Describir y aplicar procedimientos utilizados para mitigar el riesgo.

4.2 Notificaciones al público

4.2.1 Volver a calcular el potencial impacto del riesgo para reflejar el uso de la MPOP y las condiciones de operación de ductos.

4.2.2 En la ejecución del programa de educación al público, se debe realizar lo siguiente:

a) Incluir a las personas que ocupan una propiedad ubicada dentro de un área de 200 metros con respecto a la línea central del Ducto y el potencial impacto del riesgo dentro del público objetivo.

b) Incluir información sobre las actividades de gestión de integridad realizadas bajo esta sección dentro de la información que se difunda al público.

4.3 Respuesta a emergencias en una zona definida como de alta consecuencia

4.3.1 Asegurarse de que la identificación de áreas de alta consecuencia refleja el mayor potencial círculo de impacto.

4.3.2 Si el tiempo de respuesta del personal operativo en la línea principal y válvulas de seccionamiento a cada lado de la zona de alta consecuencia, supera una hora (en condiciones normales de conducción y los límites de velocidad) calculado a partir del momento en que un evento se identifique en el Cuarto de control; se deberá instalar un sistema de control remoto para la operación de válvulas a través del sistema SCADA, u otro sistema de detección de fugas, o un método alternativo de control.

4.3.3 El control remoto de la válvula debe incluir la capacidad para cerrar y controlar la posición de la válvula (abierta o cerrada), así como monitorear la presión corriente arriba y corriente debajo de la válvula.

4.3.4. El sistema de control para válvulas de seccionamiento o corte, puede usar la presión diferencial de línea, la tasa de caída de presión u otro método aceptado ampliamente, como alternativa del sistema de control.

4.4 Evaluación inicial de la integridad, conformación de base de datos de evaluación de la integridad.

4.4.1 Salvo lo dispuesto en 4.4.3, para un nuevo segmento de tubería que funciona a una presión máxima de operación permisible con factores de diseño superiores a 0.72, se deberá realizar una inspección interna de referencia de todo el segmento del ducto, de la siguiente forma:

a) Evaluar el ducto, utilizando una herramienta de geometría, después de la prueba hidrostática inicial y en un plazo de seis meses después de la colocación del nuevo segmento del ducto en servicio.

b) Evaluar el ducto, utilizando una herramienta de flujo magnético de alta resolución dentro de los tres años posteriores a la instalación del nuevo segmento de tubería en servicio en la máxima presión de trabajo permisible alternativa.

4.4.2 Salvo lo dispuesto en 4.4.3, para un segmento de ducto existente, se debe realizar una inspección interna con una herramienta de geometría y una herramienta de flujo magnético de alta resolución, dentro de los dos años posteriores al incremento de una MPOP con factor de diseño superior a 0.72 conforme a lo establecido en esta Norma.

4.4.3 En cabezales, válvulas principales, by-pass, tubería a Estaciones de Compresión, tubería para equipo de medición, u otro segmento de tubería que operen con una MPOP con F.D. superior a 0.72, y que no puedan acomodar una herramienta de geometría y una herramienta de flujo magnético de alta resolución para su inspección interna, se deberá utilizar la inspección directa de espesores y/o prueba de presión para evaluar esa porción.

4.5 Evaluaciones periódicas de la integridad

4.5.1 Se deberá determinar la frecuencia de las evaluaciones de integridad posteriores a la evaluación inicial, manteniendo los resultados en una base de datos, dentro del sistema de administración de la integridad.

4.5.2 Se deberá llevar a cabo inspecciones internas conforme a la frecuencia determinada en 4.5.1, usando una herramienta de flujo magnético de alta resolución, manteniendo los resultados auditables en una base de datos de la evaluación de la integridad.

4.5.3 Se deberá llevar a cabo inspecciones internas conforme a la frecuencia determinada en 4.5.1, en los casos previstos en la condición 4.4.3, manteniendo los resultados auditables en una base de datos de la evaluación de la integridad.

4.6 Atención a indicaciones de anomalías y reparaciones.

4.6.1 En el caso de que en los resultados de las evaluaciones de la integridad, se tengan indicaciones de anomalías o desviaciones a las especificaciones del sistema de transporte establecidas en esta norma, se deberá realizar lo siguiente:

a) Determinar la resistencia remanente del sistema de transporte, tramo del ducto o componente, utilizando el cálculo más conservador para la resistencia restante o un cálculo alternativo validado con base en el diámetro de la tubería, espesor de pared, el grado de fabricación, la presión de operación, el nivel de esfuerzos operativos y temperatura de servicio.

b) Se deberá tomar en cuenta las tolerancias de los equipos o herramientas que implementados para las inspecciones internas o directas.

4.6.2 Reparar las anomalías o defectos cuando el defecto sea una fuga, abolladura, imperfección o daño descubierto durante la evaluación de la integridad, conforme a lo establecido en la sección C. Reparaciones, de esta Norma.

4.6.3 Sin menos cabo de lo anterior, la atención de los resultados indicados en 4.4 y 4.5, deberá atenerse a lo establecido en el sistema de administración de la integridad, efectuando un estudio de riesgo específico y un programa de atención de las recomendaciones específicas obtenidas en dicho estudio.

APÉNDICE IV
ODORIZACIÓN DEL GAS
ÍNDICE

1. Introducción

2. Definiciones

3. Odorizantes

4. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar

5. Sistemas de odorización

6. Control del proceso de odorización

7. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes

1. Introducción

La concentración de odorizante en el gas debe ser tal que el gas sea detectado por olfato cuando su concentración en la mezcla con aire sea de 1% en volumen, esto es la quinta parte del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII).

2. Definiciones

Para efectos de aplicación de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Límite inferior de inflamabilidad (LII): Valor inferior de la concentración de gas disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla inflamable, de acuerdo con la disposición 3 “detección de fugas”, del Apéndice II de esta Norma.

2.2 Límite superior de inflamabilidad (LSI): Valor superior de la concentración de gas disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla inflamable, de acuerdo con la disposición 3 “detección de fugas” del Apéndice II de esta Norma.

2.3 Mercaptanos: Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones; también conocidos como Tioles.

2.4 Odorización: Proceso mediante el cual se le aplica un odorizante a una sustancia inodora.

2.5 Odorizante: Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.

2.6 Presión de vapor: Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.

3. Odorizantes

El odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

a) Contar con un grado de pureza que permita alcanzar el nivel de odorización mínimo establecido en el capítulo número 4 de este Apéndice;

b) Ser compatible con los materiales de fabricación del equipo utilizado para la odorización del gas;

c) Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de gas;

d) No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida en el capítulo número 4 de este Apéndice;

e) Ser de fácil combustión dentro del rango recomendado por el fabricante;

f) Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de gas de una tubería enterrada por medio de la mancha que deja en el suelo y así prevenir a la población en el área circundante del peligro;

g) Tener una solubilidad en agua menor a 2.5% (dos punto cinco por ciento) en masa;

h) Contar con un olor que proporcione al gas el aroma característico y persistente;

i) Ser manejable para facilitar su adición al gas, y

j) Los productos de la combustión del odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población.

4. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar

El gas debe ser odorizado a una concentración tal que permita ser detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de explosividad, o cuando la proporción de gas en aire sea de 1% (uno por ciento).

5. Sistemas de odorización

5.1 El equipo de odorización seleccionado debe dosificar el odorizante dentro de los rangos de concentración recomendados por el fabricante.

5.2 Los equipos de odorización deben cumplir con lo siguiente:

a) La cantidad de odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de gas, independientemente de las condiciones de presión y temperatura, tanto del ambiente como del gas;

b) Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica, y

c) El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos.

5.3 La selección del equipo debe hacerse de acuerdo con el volumen de gas a odorizar.

6. Control del proceso de odorización

6.1 El olor del gas debe monitorearse en puntos determinados del sistema de transporte para verificar que la concentración del odorizante sea estable y se perciba cuando la proporción de gas en aire sea del 1% (uno por ciento) o una quinta parte del LII.

6.2 El control del proceso de odorización puede efectuarse en forma indirecta por el consumo de odorizante, o de forma directa mediante el análisis del contenido de odorizante en el gas. Si el gas a odorizar tiene contenidos variables de odorizante debe recurrirse al control directo.

En ambos métodos de control se deben tomar muestras del gas, en puntos diferentes del sistema de transporte.

7. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes

7.1 Medidas de seguridad.

a) Para prevenir la combustión accidental de los vapores del odorizante se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto, y

b) El tanque de almacenamiento, equipo de odorización y sus tuberías deben ser fabricados con materiales resistentes a los componentes de los odorizantes para evitar la corrosión, ejemplo: tuberías de acero al carbón sin costura para las líneas de transporte del odorizante. Los accesorios soldados y las conexiones bridadas se recomiendan para tuberías de diámetros mayores a 25.4 mm.

7.2 Derrames. Cuando se detecte un derrame de odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor y tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho odorizante o el producto que recomiende el fabricante.

La eliminación del odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como lejía, agua oxigenada y permanganato de potasio.

No deben verterse los oxidantes en altas concentraciones sobre el odorizante derramado ya que la reacción sería violenta y podría causar accidentes.

7.3 Almacenamiento. Los tambores del odorizante deben estar almacenados en lugares cubiertos, secos y bien ventilados.

No deben exponerse a los rayos solares.

Los tambores se deben enfriar antes de ser abiertos para no provocar una fuga de odorizante en fase vapor, ya que la presión de vapor aumenta rápidamente con el incremento de la temperatura (ver cuadro siguiente):

Temperatura	Presión de vapor del odorizante
293 K	2.05 kPa
353 K	27.38 kPa

7.4 Seguridad del personal. El personal que ejecute operaciones de odorización debe usar prendas apropiadas que resistan el posible contacto con el odorizante, las cuales deben lavarse después de su utilización.

El equipo mínimo de seguridad adecuado para el personal que está en contacto con el odorizante debe ser el siguiente:

a) Guantes, botas y delantal confeccionados con cloruro de polivinilo;

b) Gafas protectoras de hule especial (recomendadas por el fabricante del producto), y

c) Mascarilla con filtro de absorción para componentes orgánicos.

Ante cualquier contacto del odorizante con la piel debe lavarse de inmediato el área afectada con agua.

APÉNDICE V

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PPA)

ÍNDICE

1. Introducción

2. Objetivo

3. Disposiciones generales

4. Datos generales

5. Descripción del entorno del sistema de transporte

6. Materiales peligrosos y zonas potenciales de afectación

7. Eventos detectados en el estudio de riesgos

8. Identificación de las medidas preventivas para controlar, mitigar o eliminar las consecuencias y reducir su probabilidad

9. Programa de actividades a realizar derivadas del estudio de riesgo del sistema de transporte

10. Plan de respuesta a emergencias nivel interno

11. Plan de respuesta a emergencias nivel externo

12. Directorio de la estructura funcional para la respuesta a emergencias

13. Cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, prevención y atención de emergencias, emitidas por las dependencias del gobierno federal

14. Comunicación de riesgos

15. Seguimiento, actualización y notificaciones

1. Introducción

Los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) actúan como una herramienta de soporte muy valiosa para hacer frente a situaciones de emergencia, relacionadas con la actividad de transporte de Gas. Por lo anterior, este Apéndice constituye una guía para elaborar y mantener la efectividad del PPA, el cual a través de una aproximación sistemática hacia el reconocimiento y reducción de los riesgos, ayudará a salvaguardar la seguridad de la población, sus propiedades y bienes, así como la integridad de los propios sistemas de transporte. Un PPA es un documento técnico administrativo que debe estar soportado en los riesgos identificados y características del entorno particulares del Sistema de transporte de que se trate.

2. Objetivo

El presente Apéndice proporciona una guía para la elaboración del PPA e indica el contenido mínimo del mismo y los lineamientos a seguir para mantener su efectividad. El contenido del PPA debe desarrollarse con la suficiente profundidad técnica de acuerdo a las características específicas del Sistema de transporte, su ubicación, y a los recursos técnicos y materiales disponibles.

3. Disposiciones generales

3.1. Todos los Sistemas de transporte a los que les aplica esta Norma Oficial Mexicana, deben contar con un PPA.

3.2. Los PPA deben ser realizados y actualizarse con información verídica.

3.3. El contenido marcado en este Apéndice es el mínimo necesario para la elaboración del PPA y no debe considerarse como limitativo o exclusivo.

3.4. La Comisión evaluará el PPA, y en su caso, solicitará la corrección, adecuación o ampliación de los puntos mínimos.

3.5. El PPA debe actualizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Al año, en caso de haber realizado una modificación o ampliación al Sistema de transporte.

b) En cada modificación o reducción de los recursos humanos y/o materiales directamente involucrados en el PPA.

c) Al año, en caso de cambio de la clase de localización del sistema de transporte.

d) Al menos cada cinco años, mediante una auditoría interna de autoevaluación de los puntos que integran el PPA, en caso, de no aplicar ninguno de los 3 incisos anteriores.

3.5.1. En caso de que las modificaciones, ampliaciones o reducciones a que hacen referencia los incisos anteriores, sean mínimas y a juicio de Permisionario o Transportista no amerite una actualización del PPA, deberá registrar la justificación respectiva dentro del mismo, en una sección reservada para tal fin, la cual se sugiere sea denominada como "Registro de cambios o actualizaciones" y deberá notificar de manera precisa a la Comisión los cambios efectuados y la justificación correspondiente.

3.6. Para el caso en que un Permisionario o Transportista cuente previamente con un PPA para sus instalaciones industriales, éste debe contemplar en su totalidad las disposiciones del presente Apéndice, aplicables al sistema de transporte, para ello debe:

a) Actualizar o ampliar el PPA de sus instalaciones industriales para integrarle, lo referente al sistema de transporte, de acuerdo a este Apéndice, o

b) Generar un PPA exclusivo para el sistema de transporte, de acuerdo a este Apéndice.

3.7. El responsable del PPA es en todo momento el Permisionario o transportista. El personal de las empresas operadoras de los sistemas de transporte, debe estar involucrado dentro del PPA.

4. Datos generales

4.1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario o Transportista.

4.2. Domicilio y teléfono(s) del Permisionario o Transportista.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, y en su caso, el correo electrónico que designe para tal fin.

4.4. Nombre del representante legal, cargo y número(s) telefónico.

4.5. Responsable de la información contenida en el PPA. Nombre y puesto o cargo dentro de la empresa u organización y número telefónico.

4.6. Localización de la instalación: indicar la ubicación en coordenadas geográficas, anexando plano(s) georreferenciado(s) donde se incluya la totalidad del sistema de transporte.

5. Descripción del entorno del sistema de transporte

5.1. Descripción de las características físicas del entorno del Sistema de transporte. En este apartado se deberá señalar el uso de suelo dentro del área unitaria del Sistema de transporte, señalando la existencia y ubicación precisa de cuerpos de agua, zonas naturales protegidas, asentamientos humanos (viviendas aisladas, poblaciones, ciudades, entre otras), características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos diez años (temperaturas medias, humedad promedio, dirección de vientos dominantes, velocidad promedio de vientos). Indicando así mismo, si el sistema de transporte se localiza en una zona sísmica (indicar clasificación) o en una zona de huracanes. La información antes descrita deberá estar incluida en un plano legible a escala no mayor a 1:20,000, con escala gráfica y norte indicado.

5.1.1. La información señalada en el numeral anterior debe ser sustentada y referenciada en fuentes confiables y actualizadas, debiéndose señalar dicha referencia.

5.2. Descripción de las características socio-económicas. Describir el tipo de construcciones ubicadas dentro del área unitaria del sistema de transporte, la densidad de población y nivel socioeconómico.

5.3. Infraestructura y servicios de apoyo. Hacer una relación de la infraestructura y servicios con la que cuenta el municipio o localidad, para la atención de emergencias (bomberos, hospitales, clínicas, albergues, servicios de emergencia, etc.).

5.4. Zonas vulnerables. Identificar y relacionar aquellas zonas vulnerables (escuelas, centros comerciales, iglesias, unidades habitacionales, parques recreativos, teatros, cines, mercados, etc.), localizadas en torno al sistema de transporte y que derivado del estudio de riesgos del sistema de transporte, se encuentren en la zona de afectación. La información descrita en este numeral deberá ser señalada en el plano a que hace referencia el numeral 5.1 anterior.

6. Materiales peligrosos y zonas potenciales de afectación

6.1. Adjuntar la hoja de datos de seguridad del tipo de Gas según corresponda.

6.2. Extraer en una tabla los siguientes datos: Núm. CAS, peso molecular, límite inferior y superior de inflamabilidad. Anexar a estos datos la cantidad de gas o líquido en masa, empacada o contenida en el ducto entre el par de válvulas de seccionamiento consecutivas más alejadas entre sí, calculada a las condiciones de operación del ducto, anexando memoria de cálculo.

6.3. Adjuntar las hojas de datos de seguridad de otras sustancias peligrosas (conforme a los listados publicados en el DOF, el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992) que se encuentren a menos de 200 metros del sistema de transporte.

6.4. El plano a que hace referencia el numeral 5.1 anterior, deberá indicar los sitios de almacenamiento o ductos de transporte de otras sustancias peligrosas a que hace referencia el numeral 6.3, así como a cantidad de almacenamiento y el diámetro de los ductos, según corresponda.

6.5. Las hojas de datos de seguridad del Gas y de otras sustancias peligrosas que hayan sido identificadas, deben estar claramente señaladas en el PPA, y darlas a conocer al personal directamente involucrado en la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema de transporte, así como a todas aquellas instituciones u organizaciones que hayan sido consideradas como posibles apoyos en caso de una contingencia.

7. Eventos detectados en el estudio de riesgos

7.1. Tomando como base la evaluación y jerarquización de los riesgos identificados en el estudio de riesgos, desarrollado para el Sistema de transporte, se deben indicar en un plano los radios potenciales de afectación de cada uno de los eventos probables encontrados en la simulación, para los 2 riesgos jerarquizados como más altos, haciendo referencia en el plano a un Anexo, el cual debe incluir la sustancia involucrada, características de la misma y todas las consideraciones bajo las que se simularon las consecuencias.

7.2. El plano debe señalar las áreas de mayor afectación y su escala no deberá ser mayor a 1:10,000. El plano deberá contar con escala gráfica y norte indicado.

8. Identificación de las medidas preventivas para controlar, mitigar o eliminar las consecuencias y reducir su probabilidad

8.1. Describir los equipos, dispositivos o sistemas de seguridad, existentes para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados en el estudio de riesgos.

8.2. Indicar las medidas preventivas establecidas, enfocadas a eliminar o disminuir la frecuencia y/o severidad de los eventos identificados en el estudio de riesgos. En esta sección se debe de incluir los programas de mantenimiento e inspección, programas de capacitación y adiestramiento, programas de simulacros, etc. La documentación que se incluya en esta sección debe tener las firmas de los responsables de su ejecución.

8.2.1. El programa de mantenimiento, debe identificar claramente las actividades preventivas para reducir la probabilidad de falla de los componentes del sistema de transporte y la frecuencia de tales actividades.

8.2.2. El programa de capacitación, deberá enfatizar los cursos o adiestramiento específico que se considere contribuirán a minimizar los riesgos identificados en el estudio de riesgos, asimismo se debe señalar el nombre del tema a impartir, los puestos de trabajo que asistirán y fecha de programación.

8.2.3. Los programas de simulacros deben identificar el tipo de simulacro (sismo, fuga de gas, incendio y explosión), fecha programada y área o sitio donde se realizará el simulacro.

9. Programa de actividades a realizar derivadas del estudio de riesgos del sistema de transporte

9.1. Se debe elaborar un programa de actividades jerarquizadas que tenga como objetivo reducir los riesgos identificados del Sistema de transporte. El programa debe elaborarse de acuerdo a la estructura siguiente y especificar el tipo de recomendación (preventiva, correctiva y de mejora, entre otras), y las acciones requeridas identificadas en el estudio de riesgos:

Programa de actividades

Actividades a desarrollar, derivadas de las recomendaciones del estudio de riesgos					
Núm.	Descripción de la actividad	Tipo de recomendación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Responsable de ejecución

10. Plan de respuesta a emergencias nivel interno

10.1. Este plan de respuesta se refiere para el caso de aquellas instalaciones del Sistema de transporte que se encuentren dentro de la propiedad de un usuario final.

10.2. Se deben relacionar todos los procedimientos específicos establecidos para la atención de emergencias al Sistema de transporte y para los diferentes eventos identificados en el estudio de riesgos, tales como fugas de gas, incendios y explosiones, tomando en consideración las características físicas y químicas de los materiales involucrados. Asimismo, se deben relacionar los equipos y servicios con que cuenta la instalación para la atención de emergencias, señalando en un plano a escala 1:5,000 (o a una escala legible) su localización.

10.3. Se deben relacionar los procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes, sobre aquellos eventos determinados en el estudio de riesgos, tales como: dar aviso de un incidente, solicitar ayuda, notificar sobre un evento “fuera de control”, etc.

11. Plan de respuesta a emergencias nivel externo

11.1. De manera adicional a lo señalado en los numerales 12.1 a 12.3 de este Apéndice, se deben describir entre otros, los siguientes procedimientos específicos, para el caso, de que el nivel de afectación por ocurrencia de eventos identificados en el estudio de riesgo (fugas de gas, incendios y explosiones), rebase los límites de la Franja de Seguridad del Sistema de transporte.

I. Plan de respuesta a emergencia externa que describa de forma clara la manera de actuación del personal en caso de emergencia, señalando la jerarquía del personal para toma de decisiones,

II. Procedimientos detallados de comunicación de la emergencia,

III. Activación del plan de respuesta a emergencia externa,

IV. Procedimiento para alertar a la comunidad,

V. Procedimiento de evacuación,

VI. Procedimiento de solicitud de ayuda externa,

VII. Declaración del fin de la emergencia, entre otros,

VIII. Procedimiento de evaluación de los posibles impactos,

IX. Procedimiento de retorno de la población evacuada.

11.2. Relacionar los equipos y servicios de apoyo con que se cuenta para la atención de emergencia externa, señalando las características principales de cada uno de ellos, asimismo señalar en un plano a escala 1:5,000 (o a una escala legible) el sistema de transporte completo.

11.3. Señalar en un plano a escala adecuada, las principales vialidades o accesos identificados como viables para ser utilizadas como rutas de evacuación o rutas para recibir apoyo externo. La información contenida en el plano antes señalado, debe estar sustentada por el estudio correspondiente.

12. Directorio de la estructura funcional para la respuesta a emergencias

12.1. Se debe proporcionar la estructura con la que cuenta el Permisionario o Transportista, para la respuesta, las 24 horas del día, a emergencias del Sistema de transporte y registrar los datos del personal responsable (nombre, teléfono de oficina con extensión y teléfono móvil) para atender las emergencias del Sistema de transporte.

12.2. Se debe listar aquellas empresas, organismos, instituciones, dependencias o servicios públicos que pudiesen proporcionar ayuda en caso de emergencia, tales como: comités locales de ayuda mutua, comités locales de protección civil, dirección de seguridad pública estatal y municipal, policía federal de caminos, servicios coordinados de salud, cuerpo de bomberos municipales, partidas militares y empresas privadas, debiendo señalar funciones, ubicación y tiempo estimado de arribo a la instalación.

12.3. Se debe describir el plan de respuesta a emergencias de forma clara y la manera de actuación del personal en caso de emergencia, señalando la jerarquía del personal para toma de decisiones y procedimientos relacionados como son: los procedimientos detallados de comunicación de la emergencia, activación del plan de respuesta a emergencia, solicitud de ayuda externa y declaración del fin de la emergencia, entre otros.

13. Cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, prevención y atención de emergencias, emitidas por las dependencias del gobierno federal

13.1. Se debe señalar en forma breve el cumplimiento de aquellos artículos normativos que tengan relación con la administración de riesgos, prevención de accidentes y atención de emergencias, de acuerdo a las atribuciones de cada una de las secretarías de estado.

14. Comunicación de riesgos

14.1. Se deben describir las estrategias utilizadas para la difusión de aquellos procedimientos con los que cuenta el Permisionario o transportista para comunicar a la población potencialmente afectada, a las autoridades locales y a los integrantes de los comités de ayuda mutua, los riesgos inherentes al Sistema de transporte y las afectaciones a que está expuesta la población aledaña, así como las medidas de seguridad instrumentadas para el control de los riesgos.

14.2. Se deben presentar los procedimientos con que cuenta el Sistema de transporte para la planeación, programación y el desarrollo de simulacros que involucren a la población aledaña y organismos municipales, estatales o federales.

14.3. Se debe incluir el programa de simulacros para la prevención de accidentes, y actualizar anualmente dicho programa, variando los sitios de realización de simulacros a lo largo del Sistema de transporte, dando preferencia a las zonas con mayor población aledaña, a los puntos más vulnerables de acuerdo a los resultados del estudio de riesgos y a las zonas con mayores consecuencias.

15. Seguimiento, actualización y notificaciones

15.1. Los procedimientos y directrices contenidas en el presente programa para la prevención de accidentes deben constituir las disposiciones más detalladas, efectivas y actualizadas para la prevención y mitigación de los efectos adversos causados por accidentes en los sistemas de transporte.

15.2. Cuando en un sistema de transporte ocurran accidentes, sea cual fuere la causa, deberán emplearse los procedimientos contenidos en el presente programa para la prevención de accidentes, evaluar la efectividad de este programa y, en su caso, implementar las mejoras correspondientes, una vez pasada la contingencia. Asimismo, cualquier incidente o accidente debe ser notificado a la Comisión, a través de las disposiciones existentes señaladas para tal efecto.

15.3. La evaluación de la efectividad del presente programa para la prevención de accidentes y mejoras al mismo, a que hace referencia el numeral anterior, deben realizarse de manera anual después de cada simulacro, en base a los resultados de los mismos y tomando en cuenta el desempeño del personal involucrado en el plan de respuesta a emergencias, de los sistemas de comunicación y disponibilidad de recursos.

15.4. El programa para la prevención de accidentes debe ser difundido entre el personal involucrado en los procedimientos contenidos dentro del mismo y entre el personal a cargo de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema de transporte.

15.6. Si como resultado de la visita de verificación se ordena la implementación de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, la persona verificada deberá notificar a la Comisión el cumplimiento de ellas en un plazo máximo de 5 días contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquélla para su realización.

APÉNDICE VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ÍNDICE

1. Objetivo y alcance

2. Referencias

3. Definiciones

4. Disposiciones generales

5. Sistema de transporte de Gas

6. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

7. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de Gas.

1. Objetivo y alcance

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC**)** tiene por objetivo y alcance establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de los Sistemas de Transporte respecto a esta Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2013, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral (la Norma). Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las partes y actividades del sistema de transporte de gas siguientes:

- Sistema de transporte de Gas;
- Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, y
- Monitoreo, detección y clasificación de fugas de Gas.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar, además de las referencias indicadas en el capítulo 3 de esta Norma, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

3. Definiciones

Para efectos del presente PEC se establecen, además de las definiciones incorporadas en el capítulo 4 de esta Norma, las definiciones siguientes:

3.1 Acta circunstanciada: El documento expedido por la Comisión o la UV en cada una de las visitas realizadas, en el cual se hace constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del transportista; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del transportista, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia;

3.2 Autoridad competente: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión);

3.3 Dictamen: El documento emitido por la Comisión o por la UV en el cual se resume el resultado de la verificación que realiza al sistema de transporte para evaluar su conformidad con esta Norma.

3.4 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con esta NOM;

3.5 Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios

3.6 Registro: El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

3.7 Unidad de Verificación (UV): La persona acreditada y aprobada conforme con la Ley y su reglamento para la verificación de cumplimiento con esta Norma;

3.9 Verificación: La constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad de las instalaciones o actividades con esta Norma en un momento determinado.

4. Disposiciones generales

4.1 En conformidad con el artículo 53 de la LFMN en los sistemas de transporte de gas a que se refiere esta Norma se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas aplicables.

4.1.1 Los materiales, componentes y equipos utilizados en los sistemas de transporte de gas sujetos al cumplimiento indicado en el numeral anterior, deben contar con un Reporte de Pruebas de Materiales obtenido de conformidad con la LFMN.

4.1.2 En caso de no existir Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y, en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

4.1.3 Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los numerales anteriores, se consideran aprobados para los efectos de esta Norma.

4.2 La Comisión, el Permisionario o Trasportista pueden solicitar la evaluación de la conformidad con esta Norma cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

4.3 La evaluación de la conformidad con esta Norma debe ser realizada por la Comisión o por una UV

4.4 La prestación de los servicios de verificación por una UV está sujeta a los rubros siguientes:

a) La UV que seleccione el Permisionario o Trasportista no debe tener, durante el proceso de verificación, relación comercial alguna ni ser empleado del Permisionario o Trasportista, para evitar conflicto de intereses.

b) Cuando la Comisión tenga conocimiento de conductas que afecten la imparcialidad y la confiabilidad en la contratación de servicios de verificación, la Comisión, las UV y, de requerirse a juicio de la Comisión, los clientes, conjuntamente definirán:

- Las asignaciones de dichos servicios, en caso de que la demanda de servicios de verificación rebase la capacidad de las unidades de verificación, y
- La determinación de la rotación en la prestación de los servicios de verificación.

4.5 Recibida la solicitud de verificación, la UV, de común acuerdo con el Permisionario o Trasportista, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión.

a) Particularmente, el Permisionario o Trasportista debe asegurarse que la vigencia y alcance de la acreditación y aprobación de la UV correspondan a su solicitud de verificación, y

b) La UV debe asegurarse que las instalaciones objeto de la solicitud de verificación sean materia de esta Norma, así como identificar la etapa constructiva y/o operativa de las mismas.

4.6 La UV debe elaborar un programa de verificación, el cual debe ser congruente con el programa de construcción y/o operación, mantenimiento y seguridad del Permisionario o Trasportista: El programa de verificación debe contener como mínimo los siguientes elementos: Alcance del servicio respecto a las etapas constructivas u operativas, así como respecto de la extensión física del sistema de transporte,

- Indicar los métodos, procedimientos, instrucciones y/o listas de verificación (procedimientos de verificación) que aplicará para la atención de la solicitud de servicio;
- Técnicas estadísticas a aplicar;
- Los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombre) a utilizar, y
- Periodo de ejecución (desglosando por fases y/o actividades con la duración de cada una)

4.7 La UV debe realizar la verificación en los términos de la Ley y su Reglamento, mediante la cual verificará que el sistema de transporte cumpla con lo dispuesto en esta Norma. La UV debe elaborar informes, Actas circunstanciadas y Dictámenes, según corresponda, para reflejar el resultado de la verificación practicada.

4.7.1 Los informes, actas circunstanciadas y dictámenes que elabore la UV, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deben contener la evaluación de la conformidad de esta Norma.

4.7.2. En cada visita de verificación, la UV debe levantar una Acta circunstanciada en la que debe asentar las evidencias encontradas, particularmente las observaciones, hallazgos y no conformidades acorde a sus procedimientos de verificación.

4.7.3 El Permisionario o Trasportista puede formular las precisiones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el Acta circunstanciada. En su caso, el Permisionario o Trasportista deberá entregar a la UV la información convenida en los plazos acordados.

4.7.4. La UV puede emitir informes al Permisionario o Trasportista, a efectos de informarle el estado que guarda el proceso de verificación y las condiciones específicas del sistema de transporte respecto a esta Norma.

4.7.5. La UV debe emitir un Dictamen en base a los informes y Actas circunstanciadas levantadas.

4.8 La UV debe entregar el Dictamen al Permisionario o Trasportista. En su caso, el Permisionario o Trasportista debe presentar el dictamen ante la Comisión o ante las instancias que lo requieran para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

4.9 Los gastos que se originen por los servicios de verificación deben ser a cargo del Permisionario o Trasportista en conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

5. Sistema de transporte de gas

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo de los aspectos técnicos siguientes:

A. Diseño

B. Materiales y equipos

C. Construcción y pruebas

D. Operación, mantenimiento y seguridad

5.1 Revisión de la información documental

El objetivo es que la UV identifique el sistema de transporte por auditar, verifique que la documentación está completa y que las especificaciones de diseño, construcción, de materiales y equipo, así como los procedimientos de construcción, operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de esta Norma, y en lo no previsto por ésta, con las Prácticas internacionalmente reconocidas. Para llevarla a cabo la UV debe recabar, entre otros, los documentos siguientes:

a) Título de permiso y sus anexos;

b) Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas indicadas en esta Norma, y

c) Las Normas ISO y prácticas internacionalmente reconocidas aplicadas por el Permisionario o Trasportista para cubrir los aspectos no previstos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

A. Diseño

5.1.1 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista dispone de la información siguiente:

a) Normas, códigos, estándares y procedimientos aplicados en el diseño del sistema de transporte;

b) La metodología de cálculo utilizada por el Permisionario o Trasportista para la determinación de espesores, diámetros, capacidad de los ductos y presiones del sistema. Debe confirmar la existencia de un procedimiento de actualización de las memorias de cálculo del sistema;

c) Procedimiento para la actualización del cálculo de flujos y presiones mediante la comprobación que el diseño del sistema de transporte de gas cumple con los flujos y presiones críticas del sistema cuando opera bajo las condiciones de máxima demanda de gas;

d) Memoria de cálculo para verificar que las dimensiones y resistencia mecánica de los materiales, componentes, accesorios y equipos del sistema cumplen con los requisitos de esta Norma;

e) La memoria de cálculo que permita verificar que el trayecto e instalación de la tubería así como las obras especiales para protección de la tubería, por ejemplo, cruzamientos con carreteras y vías de ferrocarril, ríos, canales y vías de navegación cumplan con los requisitos de la norma y que los riesgos del suelo y fenómenos naturales como inundaciones, marejadas, desplazamientos del suelo y terremotos estén considerados en el diseño y ubicación de los elementos de los sistemas de transporte tales como:

i. Puntos de recepción de gas del sistema;

ii. Localización de válvulas de seccionamiento;

iii. Instrumentación, válvulas y dispositivos de seguridad de las estaciones de medición y regulación;

iv. Ubicación de registros, y

v. Ubicación de los componentes del sistema de protección catódica tales como: ánodos, rectificadores de corriente, postes para toma de lecturas de potencial entre la tubería y la tierra.

5.1.1.1 La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de transporte de gas cumple con esta Norma, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 1. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad del diseño del sistema de transporte de gas con esta Norma. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 1, en la cual están indicados algunos documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 1.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia			**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Característica del sistema	**NOM-007-SECRE-2013**	**Otras normas**	**ASME B31.8-2012**	**DOT 49 CFR 192-09**	**Otras normas**
Flujo, presiones, gradientes de presión y diámetros de la tubería					AGA, Technical report No. 10; Steady flow in gas pipelines Fluid Flow Model.
Tubería nueva	6.2.1	**NOM-003-SECRE-2002,** 5.2.1 a 5.2.3; 6.2.1 a 6.2., NMX-B-177-19907		192.55	
Tubería usada	6.2.2	NMX-B-177-1990		192.55	
Requisitos generales	7.1	**NOM-003-SECRE-2002,** 5.1.1 a 5.1.5; 6.1.1 a 6.1.3		192.63	

Clase de localización	7.3; 7.4		840.2	192.5	
Espesor de pared de tubería de acero	7.7 a 7.12		841.11	192.105; 192.107; 192.113; 192.115	
Determinación de la Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP)	7.3, 11.6				
Tubería de polietileno	7.14 a 7.18				
Protección contra cargas externas	7.2		840.1; 841.113; 841.114	192.103; 192.111	
Componentes especiales	7.21 a 7.24		831.35; 831.4; 831.5; 831.6	192.153; 192.155; 192.157	
Flexibilidad	7.30			192.159	
Soportes y anclajes	7.31			192.161	
Válvulas de seccionamiento	7.36; 7.37		831.1; 846.11; 846.21	192.145	
Protección contra sobrepresiones	7.42 a 7.43		845.1; 845.21	192.195; 192.197	
Estaciones de medición y/o regulación, trampa de diablos	7.51 a 7.56	**NOM-003-SECRE-2002,** 7.1.1 a 7.1.11	845.3; 845.4	192.199; 192.201; 192.353; 192.355; 192.357; 192.359	
Estaciones de compresión	7.32 a 7.42		843.5	192.163 a 192.173	NOM-001-SEDE; ANSI/NFPA 70
Registros	7.44 a 7.47	**NOM-003-SECRE-2002,** 7.3.1 a 7.3.8	847.1 a 847.4	192.183; 192.185; 192.187	
Control de la corrosión externa	7.57		861; 862.1; 862.111	192.455; 192.457	*a): 5; 5.1; 5.2; * b): Sección 3
Control de la corrosión en ductos e instalaciones superficiales	7.59 a 7.62		862.1		*a): 5.2.1; * b): Secciones 6 y 7
Recubrimiento externo	7.63		862.112	192.461	*a): 5.1; *b): Secciones 4 y 5; NMX-S-14-SCFI-1993
Separación entre tuberías	7.5				*b): 4.3.10; 4.3.11
Control de la corrosión atmosférica	7.60		862.12	192.479; 192.481	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

*a) Apéndice I Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

*b) NACE RP0169-92; Práctica Internacional Reconocida. Control de la corrosión externa en sistemas de tubería metálicos enterrados o sumergidos.

B. Materiales y equipos

5.1.2 La UV debe verificar que las especificaciones de los materiales y equipos utilizados en la construcción del sistema de transporte de gas, cuentan con los Reportes de Pruebas de Materiales y hojas de especificación.

5.1.2.1 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuenta con los Reportes de Pruebas de Materiales de tuberías, conexiones, accesorios, válvulas, reguladores, medidores, así como la de los equipos especiales tales como estaciones de compresión y/o modulares de estaciones de medición y/o regulación.

5.1.2.2 La UV debe comprobar que los materiales y equipos del sistema de transporte de gas cumplen con esta Norma, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 2. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad de los materiales y equipos del sistema de transporte de gas con esta Norma. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 2, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 2.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Materiales y equipos	**NOM-007-SECRE-2013**	**Otras normas**	**ASME B31.8-2012**	**DOT 49 CFR 192-12**	**Otros documentos**
Requisitos generales	6.1			192.53	
Tubos de acero	6.2.1, 6.4	NMX-B-177-1990	814.11	192.55; 192.107; 192.109	NOM-B-177-1990; API 5L; ASTM A53; A106; A333/A333M; A381; A671; A672; A691
Tubos usados	6.2.2			192.55	
Tubería de polietileno	6.5				
Transporte de tubería	6.3			192.65	API RP5L; RP5LW
Componentes estándar	7.19 a 7.21;		814.2; 831.31; 831.32	192.143; 192.144; 192.149	ANSI B 16.9; MSS SP-75
Válvulas	7.22		831.11; 831.12	192.145	ANSI B 16.33; B 16.34; B16.38; API 6A; 6D
Bridas y accesorios bridados	7.23		831.21	192.147	ASME/ANSI B16.5; MSS SP-44
Reguladores	7.55		831.13	192.197	
Medidores	7.56				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Construcción y pruebas

5.1.3 La UV debe verificar el cumplimiento del programa detallado de construcción y pruebas, correspondiente a cada una de las etapas del proyecto.

5.1.3.1 La UV debe verificar que exista correspondencia entre el programa de construcción, las actividades desarrolladas en el sitio, lo indicado en los planos constructivos y lo establecido en el título de permiso.

5.1.3.2 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuenta con manuales de procedimientos para el proceso de construcción y que son aplicados por los responsables de la construcción del sistema de transporte de gas.

5.1.3.3 La UV debe constatar que el Permisionario o Trasportista dispone de los certificados de calibración de los aparatos de medición utilizados en las pruebas.

5.1.3.4 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuenta con la metodología, instrumentos y equipos adecuados para realizar pruebas de hermeticidad.

5.1.3.5 La UV debe verificar los registros de las pruebas realizadas por el Permisionario o Trasportista.

5.1.3.6 La UV debe comprobar que el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas cumple con esta Norma, para lo cual verificará que dicho sistema está acorde por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 3. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma, en el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 3, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 3.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos del proceso de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia			**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Característica del proceso	**NOM-007-SECRE-2013**	**Otras normas**	**ASME B31.8-2012**	**DOT 49 CFR 192-12**	**Otras normas**
Requisitos generales	9.1, 9.2		841.31	192.301 a 192.309; 192.317	
Ancho mínima de la seguridad del sistema	9.3				
Espaciamiento mínimo entre estructuras subterráneas	7.5		841.143	192.325	
Encamisado	9.7		841.144	192.323	
Cubierta mínima	7.6.2		841.141; 841.142	192.319; 192.327	
Instalación de tubos, inspección y reparación de daños	9.6 y 9.8		841.22; 841.24; 841.25	192.319; 192.327	
Cambio de dirección	9.4		841.23	192.313; 192.315	
Juntas a inglete	8.8		841.232	192.233	
Soldadura de tuberías	8.1 a 8.2		821.1; 821.2; 821.7	192.221; 192.225	API 1104; ASME Código para calderas y recipientes a presión, sección IX
Procedimientos de soldadura	8.2.1; 8.3; 8.4		821.3 a 821.5; 823		
Requisitos de los soldadores	8.5; 8.6		823	192.227;192.229	
Aplicación de soldadura	8.2, 8.7; 8.9		821.6; 822; 824; 825	192.231; 192.235	

Inspección, pruebas y reparación de soldaduras	8.10 a 8.15		826; 827	192.241; 192.243; 192.245	
Pruebas de hermeticidad	10.1 a 10.13		841.32 a 841.36	192.503, 192.505; 192.515; 192.517	
Soportes y anclajes	7.31			192.161	
Estaciones de Compresión	7.32 a 7.41		843.1; 843.2	192.163 a 192.173	NOM-001-SEDE; ANSI/NFPA 70
Estaciones de medición y regulación	11..33 a 11.36			192.199; 192.201	
Registros	7.45 a 7.47		847.1 a 847.4	192.183 a 192.189	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

D. Operación, mantenimiento y seguridad

5.1.4 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuente con un documento que contenga la memoria técnico-descriptiva, relativa a la operación y mantenimiento del sistema que incluya lo siguiente:

a) Ubicación de las instalaciones

b) Calidad del gas

c) Capacidad máxima de diseño

d) Memoria de cálculo (incluye el cálculo del análisis hidráulico)

e) Condiciones de operación

f) Especificaciones del sistema

g) La protección que se instalará para evitar la corrosión de las tuberías.

5.1.4.1 La UV debe verificar la existencia de manuales y procedimientos escritos, que estén disponibles y sean del conocimiento del personal operativo. Asimismo, debe requerir evidencias documentales de su aplicación. El Manual debe incluir al menos los puntos siguientes, pero no limitarse a los siguientes:

5.1.4.1.1 Operaciones anormales

Los procedimientos que incorpore en este punto, deben informar con toda claridad de la manera en que se deba dar respuesta para corregir la operación anormal del sistema de transporte en acontecimientos como los siguientes:

- Cierre de válvulas y paros no intencionales
- Incremento o disminución en la presión o en el rango de flujo fuera de los límites de operación normal
- Pérdida de comunicaciones
- Operación de cualquier dispositivo de seguridad
- Cualquier otra causa que provoque mal funcionamiento de algún componente, desviación de la operación normal, o error humano que pudiera traer como consecuencia condiciones de riesgo al personal o instalaciones

5.1.4.1.2 Mantenimiento y operación normal del sistema de transporte

5.1.4.1.3 La puesta en servicio y sacar de servicio cualquier parte del sistema de transporte

5.1.4.1.4 La operación, mantenimiento y reparación de tuberías, válvulas, equipos y accesorios

5.1.4.1.5 El control de corrosión de tuberías de acero

5.1.4.1.6 El procedimiento para efectuar trabajos en zanjas con presencia de gas o vapores

5.1.4.1.7 El procedimiento para efectuar inspección y pruebas periódicas del equipo de limitación de presión

5.1.4.1.8 Programas de entrenamiento para la operación y mantenimiento

5.1.4.1.9 El Procedimiento para efectuar trabajos de mantenimiento en tuberías en operación

5.1.4.1.10 El Procedimiento para la inspección de los dispositivos de relevo y control de presión, se debe señalar en el mismo, la frecuencia de inspección

5.1.4.1.11 Perforación de tuberías bajo presión

5.1.4.1.12 Purgado de tuberías

5.1.4.1.13 Reparación de fugas

5.1.4.1.14 Inspección de fugas señalando la periodicidad en conformidad con la clase de localización

5.1.4.1.15 Vigilancia continua y patrullaje marcando periodicidad

5.1.4.1.16 Procedimiento y programa para reacondicionamiento de tuberías

5.1.4.1.17 Reparación de tuberías

5.1.4.1.18 Reparación de soldaduras

5.1.4.1.19 Procedimiento para retiro de servicio de instalaciones

5.1.4.1.20 El mantenimiento de válvulas. En el caso de las manipuladas durante una emergencia, debe señalar el periodo del mantenimiento

5.1.4.1.21 El mantenimiento de registros

5.1.4.1.22 El mantenimiento de las instalaciones para el control de la corrosión,

- En recubrimientos
- La reparación de tuberías por el efecto de corrosión
- El reemplazo de tuberías con corrosión generalizada

5.1.4.1.23 El procedimiento de paro de emergencia de estaciones de compresión, regulación y medición, así como instalaciones de entrega.

5.1.4.1.24 Procedimiento de operación y mantenimiento del equipo contra incendio

5.1.4.1.25 El procedimiento de la verificación de calibración de medidores, señalando el intervalo del mantenimiento

5.1.4.1.26 Los Procedimientos de soldadura

5.1.4.1.27 Los Procedimientos de pruebas no destructivas de soldaduras

5.1.4.1.28 Los Procedimientos de pruebas de hermeticidad

ESTACIONES DE COMPRESIÓN

5.1.4.1.29 El mantenimiento de la(s) estación(es) de compresión, regulación y medición, así como instalaciones de entrega

5.1.4.1.30 El arranque, operación y paro programado de las unidades de compresión

5.1.4.1.31 Inspección y prueba de dispositivos de relevo en estaciones de compresión

5.1.4.1.32 Prueba de dispositivos de paro a control remoto

5.1.4.1.33 Procedimientos para aislar y purgar equipos de compresión antes de entrar en servicio

5.1.4.1.34 Mantenimiento a equipo de detección de fugas y alarmas

5.1.4.1.35 Para estaciones de compresión donde existan condiciones de corrosión elevadas, procedimiento de inspección de tuberías, accesorios, equipos y compresores

ESTACIONES DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN

5.1.4.1.36 Los procedimientos para el mantenimiento, inspección y pruebas de la(s) estación(es) de regulación y medición, así como de las instalaciones de entrega.

5.1.4.1.37 Prueba de dispositivos de relevo de presión en estaciones de regulación y medición

5.1.4.1.38 El arranque, operación y paro programado de las estaciones de regulación y medición de gas

5.1.4.1.39 La UV debe verificar que la MPOP sea menor o igual a la presión de diseño, que se determina en el numeral 7.7 de esta Norma.

5.1.4.2 Personal calificado para la operación y mantenimiento del sistema de transporte. Se debe verificar que el operador del sistema de transporte este autorizado mediante la Resolución correspondiente emitida por la Comisión.

5.1.4.3 La UV debe verificar que el Permisionario o Transportista cuenta con la información que se menciona a continuación:

a) Informe del cumplimiento a los programas de mantenimiento resumiendo las actividades a efectuarse en el sistema durante el año calendario correspondiente y las ya efectuadas. Dichas actividades deben cubrir como mínimo con lo siguiente:

- Informe de vigilancia y patrullaje, donde se establecerán los cambios en el sistema, como es el caso de los asentamientos humanos, construcciones o excavaciones no autorizadas invadiendo la franja de seguridad del sistema, acceso a válvulas de seccionamiento y estaciones de medición y regulación, cambios en la topografía que pudieran comprometer la seguridad del sistema de transporte de gas, instrumentos, equipos, señalamientos y letreros dañados y condiciones inseguras de la red.
- Informe de reparaciones o sustitución de: tuberías; válvulas de seccionamiento, de bloqueo, reguladoras de presión, dispositivos de seguridad, medidores, e instrumentos, así como reparación de soldaduras.
- Informe de detección, ubicación y reparación de fugas.
- Informe del control de corrosión con los registros de la medición de potenciales tubo-suelo y gráficas de tendencia y de reparación o sustitución de rectificadores de corriente y ánodos de sacrificio.
- Informe de reparación de recubrimientos y prueba de aceptación.
- En el caso de que el sistema contenga estaciones de compresión, los resultados de la inspección y pruebas realizados a los dispositivos de paro a control remoto.
- La periodicidad del mantenimiento y pruebas efectuadas a tuberías, válvulas, equipos, dispositivos de seguridad y control del sistema debe ser la indicada en el programa de mantenimiento y de acuerdo con los procedimientos y esta Norma.
- Programa de capacitación para la prevención y atención de siniestros.

b) Bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, la cual debe incluir como mínimo:

- Listado de la tripulación de operadores que atienden el sistema de transporte de gas.
- Reportes de mantenimiento atendidos por el operador en turno, incluyendo una breve descripción de las actividades desarrolladas, personal participante, duración de los trabajos y si las reparaciones se terminaron satisfactoriamente.
- Listado de reparaciones y actividades a ser atendidas en el siguiente turno.
- Condiciones de emergencia que se presentaron durante la jornada y las acciones que se tomaron para su atención y solución.
- Levantamiento instantáneo de condiciones operacionales (calidad del gas suministrado, presión, temperatura, flujo de gas, diferenciales de presión en separadores de líquidos o filtros, puntos de ajuste de válvulas reguladoras, niveles, etc.).

- Reportes de tuberías, accesorios, equipos, dispositivos de seguridad, válvulas, instrumentos y, en general, de los componentes del sistema que se encuentran dañados y no han sido reparados.
- Paros de emergencia y reducciones repentinas de presión en cualquier sección del sistema, necesarias para evitar riesgos al operador o a las instalaciones. Se encuentran incluidas las sesiones de mantenimiento rutinarias que requieren sacar de servicio alguna sección del sistema de transporte de gas.
- La constancia de que los simulacros operacionales o de emergencias se efectuaron de acuerdo a programa.
- Programa de capacitación para la prevención y atención de siniestros.

c) Los medios para la atención de quejas, reportes y emergencias, deben incluir la siguiente información:

- Procedimientos escritos y su aplicación.
- Oficinas y/o números telefónicos específicos.
- El método para clasificar las llamadas de emergencia así como el tiempo de respuesta dado a cada una de las llamadas.
- Los registros históricos de este servicio.

5.1.4.4 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista asegura el funcionamiento correcto del sistema mediante los programas siguientes:

a) Mantenimiento preventivo del sistema.

b) Mantenimiento a la protección catódica.

c) Programa de reemplazo de tuberías y/o accesorios, basado en la inspección y avalados con su correspondiente prueba de hermeticidad.

d) Calibración, mantenimiento y/o reposición de medidores.

e) Monitoreo de fugas.

f) Inspección, mantenimiento y calibración de reguladores de presión.

g) Inspección, mantenimiento y calibración de válvulas de relevo de presión.

h) Inspección, mantenimiento y prueba de válvulas de seccionamiento.

5.1.4.5 La UV debe comprobar que la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas cumple con esta Norma, para lo cual verificará que dicho sistema está acorde por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 4. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma, en la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 4, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 4.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de la operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia			**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Característica del sistema	**NOM-007-SECRE-2013**	**Otras normas**	**ASME B31.8-2012**	**DOT 49 CFR 192-12**	**Otras normas**
Especificaciones del gas natural		NOM-001-SECRE-2010, 5.1		192.605	NOM-001-SECRE-2010
Procedimientos de operación y mantenimiento	11.1, 11.2		850.2; 850.3	192.605, 192.620	
Señalamientos	11.16		851.7	192.707	

Vigilancia	11.14		851.1	192.613	
Patrullaje	11.15		851.2	192.605; 192.705	
Detección de fugas	11.13, 11.15.3		851.3	192.605, 192.706	
Dispositivos de control de presión	11.8			192.605	
Válvulas	11.9		853.41; 853.44; 853.45	192.605; 192.745	
Registros	11.10		853.5	192.605; 192.749	
Control de la corrosión externa	7.57			192.605	
Control de la corrosión interna	7.58			192.605	
Medición del espesor	11.42			192.605	
Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP)	11.6.4			192.619; 192.620	
Dispositivos de inspección interna	7.25			192.620	
Estaciones de medición y regulación	11.34		853.3	192.605; 192.739; 192.743	
Dispositivos de relevo de presión	11.35.1				
Reparaciones y pruebas	11.19.2, 11.19.4; 11.20 a 11.28		851.4; 851.5	192.711 a 192.719	
Perforación de tuberías	11.11				API 2201
Purgado de tuberías	11.12		841.275	192.629	
Cambio en la clase de clase de localización	11.7		855		
Evaluación de ingeniería	11.41.1				
Desactivación y abandono de tuberías	11.43 y 11.45		851.8	192.727	
Reactivación de tubería	11.44		851.9; 856		
Programa de capacitación y/o entrenamiento	8.2.2, 11.5				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

5.1.5 Programa de Prevención de Accidentes

La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuenta con el Programa de Prevención de Accidentes (PPA), mismo que debe cumplir con los requerimientos del Apéndice V Guía para la elaboración del Programa para la Prevención de Accidentes, de esta Norma.

5.1.6 La UV debe comprobar que el sistema de transporte de gas cumple con los requisitos de seguridad de esta Norma, para lo cual verificará que dicho sistema está acorde por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 5. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma, en la seguridad del sistema de transporte de gas. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 5, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla 5.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Característica del sistema	**NOM-007-SECRE-2013**	**ASME B31.8-2012**	**DOT 49 CFR 192-12**	**Otras normas**
Programa de Prevención de Accidentes	12.1	850.41		
Procedimiento de Prevención de daños	12.2			
Capacitación y simulacros	12.3			
Sistema de Administración de la Integridad de Ductos (SAID)	13.1.1	850.42		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

5.2 Verificación en campo

El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el numeral 5.1 Revisión de la información documental de este apéndice, se aplican en el diseño, construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe inspeccionar las instalaciones del sistema. La UV debe establecer un plan específico para realizar la inspección del sistema, el cual debe considerar, pero no limitarse a, la verificación de los puntos siguientes:

a) Durante el proceso de construcción del sistema, debe verificar que el personal responsable de efectuar la construcción del sistema de transporte de gas tiene la calificación y capacitación requerida sobre los procedimientos de construcción para que dichos procedimientos sean aplicados correctamente.

b) Para el dictamen de inicio de operaciones, la UV deberá comprobar que el sistema, ampliación, ramal o ducto a ser verificado, no se encuentra empacado ni está conduciendo gas.

c) Los materiales y accesorios empleados en las tuberías de líneas principales y ramales del sistema de transporte de gas, estaciones de regulación y medición, estaciones de entrega de gas y estaciones de compresión del sistema.

d) Los equipos utilizados para la medición del gas, deben corresponder con las especificaciones de los manuales del fabricante.

e) Las especificaciones de las válvulas críticas del sistema (reguladoras, de seccionamiento, de seguridad) deben cumplir con lo establecido en los Reportes de Pruebas de Materiales y particularmente en las hojas de especificación correspondientes. En el caso de las válvulas reguladoras y de seccionamiento, debe comprobar el funcionamiento de las mismas.

f) La ubicación de las válvulas críticas del sistema: reguladoras, de seccionamiento y de seguridad, con respecto a la localización que se encuentra en los planos respectivos.

g) La comprobación de que las obras efectuadas corresponden con lo construido y son congruentes con los planos del sistema. Se debe verificar que el sistema corresponda con lo establecido en el título de permiso correspondiente. La UV debe indicar la etapa a la que está dando cumplimiento el Permisionario o Trasportista.

h) Revisar la bitácora de supervisión, operación y mantenimiento.

i) Comprobar en forma aleatoria los señalamientos y letreros de la franja de seguridad del sistema por donde se instalan los ductos de transporte de gas.

j) La implantación del sistema de protección catódica conforme con sus especificaciones y características del equipo y el tramo que protege, así como el tipo de protección, de ánodo de sacrificio o corriente impresa y la ubicación de los puntos de medición; asimismo debe constatar la edad del sistema y el estado de los postes de medición de potencial y de los aisladores en válvulas de seccionamiento.

k) Los procedimientos de construcción, entre otros: profundidad de zanjas, instalación de tubería de acero, instalación de tubería de polietileno, tomas de servicio, señalización, inspección de soldaduras, compactación, cama de arena, tipo de relleno utilizado, cinta de polietileno de advertencia, cable guía, etc.

l) Verificar que los soldadores estén calificados conforme con el procedimiento empleado y que cuentan con la identificación correspondiente.

m) Los señalamientos y letreros de la franja de seguridad de los ductos del sistema de transporte de gas.

n) Verificar que las estaciones de medición y regulación, estaciones de entrega de gas y estaciones de compresión del sistema se encuentran debidamente protegidas del exterior, con letreros y señalamientos de advertencia, el equipo de seguridad requerido y la ubicación, tipo y cantidad apropiada de extintores y equipo contra incendio, así como el control de acceso a dichas instalaciones.

o) La UV debe corroborar la difusión y correcta implantación del PPA y presentar la evidencia correspondiente de su corroboración.

6. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del sistema de control de la corrosión externa de los aspectos siguientes:

A. Diseño

B. Materiales, componentes y equipos

C. Construcción y pruebas

D. Operación y mantenimiento

E. Seguridad

6.1 Revisión de información documental

La UV debe verificar que el sistema de control de la corrosión externa cuenta con documentación completa que asegure que su diseño y construcción, materiales y equipo, así como su operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de esta Norma. Para tales efectos, la UV debe recabar y revisar la información siguiente:

a) Título de permiso y sus anexos;

b) La información del sistema según se especifica en los numerales 3.12.1 y 3.12.2 del Apéndice I de esta Norma

c) Los registros para el control de la corrosión de acuerdo con los numerales 3.13 y 3.13.1 a 3.13.4 del Apéndice I de esta Norma.

A. Diseño

6.1.1 Para las tuberías nuevas la UV debe dictaminar que las actividades marcadas por el numeral 3.2.1 del Apéndice I de esta Norma estén avaladas por un técnico especialista reconocido y que dicho trabajo esté basado sobre estudios detallados del medio que rodea a la tubería, realizados por un técnico especializado, en los cuales, se deben considerar al menos los aspectos siguientes:

a) Determinación de la naturaleza del suelo. La UV debe verificar que el estudio comprenda la determinación de la resistividad del suelo conforme con el numeral 3.8.2 del Apéndice I de esta Norma. El pH y la composición del suelo son, asimismo, propiedades importantes para definir su naturaleza.

b) Riesgos específicos de la zona.- La UV debe verificar que el estudio considere los cambios posibles de las condiciones del suelo a consecuencia de la irrigación, derrames de sustancias corrosivas, contaminación y cambios del contenido de humedad en el suelo derivados de las diferentes estaciones en el año y condiciones meteorológicas tales como lluvias intensas y tormentas eléctricas.

c) Experiencia.- La UV debe verificar si el estudio estima la corrosividad probable haciendo referencia a la experiencia real de corrosión en estructuras metálicas similares, así como a la historia de tuberías similares en la que son de gran utilidad los histogramas tiempo-frecuencia acumulada de ocurrencia de fugas por corrosión.

d) Agentes externos.- La UV debe verificar que el estudio considera la proximidad de agentes externos con el fin de disponer de las protecciones adecuadas para minimizar sus efectos posibles sobre el sistema de tuberías, entre ellas, sin ser limitativo, están las corrientes parásitas derivadas de vías férreas electrificadas, líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, protecciones catódicas ajenas, aterrizamientos de motores, controles y sistemas eléctricos, etc.

6.1.1.1 Diseño del sistema.- En caso de que sea necesario instalar un sistema de control de la corrosión externa, la UV debe verificar que su diseño esté avalado por un técnico especialista. La verificación del sistema comprende los recubrimientos y la protección catódica de la tubería, los cuales deben ser inspeccionados y probados como se indica a continuación.

6.1.1.2 Protección catódica.- La UV debe identificar los diferentes tipos de protección catódica en el sistema y verificar que su diseño cumpla con lo establecido por el Apéndice I de esta Norma. Para llevar a cabo la verificación la UV debe separar los tramos de tubería por tipo de protección, los cuales se deben registrar en el formato siguiente:

Tubería con protección catódica

Tipo de protección	Diámetro, mm	Longitud, m	Superficie, m^2
Ánodos galvánicos			
Corriente impresa			
Total			

6.1.1.3 La UV debe verificar que la continuidad eléctrica esté asegurada en las uniones no soldadas de la tubería.

6.1.1.4 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los aislamientos eléctricos que separan los tramos.

6.1.1.5 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los puenteos eléctricos con otras tuberías y estructuras de acero.

6.1.1.6 Protección por ánodos galvánicos o de sacrificio.- La UV debe verificar el procedimiento aplicado para diseñar el sistema de protección catódica y que los ánodos galvánicos cumplen con la finalidad de protección descrita en el Apéndice I de esta Norma. La UV debe registrar sus especificaciones en el formato siguiente:

Especificaciones de las camas de ánodos galvánicos

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	**Especificación**
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

6.1.1.7 Protección por corriente impresa.- La UV debe verificar el procedimiento aplicado para diseñar el sistema de protección catódica y que las fuentes de corriente impresa cumplen con la finalidad de protección descrita en el Apéndice I de esta Norma. La UV debe registrar sus especificaciones en el formato siguiente:

Especificaciones de las fuentes de corriente impresa

Ubicación	
Descripción	
Característica	**Especificación**
Tipo de regulación	Automática o manual
Configuración	Modular o unidad
Alimentación	Monofásico o trifásico
Tensión de alimentación	

Especificaciones de las camas de ánodos inertes

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	**Especificación**
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

6.1.1.8 Estaciones de medición del control de la corrosión.- La UV debe verificar que el sistema cumple con los requisitos del numeral 3.9.1 del Apéndice I de esta Norma.

6.1.1.9 La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la Norma, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones están acorde, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados algunos documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	**NOM-007-SECRE-2013; Apéndice I**	**NACE RP 0169-2007**	**DOT 49 CFR 192-12**	**ASME B31.8-2012**
Requisitos generales	3	Sección 3	192.451; 192.453	861; 862.111
Recubrimientos	3.1	Secciones 2, 4, 5 y 10	192.461	862.112
Tuberías nuevas	3.2.1	Secciones 6 y 7	192.455	862.1
Tuberías existentes	3.2.2	Secciones 6 y 7	192.455; 192.457	862.2
Ánodos de sacrificio	3.3.1	7.4.1	192.463	862.113
Corriente impresa	3.3.2	7.4.2	192.463	862.113
Puenteos eléctricos	3.2.3			
Separación entre tuberías	3.9.3	4.3.10 y 4.3.11		862.117; 862.218
Aislamiento eléctrico	3.4; 3.4.1	4.3	192.467	862.114
Estaciones para medición de potencial	3.9.1	4.5	192.469; 192.471	862.115
Protección contra interferencias	3.9.2	Sección 9	192.473	862.116; 862.215; 862.224

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

B. Materiales, componentes y equipos

6.1.2 La UV debe verificar que los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa, cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. De manera enunciativa mas no limitativa, se deben verificar los componentes siguientes:

6.1.2.1 Tubos con recubrimiento aplicado en planta.- La UV debe verificar que los tubos con recubrimiento aplicado en planta cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. La UV debe recabar y registrar al menos la información requerida en el formato siguiente:

Especificaciones de los recubrimientos aplicados en planta

Propiedad	Método de prueba	Requisito	Evaluación de la propiedad
Material			
Resistividad		Alta	
Absorción de agua		Baja	
Permeabilidad al vapor de agua		Muy baja	
Permeabilidad al oxígeno			
Resistencia a los agentes atmosféricos		Buena	
Adherencia al metal		Buena en un rango amplio de temperaturas	
Resistencia a los esfuerzos mecánicos, abrasión, impacto, penetración, etc.			

Resistencia a la radiación ultravioleta		Buena	
Espesor		Adecuado y uniforme	
Defectos		No debe tener	
Compatibilidad con el Sistema de protección catódica.		Buena	
Resistencia al desprendimiento catódico		Buena	

6.1.2.2 Recubrimientos para aplicar en campo.- La UV debe verificar que los recubrimientos para aplicar en campo cuentan con Reportes de pruebas de materiales, en su caso, de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas, con las normas y lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos extranjeros. Asimismo, la UV debe verificar que dichos recubrimientos sean compatibles con los demás recubrimientos utilizados, que exista un método especificado por el proveedor para su aplicación, y que las características de calidad del recubrimiento una vez aplicado, estén garantizadas por dicho método. Los recubrimientos pueden ser aplicados en campo como líquidos o semilíquidos, o como cintas, manguitos cerrados o abiertos. Asimismo, se deben identificar los que son para capa primaria, para capas de acabado.

a) La UV debe verificar que esté especificado el procedimiento para la preparación de las superficies desnudas e intermedias para la aplicación de recubrimientos para capa primaria.

b) La UV debe especificar la marca comercial registrada y las normas aplicadas para los certificados o registros, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo, en el formato siguiente:

Registro de los recubrimientos para aplicar en campo

Recubrimiento	Marca registrada	Certificado o registro de las normas que cumple
Capa primaria		
Capas intermedias		
Capas de acabado		
Cintas		
Manguitos cerrados		
Manguitos abiertos		

c) La UV debe registrar las especificaciones garantizadas por el certificado o registro, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo de acuerdo con el formato siguiente:

Requisitos de los recubrimientos para aplicar en campo

Propiedad	Método de prueba	Requisito	Evaluación de la propiedad
Resistividad		Alta	
Compatibilidad		Muy buena	
Adherencia al metal		Muy buena	
Resistencia a la intemperie		Muy buena	
Resistencia a la humedad		Muy buena	
Resistencia a la niebla salina		Muy buena	

Resistencia al repintado		Muy buena	
Resistencia a la abrasión, impacto, penetración, etc.		Buena en un rango amplio de temperaturas	
Protección catódica debida a aditivos a base de Aluminio, Magnesio y Zinc		Buena	

6.1.2.3 La UV debe comprobar que las especificaciones de los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales, componentes y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Materiales y Equipos	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice I**	**NACE RP 0169-1996**	**DOT 49 CFR 192-12**	**ASME B31.8-2012**
Tubos recubiertos		Sección 5		
Recubrimientos para aplicar en campo	3.1	Sección 5	192.461	862.112
Ánodos galvánicos		Sección 7		
Fuentes de corriente impresa		Sección 7		
Conexiones eléctricas		4.4		
Aislantes eléctricos	3.4.1	4.3.6		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Construcción y pruebas

6.1.3 La UV debe comprobar que los procedimientos de construcción y pruebas del sistema de control de la corrosión externa cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		**Parte 2.- Documentos de consulta**			
Materiales y Equipos	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice I**	**NACE RP 0169-1996**	**DOT 49 CFR 192-12**	**ASME B31.8-2012**	**Otros documentos**
Procedimientos para instalación	3.1; 3.1.1 a 3.1.3	Sección 8		841.222; 841.252; 841.253; 862.112	
Criterios de protección catódica	3.5	Sección 6	192.455; 192.463 y Appendix D	Apéndice K	

Perfil de potenciales de polarización	3.6		192.455; 192.463 y Appendix D	Apéndice K	
Máximo potencial tubo / suelo	3.7		192.455; 192.463 y Appendix D	Apéndice K	
Mediciones eléctricas	3.8; 3.8.1; 3.8.2; 3.8.3		192.455; 192.463 y Appendix D	Apéndice K	NACE-TM-0497-1997
Funcionalidad del sistema y plazo para su instalación	3.9		192.455; 192.463 y Appendix D	Apéndice K	
Evaluación de interferencia e interacción con otros sistemas	3.9.2; 3.9.3; 3.12.2	Sección 9	192.473	862.114; 862.116	
Corrección de daños en recubrimientos	3.9.4		192.487		

NOTA.- La Parte 2.-Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

D. Operación y mantenimiento

6.1.4 Debe haber procedimientos y registros para la realización de las siguientes actividades requeridas para el buen funcionamiento del sistema de protección catódica:

a) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos galvánicos.

b) Inspección y manejo de las fuentes de corriente impresa.

c) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos inertes.

d) Mantenimiento preventivo de las camas de ánodos galvánicos y de ánodos inertes.

e) Pruebas de rutina para verificar el comportamiento e integrar el expediente de funcionalidad del sistema, conforme con el numeral 3.9 del Apéndice I de esta Norma.

f) Mediciones de resistividad del suelo, potencial tubo / suelo y corrientes eléctricas conforme con los numerales 3.8 y 3.8.1 a 3.8.3 del Apéndice I de esta Norma.

g) Verificación del funcionamiento de los electrodos de referencia conforme con el numeral 3.8.1 del Apéndice I de esta Norma.

6.1.4.1 La UV debe comprobar que los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de control de la corrosión externa cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla D. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla D están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla D.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Característica del sistema	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice I**	**NACE RP 0169-1996**	**DOT 49 CFR 192-12**	**ASME B31.8-2012**
Fuentes de energía eléctrica	3.10.1	Secciones 10 y 11	192.465	862.116

Camas anódicas	3.10.2		192.463 y Apéndice D	Apéndice K
Conexiones eléctricas	3.10.3		192.465	862.115
Aislamientos eléctricos	3.10.4		192.467	862.114
Potenciales tubo / suelo	3.10.6		192.463 y Apéndice D	Apéndice K
Recubrimientos	3.10.5		192.461	862.112
Documentación del sistema	3.12.1		192.491	
Registros documentales	3.13; 3.13.1 a 3.13.4		192.491	867

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

E. Seguridad

6.1.5 La UV debe comprobar que los procedimientos de seguridad del sistema de control de la corrosión externa cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla E. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla E están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla E.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia			**Parte 2.- Documentos de consulta**		
Característica de seguridad	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice I**	**Otras normas**	**NACE RP 0169-1996**	**CFR 49 DOT 192-2012**	**OTROS**
Del personal	3.11				
Contra descargas y arcos eléctricos	3.11.1, 3.11.4.1				
Contra acumulación de gases	3.11.2				
De la instalación eléctrica	3.11.3	NOM-001-SEDE-2012			
Del equipo eléctrico	3.11.4.2	NOM-001-SEDE-2012			
Contra corto circuito	3.11.4				
De las pruebas eléctricas	3.11.4.3				
Señalización de instalaciones eléctricas	3.11.5	NOM-001-SEDE-2012			

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

6.2 Verificación en campo

La UV debe verificar en campo que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados en conformidad con el numeral 6.1 Revisión de información documental se aplican en la construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe identificar el estado que guardan las instalaciones del sistema con el fin de efectuar las inspecciones y pruebas que se listan a continuación:

6.2.1 La UV debe verificar que en el proceso de construcción del sistema se cumplen las condiciones siguientes:

a) Los procedimientos del manual de instalación del sistema deben ser aplicados por el personal encargado de realizar la instalación del sistema.

b) El avance de obra debe ser congruente con el programa de construcción. La UV debe informar en el dictamen el grado de avance en cada visita que realiza a las instalaciones.

c) La UV debe verificar en los tramos de tubería principales del sistema, que las dimensiones, el aislamiento y la continuidad eléctrica cumplen con las especificaciones.

d) La UV debe comprobar que los tubos recubiertos y recubrimientos aplicados en campo corresponden con las especificaciones del Reporte de Pruebas de Materiales del producto.

e) La UV debe verificar los procesos diferentes de aplicación de recubrimientos en campo y sus propiedades cuando ya están aplicados, al estar presente durante la realización de pruebas a los mismos.

f) La UV debe verificar que los recubrimientos hayan sido inspeccionados visualmente y revisados con un detector de fallas de aislamiento con alta tensión antes de bajar la tubería en las zanjas.

g) La UV debe verificar la ubicación y el cumplimiento de especificaciones de las camas anódicas; asimismo, que los ánodos galvánicos y los ánodos inertes estén cubiertos totalmente por el material de relleno y que la conexión eléctrica con la tubería esté en buenas condiciones.

h) La UV debe verificar los resultados de las pruebas preoperativas con el fin de confirmar que se cumplen las condiciones del diseño, y que se realizan los ajustes operacionales del sistema cuando son necesarios.

i) La UV debe verificar los perfiles de potenciales de polarización obtenidos conforme con el numeral 3.6 del Apéndice I de esta Norma, sobre la base de los valores medidos de potenciales tubo / suelo, que la UV debe registrar en el formato siguiente:

Potencial de protección

Ubicación de la estación de registro eléctrico:	
Tubería enterrada o sumergida en agua dulce o salada:	
Electrodo de referencia	Cobre / sulfato de cobre o plata / cloruro de plata
Potencial de protección	Numeral 3.5 a) o b) del Apéndice I de esta Norma

Cambios de potencial por corriente impresa

Cambio de potencial de polarización	Numeral 3.5 c) del Apéndice I de esta Norma
Potencial en el punto de impresión	Numeral 3.7 del Apéndice I de esta Norma

j) La UV debe verificar que el control de instrumentos y equipos de medición asegure que siempre se tengan disponibles instrumentos y equipos en condiciones adecuadas para su uso.

k) La UV debe verificar que todos los instrumentos y equipos de medición tengan certificado de calibración vigente.

l) La UV debe verificar que los electrodos de referencia utilizados en las mediciones de diferencias de potencial eléctrico tengan certificado vigente de cumplimiento con las normas aplicables y que su funcionamiento es revisado periódicamente, conforme con el numeral 3.8.1 del Apéndice I de esta Norma.

m) La UV debe verificar las mediciones de las fuentes de corriente impresa conforme con el numeral 3.8.3 del Apéndice I de esta Norma, y que éstas cumplen con las especificaciones del certificado o registro del equipo bajo las condiciones siguientes:

i. En vacío y a carga plena.

ii. Sobrecarga y corto circuito en fuentes con regulación automática.

iii. Calentamiento a carga plena.

iv. Aislamiento eléctrico antes y después de la prueba de rigidez dieléctrica.

v. Rigidez dieléctrica.

n) La UV debe verificar que los manuales de procedimientos de operación y mantenimiento, seguridad y aseguramiento de calidad del sistema se encuentren en el lugar de trabajo y que son conocidos y aplicados correctamente por el personal encargado de realizar en campo las actividades descritas en dichos procedimientos.

7. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del programa de monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas. Dicha revisión debe considerar al menos, los aspectos siguientes:

A. Procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas

B. Clasificación y control de fugas

C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados

7.1 Revisión de información documental

La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuente con la documentación completa para el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas del sistema de transporte en su totalidad. Para llevar a cabo esta verificación la UV debe revisar, al menos los documentos siguientes:

A. Procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas

7.1.1 La UV debe verificar que los procedimientos y métodos documentados por el Permisionario o Trasportista para realizar el monitoreo y detección de fugas sean completos y adecuados para las características del sistema de transporte. Estos procedimientos deben considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

a) El procedimiento de control de instrumentos indicadores de gas combustible y de instrumentos de medición debe prevenir que accidentalmente sean utilizados instrumentos en malas condiciones y asegurar que siempre se tengan instrumentos en buenas condiciones disponibles para su uso.

b) El procedimiento para la capacitación y calificación del personal para realizar el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas y la documentación que demuestre la aptitud del personal calificado

c) El procedimiento para la autoevaluación de la aplicación del programa de monitoreo, detección, clasificación y control de fugas, así como el registro de los resultados de la aplicación de dicha autoevaluación.

d) El procedimiento para obtener la tendencia de los resultados de la autoevaluación. Esta tendencia debe mostrar una mejora continua en las condiciones de seguridad del sistema de transporte de gas.

7.1.1.1 La UV debe comprobar que los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas del sistema de gas cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos y métodos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla F. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la Evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla F están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla F.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimientos y métodos	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice II**	**CFR 49 DOT 192-2012**	**ASME B31.8-2012**
Atención de reportes de fugas	3.1	192.613 y 192.614	
Olores o indicaciones de combustibles	3.1.1	192.613 y 192.614	
Recursos humanos	3.2.1		
Recursos materiales	3.2.2		
Indicadores de gas combustible	3.3.1		Apéndice M; M4
Mantenimiento de Indicadores de gas combustible	4.1		Apéndice M; M4
Calibración de Indicadores de gas combustible	4.2		Apéndice M; M4
Detección sobre la superficie del suelo	3.3.1.1		Apéndice M; M3
Detección debajo de la superficie del suelo	3.3.1.2		Apéndice M; M3
Detección por inspección visual de la vegetación	3.3.2		Apéndice M; M3
Detección por caída de presión	3.3.3		Apéndice M; M3
Detección por burbujeo	3.3.4		Apéndice M; M3
Detección por ultrasonido	3.3.5		Apéndice M; M3

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

B. Clasificación y control de fugas

7.1.2 La UV debe comprobar que los procedimientos para la clasificación y control de fugas del sistema de gas cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla G. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla G están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla G.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos para la clasificación y control de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimiento	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice II**	**CFR 49 DOT 192-2012**	**ASME B31.8-2012**
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 1	5.1.1 y Tabla 2		Apéndice M; M5
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 2	5.1.2 y Tabla 3		Apéndice M; M5

Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 3	5.1.3 y Tabla 4		Apéndice M; M5

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados

7.1.3 La UV debe verificar que el Permisionario o Trasportista cuenta con programas para realizar monitoreos de fugas con equipos detectores de gas combustible en la atmósfera de los registros y pozos de visita de estructuras subterráneas tales como sistemas de gas, electricidad, telefónico, fibra óptica, semáforos, drenaje y agua, en ranuras y fracturas del piso de calles y banquetas y, en general, en todos los lugares que propicien la detección de fugas de gas. Todas las tuberías del sistema localizadas en:

a) Clase 3 y 4 se deben inspeccionar al menos una vez al año calendario. El intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder quince meses.

b) Clase 1 y 2 el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder cinco años. Si las tuberías de acero no tienen protección catódica o no se hace monitoreo del sistema de protección catódica, el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe ser mayor de tres años.

7.1.3.1 La UV debe comprobar que los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para el sistema de gas cumplen con esta Norma, para lo cual debe verificar que dichos registros están acorde por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla H. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la Evaluación de la conformidad con esta Norma. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla H están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla H.- Resumen de requisitos mínimos de los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para la evaluación de la conformidad para el sistema de transporte de gas

Parte 1.- Normas de referencia		**Parte 2.- Documentos de consulta**	
Característica	**NOM-007-SECRE-2013, Apéndice II**	**CFR 49 DOT 192-2012**	**ASME B31.8-2012**
Registro de fugas	6.1		
Registro de los monitoreos de fugas	6.2	192.721; 192.723	
Registro de las pruebas de caída de presión	6.2.1		
Autoevaluación	6.3		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

7.2 Verificación en campo

La UV debe verificar en campo que los procedimientos, métodos, programas y registros establecidos en los documentos examinados en conformidad con el numeral 7.1 Revisión de información documental se aplican en el sistema de transporte, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe confirmar que dichos documentos se encuentran en el lugar de trabajo de las personas encargadas de aplicarlos, y que dichas personas tienen los conocimientos adecuados para aplicarlos.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2014.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, **Francisco José Barnés de Castro**.- Rúbrica.

Diagrama 1: Instalaciones de un sistema de transporte que están dentro del alcance de esta Norma.

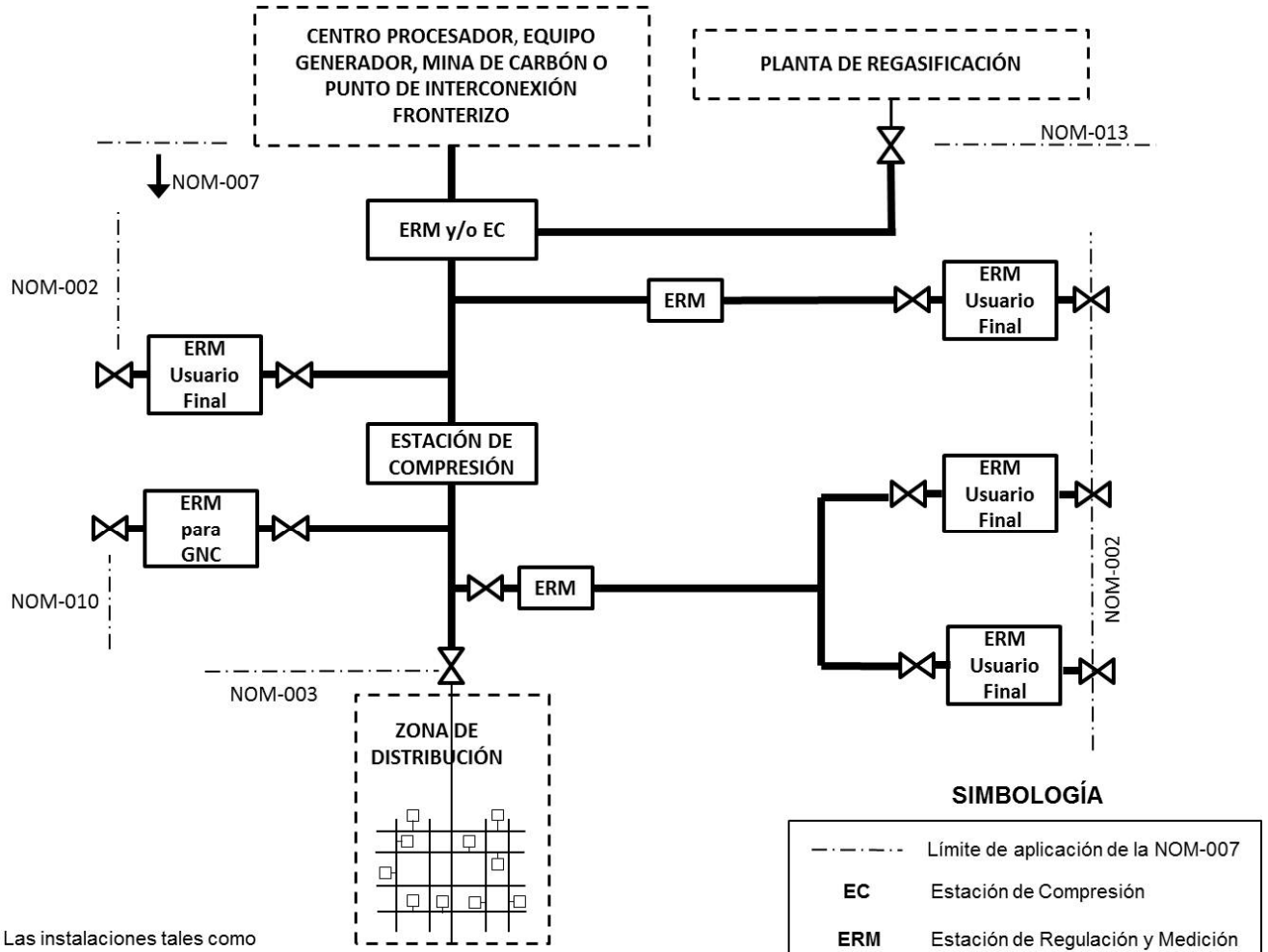

NOTA: Las instalaciones tales como compresores, equipo de regulación y medición, etc., incluidos dentro de las líneas punteadas, no están dentro del alcance de esta Norma.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teotihuacán, Estado de México.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Teotihuacán perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LUCIO RENÉ MONTERRUBIO LÓPEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

II. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Pza. Juárez 1 San Juan Teotihuacán de Arista, Teotihuacán México C.P. 55800.

IV. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la cédula número MTE7901014X1.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES"**,** han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación"**,** "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa**,** adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37

de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat**,** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO"**,** cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES"**,** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el C. Lucio René Monterrubio López, Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, Estado de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, **Lucio René Monterrubio López**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Valle de México	Teotihuacán	15092102 y 15092301

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, **Lucio René Monterrubio López**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Teotihuacán perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad de $14'097,209.00 (Catorce millones noventa y siete mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Teotihuacán	$9'216,809.00	$4'880,400.00	$14'097,209.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, **Lucio René Monterrubio López**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $9'518,140.00 (Nueve millones quinientos dieciocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Teotihuacán	$120,000.00	$0 .00	$6'144,540.00	$3'253,600.00	$6'264,540.00	$3'253,600.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, **Lucio René Monterrubio López**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Texcoco, Estado de México.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Texcoco perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

II. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Nezahualcóyotl No. 110 Colonia Centro C.P. 56100 Texcoco, Edo. de México.

IV. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la cédula número MTE750101GU3.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III, VII y VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”**,** así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa**,** adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat**,** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual"**.**

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO"**.**

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES"**,** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO", la C. Delfina Gómez Álvarez, Presidenta Municipal de Texcoco, Estado de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Valle de México	Texcoco	15099101

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Texcoco perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad de $6'221,055.00 (Seis millones doscientos veintiún mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Texcoco	$6'221,055.00	$0.00	$6'221,055.00

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $4'267,370.00 (Cuatro millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Texcoco	$120,000.00	$0.00	$4'147,370.00	$0.00	$4'267,370.00	$0.00

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yecapixtla, Morelos.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Yecapixtla perteneciente al Estado de Morelos, suscrito el 23 de septiembre del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. LUIS EDMUNDO CRUZ REYES; POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, Y FINALMENTE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. J. REFUGIO AMARO LUNA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. MARGARITO URUEÑA NERI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la Planeación Nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. Conforme la minuta de trabajo de fecha 15 de julio del 2014, el Gobierno del Estado de Morelos, solicitó al Delegado Estatal de "LA SEDATU" en esa Entidad, ser ejecutor de acciones de Desarrollo Social en el municipio de Yecapixtla subsidiadas por el Programa Hábitat 2014, y manifestó contar con los recursos necesarios para aportar los recursos locales correspondientes.

XII. El 23 de septiembre de 2014 a través del oficio número SDUV/UPAIS/HÁBITAT/17/A/S/003/14 "LA UPAIS", autoriza subsidios federales del Programa Hábitat para que ejecute el Gobierno del Estado de Morelos en el Municipio de Yecapixtla en el presente ejercicio fiscal, debiéndose suscribir el Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

XIII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

II. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Arq. Patricia Izquierdo Medina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Obras Públicas, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción XIV, 13 fracción VI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

IV. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado Casa Morelos, en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Centro, código postal 62000, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 27, 29, 38 fracción IX, 41 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta con amplias facultades para la celebración del presente convenio.

II. Que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III. El C. J. Refugio Amaro Luna, es el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y en consecuencia es el representante político, jurídico, administrativo y ejecutor de los acuerdos que tome el Honorable cabildo, durante el periodo constitucional 2013-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. El C. Margarito Urueña Neri, es el Secretario Municipal, encargado del despacho de los asuntos administrativos del Ayuntamiento y auxiliar en las funciones que desempeñe el Presidente según lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, y cuya intervención en el presente instrumento se constriñe a rubricar y dar fe de la celebración del presente acuerdo de coordinación que suscribe el Presidente Municipal, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

V. Que mediante sesión ordinaria, el Honorable cabildo autorizó a los que en este acto representan al H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a suscribir y celebrar el presente acuerdo de coordinación específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, vertientes general e intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

VI. Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar en tiempo y forma la aportación que se señalan en los anexos II y III del presente instrumento.

VII. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos que se deriven de la presente relación contractual, el ubicado en boulevard Las Palmas número 1, Centro de Yecapixtla, Morelos, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el (RFC) MYE850101B48.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 11, fracciones II, IV y XIV, 13 fracciones I, IV, VIII, XIX y XXI, 14, 22, 23 y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado de Morelos; 1, 2, 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 1, 3, 9, 10 fracciones I, III, XXIII, XXX, XL y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 3, 4, 5, y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, por la Representante de “EL ESTADO” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", por la Representante de "EL ESTADO" y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL ESTADO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL ESTADO" adoptará el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL ESTADO" se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", por la Representante de "EL ESTADO" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL ESTADO", se compromete a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL ESTADO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL ESTADO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL ESTADO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL ESTADO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL ESTADO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL ESTADO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL ESTADO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL ESTADO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL ESTADO" correspondiente**.**

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL ESTADO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Luis Edmundo Cruz Reyes, Delegado de "LA SEDATU" en Morelos.

Por parte de "EL ESTADO" a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, **Patricia Izquierdo Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Yecapixtla, **José Refugio Amaro Luna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, **Margarito Urueña Neri**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cuautla	Yecapixtla	17030301

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, **Patricia Izquierdo Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Yecapixtla, **José Refugio Amaro Luna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, **Margarito Urueña Neri**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Yecapixtla perteneciente al Estado de Morelos, subsidios federales por la cantidad de $6'141,899.00 (Seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Yecapixtla	$0.00	$6'141,899.00	$6'141,899.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, **Patricia Izquierdo Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Yecapixtla, **José Refugio Amaro Luna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, **Margarito Urueña Neri**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $4'094,601.00 (Cuatro millones noventa y cuatro mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Yecapixtla	$0.00	$4'094,601.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4'094,601.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, **Patricia Izquierdo Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Yecapixtla, **José Refugio Amaro Luna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, **Margarito Urueña Neri**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Banderilla, Veracruz.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Banderilla perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. PEDRO YUNES CHOPERENA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ESTEBAN DE JESÚS ACOSTA LAGUNES Y EL SÍNDICO, PROF. RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

II. Que suscribe el presente con fundamento en los artículos 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Calle Benito Juárez, número 61, Colonia Centro, Banderilla, Veracruz, C.P. 91300 y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MBV850101D81.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 y 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES"**,** así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación"**,** "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa**,** adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente**.** Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo**.**

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES"**,** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Pedro Yunes Choperena, Delegado de "LA SEDATU" en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Ing. Esteban de Jesús Acosta Lagunes, Presidente Municipal y al Prof. Ricardo Hernández Solano, Síndico, de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Banderilla, **Esteban de Jesús Acosta Lagunes**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Ricardo Hernández Solano**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Xalapa	Banderilla	30026101 y 30026301

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Banderilla, **Esteban de Jesús Acosta Lagunes**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Ricardo Hernández Solano**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Banderilla perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, subsidios federales por la cantidad de $5,202,712.00 (Cinco millones doscientos dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Banderilla	$2,232,932.00	$2,969,780.00	$5,202,712.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Banderilla, **Esteban de Jesús Acosta Lagunes**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Ricardo Hernández Solano**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $2,761,385.00 (dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Banderilla	$0.00	$0.00	$1,488,622.00	$1,272,763.00	$1,488,622.00	$1,272,763.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Banderilla, **Esteban de Jesús Acosta Lagunes**.- Rúbrica.- El Síndico Único de Banderilla, **Ricardo Hernández Solano**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Las Choapas, Veracruz.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Las Choapas perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. PEDRO YUNES CHOPERENA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL, C. AGUSTÍN ESCOBAR TORRES Y LA C. LILIANA MARÍA VELILLA MUÑOZ, AMBOS EN SU CALIDAD DE VOCALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

II. Que suscribe el presente con fundamento en los artículos 2, 17, 18, 27, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Parque Juárez sin número, Colonia Centro, Las Choapas, Veracruz, C.P. 96980 y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MCV6201025J8.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 27, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 y 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa**,** adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat**,** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO"**,** cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO"**,** de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO"**.**

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES"**,** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Pedro Yunes Choperena, Delegado de "LA SEDATU" en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Agustín Escobar Torres, Vocal del Consejo Municipal y a la C. Liliana María Velilla Muñoz, Vocal del Consejo Municipal de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe el Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero de 2014, **Agustín Escobar Torres**.- Rúbrica.- Por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe la Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero del 2014, **Liliana María Velilla Muñoz**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Las Choapas	Las Choapas	30061101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe el Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero de 2014, **Agustín Escobar Torres**.- Rúbrica.- Por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe la Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero del 2014, **Liliana María Velilla Muñoz**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Las Choapas perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, subsidios federales por la cantidad de $6,251,479.00 (Seis millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Las Choapas	$6,251,479.00	$0.00	$6,251,479.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe el Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero de 2014, **Agustín Escobar Torres**.- Rúbrica.- Por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe la Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero del 2014, **Liliana María Velilla Muñoz**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $4,167,653.00 (cuatro millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Las Choapas	$0.00	$0.00	$4,167,653.00	$0.00	$4,167,653.00	$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe el Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero de 2014, **Agustín Escobar Torres**.- Rúbrica.- Por suplencia en ausencia del Presidente Municipal de Las Choapas, Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, suscribe la Vocal del Consejo Municipal instalado en fecha 1 de enero del 2014, **Liliana María Velilla Muñoz**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Martínez de la Torre perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. PEDRO YUNES CHOPERENA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ROLANDO OLIVARES AHUMADA Y LA SÍNDICO ÚNICO, LIC. KARLA ESTRADA GÓMEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU"**.**

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

II. Que suscribe el presente con fundamento en los artículos 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Calle Pedro Belli, sin número, Colonia Centro, Martínez de la Torre, Veracruz, C.P. 93600 y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MMT850101QF9

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 y 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO"**,** en lo sucesivo "LAS PARTES"**,** han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES"**,** así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa**,** adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat**,** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual"**.**

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO"**.**

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO"**,** cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES"**,** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Pedro Yunes Choperena, Delegado de "LA SEDATU" en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Rolando Olivares Ahumada, Presidente Municipal y a la Lic. Karla Estrada Gómez, Síndico Único de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, **Rolando Olivares Ahumada**.- Rúbrica.- La Síndico Único de Martínez de la Torre, **Karla Estrada Gómez**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Martínez de la Torre	Martínez de la Torre	30102101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, **Rolando Olivares Ahumada**.- Rúbrica.- La Síndico Único de Martínez de la Torre, **Karla Estrada Gómez**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Martínez de la Torre perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad de $7,641,803.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Martínez de la Torre	$7,641,803.00	$0.00	$7,641,803.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, **Rolando Olivares Ahumada**.- Rúbrica.- La Síndico Único de Martínez de la Torre, **Karla Estrada Gómez**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $5,094,535.00 (Cinco millones noventa y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Martínez de la Torre	$0.00	$0.00	$5,094,535.00	$0.00	$5,094,535.00	$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, **Rolando Olivares Ahumada**.- Rúbrica.- La Síndico Único de Martínez de la Torre, **Karla Estrada Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado o Santa Martha, con una superficie aproximada de 622-00-00 hectáreas, Municipio de Quiriego, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO O SANTA MARTHA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06826, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5085, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO O SANTA MARTHA", SUPERFICIE 622-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PETRONILA GALLEGOS

AL SUR: CRISTINO MURRIETA

AL ESTE: ALFREDO RASCON

AL OESTE: JULIA CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de diciembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salada o El Chupadero Fracción II, con una superficie aproximada de 710-55-00 hectáreas, Municipio de Onavas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA SALADA O EL CHUPADERO FRACCION II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06827, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5090, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SALADA O EL CHUPADERO FRACCION II", SUPERFICIE 710-55-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD DE ONAVAS

AL SUR: EJIDO RIO CHICO

AL ESTE: CARMELO BORBOLLA PEÑUÑURI

AL OESTE: COMUNIDAD DE ONAVAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de diciembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ciénega de Morón, con una superficie aproximada de 1,770-05-91.4 hectáreas, Municipio de Huachinera, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL “CIENEGA DE MORON”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06828, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5095, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “CIENEGA DE MORON”, SUPERFICIE 1,770-05-91.4 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO BARTELEMI LORETO

AL SUR: JAVIER SAMANIEGO DAVILA

AL ESTE: ANCELMO GAMEZ SANCHEZ

AL OESTE: GILDARDO DAVILA M., RICARDO TERMINEL M.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “EXPRESO”, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de diciembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $15.4445 M.N. (quince pesos con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3037 y 3.3162

por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Exp. 1084/2014-ND

EDICTOS.

VÍCTOR HUGO RUBIO GASPAR, por propio derecho, promovió juicio de amparo número 1084/2014-ND, contra actos que reclama de la **PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO y otra autoridad,** consistente en la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 569/2013.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a SILVESTRE UBALDO PÉREZ, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México,** quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de enero de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Marco Antonio Vélez Arredondo
Rúbrica.

(R.- 406825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

DESARROLLO PROSIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **905/2014-V**, promovido por **LUIS MIGUEL CESAR GASTELUM,** contra actos de la **Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
México, D.F., a 20 de febrero de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Manuel Rivera Avila
Rúbrica.

(R.- 407317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.27/2015, promovido por Joaquín Gutiérrez Margarito, contra la sentencia dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el diecinueve

de noviembre de dos mil catorce, en el toca 1112/2014; en proveído de tres de los corrientes, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado ARMANDO RAÚL QUIÑONEZ EMMERT, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 2015
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 407540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

En el juicio de amparo número 126/2014, promovido por MARIA RAMONA LÓPEZ CARRIOZA, contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó emplazar a los terceros interesados ROBERTO TAPIA ALCARAZ Y MAGDALENA LÓPEZ ZAZUETA, por medio de edictos conforme lo dispone el artículo 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo, a fin de que dichos terceros interesados se apersonen ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación que de éstos se haga a defender sus derechos, quedando en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda para su traslado, apercibiéndolos que de no comparecer, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos, conforme lo dispone el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Nogales, Sonora, a 16 diciembre de 2014
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. María del Carmen Salcedo García
Rúbrica.

(R.- 406549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
"EDICTO"

En el amparo directo 36/2014 penal, promovido por Ernesto Martínez Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1303/2012, por auto de veintidós de enero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Elizabeth Ortez Ríos, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del veintisiete de febrero de dos mil quince.**

Mexicali, Baja California, 22 de enero de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 406655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO

Nancy Garín Arroyo (concubina de la victima Iván Moreno Frías).

En los autos del juicio de amparo directo número **1269/2014**, promovido **por Omar Preciado Félix**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **4562/2012,** por auto de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil catorce**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito,** ordenó se emplazara a la parte tercera interesada **Nancy Garín Arroyo (concubina de la victima Iván Moreno Frías)**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de enero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 406656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. Alberto González Plata y Everardo Téllez Cazares, a través de José Benito Téllez Cazares, terceros interesados dentro de los autos del juicio de amparo **1221/2014**, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso** Autreberto Ortega Téllez, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Puebla, y otra autoridad**, y se les previene para que se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a treinta de enero de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Maribel Camacho Fuentes.
Rúbrica. **(R.- 406658)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Enrique Barrios Velazquillo; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **2302/2014-2** promovido por **Daniel Mauro Bennetts Pérez,** en el que promovente hace consistir el acto reclamado en la **omisión en que ha incurrido la autoridad responsable al no haber declarado de oficio la caducidad de la instancia en el juicio ejecutivo mercantil 293/2012**, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, con relación en lo que dispone el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la

demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca Mor., 20 de enero de 2015
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Marcela Merari Silva Múgica
Rúbrica.

(R.- 406263)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,

con residencia en la Ciudad de Puebla, Puebla

EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-497/2014**, quejosos **FERNANDO PEREGRINA JIMÉNEZ,** autoridad responsable Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado laudo de once de julio de dos mil catorce, expediente laboral **D-1/362/2011**, emplácese mediante edictos al tercero interesado **EDUARDO ALATRISTE NAVA,** para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzcan sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, Colonia Real del Monte, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Puebla, 21 de enero de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Rubén Laureano Briones del Río.
Rúbrica.

(R.- 406376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Carmelita Rodríguez Flores, en su carácter de tercera interesada.

En los autos de juicio de amparo indirecto 1261/2014-II, promovido por Faustino González Betancourt, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Penales Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva en el Estado de Nayarit, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso c) del de la Ley de Amparo, se lleva a cabo su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber que cuenta con término de 30 días, contados a partir de la última publicación, de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Tepic, Nayarit; 26 de enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Licenciada María del Carmen Virgen Gudiño
Rúbrica.

(R.- 406657)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 183/2014, promovido por FABIÁN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, se ordenó correr traslado a la tercera interesada Industria del Pañal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, tres de febrero de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 406977)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 23/2015, promovido por NOÉ HERNÁNDEZ MAURIÑO, se ordenó correr traslado al tercero interesado Mario Eloy González Juárez, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, cuatro de febrero de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 406978)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento al tercero interesado Margarito Cruz León.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 902/2014, promovido por MARÍA DE LO ÁNGELES BENÍTEZ RAMOS, contra actos del Juzgado de lo Civil de Tecamachalco, Puebla y otra, que se hace consistir en el emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 761/2013 del índice del juzgado responsable y al ser señalado como *tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce,* se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse

ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de diciembre 2014
La Sria. del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 406380)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En los autos de la causa penal número 16/2013, instruida a ISMAEL SOLANO FERMAN, con esta fecha dicté un auto que en lo conducente dice:

"TLAXCALA, TLAXCALA, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

… desahogo los careos procesales entre los elementos aprehensores Luis Eduardo Ordaz Peralta, Héctor Olivera García y Carlos Enrique Mendiola Cázares con el testigo Gabriel López Hernández, … se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE… en consecuencia, se ordena la citación del testigo Gabriel López Hernández, para el día y hora señalados con antelación, a efecto de llevar a cabo los careos procesales en los que ha de intervenir, quien deberá comparecer debidamente identificado en la fecha y hora señaladas ante este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros número nueve, San Buena Ventura Atempan, Tlaxcala… Dos firmas ilegibles". Rúbricas.

Tlaxcala, Tlax., a 07 de enero de 2015
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García.
Rúbrica.

(R.- 406665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Enrique Blanco Pérez y Claudia Judith Vivencio Sánchez

En los autos del juicio de amparo directo 463/2014, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de terceros interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso JORGE ALBERTO ROMERO CHÁVEZ, en contra de la sentencia de veintinueve de julio de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 430/2012-A.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de enero de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Ricardo Montoya Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 407176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas

Causa Penal 29/2013-IV
EDICTO

"Alex Demis Roblero Pérez.

En los autos de la causa penal 29/2013-IV, instruida a Marco Antonio Pérez Ortiz, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito previsto y sancionado en la Ley de Migración, el cuatro de agosto de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificarle por edicto, para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; a la celebración del careo procesal en que tendrá intervención, a las once horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil quince."

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 04 de febrero de 2015.
Juez Segundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Chiapas
Refugio Noel Montoya Moreno.
Rúbrica.

(R.- 407393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito,
con sede en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo 951/2014, en proveído de cuatro de febrero de dos mil quince se proveyó lo siguiente: "…emplácese a la tercero interesada Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que Julio César Silva Rodríguez y Silvana Silvia Perea Romero, apoderados legales de Maribel Escobar Huervo**,** demandaron la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio laboral 404/2001; así como que deberá comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.".

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 4 de febrero de 2015.
El Presidente del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito
Magistrado Manuel Juárez Molina.
Rúbrica.

(R.- 407400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
EDICTO

CLEMENTINA MEJÍA SÁNCHEZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo **2286/2013** promovido por **Juana Tabera Gabriel,** contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Jalacingo, Veracruz,** radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,** sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte **tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de enero del dos mil quince, se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos,** que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia

simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE;** de igual forma, se le hace saber que los actos reclamados por la parte quejosa en el juicio de amparo de que se trata, se hicieron consistir en: **la orden de aprehensión girada en su contra por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Jalacingo, Veracruz, en la causa penal 202/2013-I de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de tentativa de extorsión, cometido en agravio de Clementina Mejía Sánchez, así como su ejecución.**

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 28 de enero del 2015
El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Veracruz
Miguel Ángel González Limón
Rúbrica.

(R.- 406470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla, **Jorge Reyes Castillo**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 1351/2014, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que el quejoso José Francisco Sánchez Y Contreras, en su carácter de albacea provisional a bienes de Benito Sánchez Alvarado o Benito Sánchez, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y diligenciario de su adscripción; que hizo consistir en la omisión injustificada de ejecutar sentencia definitiva de tres de mayo de dos mil diez, su aclaración de sentencia revocada, derivada de la inejecución del auto de restitución de bien inmueble, propiedad de la sucesión que representa el quejoso, dentro de los autos del juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública 439/2009 del índice de la responsable ordenadora. Se le previene se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas un minuto del veinticuatro de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 10 de febrero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María Roldán Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 407559)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de enero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 405/2014-VI, promovido por Pedro Huerta Pérez por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en el estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y otras autoridades; se emplaza por esta vía al tercero interesado Crisóforo Vázquez Morán, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la notificación de la última publicación, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley de la materia.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintisiete de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Segundo

de Distrito en el Estado de México

Licenciado Marco Antonio Milo Reyes"

Rúbrica.

(R.- 407602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de México

TERCEROS INTERESADOS: **J. DOLORES JAIME ESCÁRCEGA HERNÁNDEZ** y **JAVIER FLORES RIVAS:** Por este medio se le notifica en su carácter de terceros interesados la radicación del juicio de amparo 1148/2014, promovido por **Erick Alberto Corpus Sauceda, Arcadio Alfredo Nava Morales** y **José Luis Hurtado Banda**, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, emplazándoseles para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al citado juicio de amparo, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría III, las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, febrero nueve de dos mil quince.
Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Lic. Paola Lizzette Acosta Campos
Rúbrica.

(R.- 407607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 758/2014-III, promovido por OSCAR FLORES NARVAEZ, contra la sentencia de dieciséis de junio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a MA. GUADALUPE CALVA HERNÁNDEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 407612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO.

Para emplazar a: **Ricardo Mejía Orozco.**

En el juicio de amparo número **906/2014-III**, promovido por **José Antonio Canelo Hernández y Carlos Alberto Rentería Canelo**, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal**, con residencia en esta **ciudad** y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al **tercero interesado Ricardo Mejía Orozco.** Queda en la Secretaría del **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado**

de Nayarit; ubicado en **Avenida México Sur, número trescientos ocho, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit,** dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 27, fracción II de la Ley de la Materia, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo 906/2014-III.

Tepic, Nayarit, 15 de enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.
Karla Azucena López González
Rúbrica.

(R.- 406474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca, Hgo.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: MIGUEL ÁNGEL ALDANA SOLÍS. En el juicio de amparo número 720/2014-V, promovido por Cristian Miguel Solís Ortiz y/o Christian Miguel Solis Ortiz, contra actos de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Catorce, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor al tercero interesado Miguel Ángel Aldana Solís. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 720/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.
Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de Enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Deisy Cocoletzi Piantzi.
Rúbrica.

(R.- 407676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca, Hgo.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: MIGUEL ÁNGEL ALDANA SOLÍS. En el juicio de amparo número 700/2014-V, promovido por María Guadalupe Ortiz Rodríguez, contra actos de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número catorce, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor al tercero interesado Miguel Ángel Aldana Solís. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 700/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.
Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de Enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Deisy Cocoletzi Piantzi.
Rúbrica.

(R.- 407686)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de Marzo del año 2015 dos mil quince, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por MIGUEL VACA GARABITO, ostentándose como endosatario en procuración de **JOSE RUBEN CUAN GIL**, en contra de **GUSTAVO CUAN GUTIERREZ y LETICIA RAMIREZ RAMOS**, expediente 3159/2007, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el numero 419 de la Calle Paseo del Amanecer y el Lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el numero 11 de la manzana 16 Fraccionamiento Lomas Altas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Siendo justiprecio para el presente remate la cantidad de **$2´675,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** Bien inmueble que cuenta con una superficie de 192.00 M2.

Postura legal: dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio.

Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco a 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince.-
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata
Rúbrica.

(R.- 407763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río.
EDICTO.

En el juicio de amparo 850/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por José Manuel Salgado Ferreira, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz y otra autoridad, consistente en el auto de veinte de agosto de dos mil catorce, que revocó el auto que concedió al quejoso la libertad provisional bajo caución dictado en el toca penal 34/2014 de su índice, por el delito de robo calificado cometido en agravio del patrimonio de Violeta Izquierdo Ocaña; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de ésta, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince.

Boca del Río, Veracruz, 3 de febrero de 2015
El Secretario.
Licenciado Rogerio Rodríguez García.
Rúbrica.

(R.- 407800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

C. **CAJA DEL VALLE DE ATLIXCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

TERCERO INTERESADO.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1735/2013, promovido por Rubén Meléndez Otero, por su propio derecho, contra actos del Juez Penal de Atlixco, Puebla; que se hace consistir en el auto de formal prisión dictado el nueve de noviembre del dos mil trece dentro de la causa penal 226/2013 del índice de la autoridad responsable; y al ser señalado, como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha treinta y uno

de julio de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 28 de noviembre de 2014
La Sria. del Juzgado Cuarto de Dtto. Edo.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 406663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
EDICTO

OSCAR GARZA PEDRAZA.

En los autos del juicio de amparo directo 270/2014, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber al referido Garza Pedraza, en su carácter de tercero interesado, por ser es el padre de las entonces menores de edad Ana Patricia y Andrea Sarahi, ambas de apellidos Garza Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa Rosalinda Guerrero Alanís, en contra de la sentencia de tres de febrero de dos mil doce, dictada por la Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 123/2011 de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Febrero de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Ricardo Montoya Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 407802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca, Hgo.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: AB Y C LEASING DE MÉXICO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. En el juicio de amparo número 1325/2014-V, promovido por Martín Olguín Contreras, contra actos del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada AB Y C LEASING DE MÉXICO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1325/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.
Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de Enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Deisy Cocoletzi Piantzi.
Rúbrica.

(R.- 407803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **310/2014,** promovido por GERARDO GÓMEZ LUNA Y/O JORGE ORTÍZ LUNA, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Raquel Alejo Arias, Teresa Alejo Arias, Diana Alejo Arias y Mauricio Alejo Arias**;** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de dos de septiembre de dos mil ocho,** dictada en el toca penal **90/2007-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16,** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Victor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 407807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **415/2013,** promovido por Nebaín de la Cruz de Dios, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Sat Energy de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal **344/2009-I,** asimismo, señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y otras autoridades, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 20, 21 y 22 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones**, **apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista,** lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Victor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 407808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado, con residencia en Poza Rica, Veracruz
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 745/2014, promovido por MARILU BANDA CRUZ, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia con residencia en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, y como acto reclamado: "…*de la responsable SÉPTIMA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, reclamo la resolución dictada, el 06 de agosto del año 2014, notificada a la suscrita por el Juez de amparo, el 27 de Agosto del año 2014 recaída en los autos del TOCA No. 1914/2013" y la ejecución de la misma consistente en la orden de aprehensión* Le reviste el carácter de tercero interesado a LUZ MARÍA LÓPEZ URESTI en representación de su menor hijo. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana,

como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se han señalado las **nueve horas con diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a catorce de enero de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Manuel Ernesto Flores Toxqui
Rúbrica.

(R.- 406926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

Para emplazar al juicio de amparo 670/2014 a **Brian Vaghuan Morris.**

En el juicio amparo 670/2014, de nuestro índice, promovido por Manuel García Garzón, contra actos de la oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, contra la negativa de efectuar el levantamiento y cancelación de la inscripción de embargo que pesa sobre el bien inmueble ubicado en calle Sol número 112, Manzana 198, del Conjunto Santa Cecilia, del fraccionamiento San Rafael, de esta localidad; se ordena emplazar a Brian Vaghuan Morris, quien deberá comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 26 de diciembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán.
Rúbrica.

(R.- 407811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

Para emplazar al juicio de amparo 277/2014 a **Yazmín García Rico y Daniel Sánchez Martínez.**

En el juicio amparo 277/2014, de nuestro índice, promovido por Armando Ramírez Guevara, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, contra la orden de desalojo y desposesión del bien inmueble ubicado en calle Coral número 4218, del fraccionamiento Paseo de las Torres, en esta ciudad, dictada en el expediente 543/2009 del índice administrativo de dicha autoridad; se ordena emplazar a Yazmín García Rico y Daniel Sánchez Martínez, quienes deberán comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 25 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán.
Rúbrica.

(R.- 407812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.
EDICTOS

A: MIGUEL ÁNGEL PASTRANA REYES.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número **1191/2013**, promovido por **ONÉSIMO MORA PINEDA,** contra actos del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia Prototipo de Modernización del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos; por acuerdo de esta fecha veintinueve de septiembre y trece de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar al tercero interesado **Miguel Ángel Pastrana Reyes,** por edictos, para que comparezca, dentro de los **treinta días,** siguientes a la última publicación de estos edictos a este **Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en** Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 20 de enero de 2015.
Juez Cuatro de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Griselda Sáenz Horta.
Rúbrica.
El Secretario.
Lic. Carlos Serafín Ríos Solís.
Rúbrica.

(R.- 406555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JUAN ENRIQUE PALMA MORQUECHO, Amparo Directo Penal 294/2014, se ordena emplazar al tercero interesado “ALDO OMAR VEGA OLMOS”, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil catorce, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1194/2012, derivado del expediente 213/2010, instruida en contra de JUAN ENRIQUE PALMA MORQUECHO, por los delitos de SECUESTRO EQUIPARADO y DELICUENCIA ORGANIZADA, cometidos en perjuicio de ALDO OMAR VEGA OLMOS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 406565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en el local de este Juzgado Sexto Mercantil del Primer Partido Judicial, el día 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, a las 12:00 DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por JUAN CARLOS PERFECTO REYES, en su carácter de endosatario en procuración de ALEJANDRO MARTÍNEZ HIENRECH, en contra de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE BERTHA ALICIA CÁRDENAS GUZMÁN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL, número de Expediente 271/2005, el siguiente bien inmueble:

*Finca ubicada en la Calle Paseo San Arturo Oriente número 348, Fraccionamiento Valle Real, en Zapopan, Jalisco, con una superficie de 559.46 M2, siendo el precio del Justiprecio la cantidad de $10´760,500.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

*Departamento habitacional marcado con el número 890-3, torre “A”, de la Avenida Aztecas, en el Fraccionamiento Monraz, en Guadalajara, Jalisco, con una Superficie de 114.10 M2, siendo el precio del Justiprecio la cantidad de $1´734,500.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Cítense postores sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del justiprecio respectivo emitido en autos..-

Edicto que habrá de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de éste Juzgado.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a 12 de Febrero del año 2015.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata.
Rúbrica.

(R.- 406971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de **nueve de febrero de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **900/2014-IV**, promovido por **Blanca Gastelum de la Vara;** contra actos de la **Novena Sala y Juez Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;** y tomando en consideración que se desconoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **DESARROLLO PROSIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República,** ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo;** por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días,** los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente.
México, D.F., 16 de febrero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán.
Rúbrica.

(R.- 407069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro

JUICIO DE AMPARO: 777/2014
QUEJOSO: ISRAEL SORIA PAREDÓN Y JIMENA ADRIANA FARAY SÁNCHEZ.
OLIVIA EVELYN URIBE VILLALOBOS.
PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesada dentro de los autos del juicio de amparo número 777/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que ISRAEL SORIA PAREDÓN Y JIMENA ADRIANA FARAY SÁNCHEZ, interpuso Demanda de Amparo contra actos de la Sala Electoral en Auxilio de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, dictada en forma unitaria por el Magistrado Juan Ricardo Jiménez Gómez integrante de la Sala Electoral en Auxilio de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, en los autos del Toca Penal 1159/2014; de su índice por medio de la cual confirmo el auto de fecha catorce de julio de dos mil catorce dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia Penal de Querétaro, dentro de los autos de la Causa Penal 158/2014; de su índice, en el que negó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público Investigador; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples se la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Querétaro, Querétaro, a 03 de febrero de 2015.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado Martín García Moreno.
Rúbrica.

(R.- 407175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
Actuaciones
EDICTOS.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a **Aldo Salvador García Marines**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **458/2014-C**, promovido por **Claudia Marines Mota**, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a nueve de febrero de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Minerva Mendoza Pérez
Rúbrica.

(R.- 407804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados **Epico, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Eugenio Arturo Rodríguez Rodríguez**, por este conducto se les comunica que **Martín Enrique Espinosa Cirilo**, promovió demanda de amparo contra la omisión de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, de continuar y concluir el expediente administrativo laboral número 266/6/2011, y otro, registrándose la misma bajo el número 2101/2013-IV; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, Quinto Nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 12 de enero de 2015.
El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el estado de Tamaulipas.
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.
La Secretaria.
Lic. Norma Verónica García Hurtado.
Rúbrica.

(R.- 407560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
C.- YURIBETH DEL CARMEN GÓMEZ VICENTE,
POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR
RABI DE JESÚS SOLIS GÓMEZ EN EL LUGAR
EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1451/2014, promovido por **Rabi de Jesús Solis Nucamendi,** contra actos del **Juez del Ramo Penal, con residencia en Chiapa de Corzo, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarlo al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con diez minutos del veinte de abril de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de febrero de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Ricardo Coutiño Gordillo.
Rúbrica.

(R.- 407810)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.
Tercero Interesado: Zeferino Robles García.

En los autos del juicio de amparo 142/2014-I, promovido en este Juzgado de Distrito por Victórico Jiménez Colunga, Pedro Jiménez Méndez y J. Félix Balderas Colunga, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido San Rafael municipio de Lagunillas, Estado de San Luis Potosí, contra actos del Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Poder Ejecutivo Federal y otras autoridades, en el que Usted tiene el carácter de tercero interesado, el veinte de octubre de dos mil catorce, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la autoridad responsable, es "a) La disposición de emitir un nuevo plano de presunta delimitación, parcelamiento y destino de tierras ejidales, aproximadamente de setecientas hectáreas que comprende el predio conocido como el Cerro del Barro, y fracciones del conocido como Cerro Sanguijuela y Cerro Prieto, y superficie contigua a la comunidad La Sanguijuela, conocidas como Mojoneras de Querétaro, El Zapote, Los Desmontes, El Azafrán, de la Sanguijuela y de la Laguna del Huizache, en el ejido cuya propiedad, dominio y posesión alega tener el comisariado ejidal requirente de protección constitucional; b) Llevar a cabo actos de coacción consistente en excluir al núcleo ejidal quejoso y a los integrantes del mismo del programa PROCAMPO del subsidio del presupuesto público de la Federación para efecto de apoyar la producción agrícola de las tierras parceladas y de otros programas sociales; c) El uso de la fuerza pública para cumplir la determinación de las responsables ejecutoras, esto es los trabajos técnicos de delimitación y reasignación de posesión y propiedad, mediante el programa público de Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin regularizar; y d) Hacer uso de fuerza excesiva como palos, uso de armas de fuego y de privar de la libertad a los ejidatarios que se encuentren haciendo actividades propias de agricultura y pasteo de animales en las tierras que se pretenden despojar, sin que medie orden de aprehensión dictada por autoridad competente, o bien, que aquella restricción de libertad tenga como propósito ejercer presión física o moralmente para aceptar la culpabilidad respecto de la imputación de probables conductas típicas penales"; que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos Primer Piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, dentro de los municipios conurbados al en que reside este órgano de control constitucional, esto es, El Naranjo, Tamuín, Tanlajás, Aquismón y Tamasopo, todos de esta entidad federativa, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción 111 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

De igual forma se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el cuatro de febrero de dos mil quince a las diez horas con cincuenta minutos.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecinueve de enero de dos mil quince, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Licenciado Adrián López Sosa.
Rúbrica.

(R.- 406378)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

EDICTO

RAÚL CABALLERO MALDONADO, MARTHA TORRES BLAS, BERNARDINO ESTEBAN ROQUE Y OMAR BECERRA CABALLERO

TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 851/2014, promovido por María Antonia Sánchez Escobar, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Alejandro Adán Beltrán Soto, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como parte tercera interesada resulta ser Raúl Caballero Maldonado, Martha Torres Blas, Bernardino Esteban Roque y Omar Becerra Caballero, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de abril de dos mil catorce, dictada en el toca 36-C/2014; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: el acto reclamado es violatorio a sus garantías individuales, así como las formalidades del acto autoritario y la de legalidad, toda vez que no es suficiente que el acto reclamado este fundado en la ley si no que es requisito imprescindible en todo acto de autoridad que esté debidamente motivado y fundado; además de que los medios probatorios que fueron ofrecidos, no fueron analizados a fondo, haciendo nada mas una breve remembranza de los mismos; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros interesados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de febrero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 407179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Manuel Contreras Fernández, Felipe Jiménez Rosas, Loscar Raji Vergel Martínez, Olga Silvia Rojas Martínez, Juan Contreras Miranda, Esther Martínez Hernández, Hermelinda Santamaría Marín, Apolonio Salazar Ronquillo, Andrés Guzmán Ramírez, Antonio Rojas Guerrero, Armando Bahena Mota, Melesio Martínez Hilario, Arnulfo Mendoza Olivera, Laura Hernández Guerrero, Julieta Santiago, Teodoro Sayago, Ismael Cano Hernández, Audelia Sánchez, Felipe Justo Gutiérrez, Rafael Macillas Flores, Anali Martínez Bartolo, Abigail Martínez Bartolo, Sergio Lobato Martínez, Omar Rendón Ríos.

Así como de quienes representan a los que han fallecido: Ramón Alarcón Carmona, Victoria Hernández Huerta, Felipe Martínez Espino, Narciso García Carrillo, Andrés Rendón Cabañas, Paula López Melquiades, Irene Barrios Ortega, Marcial Chávez García, Constantino García Beltrán, José Porfirio Cadena Rojas, Carmelo Landa García, Odilón Hernández Guevara.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que:

En los autos del Juicio de Amparo **331/2012**, promovido por **Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro De Población Ejidal, que de constituirse se denominará "General Emiliano Zapata", del municipio de Tlapacoyan, Veracruz**, en contra de actos del **Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal,** y otras autoridades, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como **terceros perjudicados** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de febrero de dos mil quince, se ha ordenado **emplazarlos por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo aplicable, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos,** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su

conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil quince**; y que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: **"*(…) reclamamos todo auto, orden, resolución, decreto, sentencia, proveído, ejecución, documento, diligencia, presente, pasado o futuro, que tenga como objeto privarnos de la personalidad que venimos ostentando… dentro de los autos del juicio agrario No. 13/99 del índice del Tribunal Superior Agrario… que haya decretado revocar, cancelar y/o nulificar, el acta de fecha 11 de junio de 2004… que haya reconocido personalidad a personas distintas de los quejosos… que pretenda llevarse a cabo sin la participación de los ahora quejosos que somos parte actora dentro de los autos del juicio agrario (…)*"**.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; 3 de febrero de 2015
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juan Guillermo Gasca Esperón
Rúbrica.

(R.- 407181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachucha, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

JAQUELINE JARDINES HERNÁNDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **1130/2014-II-A,** PROMOVIDO POR **ANICETO HERNÁNDEZ ÁVILA,** CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN LA CAUSA PENAL 178/2010, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN INSTRUMENTADA EN AGRAVIO DE LA MENOR JAQUELINE JARDINES HERNÁNDEZ, QUIEN FUE SEÑALADA COMO TERCERO INTERESADA Y EN EL QUE SE **ORDENA EMPLAZARLE POR MEDIO DE EDICTOS** POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBARÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA MESA DOS DE LA SECCIÓN DE AMPARO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ADEMÁS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hidalgo, 5 de febrero de 2015.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Francisco Alberto García Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 407688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO QUE OBRA A CONTINUACIÓN, A COSTA DE LA PARTE QUEJOSA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

EDICTO.

MARIANA TORRES.

En los autos del **juicio de amparo 24/2014**, promovido por **Jugos del Valle, S.A.P.I. DE C.V.**, contra actos del **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos y de otra autoridad**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que señala como actos reclamados de las autoridades responsables: ***"a) La emisión del auto o acuerdo, cuyo contenido es desconocido para la hoy quejosa, a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión número 4232/2009, sin otorgarle a mi mandante garantía de audiencia como tercero interesada; b) La omisión consistente en no haber subsanado de oficio la falta de designación o señalamiento como tercero interesada, de la impetrante de la presente demanda de garantías, dentro del recurso de revisión 4232/2009; c) la omisión consistente en no haber requerido a la C. Mariana Torres parte actora, dentro del recurso de revisión 4232/2009, para que subsanara dentro del término establecido, el requisito previsto en el artículo 54, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como lo previene el artículo 87, primer párrafo, del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; d) la falta de emplazamiento o notificación a la hoy quejosa, en su carácter de tercero perjudicada, de los autos o acuerdos de tramite dictados dentro del procedimiento relativo al Recurso de Revisión 4232/2009, cuyos contenidos son desconocidos para la impetrante de la presente demanda de amparo, así como la omisión de no otorgar garantía de audiencia a mi representada, durante la tramitación de dicho procedimiento; e) el acto futuro inminente consistente en la ejecución y seguimiento de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, a través de la cual se resolvió el recurso de revisión número 4232/2009; y f) todos y cada uno de los efectos y consecuencias de los actos señalados en los incisos que anteceden. (...) a) la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, a través de la cual se resolvió el recurso de revisión número 4232/2009, cuyo contenido oficial es desconocido para la quejosa, así como de su procedimiento de ejecución, pues no se respetó la garantía de audiencia, ni las formalidades esenciales del procedimiento de mi representado en su carácter de parte tercero interesada; b) el acto futuro inminente consistente en la ejecución y seguimiento de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, a través de la cual se resolvió el recurso de revisión número 4232/2009; y c) todos y cada uno de los efectos y consecuencias de los actos señalados en los incisos que anteceden" (...); la inminente ejecución de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, dictada dentro del recurso de revisión de expediente 4232/2009 (...); la omisión consistente en no haber requerido a la C. Mariana Torres para que, en su carácter de solicitante de información, aclarara si el nombre expresado en su solicitud se trataba de su nombre completo y/o le hubiere requerido directamente para que proporcionado el mismo, tal y como establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*** es usted tercero interesado y al desconocer su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el que se señaló **para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con diez minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince**; **queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, anexos, autos de prevención, desahogo y auto admisorio**; a partir de la última publicación de este edicto, usted tiene treinta días hábiles para apersonarse al juicio; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista.

México, Distrito Federal a trece de febrero de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal.
Lic. Leticia Durán Góngora
Rúbrica.

(R.- 406911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección Amparos
Principal 1487/2014-7
EDICTOS

QUEJOSO: MIGUEL ARTURO SANDOVAL SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL Y ESPECIAL DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ LUIS TORIJA HUERTA Y GUILLERMINA CRUZ FLORES.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1487/2014-7, PROMOVIDO POR **MIGUEL ARTURO SANDOVAL SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL Y ESPECIAL DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRAS, DEL QUE RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONSECUENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 776/2009, Y VISTO DE AUTOS QUE SE HAN AGOTADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INSTITUCIONES, TENDENTES A OBTENER EL DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS Y ESTO NO SE HA LOGRADO SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE **JOSÉ LUIS TORIJA HUERTA Y GUILLERMINA CRUZ FLORES**, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS, SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA O EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

(PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN)

San Andrés, Cholula, Puebla, a 22 de enero de 2015.
El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Roberto Carlos Ramos Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 407469)

AVISOS GENERALES

BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA S.A. DE C.V

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA S.A DE C.V a la celebración de una ASAMBLEA ORDINARIA de accionistas que se llevara a cabo en el domicilio social de la empresa ubicado en Bruno Traven 87, Colonia General Anaya, en México, D.F el día 31 de Marzo a las 10:00 horas bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del Presidente del Consejo de Administración respecto de las actividades desarrolladas en los ejercicios del año dos mil trece y dos mil catorce, así como comentarios de los estados financieros correspondientes.

2.- Dictamen del Comisario y en su caso aprobación o modificación de los estados financieros de los ejercicios del año dos mil trece y dos mil catorce.

3.- Asuntos Generales.

México, Distrito Federal a 06 de marzo del año 2015.
Presidente del Consejo de Administración
Humberto Víctor Manuel Cafaggi Félix
Rúbrica.

(R.- 407813)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.
C. JUAN CARLOS GUARDADO MENDEZ

Con motivo de las irregularidades que se desprende de la Auditoría número 413, practicada al Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el 2011, se le atribuye al **C. JUAN CARLOS GUARDADO MENDEZ**, en el expediente **DGRRFEM/B/11/2014/10/149** se le reprocha **haber firmado** los cheques números 137 y 070 fechados el 23 de abril y 31 de marzo ambos del 2010, para el pago del contrato número MF DS III08/10 celebrado el 17 de marzo de 2010 por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, concerniente a la obra *"Mejoramiento a la Vivienda en Edificios (Pintura de Fachadas)",* lo que afectó los fondos de la citada cuenta No. 0633851190 del Banco Mercantil del Norte; con lo cual **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales que regulan el ejercicio del citado Fondo, al distraer los aludidos recursos de los fines a que estaban destinados, toda vez que la referida obra **no benefició a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, ya que la localidad en la que fue ejecutada presentaba un Grado de Rezago Social "MUY BAJO", de acuerdo al Índice de Rezago Social publicado por el CONEVAL 2005; y por razón de las constancias que obran en este mencionado expediente se presume la infracción a los artículos 25, fracción III y último párrafo, 33, párrafo primero inciso a), 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social, 50 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 74, fracciones III y XXX; 75, fracción I, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se le involucra en el daño causado a la Hacienda Pública Federal por el monto de **$617,547.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más los intereses generados que corresponden desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo". Por lo tanto, se le cita a comparecer personalmente a la audiencia de ley que se celebrará a las **14:00 del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de estos edictos**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C", ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, México, D.F., poniéndosele a la vista en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 20 de Febrero de 2015.
El Director General
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 407568)

CORPORACION GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE ENERO DE 2015
(cifras en pesos)

ACTIVO		**PASIVO Y CAPITAL**	
		OTRAS CUENTAS POR	
DISPONIBILIDADES	48,890,576	**PAGAR**	
OTRAS CUENTAS POR		Impuestos a la utilidad por	
COBRAR (NETO)	0	pagar (ISR)	0
INMUEBLES, MOBILIARIO		Acreedores diversos y otras	
Y EQUIPO (NETO)	0	cuentas por pagar	0

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	0	**TOTAL PASIVO**		0
OTROS ACTIVOS	0	**CAPITAL CONTABLE**		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	0	CAPITAL CONTRIBUIDO		44,798,017
		Capital social	44,798,017	
		CAPITAL GANADO		
		Reservas de capital	36,647,991	
		Resultado de ejercicios anteriores	-46,593,145	
		Resultado neto	14,037,713	4,092,559
		TOTAL CAPITAL CONTABLE		48,890,576
TOTAL ACTIVO	48,890,576	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		48,890,576

*El saldo histórico del capital social al 31 de enero de 2015 es de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Se hace constar que la parte que, en su caso, le corresponda a cada accionista de Corporación General de Servicios Especializados, S.A. (En Liquidación), en el haber social de dicha sociedad, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social de la misma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.

Liquidador

Federico Gabriel Lucio Decanini

Rúbrica.

(R.- 407532)

TRANSPORTADORA DEL NORTE SH, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

De conformidad con lo establecido en la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, DIR-GLP-002-2009, se publica la nueva lista de tarifas de Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE TRANSPORTADORA DEL NORTE SH, S. DE R.L. DE C.V.

	Tarifa (Pesos/m^3/Día)
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	
Base firme	
Cargo por Capacidad	131.9732
Cargo por uso	6. 6833

Las tarifas no incluyen IVA.

México, D.F. 26 de febrero de 2015.

Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Ing. Mauricio Abogado Valdés

Rúbrica.

(R.- 407827)

GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En cumplimiento con lo establecido en las disposiciones 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (Directiva), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.

Cargo por	Tarifa (Pesos/Gcal)	Tarifa (Pesos/GJoule)	Periodicidad
Entregas en Samalayuca y Gloria a Dios hacia Cd. Juárez			
Servicios en base firme			
Cargo por Capacidad	3.2665	0.7802	Diaria
Cargo por uso	0.0276	0.0066	Diaria
Servicio interrumpible			
Cargo total	3.2603	0.7787	Diaria
Entregas en Gloria a Dios hacia Chihuahua			
Servicio en base firme			
Transporte frontera – GAD			
Capacidad	3.2665	0.7802	Diaria
Uso	0.0276	0.0066	Diaria
Compresión GAD			
Capacidad	17.3995	4.1558	Diaria
Uso	0.4358	0.1041	Diaria
%combustible	2.17%		
Servicio Interrumpible			
Transporte frontera - GAD	3.2603	0.7787	Diaria
Cargo por compresión	0.4358	0.1041	Diaria
%combustible	2.17%		

Las tarifas no incluyen IVA.

Las tarifas y el ingreso máximo fueron actualizados con un tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar americano.

México, D.F. 26 de febrero de 2015.
Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Ing. Mauricio Abogado Valdés
Rúbrica.

(R.- 407823)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,730.00
2/8	de plana	$ 3,460.00
3/8	de plana	$ 5,190.00
4/8	de plana	$ 6,920.00
6/8	de plana	$ 10,380.00
1	plana	$ 13,840.00
1 4/8	planas	$ 20,760.00
2	planas	$ 27,680.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. a celebrarse a las 12:00 horas del día 26 de marzo de 2015, en el domicilio ubicado en Avenida Santa Fe número 505, piso 17, colonia Cruz Manca, Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C. P. 05349, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración de la sociedad, respecto del ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014.

2. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance general y estados de resultados de la sociedad, al 31 de diciembre de 2014; resoluciones sobre aplicación de resultados.

3. Presentación del informe del Comisario de la sociedad respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración.

4. Renuncia, designación o reelección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, así como de Comisarios de la Sociedad, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a partir del 6 de abril de 2015.

5. Resoluciones sobre la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

6. Revocación y otorgamiento de poderes.

II. ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la disminución del Capital Social Mínimo Fijo sin Derecho a Retiro, por amortización de 33,843 Acciones Clase “I” Serie “M”. En su caso:

a. Cancelación de las acciones amortizadas y de los títulos que las contengan y definición de los mecanismos de pago a las personas cuyas acciones hayan sido amortizadas.

b. Acuerdos relacionados con las determinaciones tomadas por la asamblea.

2. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para el aumento del Capital Social Mínimo Fijo sin Derecho a Retiro mediante la transferencia del Capital Social Variable al Capital Social Mínimo Fijo sin Derecho a Retiro. En su caso:

a. Cancelación del Capital Variable de la sociedad;

b. Cancelación de las acciones representativas del Capital Social Variable y emisión de las acciones que representen el Capital Social Mínimo Fijo sin Derecho a Retiro.

c. Homologación de las acciones representativas del Capital Social Mínimo Fijo y sin Derecho a Retiro.

d. Reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

e. Acuerdos relacionados con las determinaciones tomadas por la asamblea.

3. Reforma integral de Estatutos Sociales.

III. ASUNTOS GENERALES.

1. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se recuerda a los accionistas, que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria queda a su disposición hasta antes de la celebración asamblea una copia del informe y documentos a que se refiere el artículo 172 del mismo ordenamiento.

Asimismo, se les recuerda que para acudir a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones o certificados provisionales que amparan sus respectivas acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una institución de crédito dentro o fuera de la República Mexicana, cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fijada para la asamblea, o presentarlas en el momento de la asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en cualquiera de las formas indicadas, recabarán una constancia por escrito que acredite su derecho a asistir a la asamblea en la cual se especificará el número de acciones depositadas, si se trata de depósito en una institución extranjera, el depósito podrá justificarse mediante fax que tenga el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. Los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad, podrán comparecer a la Asamblea sin necesidad de realizar el depósito de sus respectivos títulos de acciones.

Atentamente

México, D.F. a 02 de marzo de 2015

Secretario del Consejo de Administración

Alonso Jesús Lorenzo Geadah

Rúbrica.

(R.- 407772)

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en Pesos)

100	**ACTIVO**		
110	**Inversiones**		**62,354,352.05**
111	**Valores y Operaciones con Productos Derivados**	**62,354,352.05**	
112	**Valores**	**62,354,352.05**	
113	Gubernamentales	62,346,701.44	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	(20,257.88)	
119	Deudores por Intereses	27,908.49	
120	Dividendos por Cobrar sobre Titulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	**Operaciones con Productos Derivados**	**0.00**	
126	**Reporto**	**0.00**	
127	**Préstamos**	**0.00**	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	**Inmobiliarias**	**0.00**	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	**Inversiones para Obligaciones Laborales**		**0.00**
141	**Disponibilidad**		**4,075,475.37**
142	Caja y Bancos	4,075,475.37	
143	**Deudores**		**45,296,879.65**
144	Por Primas	35,891,197.74	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	154,871.49	
147	Préstamos al Personal	247,722.59	
148	Otros	9,078,087.83	
149	(-) Estimación para Castigos	75,000.00	
150	**Reaseguradores y Reafianzadores**		**10,294,633.73**
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reas. por Siniestros Pendientes	5,645,144.43	
154	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	957,976.49	
155	Otras Participaciones	3,691,512.81	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Part. de Reaf. en la Rva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimacion para castigos	0.00	
159	**Inversiones Permanentes**		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	**Otros Activos**		**44,391,680.97**
164	Mobiliario y Equipo	10,243,569.99	
165	Activos Adjudicados	0.00	

166	Diversos	31,667,961.07	
167	Gastos Amortizables	3,673,886.95	
168	(-) Amortización	1,193,737.04	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		**166,413,021.77**
200	**PASIVO**		
210	**Reservas Tecnicas**		**77,640,621.20**
211	**De Riesgos en Curso**	**50,999,406.79**	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	50,999,406.79	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	**De Obligaciones Contractuales**	**26,637,501.59**	
217	Por Siniestros y Vencimientos	25,753,758.58	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	479,267.32	
219	Por Dividendos Sobre Polizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	404,475.69	
222	**De Previsión**	**3,712.82**	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	3,712.82	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	**Reservas para Obligaciones Laborales**		**850,744.00**
228	**Acreedores**		**11,321,404.91**
229	Agentes y Ajustadores	2,475,762.66	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	8,845,642.25	
233	**Reaseguradores y Reafianzadores**		**4,512,769.04**
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	629,209.96	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	3,883,559.08	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	**Operaciones con Productos Derivados**		**0.00**
239	**Financiamientos Obtenidos**		**0.00**
240	Emision de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subor. no Suscep. de Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros Titulos de Credito	0.00	
243	Contratos de Reasguro Financiero	0.00	
244	**Otros Pasivos**		**11,786,759.70**
245	Provisiones para la Part. De los Trab. en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	10,499,360.02	
248	Créditos Diferidos	1,287,399.68	
	SUMA DEL PASIVO		**106,112,298.85**
300	**CAPITAL**		
310	**Capital o Fondo Social Pagado**		**104,041,384.00**
311	Capital o Fondo Social	104,041,384.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	**Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital**		**0.00**
316	**Reservas**		**359,868.16**
317	Legal	359,868.16	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	**Superávit por Valuación**		0.00
321	**Inversiones Permanentes**		0.00
323	**Resultados de Ejercicios Anteriores**		(0.17)

324	**Resultado del Ejercicio**	(44,100,529.07)
325	**Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios**	0.00
	SUMA DEL CAPITAL	**60,300,722.92**
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	**166,413,021.77**
	ORDEN	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Gtias de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	86,577,979.31
900	Rva por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	180,005,345.18
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Prestamo	0.00
922	Garantias Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantias Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fué aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com en la ubicación: www.primeroseguros.com/infofin/auto

Los Estados Financieros se encuentrán dictaminados por el C.P.C. Jorge Valdez González, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución, así mismo. Las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Fragoso miembro de la sociedad Consultores Asociados de México S.A. de C.V.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su conculta en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com/infofin/auto a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

Monterrey N.L. a 16 de febrero de 2015

Director General	Subdirector de Administración y Finanzas
Adrián Mauricio Hernández Cerón	**José Manuel Muro Hernández**
Rúbrica.	Rúbrica.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

(cifras en pesos)

400	**Primas**			
410	Emitidas		117,023,952.41	
420	(-) Cedidas		1,411,272.02	
430	**De Retención**		115,612,680.39	
440	**(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor**		(9,826,828.49)	
450	**Primas de Retención Devengada**			125,439,508.88
460	**(-) Costo Neto de Adquisición**		31,640,135.44	
470	Comisiones a Agentes	22,699,553.24		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	2,284,289.04		

490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	297,134.67		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	4,382,936.54		
520	Otros	2,570,491.29		
530	**(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales**		122,295,490.17	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	123,852,725.33		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Propocional	1,557,235.16		
560	Reclamaciones	0.00		
570	**Utilidad (Pérdida) Técnica**			(28,496,116.73)
580	**(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas**		3,712.82	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	3,712.82		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Analogas y Conexas		1,527,588.70	
630	**Utilidad (Pérdida) Bruta**			(26,972,240.85)
640	**(-) Gastos de Operación Netos**		32,121,669.40	
650	Gastos Administrativos y Operativos	1,139,695.71		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	29,161,174.08		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	1,820,799.61		
680	**Utilidad (Pérdida) de la Operación**			(59,093,910.25)
690	**Resultado Integral de Financiamiento**		385,260.75	
700	De Inversiones	(1,501,239.24)		
710	Por Venta de Inversiones	0.00		
720	Por Valuación de Inversiones	(208,116.45)		
730	Por Recargo sobre Primas	2,061,589.20		
750	Por Emision de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	44,471.44		
780	Resultado Cambiario	(11,444.20)		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	**Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes**		0.00	
800	**Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad**			(58,708,649.50)
810	**(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad**		(14,608,120.43)	
840	**Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas**			(44,100,529.07)
850	**Operaciones Discontinuadas**		0.00	
860	**Utilidad (Pérdida) del Ejercicio**			(44,100,529.07)

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey N.L. a 16 de febrero de 2015

Director General
Adrián Mauricio Hernández Cerón
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

(R.- 407524)

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en pesos)

100	**Activo**		
110	Inversiones		16,192,939.41
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	15,467,979.79	
112	Valores	15,467,979.79	
113	Gubernamentales	13,096,733.54	
114	Empresas Privadas	2,499,947.62	
115	Tasa Conocida	2,499,947.62	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	-128,701.37	
119	Deudores por Intereses	0.00	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	724,959.62	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		586,760.58
141	Disponibilidad		29,070.18
142	Caja y Bancos	29,070.18	
143	Deudores		10,371,211.83
144	Por Primas	4,667,386.93	
145	Agentes y Ajustadores	4,447,237.86	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	1,256,587.04	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		7,528.74
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	7,528.74	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		19,031,302.37
164	Mobiliario y Equipo	1,448,653.65	
165	Activos Adjudicados	0.00	

166	Diversos	10,909,358.34	
167	Gastos Amortizables	22,202,196.77	
168	(-) Amortización	15,528,906.39	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		46,218,813.11
200	**Pasivo**		
210	Reservas Técnicas		8,784,966.55
211	De Riesgos en Curso	4,933,416.81	
212	Vida	4,933,416.81	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	3,851,549.74	
217	Por Siniestros y Vencimientos	3,027,096.63	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	507,654.85	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	316,798.26	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para Obligaciones Laborales		757,827.02
228	Acreedores		1,359,362.42
229	Agentes y Ajustadores	1,306,469.30	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	52,893.12	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		102,376.43
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	102,376.43	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de		
	Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		595,935.56
245	Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	71,296.10	
247	Otras Obligaciones	375,736.91	
248	Créditos Diferidos	148,902.55	
	Suma del Pasivo		11,600,467.98
300	**Capital**		
310	Capital o Fondo Social Pagado		103,346,109.96
311	Capital o Fondo Social	103,346,109.96	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00

321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-64,951,296.48
324	Resultado del Ejercicio		-3,776,468.35
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
	Suma del Capital		34,618,345.13
	Suma del Pasivo y Capital		46,218,813.11
800	Orden		
810	Valores en Depósito	0.00	
820	Fondos en Administración	0.00	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00	
860	Reclamaciones Contingentes	0.00	
870	Reclamaciones Pagadas	0.00	
875	Reclamaciones Canceladas	0.00	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00	
910	Cuentas de Registro	68,788,742.36	
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00	
923	Garantías Recibidas por Reporto	724,959.62	

El Capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de “Inmuebles” y de “mobiliario y Equipo” la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00 respectivamente representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

www.decoseguros.com.mx/informacionfinanciera.aspx

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Fernando Nogueda Conde, miembro de la sociedad Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Alejandro Álvarez Maldonado.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.decoseguros.com.mx/informacionfinanciera.aspx , a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

Monterrey, N.L.. a 24 de febrero de 2015

Director General
Ing. Salvador Canales Adame
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Daniel Martínez Farías
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Eduardo Castro Herrera
Rúbrica.

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(cifras en pesos)

400 Primas	
410 Emitidas	$22,914,221.90
420 (-) Cedidas	348,541.38

430 De Retención	22,565,680.52
440 (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	-701,822.43
450 Primas de Retención Devengadas	23,267,502.95
460 (-) Costo Neto de Adquisición	7,794,925.90
470 Comisiones a Agentes	1,863,083.37
480 Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00
490 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00
500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	-7,850.99
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	97,424.75
520 Otros	5,842,268.77
530 (-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	3,755,428.67
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	3,755,428.67
550 (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00
560 Reclamaciones	0.00
570 Utilidad (Pérdida) Técnica	11,717,148.38
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	0.00
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00
600 Reserva de Previsión	0.00
610 Reserva de Contingencia	0.00
620 Otras Reservas	0.00
625 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	0.00
630 Utilidad (Pérdida) Bruta	11,717,148.38
640 (-) Gastos de Operación Netos	17,389,876.76
650 Gastos Administrativos y Operativos	7,703,933.36
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	8,072,189.55
670 Depreciaciones y Amortizaciones	1,613,753.85
680 Utilidad (Pérdida) de la Operación	-5,672,728.38
690 Resultado Integral de Financiamiento	1,896,260.03
700 De Inversiones	532,888.97
710 Por Venta de Inversiones	-22,115.85
720 Por Valuación de Inversiones	50,002.29
730 Por Recargo sobre Primas	1,265,614.32
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00
760 Por Reaseguro Financiero	0.00
770 Otros	69,870.30
780 Resultado Cambiario	0.00
790 (-) Resultados por Posición Monetaria	0.00
795 Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	0.00
800 Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad	-3,776,468.35
810 (-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	0.00
840 Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas	-3,776,468.35
850 Operaciones Discontinuadas	0.00
860 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	$-3,776,468.35

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2015

Director General
Ing. Salvador Canales Adame
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Daniel Martínez Farías
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Eduardo Castro Herrera
Rúbrica.

(R.- 407824)

AEROPUERTO INTERNACIONAL ANGEL ALBINO CORZO

TARIFAS AEROPORTUARIAS VIGENTES A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DE 2015

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio Chiapa de Corzo, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
Por tonelada	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 21.22	**$ 50.46**

Reglas de Aplicación

1. **La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
Por tonelada y por 60 minutos	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 14.62	**$ 27.44**

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

2. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
Por tonelada y 60 minutos	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 1.64	**$ 3.26**

Reglas de aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. **No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:**

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial:

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. ***No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:***

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares **en el Aeropuerto**, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
Por media hora y por unidad	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 248.45	**$ 445.58**

Reglas de Aplicación

1. **La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.**

2. **El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:**

I. *Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y*

II. *Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.*

1. **La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.**

2. **No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:**

I. *Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;*

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

2. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. *Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;*

II. *Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino;, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;*

III. *Deben abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.*

IV. *Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o*

V. *Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.*

3. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
Por Pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 3.83	$ 4.46

Reglas de Aplicación

1. **El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.**

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del Aeropuerto "Angel Albino Corzo": administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo (SOAIAAC) a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para el edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
$243.94	$ 22.97

(1) *La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.*

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de $0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
Por tonelada y por hora	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 28.53	**$ 64.18**

Reglas de Aplicación

1. **Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	**Factor de cobro ($/tonelada/hora)**	
	VUELO	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
De 1 a 24	**$ 1.50**	**$ 2.92**
De 25 a 168	**$ 1.41**	**$ 2.78**
De 169 a 336	**$ 1.34**	**$ 2.63**
De 337 a 504	**$ 1.27**	**$ 2.48**
De 505 a 672	**$ 1.20**	**$ 2.33**
Más de 672	**$1.12**	**$ 2.19**

Reglas de Aplicación

1. **Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.**

2. **Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

I) Tarifa para el servicio complementario de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	**Salida**	
Por pasajero	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$38.97	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

II. Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si este resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquel se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de $ 1,635.920 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de $ 2.356.848 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $ 0.00:

I. *La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN).*

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

México D.F., a 24 de febrero de 2015
Apoderado Legal de la SOAIAAC
Lic. Gustavo Cruz Cuesta
Rúbrica.

(R.- 407749)

AEROPUERTO DE PALENQUE

TARIFAS AEROPORTUARIAS VIGENTES A PARTIR DE 26 DE FEBRERO DE 2015

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto de Palenque" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en carretera Palenque-Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
Por tonelada	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 20.60	**$ 48.99**

Reglas de Aplicación

1. **La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. *Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;*

II. *Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;*

III. *Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto debido a la falta de este en el aeropuerto de escala o de destino.*

IV. *Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;*

V. *Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o*

VI. *Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.*

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
Por tonelada y por 60 minutos	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 14.21	**$ 26.64**

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales

restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizara de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicara la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuara contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. *Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;*

II. *Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;*

III. *Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o*

IV. *Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese* a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. *Deben aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;*

II. *Aterricen en el aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;*

III. *Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.*

IV. *Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.*

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	**VUELO**	
Por tonelada y por hora	**NACIONAL**	**INTERNACIONAL**
	$ 1.60	**$ 3.16**

Reglas de aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. *Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;*

II. *Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;*

III. *Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial:*

IV. *Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto,*

V. *Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.*

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) **Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.**

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	VUELO	
Por media hora y por unidad	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 241.22	$ 432.61

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. *Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;*

II. *Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino;, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;*

III. *Deben abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.*

IV. *Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o*

V. *Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.*

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de **permanencia prolongada o pernocta, no se aplicara el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.**

E) **Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
Por Pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 3.72	$ 4.34

Reglas de Aplicación

1. **El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculara con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.**

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del "Aeropuerto de Palenque" administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo (SOAIAAC) a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para el edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
$ 236.84	$ 22.31

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que pública en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de $0.00:

I. *Los infantes menores de hasta dos años de edad.*

II. *Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.*

III. *Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

IV. *El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.*

G) Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada/hora)	VUELO	
Por tonelada y por hora	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 27.71	$ 62.31

Reglas de Aplicación

1. **Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

2. **La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en el Aeropuerto se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.**

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro ($/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	$ 1.46	$ 2.84
De 25 a 168	$1.38	$ 2.70
De 169 a 336	$ 1.31	$ 2.56
De 337 a 504	$ 1.24	$ 2.41
De 505 a 672	$ 1.16	$ 2.27
Más de 672	$ 1.09	$ 2.13

Reglas de Aplicación

1. **Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.**

2. **Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

I) Tarifa para el servicio complementario de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
Por pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$37.84	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I) Los menores de hasta dos años.

II) Los representantes y agentes diplomáticos.

III) Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V) Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. *Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.*

Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si este resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de $ 1,588.278 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de $ 2.288.208 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagara la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizaran como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $ 0.00:

I. *La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN).*

II. *Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.*

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrara el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

México D.F., a 24 de febrero de 2015
Apoderado Legal de la SOAIAAC
Lic. Gustavo Cruz Cuesta
Rúbrica.

(R.- 407761)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-0203/2015 al 4.1.3.1.-0215/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas para la Aviación Comercial y Aviación General, aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus modalidades de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocares), Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano y Cuota por Extensión de Servicios No Cancelados para las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

HORARIO	NORMAL		CRITICO	
VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	17.74	45.78	26.56	68.71
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	6.10	12.45	9.15	18.65
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.73	3.40	1.73	3.40
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	207.25	404.28	310.86	606.42
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.51	4.44	5.29	6.67
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	25.47	62.21

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	6.51	13.30

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	38.14	93.36
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.78	19.94
C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	1.84	3.64

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	21.08	50.13
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.27	13.64
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.65	3.24
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	246.78	442.58
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.19	4.90
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,604.53	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.29	68.10
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.76	14.55

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.60	3.11
De 25 a 168	1.50	2.95
De 169 a 336	1.43	2.78
De 337 a 504	1.35	2.64
De 505 a 672	1.27	2.48
Más de 672	1.21	2.33

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	20.94	49.80
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.20	13.54
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.64	3.22
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	245.18	439.73
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.17	4.86
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,795.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.08	67.69
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.71	14.47

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.59	3.08
De 25 a 168	1.49	2.94
De 169 a 336	1.42	2.76
De 337 a 504	1.35	2.62
De 505 a 672	1.26	2.46
Más de 672	1.19	2.32

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	21.79	51.81
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.50	14.09
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.71	3.35

Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	255.04	457.49
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.34	5.06
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,795.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	31.29	70.40
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.03	15.06

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.65	3.22
De 25 a 168	1.56	3.04
De 169 a 336	1.48	2.89
De 337 a 504	1.40	2.72
De 505 a 672	1.32	2.58
Más de 672	1.24	2.41

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	22.33	53.09
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.69	14.44
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.75	3.42
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	261.35	468.76
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.44	5.18
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,795.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	32.08	72.15
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque		
exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.22	15.42

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.69	3.29
De 25 a 168	1.60	3.13
De 169 a 336	1.52	2.96
De 337 a 504	1.43	2.78
De 505 a 672	1.35	2.64
Más de 672	1.26	2.46

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	20.95	49.83
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.21	13.55
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.64	3.22
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	245.36	440.04
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.17	4.86
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.09	67.71
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.72	14.47

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.59	3.09
De 25 a 168	1.50	2.94
De 169 a 336	1.42	2.77
De 337 a 504	1.35	2.62
De 505 a 672	1.26	2.47
Más de 672	1.19	2.32

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

HORARIO	NORMAL		CRITICO	
VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	17.47	45.09	26.17	67.70
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	6.00	12.26	9.02	18.39
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.71	3.35	1.71	3.35
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	204.13	398.21	306.20	597.33
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.46	4.38	5.23	6.55
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	25.10	61.28
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	6.42	13.10

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.58	91.96
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.64	19.64
C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	1.81	3.58

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	22.33	53.09
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.69	14.44
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.75	3.42
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	261.35	468.76
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.44	5.18
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,795.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	32.08	72.15
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.22	15.42

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.69	3.29
De 25 a 168	1.60	3.13
De 169 a 336	1.52	2.96
De 337 a 504	1.43	2.78
De 505 a 672	1.35	2.64
Más de 672	1.26	2.46

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	20.94	49.80
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.20	13.54
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.64	3.22
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	245.18	439.73
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.17	4.86
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.08	67.69
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.71	14.47

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.59	3.08
De 25 a 168	1.49	2.94
De 169 a 336	1.42	2.76
De 337 a 504	1.35	2.62
De 505 a 672	1.26	2.46
Más de 672	1.19	2.32

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	22.37	53.22
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.72	14.47
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.75	3.44

Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	262.08	470.02
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.45	5.19
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,795.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	32.17	72.33
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.23	15.46

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.70	3.30
De 25 a 168	1.61	3.13
De 169 a 336	1.52	2.97
De 337 a 504	1.43	2.78
De 505 a 672	1.35	2.64
Más de 672	1.27	2.47

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	21.29	50.62
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.34	13.78
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.67	3.27
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	249.20	446.95
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	4.24	4.94
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,664.63	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.58	68.77
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.84	14.71

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.61	3.14
De 25 a 168	1.52	2.98
De 169 a 336	1.44	2.82
De 337 a 504	1.36	2.66
De 505 a 672	1.28	2.50
Más de 672	1.22	2.35

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	19.98	47.51
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	6.88	12.92
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.56	3.06
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	233.94	419.57
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.97	4.64
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,525.72	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	29.57	66.53
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.59	14.22

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.56	3.03
De 25 a 168	1.46	2.89
De 169 a 336	1.40	2.73
De 337 a 504	1.32	2.58
De 505 a 672	1.25	2.42
Más de 672	1.16	2.29

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PÚBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro ($/T.M.) Por Tonelada	19.87	47.28
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro ($/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	6.85	12.85
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro ($/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.56	3.05
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescopicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro ($/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	232.81	417.53
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro ($/PASAJERO) por pasajero	3.95	4.62
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,525.72	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro ($/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.57	64.24
En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:		
Factor de cobro ($/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.33	13.74

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO ($/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.49	2.94
De 25 a 168	1.42	2.77
De 169 a 336	1.35	2.64
De 337 a 504	1.27	2.48
De 505 a 672	1.21	2.34
Más de 672	1.13	2.20

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 23 de febrero de 2015
Representante Legal
Lic. Alfredo Domínguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 407786)

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE MORELOS

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3 Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en las disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Morelos, la lista de tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS VIGENTES PARA EL AÑO 2015

TARIFAS	UNIDAD	RESIDENCIAL	COMERCIAL/IND 1	INDUSTRIAL 2	INDUSTRIAL 3	INDUSTRIAL 4	INDUSTRIAL 5
Rango Consumo (Gj/mes)		**NA**	**0-12,000**	**12,001-30,799**	**30,800-39,000**	**39,001-150,000**	**150,0001-900,000**
Cargo por Servicio	Pesos/Mes	$ 46.46	$ 160.92	$ 1,281.72	$ 1,691.53	$ 1,617.95	$ 4,753.88
Distribución con Comercialización	Pesos/Gjoule	$ 73.31	$ 62.40	$ 30.81	$ 21.65	$ 14.67	$ 3.20
Capacidad	Pesos/Gjoule	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Uso	Pesos/Gjoule	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	$ 796.71	$ 1,258.04	$ 2,169.32	$ 2,283.50	$ 2,537.22	$ 2,819.13
Conexión Estándar	Pesos	$ 4,699.37	$ 8,725.41	$ 226,622.31	$ 323,746.16	$ 404,682.70	$ 674,471.17
Desconexión-Reconexión	Pesos	$ 114.70	$ 470.94	$ 753.22	$ 792.87	$ 991.09	$ 1,651.81
Depósito por Prueba del Medidor	Pesos	$ 208.57	$ 625.69	$ 625.69	$ 625.69	$ 625.69	$ 625.69

Las tarifas no incluyen IVA.

Torreón, Coah., a 26 de febrero de 2015
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. José de Jesús Meza Muñiz
Rúbrica.

(R.- 407783)

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE SONORA

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3 Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en las disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Sonora, la lista de tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS VIGENTES PARA EL AÑO 2015

CARGOS	UNIDAD	RESIDENCIAL	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque I	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque II	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque III	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque IV	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque V	COMERCIAL/ INDUSTRIAL Bloque VI
Rango Consumo (Gj/mes)			**0 a 250 Gj**	**251 a 500 Gj**	**501 a 1,000 Gj**	**1,001 a 3,000 Gj**	**3,001 a 59,000 Gj**	**Mayor a 59,000 Gj**
Uso	Pesos/Gjoule	$23.47	$21.56	$20.36	$19.01	$14.66	$11.37	$10.48
Capacidad	Pesos/Gjoule	$59.58	$54.74	$51.69	$48.26	$37.22	$28.85	$26.61
Distribución con Comercialización	Pesos/Gjoule	$83.05	$76.31	$72.05	$67.27	$51.88	$40.22	$37.09
Servicio	Pesos/Mes	$84.76	$343.53	$343.06	$341.83	$547.70	$1,069.72	$1,330.09
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	$757.70	$874.26	$1,040.37	$1,196.43	$1,398.82	$1,473.76	$2,681.08
Conexión Estándar	Pesos	$4,469.24	$6,063.66	$7,215.76	$8,298.12	$53,000.76	$272,953.90	$641,441.67
Desconexión-Reconexión	Pesos	$109.09	$327.28	$389.46	$447.88	$1,090.92	$1,309.10	$1,570.92
Cargo por Desbalance	Pesos/Gjoule	$30.50	$30.50	$30.50	$30.50	$30.50	$30.50	$30.50
Cargo por Capacidad Excedida	Pesos/Gjoule en exceso/Días en el periodo Facturado	$7.67	$6.89	$15.92	$15.92	$15.92	$15.92	$15.92
Depósito por Prueba del Medidor	Pesos	$203.61	$407.21	$610.81	$610.81	$610.81	$610.81	$610.81

Las tarifas no incluyen IVA.

Torreón, Coah., a 26 de febrero de 2015
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. José de Jesús Meza Muñiz
Rúbrica.

(R.- 407801)